

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO EN LA CRISIS
DE LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL. DESAFIOS Y
SOLUCIONES.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS.**

PRESENTAN:

MARILU MILENA MARQUINA SÁNCHEZ.

GLENDIA ESTELA GUZMAN MARQUEZ.

CELIA VANEGAS ALVARADO.

SEPTIEMBRE 2011

SAN MIGUEL

CIUDAD UNIVERSITARIA

EL SALVADOR C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MSC. ING. RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ.

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS.

VICERRECTOR ACADEMICO

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

DECANA

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ

SECRETARIO.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLON
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

DIRECTOR GENERAL DE SEMINARIO.

LICENCIADO JOSE FLORENCIO CASTELLON GONZALEZ.

DIRECTOR DE CONTENIDO.

AGRADECIMIENTO.

Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.

Agradezco al ser que me creo, que desde antes que fuese creada en sus planes, ya estaba, por ser quien me da el aire, y la vida, el que cuida siempre de mí, el que me permitió este triunfo, y me enseñó la humildad, por hacerme entender que su ganancia es mejor de la plata y los frutos más que el oro fino.

Agradezco lo más bello que DIOS dio al momento que vine a este mundo, mi FAMILIA, Marcelina Sánchez, Gilberto Marquina, por ser los mejores padres, que me enseñaron ser lo que soy, hacer lo correcto, a mi abuelito Juan Miguel Valle, que siempre está de rodilla por mí, a mis hermanos Ezequiel, te extraño hermano a un qué lejos este, Carolina, Ana Gladis, Gilberto, Verónica, Isabel, Juan José, me hiciste mucha falta cuando te fuiste, hermano gemelo, José Edgar Vásquez, por estar pendiente. Mi tía que la amo, por ser mi segunda mamá Reyna del Carmen Valle, por estar en los momentos más difíciles de mi vida, a mis prim@s que son mis hermanas mayores Milagro Lisseth, Cecilia Isabel, Martha Celia, Julio Cesar y sus hij@s y espos@s, en especial Jimmy Andrés Sánchez, mi tío José Dimas Valle y Frantony González (Chesko), por darme su apoyo.

A mis amig@s los chicos de la iglesia A/D NAIN y Loida Zelaya Carballo, por ser mi amiga incondicional que nuestro amor es como una hermana, Josefa Xiomara Martínez, Nía Deysi de Zelaya y Don Miguel Zelaya, por ser mis consejeros, María Sonia Márquez Guzmán, Jazmín Arely Reyes, por ser muy especial y por consolarnos cuando llegan los momentos de tristeza en nuestras vidas que siempre esta Dios en nuestros consuelo, y por ser parte de mi familia, Mayra Clide Flores López, Wendy Margarita Arévalo, Lesli Cruz, Wendy Copla, Edwin (Pana), José Luis Maradiaga (niño), y los Cheros, Juan Francisco Rubí, Gerson Amalex Aguilar, Nía Conchita, Lic. Mario Flamenco, licenciada de la Biblioteca Judicial, los licenciado del Buffet Jurídico José Julián Flores Arias, Brendaly Jacqueline y Verónica, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la Pena en especial Lic. Elba Argentina de valencia, Lic. Elmer de Jesús Lovo, Lic. Dilana Yodolinda, Lic. Johanna Zapata, Lic. Ever, Lic. Ulises Reyes, Lic. Lilian, Lic. José Luis, Lic. Juan Bautista y Waldo, y los señores de seguridad, les agradezco por apoyarme en los momentos que más necesitaba en mis últimos días de la

carrera, a si a los Jueces Segundo de Sentencia Lic. José Fredy Aguilar, José Luciano Lovato y Piche Benavides, Bertha Gladis, Lic. Liliana Patricia Aparicio de Villatoro, Lic. Ricardo Antonio, por darme su apoyo durante la elaboración del trabajo de graduación.

A mis amigas y compañeras de tesis Glenda Estela Guzmán Márquez, por apoyarme en los momentos más crítico de mi bolsillo, y por estar en las buenas y malas conmigo, y por aguantarnos en su casa cuando estudiábamos para exámenes y trabajos, y en el momento de trabajo de graduación, por ser una amiga muy especial gracias glenduchi, a tío Antonio Márquez y familia, abuelitos de Glenda y sus hermanos, por permitirnos estar en su casa, y por hacernos de su familia. Celia Vanegas Alvarado, por estar siempre y darme animo cuando a veces sentía que estaba sola, a los señores Luz Mila, por apoyarnos y aguantarnos en el momento que estábamos en el trabajo de graduación, a don Vicente Vanegas, por estar pendiente de lo que necesitábamos en noticias y aguantarnos, y Ingeniero Vicente Vanegas (chentio) por permitirnos estar en su casa y aguantarnos, les agradezco por ser las personas que Dios escogió, para mis últimos días en la culminación de mi carrera gracias.

Y todos mis compañeros, y compañeros de área penitenciario, gracias que sin ustedes no sabría que es compañerismo, en sufrir en los momentos más difíciles de la carrera, en reír en los momentos más agradables, a pesar de todo los obstáculos presentes.

Por tener los maestros que con sus conocimientos me llevaron día a día hasta el final de mi carrera los licenciados Rafael Antonio Andrade, Edwin Godofredo Valladares, Arieta, Umanzor, Solórzano, Fredy Aguilar Fernández, Mario Flamenco, Hugo Noé García, José Florencio Castellón, Rodolfo Martínez, Dr. Ovidio Bonilla Flores, Dr. Mendoza, y otros. Reconociendo su gran esfuerzo y que casi nunca la dejamos en paz la secretaria del Departamento Niña Elvia, gracias por soportarme.

Aquellos que llevaron paso a paso el proceso en la elaboración del trabajo de grado, y que tuvieron la paciencia, en revisar cada error, y corregir, Lic. Armando Saravia y Lic. José Florencio Castellón.

Mi corazón derrama amor y agradecimiento por todas las personas que fueron parte de mi triunfo, que estuvieron en los momentos que no sabia que hacer, en los momentos críticos de mi vida, cuando estuve a punto de perder la vida que estuvieron ahí pendiente, cuando sentía que dios me había

dejado mas no savia que dios los había enviado a ellos, pude comprobar las huellas, gracias.

Porque en todo tiempo ama el amigo, y es como un hermano en tiempo de angustia.

Marilú Milena Marquina Sánchez

Es el momento oportuno en el cual es necesario darle gracias a Dios por todas las bendiciones que nos da día a día, y en especial por este triunfo obtenido en mi vida que era un sueño desde niña y con la ayuda de Dios y mi familia este hoy se ha hecho realidad porque que sin ti Dios esto no hubiese sido posible, Gracias a mis padres Arcides Guzmán Romero que se que desde el Cielo me ha estado guiando y protegiendo gracias Papá se que fuiste un padre ejemplar por tu forma de ser con tus principios y valores dejaste una linda huella en tu vida, los pocos años que estuve a tu lado los disfrute, gracias mamá María Francisca Márquez viuda de Guzmán por darme tu apoyo incondicional cariño amor, por ser una madre humilde, luchadora, y emprendora gracias por tus consejos y animarme siempre en mi vida desde niña por estar siempre a mi lado eres lo mejor mamá te admiro eres una joya muy valiosa para mi, , gracias Dios por darme una madre así, gracias por tus consejos y por darme animo siempre

Gracias a mis hermanos Cristian, norma, Nancy, Roxana; por su amor por su comprensión, cariño que me brindan constante mente, los quiero mucho, son especiales para mí.

A mis abuelos porque son mis segundos padres, por estar siempre a mi lado brindándome su gran cariño por ser unos abuelos comprensivos, consentidores, y gracias por confiar siempre en mi gracias señor por haberme regalado unos abuelos ejemplares como ellos.

A mis tías y tíos Márquez Guzmán, por su ternura y comprensión, por sus lindos consejos su apoyo y sobre todo por poner la confianza en mí, me siento muy orgullosa de ustedes ser como son como una familia unida que Dios ha hecho Por ser una familia con muchas virtudes con valores y principios morales.

A todas mis primas y primos, por su gran apoyo por llenarme de mucho amor, porque siempre me dieron ánimo a seguir adelante a pesar de todas las adversidades que hay en el camino,

A los seres queridos que en este año se han ido de este mundo a mi tía querida Erodita Guzmán por ser una gran tía ejemplar gracias por tus consejos por darme cariño siempre desde mi niñez, nunca te olvidare tía. Gracias a mi Primo Rosali Márquez por su cariño y por darme animo cada vez que nos veíamos, no olvidare los lindos recuerdos que compartimos.

A toda mi familia porque siempre han depositado la confianza en mí, por tomar siempre en cuenta mis ideas y por ser como son, me siento muy feliz al ser parte de ella.

Gracias señor por darme muchos amigos y amigas que son muy especiales para mí, porque día a día conozco personas lindas sinceras y cariñosas.

A mis compañeros y compañeras de la UES, gracias por su linda amistad en especial a mis compañeras de tesis, que compartimos muchos momentos en el transcurso de la misma gracias por su comprensión al momento de tomar decisiones y gracias por sus consejos y sus palabras. Gracias a los cheros y cheras por su cariño y su respeto por compartir lindos momentos entre cheros. Gracias a Germán Amaya por darme tu apoyo incondicional por tus ideas consejos y cariño durante mi carrera.

A mis docentes que han impartido sus conocimientos, gracias por sus valiosa enseñanza, consejos, regaños y comprensión, por su cariño, gracias a mis Docentes de la Escuela, bachillerato y la UES. Gracias Lic. Cruz Cruz por sus consejos por su respeto y apoyo, al Lic. Aguilar por sus palabras, consejos y por depositar su confianza en mí, gracias a Niña Elvia por apoyarme siempre por sus palabras de ánimo y por confiar en mí. Y a todos los Lic. De la UES por su comprensión.

Glenda Estela Guzmán Márquez.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS: Porque desde antes de mi concepción me escogió con un propósito y ha estado conmigo en todos los momentos de mi vida, concediendo a cada instante los deseos de mi corazón y enderezando mis pasos.

PADRES: **Vicente Vanegas Fernández**, quien con gran amor se ha sacrificado para darme lo necesario y convertirme en una profesional, apoyándome en todo y amándome siempre a pesar de las circunstancias.

Luz Mila Estela Alvarado de Vanegas, madre que siempre ha estado pendiente de mí en las buenas y en las malas y que a pesar de mi comportamiento nunca ha dejado de amarme, aconsejarme y apoyarme en mis decisiones

HERMANOS: **Guadalupe Reyes**, que a pesar de la distancia siempre está pendiente de nosotros apoyándonos.

Celia Yanira Granados Vanegas, a quien con mucho amor fraternal se le agradece.

En especial a **Emma Rosa Suazo** y **Vicente Vanegas Alvarado** a ella porque es la persona de quien he recibido consejos, atención, confianza y amor como el de una madre, y a él porque siendo como un padre para mí, me ha cuidado, apoyado y protegido, soportando mis malos ratos y conducta.

SOBRINOS: **Estefany, Jeffrey, Jonathan, Josue** y en especial a **Nelson Josué, Hugo Enrique, Rebeca Guadalupe** y **Emma Yosabeth** quienes con su forma de ser han alegrado mi vida llenándola de sonrisas y esperanzas,

- trozos de mi corazón en quienes pienso a cada instante rogando a Dios los bendiga y los guarde.
- ENRIQUE VAZQUEZ** Porque estando en vida siempre confié en mí, alegrándome con mis triunfos y apoyándome en mis fracasos, persona muy grata a quien recuerdo con mucho amor.
- HERMANO ROGELIO ARGUETA Y FAMILIA** Familia que amo y estimo, que han estado con nosotros en todo momento y que son para mí como mi segunda familia, gracias por todo su apoyo, amor y confianza.
- CECILIA FERNANDEZ Y FAMILIA.** Porque más que ser prima es como una hermana a la que estimo mucho y respeto.
- NOVIO** **Wilber Arquímedes Díaz** Que con amor, paciencia y dedicación me apoyo en todo momento, confiando en mí y creyendo en mi capacidad para salir adelante.
- COMPANERAS DE TESIS** **Glenda Estela Guzmán Márquez y Marilú Milena Marquina Sánchez,** porque más que ser compañeras de tesis que fueron como mis hermanas, compartiendo momentos muy agradables y apoyándome en mis momentos difíciles, dándome palabras de aliento cuando sentía desvanecerme y no tener esperanzas. Gracias cheras.
- AMIGOS:** En especial a **Roxana Yanneth Cruz, (mi hermanita)** amiga de infancia, persona muy especial en mi vida, de quien he aprendido mucho a lo largo de la vida.
A Carolina Beatriz Ulloa Montoya, porque hemos luchado hombro a hombro para obtener el triunfo deseado, formando en el camino una amistad sincera y agradable.
A Liliana Beatriz Márquez Martínez y familia, porque

de ellos siempre recibí consejos, ternura y una familia más en quien puedo confiar.

A Silvia Elena Gaytán Escobar, porque siempre confió y creyó en mí y que a pesar de mis errores nunca dejó de ser mi amiga y apoyarme,

A Juan Rivas, por su apoyo, su dedicación, esfuerzo y su amistad sincera

**LIC. MARIO
FLAMENCO**

Por sus enseñanzas que servirán de mucho a lo largo de mi vida, porque me enseñó mucho no solo académicamente sino también amigo, gracias por su tiempo y paciencia.

**LIC. FREDY
AGUILAR**

Porque a su manera supo ayudarme y apoyarme en todo lo que pudo, principalmente en mi formación académica.

CELIA VANEGAS ALVARADO.

INDICE

Contenido	Pag.
Introducción.....	I

PARTE I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

Capítulo I

Planteamiento del Problema.

1.1 Situación Problemática.....	1
1.1. Enunciado del Problema.....	8
1.2. Justificación de la Investigación.....	9
1.3 Objetivos.....	13
1.3.1 Objetivos Generales.....	13
1.3.2 Objetivos Específicos.....	13
1.4 Alcances de la Investigación.....	14
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	14
1.4.1.1. Edad Antigua.....	14
1.4.1.2. Edad Media.....	15
1.4.1.3. Edad Moderna.....	17
1.4.2 Alcance Jurídico.....	19
1.4.2.1 Constitución de la Republica.....	19
1.4.2.2. Ley Penitenciaria.....	21
1.4.3. Alcance Teórico.....	23
1.4.3.1 Las Teorías Absolutas.....	25
1.4.3.2 Teorías Relativas o Preventivas.....	26

1.4.3.3 Prevención General Intimidatoria.....	27
1.4.3.4 Prevención Especial.....	27
1.4.3.5 Prevención Especial Negativa.....	27
1.4.4 Alcance Temporal.....	28
1.4.5 Alcance Espacial.....	28

Capítulo II

Marco Teórico.

2.1 Antecedentes Históricos.....	31
2.1.1 Edad Antigua.....	36
2.1.1.1 Leyes de Hammurabi.....	38
2.1.1.2 Derecho Hebraico.....	38
2.1.1.3 Derecho Romano.....	40
2.1.1.4 Las Leyes de Manu.....	42
2.1.1.5 Constitución de Constantino.....	42
2.1.1.6 Los Griegos.....	43
2.1.2 La Edad Clásica.....	43
2.1.2.1 Derecho de los Estatutos.....	46
2.1.2.2 La Santa Inquisición.....	46
2.1.2.3 Fuero Juzgo.....	47
2.1.2.4 Las Galeras.....	48
2.1.2.5 El Presidio.....	49
2.1.3 Edad Moderna.....	53
2.1.3.1 Leyes Penales de España.....	53
2.1.3.2 Derecho del Reino de Mallorca.....	53
2.1.3.3 Derecho Francés.....	54

2.1.4 Edad Contemporánea.....	54
2.1.4.1 Derecho Canónico.....	54
2.1.4.2 Legislación Barbaría.....	55
2.1.5 Antecedentes del Sistema Penitenciario de El Salvador.....	55
2.1.5.1 Cárceles Públicas.....	55
2.1.5.2 Instituciones Penitenciarias.....	56
2.1.5.3 Evolución de los Regímenes Penitenciarios en El Salvador.....	57
2.1.5.4 La función Penal del Estado.....	58
2.1.5.5. Los Derechos Humanos en el Siglo XX.....	61
2.1.5.6 Antecedentes Constitucionales del Derecho Penitenciario en El Salvador.....	63
2.2 Base Teórica.....	68
2.2.1 Origen del Derecho Penitenciario.....	68
2.2.2 Concepto de Derecho Penitenciario.....	68
2.2.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario.....	69
2.2.4. Principios rectores que regulan el Derecho Penitenciario.....	69
2.2.5. Posiciones Doctrinales.....	71
2.2.6 Teorías vinculantes con el Derecho Penitenciario.....	72
2.2.7 Base Legal.....	88
2.2.7.1 Fundamentos Constitucionales del Derecho Penitenciario.....	88
2.2.7.2 Análisis de la Ley Penitenciaria.....	93
2.2.7.3 Centros Penales que fueron objetos de estudios en la Zona Oriental.....	133
a) Centro Penal de San Francisco Gotera.....	133
b) Centro Preventivo de La Unión.....	134
c) Centro Penal de Ciudad Barrios.....	135
d) Centro Penal de San Miguel.....	135

2.2.7.4 Jerarquía según organismos responsables del derecho penitenciario.....	136
2.2.7.5 Tipos de Centros Penitenciarios.....	155
2.2.7.6 Tratados Internacionales, vinculantes a la protección del derecho penitenciario, como aplicación análoga de protección a los derechos de las personas.....	162
2.2.7.7 Derecho Comparado.....	173
2.3 Marco Conceptual.....	180

Capítulo III

Metodología

3.1 Hipótesis.....	189
3.1.1 Hipótesis Generales.....	189
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	189
3.2. Métodos de Investigación.....	194
3.2.1 Técnicas de Investigación.....	195
3.2.1.1 Técnicas de Investigación Documental.....	195
3.2.1.2 Técnicas de Investigación de Campo.....	196

PARTE II

INFORME DE LA INVESTIGACION.

Capítulo IV

Análisis e Interpretación de Resultados.

4.1 Análisis del Caso.....	201
4.2 Resultado de la Investigación de campo.....	214
4.2.1 Entrevista no estructurada dirigida a Directores/a de los Centros	

Penales de la Zona Oriental.....	214
4.2.2 Entrevista no estructurada dirigida al Equipo Técnico de los Centro Penal de la zona oriental.....	218
4.2.3 Entrevista no estructurada dirigida a los Alcaldes de algunos Centros Penales de la Zona Oriental.....	221
4.2.7 Encuesta dirigida a los internos de la Zona Oriental.....	224
4.3 Análisis del Problema de Investigación.....	252
4.4 Análisis y Demostración de Hipótesis.....	257
4.5 Análisis y Logros de Objetivos.....	259

Capítulo V
Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.....	263
5.1.1 Conclusiones Generales.....	263
5.1.2 Conclusiones Específicas.....	265
5.2 Recomendaciones.....	267
Bibliografía.....	271

PARTE III
ANEXOS

ANEXO 1.....	275
ANEXO 2.....	276
ANEXO 3.....	277
ANEXO 4.....	301
ANEXO 5.....	310
ANEXO 6.....	313

INTRODUCCIÓN.

La persona es humana, no importando sus circunstancias, su convivencia, su estilo de vida, desde el momento que fue concebido es persona humana, no importa si tiene libertad ambulatoria o es privado de libertad pero sigue siendo persona humana. La vida humana individualmente, está por ende, se desarrolla en la sociedad y en la que se desenvuelve, es por ello que en dicha sociedad se determinan factores que son idóneos, para superar los obstáculos que impiden a la persona alcanzar su desarrollo en la vida no solo individualmente sino también en la sociedad, pues el ser humano no puede convivir solo depende de más sujetos para su desarrollo. Pero para su pleno desarrollo es necesario que el Estado de todo los parámetros de vida a la persona humana por ser el fin de la actividad del Estado, para que este tengan un buen desarrollo en la sociedad misma, y no cometer actos de delincuencias dentro de ella.

El Estado es quien debe de velar y proteger a todos aquellos que se encuentran en libertad y privados de libertad, pero donde más se debe de enfocar es en los que se encuentran privados de libertad, aquellos que con más facilidad se les violentan sus derechos, a raíz de la crisis que provoca el hacinamiento en los centros penales, el Estado salvadoreño enfrenta su responsabilidad por ser el garantizador y protector de la persona, y este sujeto luego constituye una familia quien es el responsable de la unión familiar es el Estado mismo, en velar y proporcionar empleo para que la familia no se desintegre y viaje a otro país en busca de empleo por falta de este, y los hijos tengan condiciones de vidas, y no delincan quebrantando la leyes secundarias, llegando por medio de un sentencia condenatoria a cumplir una pena, el salvador no cuenta con centros penales que tengan los establecimientos adecuados para vida digna de los privados de libertad, y aquellos que se encuentran en detención provisional, las bartolinas de

Juzgados y Policía Nacional Civil, son exageradamente precarias para la persona humana, porque el país vive problemas penitenciarios tales como la crisis.

La Crisis del Sistema Penitencio Salvadoreño es un problema que no es de hoy, sino que este ha venido evolucionando constantemente a través de la historia así como ha venido evolucionando las necesidades de la población, la deficiente tarea del Estado, se ha incrementado gravemente y de forma muy clara, la delincuencia, por eso es necesario dar a conocer los orígenes de las cárceles, la finalidad con la cual nacieron tanto a nivel nacional e internacional.

Hay muchos factores que contribuyen a la Crisis Penitenciaria en el país, el hacinamiento, las reformas al régimen penitenciario, los planes anti-maras, y planes de políticas de parte del Estado y penitenciarios, las inobservancias o erróneas aplicación de la norma existente, todo ello, ha profundizado una crisis penitenciaria, no aplicando la eficacia mandada por la Constitución de la Republica, que lejos de ellos, cada día se agudiza a pasos agigantados, quedando el Estado totalmente pasivo ante tal situación.

Se hace énfasis en las disposiciones de la Constitución de la República por ser la Supremacía, Ley Penitenciaria, y de algunos Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en relación a los derechos, obligaciones y protección de los internos, quienes se obligaron ser parte, se comprometieron a cumplirlos, lastimosamente, tales disposiciones las hacen ser deficientes por no aplicarlas, y la mayoría de las personas no tienen un total conocimiento de su debida aplicación, falta mucho al Estado Salvadoreño en aplicar las leyes porque si se diera su debida aplicación, los centros penales, no estuvieran pasando por la crisis actual, y los derechos de los privados no se les violentaran. Además no existe una política criminal penitenciaria, no ha logrado la integración de los tres Órganos del Estado, problema que enfrenta el país.

Así mismo existe deficiencia en los centros penales lo establecido por el art. 27 inc. 3° no tiene cumplimiento debido que el Estado ha descuidado los centros penales de la Zona Oriental específicamente de La Unión, San Francisco Gotera Morazán, Ciudad Barrios y San Miguel, por el hacinamiento que tienen dichos centros.

El estado es quien debe de dar la debida asistencia a los internos, los privados de libertad en hacer valer sus derechos como salud, alimentación, unión familiar y recreación, pero estos derechos no tienen el debido cumplimiento, en cuanto a la educación, y formar hábitos de trabajo, no todos gozan con este derecho, no todos se instan a formar parte a un programa penitenciario, porque no son programas que se acoplen a la necesidad del interno, y el personal además que se esfuerce no puede cubrir con todo lo que la ley penitenciaria le manda hacer, por falta de personal en los equipos técnicos criminológicos que son los encargados de que, dicha población opten por las fases penitenciarias, pero no tienen los suficientes medios y personal para ejecutarlo, para que estos puedan readaptarse y lograr la prevención del delito. La zona oriental se ve afectada por las extorciones, que la mayoría provienen de los centros penales, la sociedad está siendo víctima de los privados de libertad, pero la sociedad es la encargada de recibir a estos cuando cumplen la totalidad de la pena, pero la sociedad no está preparada para recibir a las personas que cumplen la pena, porque ellos no reciben el tratamiento adecuado.

Además la crisis no solo es problema del sistema penitenciario, obedece a los procesos que son lentos, la deficiencias de las instituciones encargadas de velar para que los privados de libertad, reclamen su derecho, tal es la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, que esta su función es nada más vigilar la actuación de la administración publica su actuación es solo mediador, por problemas que se dan dentro de los centros penales, a causa de la crisis, por lo que la (P.D.D.H.), no tiene un buen

funcionamiento porque va a depender de las autoridades competente en materia penitenciaria, que resuelva lo que la Procuraduría medie entre las violaciones de los internos.

La Administración, como la Dirección general de Centros penales, es el ente encargado de vigilar los centros penales, y tener más control en los privados de libertad, y la aplicación de una buena política criminal penitenciaria pero a un no ha sido capaz, de implementarla, por lo que se espera que los planes que se están implementando tengan un efectivo cumplimiento en el presente y futuro, siendo un trabajo arduo que la crisis penitenciaria no es nada nuevo y que está rebasando, por lo que se requiere un trabajo transparente y políticas penitenciarias capaz de enfrentar y humanizar a los privados de libertad y prevenir los delitos futuros.

El desarrollo de la investigación se estructura en cinco capítulos, iniciando desde el primer capítulo que comprende la problemática de la investigación, justificando si el Estado Salvadoreño asume la responsabilidad que le corresponde en el mandato constitucional, los tratados Internacionales y Ley Penitenciaria, establecer los objetivos que dicho Estado se ha comprometido a cumplir para disminuir la crisis y el hacinamiento penitenciario, hasta las teorías que pretenden llegar a una teoría que se desarrolla en el objeto de estudio. En el capítulo segundo se enfoca que las cárceles antiguas no surgen tal como en la actualidad, hasta la teoría de la naturaleza, haciendo un enfoque en base legal fundamentando el derecho penitenciario, finalizando hasta el marco conceptual. Los capítulos tercero y cuarto recogen el contenido práctico de la investigación, donde se pone de manifiesto las hipótesis de la misma y el análisis de los resultados. Finalmente en el capítulo quinto se exponen las conclusiones de la investigación y los aspectos importantes dentro de la misma.

PARTE I

DISEÑO DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO

DEL PROBLEMA

El presente capítulo contempla la problemática de la investigación, la Responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la crisis de los Centros Penales de la zona oriental. En los Centros Penales existe una serie de violaciones de derechos, que los internos e internas, no gozan de un establecimiento adecuado. Saber si el Estado verdaderamente asume la responsabilidad que le corresponde como mandato constitucional, de organizar los centros penitenciarios y así corregir a los delincuentes. Hasta los alcances terminando con el art. 1 Constitución de la Republica si el Estado en verdad está o no cumpliendo con dicho artículo y si hace o no clasificación de la personas, en cuanto a la igualdad de derechos que poseemos tanto los que gozamos de libertad ambulatoria como aquellos que no gozan de tal derecho.

CAPITULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática.

El problema penitenciario no tiene su raíz en la realidad actual, este, ha venido transgrediendo derechos con el pasar del los siglos, la diferencia a radicado en la existencia de los derechos humanos y los tratados internacionales que nacieron con la finalidad de protección contra estas violaciones a raíz de una interpretación errada o la inobservancia de las leyes. Para un mejor y fácil entendimiento del derecho penitenciario y algunas relaciones con otras áreas, es necesario primero, definirlo, conocida de forma generalizada como el “Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad”, de igual forma, se retoman algunos criterios de diversos autores que han sido estudiosos del derecho penitenciario, entre ellos están:

Luis Garrido Guzmán considera que “es una parte de la **penología** que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados,

Se le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho,

pecuniarias, capital o así como las de asistencia pos carcelaria”.¹ En la actualidad se habla de la Ciencia Penitenciaria como un “conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente auxiliándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física, entre otras.

De acuerdo al autor Sánchez Galindo define, al **penitenciario** como “Un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar en forma congruente los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales en cualquiera de sus niveles, sea máxima o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo técnico o de custodia y comenta acertadamente que la ejecución de la pena queda reservada al **verdugo** no al penitenciario.”²

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni establece que las sanciones penales tienen un **carácter** reeducador lo cual presentan gran complejidad, en especial cuando se trata de penas privativas de libertad.³

Para el Dr. Gustavo Malo, el objeto, estudio del Derecho Penitenciario, lo debemos entender como el conjunto de **normas** relativas a la Aplicación de las Penas y de las Medidas de **Seguridad** que serán los entes legales en esta **materia** y además agregan que el fin de la ciencia penitenciaria en nuestro país es expresamente limitada, por tanto esta deberá alcanzarse por medio de la educación y el **trabajo** así como la **capacitación** para el mismo.

Actualmente, El Estado Salvadoreño enfrenta momentos drásticos en cuanto a crisis penitenciaria se refiere, en cuyo trasfondo conlleva violaciones a Derechos Humanos de los internos en los Centros Penales,

¹ Luis Garrido Guzmán, **Manual de Ciencia Penitenciaria**, Edersa, Madrid, 1983, pres, y pról., de Manuel Cobo de Rosal, Colección de Criminología y Derecho Penal, p.6.

² Antonio Sánchez Galindo. Op.cit, p 23.

³ Emma Mendoza Bremauntz, **Derecho Penitenciario**, p, 10.

afectada por el hacinamiento, el difícil acceso a los programas de reinserción social, maltratos físicos y psicológicos, la falta del disfrute de la salud, educación, el difícil acceso a la Justicia, y muchos mas de otra índole como: ser víctimas de la delincuencia, la mala alimentación, entre otros males inhumanos. En ese difícil contexto, en las políticas estatales carcelarias de los últimos años, se ha evidenciado claramente indiferencias ante las necesidades de la población reclusa, violentándose con ello, garantías constitucionales como las reguladas en el artículo dos de la Constitución que en su inciso tercero regula “Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Si bien es cierto tal disposición regula la libertad, pero aquel que ha violentado derechos debe ser privado de la misma con el objetivo de una sanción a tal violación, pero, el mismo poder del Estado de castigar (IUS PUNIENDI), ha sido mal aplicado, debido que, los reclusos, no dejan de ser sujetos de derechos, haciendo énfasis a los inherentes como ser humano, no significa que la simple sanción privativa de libertad, otorga la facultad de restringir la totalidad de derechos de las personas, solo aquellos que como ciudadano común son otorgados, de igual forma existe una violación al artículo 27 del mismo cuerpo legal, el cual en su inciso tercero establece que es el Estado el obligado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Claramente, nuestra realidad denota que ninguno de esos objetivos se cumple al margen de lo dispuesto en tal artículo, debido que la organización actual de los centros penales, es totalmente deficiente, repercutiendo en un hacinamiento penitenciario, en el cual a raíz de ello, existen diversas y graves violaciones de derechos humanos, alejando cada vez más el fin de la pena que está reconocido también en la disposición citada que es la

reinserción del delincuente para lograr una readaptación del mismo en la sociedad al momento de recuperar su libertad, tampoco se muestra por parte del gobierno un interés de salud, educación y cultura hacia estas personas reclusas, quienes están totalmente marginados de la sociedad no fomentando hábitos de trabajo.

Por orden Constitucional, es obligación del Estado garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y el efectivo Control Penitenciario que dé como resultado la resocialización del delincuente.

En el Estado Salvadoreño la realidad del Derecho Penitenciario y la crisis que afecta a la misma no es un fenómeno que esté afectando solo en nuestra actualidad, sino más bien, es algo que desde sus inicios ha sobrevenido con deficiencias, inclusive, en la regulación constitucional de la misma, al verificar en las constituciones anteriores y retomando la primera Constitución de Vida Independiente de El Salvador, la cual fue sancionada el 12 de junio de 1824, que regulaba en su capítulo IX la parte del “Crimen”, y específicamente en el Art. 62 decía que: “Ningún Salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho del cual deba ser castigado, y sin previo mandamiento por escrito del Juez que ordene la prisión”.

Fue hasta el 18 de febrero de 1841 en la promulgación de la segunda Constitución Salvadoreña que se conocieron cambios significativos en materia penitenciaria; en el artículo 76 regulaba que: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, su propiedad, su honor o de su libertad, sin previamente ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ordenes, providencia o sentencias prescriptivas, confiscatorias, son injustas, opresivas y nulas”; la cual se asemeja al actual artículo 12 de la actual Constitución que establece que toda persona que se le impute un delito será considerada inocente mientras no se compruebe su culpabilidad [...]

Esta nueva regulación traía como innovación el Debido Proceso porque regula que nadie podía ser privado de su libertad sin antes ser oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes es decir que también incluía el principio de legalidad.

Así mismo se mantenía como castigo la pena de muerte porque al inicio del artículo menciona que nadie puede ser privado de su vida sin antes ser previamente vencida en juicio. La pena de muerte es castigo para el delincuente, era de mera aplicabilidad con normalidad pero a pesar de ello no es la manera más factible y humana de castigar a un delincuente por la acción delictiva sin importar la gravedad de la misma.

En 1973 se emitió la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, cuerpo legal que reguló la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, siendo derogada la misma por la actual Ley Penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998. Esta ley pretende dar cumplimiento a postulados Constitucionales que enfatizan sobre el derecho penitenciario, las obligaciones del Estado como entre rector y los derechos de los internos como sujetos en proceso de readaptación, siendo así que el Estado tiene la obligación Constitucional de velar por la ejecución y buen control de los Centros Penales.

Pero la realidad que todo ciudadano y los más afectados es decir los reos, podemos observar a simple vista, sin necesidad de estar dentro de un reclusorio, que todo es muy diferente al deber ser con respecto al papel que debiera jugar el Estado ante nuestra realidad penitenciaria; realidad que ha sido marcada por muchos factores y etapas de la sociedad que ha enfrentado un sistema autoritario en un país Democrático siendo los directamente mas afectados el núcleo familiar dejando heridas graves en las familias salvadoreñas enfrentando una sociedad vulnerada tanto económico, social, cultural, que a pasos agigantados va degenerando en el fenómeno de

moda en el salvador, la desintegración familiar, pasando sobre otro apartado constitucional como es el artículo 32 que establece que “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado [...]”.

El conflicto bélico que sufrió El Salvador generó desestabilidad social, desempleo, hambre, incluyendo la necesidad de delinquir para satisfacer las necesidades básicas de la población, la cual quedó desprotegida y sin respuesta de sus expectativas al ver la ineficacia del Estado, quien, no satisfacía sus necesidades, es así, que nace la delincuencia, apartando en un caos extremo que los delitos ahora se cometen por deporte o por simple pasión, saliéndose del control de las autoridades competentes la regulación y la seguridad que “deberían” brindarle a la población; a medida que la sociedad va entrando a la modernización surgen nuevas necesidades y con ella nuevas formas delictivas.

Luego de darse por finalizada la guerra que acechaba a El Salvador, surgieron muchas instituciones con el fin de mejorar el país y garantizar los derechos, entre ellas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que se interesa por proteger a la persona humana, tal como su nominación lo dice, “Defensa de los Derechos Humanos” sin distinción de personas o estatus sociales.

Pero cuando se habla de la protección de los derechos de los internos, pareciera que la cosa es desigual, como si se tratara de personas sin derechos o en el peor de los casos, de objetos o animales que no merecen vivir, prueba de ello, es que la mayoría de la población lo único que responde al preguntarle sobre como debería de procederse en cuanto a la crisis penitenciaria es que se quemen los centros penales con todos los reos dentro o que se maten a todos con una “rociada” (disparando al cuerpo de los internos como si fuera tiro al blanco), cuando realmente la mayor por no decir toda la responsabilidad es únicamente del Estado mismo, por no

proporcionar las condiciones de vida suficientes en cuanto a empleo, salud, educación entre otros, para una vida digna, para lograr que el actuar de cada ciudadano gire alrededor de principios y valores, pero, es todo lo contrario, las necesidades básicas no son suplidas para todos por igual, sino mas bien, solo para su grupo social, como si únicamente ellos fueran los únicos seres humanos. Actitud o pensamiento que termina agudizando más los problemas internos de cada Centro Penal, esos males repercuten de forma directa en la sociedad en general porque es ésta la vulnerable y violentada en sus derechos por la misma incapacidad del Estado de proporcionar las necesidades básicas a su pueblo.

En los centros penales, existe una serie de violaciones de derechos, tan evidentes que los internos e internas no gozan de un establecimiento adecuado ni del buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios, ante tal situación, el Estado Salvadoreño se encuentra estático, totalmente pasivo, como sino le importara para nada lo que ahí esta sucediendo, en el sentido que dentro del marco de la realidad, se ha agudizado contemporáneamente la crisis de nuestro sistema carcelario. La constitución de la Republica y la ley penitenciaria son meros postulados en el papel que juega el Estado. En la realidad, los privados de libertad no tienen acceso a los beneficios estipulados por la legislación existente y se profundiza cada día más las condiciones de extremo hacinamiento por el enorme número de detenidos, muchos de los cuales, con la aplicación correcta de la ley penitenciaria deberían estar en libertad pero se encuentran en un esperado y anhelado juicio de valoración para que analicen su caso en particular sin obtener respuesta sobre sus peticiones.

La Ley Penitenciaria juntamente con su reglamento, su ámbito de aplicación se encuentra regulado en el artículo uno de la Ley Penitenciaria, y establece que la “Regulación de las penas y medidas de Seguridad previstas en el Código Penal, y las penas contempladas en la demás leyes especiales,

así mismo la aplicación de la detención provisional”. Para su cumplimiento es necesario el desarrollo de acciones a través de las cuales se asignará a cada Centro Penitenciario una función conforme lo estipula la referida Ley Penitenciaria

Las violaciones a los derechos de internos no se quedan en una simple inasistencia medica, de educación, cultura; también, repercuten en la inseguridad que en ocasiones son victimas de malos tratos, violación, amenazas y robos por los mismos compañeros del centro, en incluso referente a malos tratos, provienen en muchas ocasiones por el mismo cuerpo de vigilancia del centro, eso claramente se ha denotado en las diversas noticias que los medios de comunicación en nuestro medio proporcionan, en donde se ven claramente los malos tratos que les dan a los internos, siendo en muchas ocasiones infundados, es decir, sin tener el suficiente fundamento como sería el repeler una agresión que el interno haga.

Como medida para responder a la delincuencia convencional y de las pandillas surgió de parte del presidente en ese entonces, el señor Francisco Flores quien implementa el “plan mano dura”; y en el año 2004, el presidente Antonio Saca crea el plan “súper mano dura”, que iba dirigido a poner fin a la criminalidad a través del combate a las pandillas o maras. Pero realmente a estos planes implementados nunca se les dio el tratamiento debido, no paso de ser simples estrategias que degeneraron en un incremento a la delincuencia, el país sigue siendo violento.

1.1.1 Enunciado del Problema.

- ✓ ¿Cuál es la Responsabilidad que debe ocupar el Estado Salvadoreño, en cuanto a la problemática de la Crisis que ocurre en los Centros Penales de la zona Oriental?

- ✓ ¿Cuáles son las principales consecuencias que se han generado, con el conflicto de la Crisis en los Centros Penitenciarios de la Zona Oriental?.
- ✓ ¿Qué papel desempeña el Estado Salvadoreño para garantizar los derechos a los reos en los Centros Penales en la Zona Oriental?
- ✓ ¿Qué acción les queda facultada a los reos para interponer la queja ante la vulneración de sus derechos?
- ✓ ¿Qué función desempeña el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el combate a la Delincuencia en el Pueblo Salvadoreño?.
- ✓ ¿Cómo el Estado Salvadoreño a través del Ministerio de Justicia y Seguridad pública, Dirección General de Centros Penales, implementa políticas de Estado para erradicar los problemas trascendentes, como las agrupaciones ilícitas, delincuencia, extorciones entre otros; e impedir que delincan, de esa forma evitar el hacinamiento en los Centros Penales?.
- ✓ ¿Cuál es el aporte económico que el Estado Salvadoreño proporciona en cuanto al Presupuesto Nacional destinado a los Centros Penales, de esa forma suprimir las deficiencias internas en los mismos?
- ✓ ¿En qué medida se le está dando cumplimiento al Art 27 inc. 3 de la Constitución de la Republica, a través de La Ley Penitenciaria y su Reglamento?
- ✓ ¿Con que finalidad se crearon las cárceles en nuestro Sistema Universal, y si estas produjeron ventajas o desventajas?

1.2 Justificación de la Investigación.

En el transcurso de la investigación del tema objeto de estudio se dará a conocer cuáles son las responsabilidades que tiene el Estado Salvadoreño ante la Crisis que enfrentan los Centros Penitenciarios, en especial los de la

Zona Oriental. Saber y dar a conocer en específico si el Estado verdaderamente asume la responsabilidad que le corresponde como mandato Constitucional, de hacer cumplir y ejecutar los Tratados Internacionales de los cuales es suscriptor y Leyes de la Republica, que se adecuen a la problemática en estudio que evoluciona negativamente afectando cada vez más a los internos, quienes sufren en carne propia la crisis en cuestión, entre las cuales se pueden mencionar los maltratos tanto físicos como psicológicos, escasez de alimentos, infraestructura inadecuada, falta de asistencia médica y hospitalaria, mayormente para aquellos internos que padecen una enfermedad terminal, entre otros.

Otro sujeto afectado en la Crisis Penitenciaria es la familia de los reclusos, según el artículo 9 numerales 9 y 10, de la Ley Penitenciaria que establece lo siguiente:

“Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

9) A mantener sus relaciones de familia;

10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntima”;

Es decir que el Estado debe facilitar el mantenimiento de las relaciones entre los internos y la familia de ellos, pero en la actualidad, ese derecho es restringido evitando con ello una efectiva relación conyugal y familiar, teniendo como resultado la desintegración de la familia; en el caso de los hijos la falta de padre o madre es vinculante en la toma de sus malas decisiones como el ingreso a pandilla, ingerir drogas, entre otros.

Otra consecuencia de la crisis, es la sobrepoblación en los Centros Penales puesto que día a día incrementa el número de condenados que

ingresan a dichos Centros, excediendo la capacidad para la que han sido creados; sirviendo como muestra que la Política Criminal implementada por el Gobierno no está dando los frutos esperados, puesto que en lugar de erradicar la criminalidad y la delincuencia, está, se incrementa a cada instante, puesto que no siendo efectivos los planes de prevención de la delincuencia existe más criminalidad y por ende más imputados ingresando a los Centros Penales, aumentando el número de personas que deben recibir programas de readaptación y resocialización, lo que en mayoría de ocasiones solo es teoría.

Es notable la situación por la que atraviesa el País, fenómenos sociales difíciles de superar, desafíos a los que se enfrenta el nuevo Gobierno y que la sociedad Salvadoreña reclama por soluciones; el fenómeno social de los grupos delincuenciales conocidos como Las Maras o Pandillas han tomado más fuerza en los últimos años, controlando de manera negativa la sociedad, causando pánico en la vida de los Ciudadanos Salvadoreños; dicho fenómeno muchas veces es causado por los mismos miembros de pandillas que se encuentran dentro de los Centros Penales, que haciendo uso de la tecnología actual como celulares, cámaras fotográficas o de video, Internet entre otros, cometen delitos como extorsiones, ordenes de secuestros, homicidio y más.

Lo grave de todo esto, en cuanto al problema en estudio, es saber ¿cómo los reclusos-pandilleros tienen acceso a esa tecnología? siendo los Centros Penales lugares con medidas de seguridad minuciosa logrando el ingreso de todo tipo objetos prohibidos, como los celulares, chips y otros.

Lo anteriormente establecido demuestra que existe crecimiento de la Corrupción Administrativa que permite de varias maneras el ingreso de los objetos prohibidos ya mencionados y regulados en el artículo 14 C literal A) de la Ley Penitenciaria que establece lo siguiente:

“Prohibiciones de los visitantes

Art. 14-C.- Se prohíbe a los visitantes:

- a) Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos, eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del Centro”;*

La investigación se logrará mediante las consulta documental tanto históricas como actuales que enfoquen la Crisis que han venido sufriendo los Centros Penales; consulta bibliográfica y judiciales como la Constitución de la Republica, los Tratados Internacionales y Las Leyes Secundarias y saber su aplicación y cumplimiento; en la investigación de campo será necesario visitar las Instituciones y Organizaciones Judiciales, como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Centros Penales, así también se realizara visitas a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Zona Oriental, el Consejo Criminológico Regional, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Centros Penales de Oriente, donde encontraremos como base fundamental el testimonio real y verídico de los internos que sufren dicha realidad; todo con la finalidad que tanto los estudiantes de Ciencias Jurídicas puedan en el futuro hacer uso de esta información para fuente de investigaciones futuras, como aquellas personas que tenga interés directo en el tema en estudio.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivos Generales.

- Determinar las principales causas por las que se ha originado la crisis del Sistema Penitenciario en el País.
- Establecer los objetivos que el Estado Salvadoreño se ha comprometido a cumplir para disminuir la crisis y el hacinamiento penitenciario en el país.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- Identificar los derechos más vulnerados de los internos en los centros penales de la zona oriental.
- Puntualizar, la responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la crisis de los sistemas penitenciarios.
- Identificar el control que tiene la Dirección de Centros Penales, en relación a los internos de la zona oriental.

1.4 Alcances de la Investigación.

1.4.1 Alcance Doctrinal.

El Sistema Penitenciario Salvadoreño, se ha enfrentado a una serie de cambios ya sean de avances o de retrasos, no logrando los objetivos establecidos en la Constitución de la Republica y de la Ley Penitenciaria, pues las Prisiones son reflejos de estas, a tal grado que la Crisis va avanzando a un estado de gravedad donde cada día es más violenta, corrupta y el hacinamiento o sobrepoblación pasa los limites.

Por ello es necesario conocer ¿cómo ha venido evolucionando la Pena Privativa de Libertad, cuales son las causas de surgimiento y cambios que han tenido los Centros de reclusión hasta la actualidad? Por lo que será necesario el análisis de las diferentes etapas de evolución del Sistema Penitenciario.

1.4.1.1 Edad Antigua:

El surgimiento de la Pena Privativa de Libertad conocido también como Pena de Prisión, estaba en el siglo XVIII reservado para los procesados y para aquellas personas que esperaban la Ejecución de Sentencia y como pena únicamente para los infractores de menor cuantía y deudores aunque como alternativa para los deudores de menor cuantía estaba la Pena de Azotes.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento. En esta época se encuentran los vestigios de las cárceles, pero su finalidad era muy diferente por ejemplo “En Grecia la cárcel era de retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que, impidiendo sus fugas, pudiesen responder ante sus acreedores”. Es decir que en esa época las cárceles surgieron no como

cárceles propiamente dichas, sino más bien como un lugar de “Detención de los Deudores” sirviendo como garantías del pago de las deudas ante sus acreedores.

Fue en esta etapa donde surgen los primeros indicios del Sistema Penitenciario; así mismo surgen las ideas del filósofo griego Platón quien proponía el establecimiento de tres tipos de cárceles:

- En la Plaza del Mercado, que servía de custodia;
- Otra denominada SOFONISTERION, ubicada dentro de la Ciudad que serviría de corrección; y
- La destinada al Suplicio y que con el fin de amedrentar propone se construya en un paraje desértico y sombrío alejado lo más posible de la Ciudad.

En Roma fue concebida la Cárcel como lugar de “Aseguramiento Preventivo”, tanto en Grecia y Roma como principales exponentes del mundo Antiguo, una idea resalta de la Cárcel: su finalidad asegurativa, esto es conseguir que el culpable no pueda sustraerse al castigo. De ningún modo podemos admitir en esta época siquiera un nacimiento de la cárcel como lugar del cumplimiento de la pena, puesto que el catalogo de penas quedaba agotado con la de muerte y las penas corporales. Por tanto su finalidad era custodiar a los reos hasta que se ejecutasen las mismas.⁴

1.4.1.2 Edad Media:

Durante el tiempo de la Edad Media, existe el predominio del Derecho Germánico, y la idea de pena privativa de libertad sigue sin aparecer; sin

⁴ Garrido Guzmán Luis, “Compendio de Ciencia Penitenciaria” Valencia 1976, Pág. 45-46.

embargo era la Pena Capital la que prevalecía en el Derecho Germánico, la idea de pena privales, por tanto sigue teniendo una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos a los más sangrientos tormentos que un pueblo podía soportar.

La Cárcel era considerada como al arbitrio de los príncipes gobernantes que la imponían en función del estamento social al que pertenecía el reo y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como excepcional la Pena de Prisión para aquellos cuyo crimen no tenía la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas mutilantes. Surge un influjo notable que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecadores, comenzaron a surgir tímidamente en sus senos principios que luego se trasladarían al Derecho Punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las Celdas Monacales.

Posteriormente se utilizaron subterráneos, edificios ruinosos y castillos semis destruidos para retener a los delincuentes que estaban desprovistos de las más mínimas condiciones de higiene, quedando el preso a merced de limosnas caritativas para su sustento.

De toda la Edad Media, salpicaba de un Sistema Punitivo inhumano e ineficaz, solo cabe destacar la influencia Penitencial Canonica a que se refiere anteriormente que ha dejado como Secuela Positiva el Aislamiento Celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendentes a buscar la rehabilitación del mismo.

Es necesario establecer que en el Derecho Canónico aporta varias ideas a la Prisión Moderna, especialmente enfocadas a la reforma del Delincuente, tomando como principalmente elementos el ideológico religioso, (Fustigación Corporal, Oscuridad, Ayuno y Aislamiento), oración y

arrepentimiento, partiendo de la premisa de que estos factores contribuyen mas a la coacción que a la mera fuerza de la coacción mecánica; constituyendo esto las ideas que inspiraron a los primeros Penitenciarias y a los principios que orientaron a los Clásicos Sistemas Penitenciarios (celular y auburg).

1.4.1.3 Edad Moderna.

Es así en el siglo XVI, se viene a caracterizar por un movimiento que fue de gran importancia en Inglaterra por su potencia acumuladora Capitalista, esto permite poder ver el fenómeno sin obstáculos, y es por ello que se establece que la Pena de Privación de Libertad surge como antecedente de la Prisión Monástica, ubicada en el siglo XVI; en el desarrollo de las Penas Privativas de Libertad, se viene hablar de construcciones como de edificios o casas que hoy en la actualidad son Centros Penitenciarios o Cárceles de Prisión, (para recluir a los penados y los de detención provisional), con el objetivo de albergar, mendigos, vagos, prostitutas, y jóvenes rebeldes, a fin de procurar su corrección, es discriminatorias porque estas personas ser lo que son, son tomadas como parásitos en la sociedad, que merecen un castigo, tras la evolución histórica, y las creaciones de leyes han cambiado la Realidad Penitenciaria.

Fue Inglaterra, y luego en Holanda con la creación de las casas de corrección, lo que después se estableció en Alemania en el siglo XVII, este movimiento fue originalmente una reacción a una criminalidad de masas proletarias producto de desempleo y la pobreza, este tipo de prisión estuvo acompañada de una especie de prevención especial individual característica de la moral Calvinista del trabajo que pretendía hacer de los reclusos en dichos establecimientos a través de la corrección, la oración y el trabajo ciudadanos decente.

A mediados en el siglo XVII, surge en Europa otra obra de importancia que va a dejar ideas positivas reformistas en el todavía incipiente campo Penitenciario. Ya en el siglo XVIII, va tomando mayor arraigo la idea reformadora.

La obra excepcional del burgomaestre Juan Vilain XIV, que fundó en Gante Bélgica un establecimiento en el se albergaban criminales, mendigos, y vagabundos, con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada recluso quedaba aislado en su celda. Había talleres, diversos médicos y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda la obra lo constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí.

Hacia finales del siglo XVIII, previo a la Revolución Francesa, comienza a desarrollarse en el mundo Europeo, un proceso que se dio a conocer con el nombre de “Ilusión” este término fue creado por sus propios escritores, convencidos de que emergían de siglos de oscuridad e ignorancia a una nueva Edad iluminada por la razón, ciencia y el respeto a la humanidad.

Fue Cesar Beccaria el pionero que formulo los principios de la denominada Criminología Clásica. Para Beccaria la Escuela Clásica es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa de las garantías individuales, reacciona contra los abusos de poder y contra la arbitrariedad.

La Escuela Positiva hace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, el abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la dogmática jurídico penal. Para Jiménez de Asua, las Escuelas Jurídicos Penales son el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la

legitimidad del derecho de pensar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

La escuela positivista es un cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por siguiente serán eficaces.

A partir de mediados del siglo XX, se presenta un cambio de paradigmas en la Ciencia Criminológica, fijando su atención en los procesos de Criminalización en el ambiente social, pero también estudiando a la víctima según Pablos de Molina es una “Ciencia Empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado este como problema individual, social, a si como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva de el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de repuesta al delito”.

De acuerdo a la doctrina se establece como viene evolucionando, el campo penitenciario, y como hoy en la actualidad éstas a un tienen arraigos históricos de gran importancia en la evolución y desarrollo de las Leyes y Sistemas Penitenciarios que en la mayoría de las ocasiones viene a agravar más la Crisis del Sistema Penitenciario.

1.4.2 Alcance Jurídico.

1.4.2.1 Constitución de la Republica.

Se plantea como base fundamental la Normativa Jurídica que regula el Sistema Penitenciario Salvadoreño y por ende la Crisis Penitenciaria, así

mismo el estudio de la responsabilidad que tiene el Estado ante la misma, la aplicación y ejecución de la Justicia, siendo el garante de protección y cumplimiento, tomando como base desde una jerarquía normativa.

Art. 1 Cn.- “El Salvador reconoce a la Persona Humana como el origen y el fin de la Actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, la Seguridad Jurídica y el bien común.

A si mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción,

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social”.

En el inc. 3° establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social; es necesario darse cuenta que en el inciso antes mencionado no se hace clasificación de personas, no se establece que únicamente el Estado debe asegurar a los habitantes que gozan de libertad ambulatoria los siguientes derechos, sino más bien lo hace de manera general por lo que el Estado debe garantizar los Derechos fundamentales también a los que cumplen una pena de prisión en cualesquiera de los Centros Penales de la Republica. Así mismo el art 27 inciso tercero del mismo cuerpo legal, establece:

Art. 27 inc. 3°Cn.-“El Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y fomentarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Es decir que el Estado debe organizar y crear los mecanismos necesarios para la corrección de las personas privadas de libertad, no significa que por ser condenados a prisión estos serán desprotegidos por El

Estado, sino que debe velar mas por los derechos que no los han perdidos, pero que se encuentran en un Estado de vulnerabilidad por las misma autoridades.

Así todas las personas son iguales ante la ley con ello plasma el Principio de Igualdad entre las personas y por ende no se debe de hacer ningún tipo de discriminación en el goce de Derechos Civiles, por nacionalidad, sexo, raza o religión, tomando en cuenta que los únicos derechos que han perdido son los establecidos el art. 72 Cn y por supuesto parcialmente se pierde uno de sus derechos fundamentales que es la libertad, pero no en su sentido amplio sino únicamente en sentido estricto es decir que solo pierden el derecho a la libertad ambulatoria.

Por lo que la pena tiene un sentido ético, a diferencia de castigar, aun que constituya una privación de libertad lo que busca el Estado, como ente encargado de organizar los Centros Penitenciarios, es cumplir con los objetivos siguientes:

- ✓ Corregir a los delincuentes
- ✓ Procurar y fomentar hábitos de trabajo
- ✓ Procurar su readaptación y
- ✓ A prevención del delito.

1.4.2.2 Ley Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria en el art. 9 enuncia todo los derechos de los internos adecuados a la constitución, para el tratamiento y prevención a fin de que no se les violenten los mismos.

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;

2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;

3) A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación;

4) Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;

5) Al respecto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias; y a utilizar sus prendas de vestir, siempre que no altere el orden del Centro, ni lesione la moral. Para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes;

6) A un trabajo rentable que no sea aflictivo;

7) A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le está aplicando;

8) A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del Equipo Técnico Criminológico asignado por la Dirección General de Centros Penales, favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la Constitución;
(5)

9) A mantener sus relaciones de familia;

10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas;

11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;

12) A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena;

13) A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y,

14) Los demás que determine esta Ley y su reglamento.

Hablar de los derechos de los privados de libertad hoy en día es superar el dogma que los internos son marginados de la sociedad, a quienes se les mantiene aislados por haberla ofendido y está cumpliendo un castigo durante el tiempo que dure la condena; es decir que los privados de libertad no deben verse como personas ajenas a la sociedad misma, sino como personas que necesitan ser resocializadas por lo que se encuentran en ese proceso, pero que dentro de ese proceso no pierden sus derechos, siguen siendo personas.

Es así como entra en juego la Administración Penitenciaria como representante del Estado, ante los caso especialmente cuando los internos e agreden físicamente ante los llamado “Motines Carcelarios”; así como también tiene relación las decisión de los internos a someterse a huelgas de hambre como protestas por las condiciones infrahumanas de las prisiones.

Alcance Teórico.

Se expondrán las teorías de las penas partiendo de ciertas premisas, como una forma de Control Social y la finalidad de dichas teorías, como se

ha venido aplicando la pena, como han vivido los internos, los regímenes por lo que estos han sido sometido, se viene denominando enciclopedias de las Ciencias Penales al conjunto de disciplinas que se ocupan del delito, del delincuente y de la pena, expresión que ha popularizado Jiménez de Asua hace bastante años y que tiene el mérito de reunir, aunque no pacíficamente, en un conjunto, todas aquellas materias dedicadas al estudio del crimen.

Con el transcurso de los años se van incorporando nuevos conocimientos que hacen cada vez más compleja y basta la enciclopedia de disciplinas científicas, lo que ha hecho que algunos tratadistas vean crecer algunas en detrimento. (Compendio de ciencias penitenciarias, Luis Garrido Guzmán pag.1, valencia 1976),

Con la evolución de los valores fundamentales de la sociedad, la naturaleza de la Pena y el Régimen Penitenciario, igualmente a experimentado transformaciones, porque lo considerado en el siglo XVII, como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, se considera un procedimiento cruel e inhumano, porque antes se hablaba de enmienda o reforma del delincuente adecuándolo más a la idea religiosa de Expiación del Pecado, empleándose en la actualidad, términos como la resocialización, rehabilitación e incluso reeducación del individuo.

De acuerdo a Jhon Howard, creía “En el pecado universal y el poder curativo de la plegaria, la meditación y la introspección, el aislamiento en celda y el orden en el trabajo eran las condiciones para que produjera la conversión”. Esta tradición religiosa que lleva el aislamiento celular viene a coincidir con la Escuela Médica de “Edimburgo”, y su representante el médico Hartley, esta teoría llegó a creer que una vez que los cuerpos de los pobres fuesen sometidos a disciplinas, enseñándoles a ser dóciles, disciplinados y devotos y preparándolos de esta manera para no delinquir, esto requería sacar a los pobres del medio en que vivan e internarlos en una institución.

Es de hacer referencia que la Pena Privativa de libertad surge con el advenimiento de los grandes procesos sociales que dieron lugar a la Revolución Industrial y Francesa (maquinismo, concentración industrial, quebrantamientos de la vida familiar) ubicado este fenómeno social a mediados del siglo XVIII; con todo a sus consecuencias económicas, excedentes de mano de obra, trasladado de población del campo a la Ciudad y la consiguiente creación ideológica de la realidad que facilita el Control Social Punitivo.

Es necesario hacer un breve bosquejo de las teorías penales, estas en si buscan dar respuesta al hecho de que se deben dar castigos y ¿cómo se puede y debe castigar?

Entre ellas está la Teoría Absoluta o Retributiva, entiende a la pena como retribución, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que causo.

1.4.3.1 Las Teorías Absolutas.

Las teorías absolutas pretenden explicar la pena desde un punto de vista puramente retributivo. La pena no puede perseguir ninguna utilidad, esto es, se agota en si misma: ante el mal que supone el delito se retribuye con otro mal.

Desde esta perspectiva, que tiene sus orígenes en la propia exigencia de justicia, la pena es compensación y por lo tanto no puede perseguirse ninguna finalidad, ni buscarse ninguna utilidad posterior. Las teorías absolutas se construyen como tales en un momento histórico y cultural determinado. Se trata del apogeo idealismo alemán, con los planteamientos de Kant y Hegel.⁵ Kant quiere poner un límite a los excesos del absolutismo y

⁵ Bremauntz Emma Mendoza, mayo 1999, Servicios Litográficos Ultrasol, S. A. de C.V. Fiscales N° 43, Col. Sifón México, D.F. 09400, página 43, **Derecho Penitenciario.**

en consecuencia al requerir la retribución está exigiendo que la pena tenga un límite, que no sea fruto del libre árbitro del poder absoluto que hasta entonces se podía imponer penas desmedidas para hechos irrelevantes. Kant considera que el hombre no puede ser instrumentalizado para ningún fin, que el hombre es un fin, que el hombre es un fin en sí mismo.

Tratándose de un planteamiento basado en la idea de justicia, no solo hay que combatir los excesos, si no también hay que aplicar siempre la ley. De ahí surge su famoso ejemplo de la isla, diciendo que si el pueblo que habitase en una isla decidiera abandonarla y dispersarse por el mundo, debería ser ajusticiado el último asesino que quedara en prisión, para que cada uno sufriese el castigo por su crimen, y que el homicidio no recayese sobre el pueblo que omitió el castigo, que podría ser considerado como cómplice de una violación pura de la justicia. Adviértase que la ejecución de esta pena no tendría finalidad.

1.4.3.2 Teorías Relativas o Preventivas.

Si rechazamos las teorías absolutas, la pena solo puede fundamentarse en la prevención. Desde esta perspectiva, la pena no supone un fin en sí misma, si no que se trata de un medio para prevenir que se realicen nuevos delitos en el futuro. De esta forma la pena puede tener sentido y fundamento, en la medida en que no se espera simplemente una declaración acerca de la transcendencia de la justicia, si no que se persigue evitar que se cometan nuevos delitos, protegiendo a la sociedad o intentando que los delincuentes se reinseren socialmente. En definitiva la prevención mira al futuro. Se puede aceptar la retribución como fin de la pena sin necesidad de comprobaciones ulteriores. Sin embargo las teorías relativas exigen una comprobación empírica, que en muchas ocasiones resulta difícil.

1.4.3.3 Prevención General Intimidatoria.

La prevención general negativa o intimidatoria, la pena se dirige a todos los ciudadanos, para disuadirlos en contra el delito. Dado que su esencia es la amenaza, recibe las correspondientes críticas por tratar al hombre como si fuese un perro (Hegel) y por qué, ante la falta de límites, puede llegar a provocar el llamado terror penal.

1.4.3.4 Prevención Especial.

Surge a mediados del siglo XIX, con la escuela positiva italiana. Sin embargo, su mayor trascendencia la lograra a partir de la obra de Listz, concretamente con el programa de Marburgo. La prevención especial persigue la corrección, intimidación o neutralización del delincuente, según los casos. “si corrección, intimidación y neutralización son realmente los posibles efectos de la pena, y con ello las posibles formas de protección de bienes jurídicos mediante la pena, entonces estos tres tipos de penas debe corresponder a tres categorías de delincuentes. En general podrá aceptar las siguientes clasificaciones como punto de partida a) corrección de los delincuentes que necesiten corrección y sean capaces de ella; b) intimidación de los delincuentes que no necesiten corrección; c) neutralización de los delincuentes no susceptibles de corrección.

1.4.3.5 Prevención Especial Negativa.

La prevención especial negativa, esto es la que propone el aislamiento, que puede ser a perpetuidad para los incorregibles, no puede ser defendida en la actualidad en el marco de un Estado de Derecho. Sin embargo como se menciona, fue propuesta en su día por Liszt para los delincuentes incorregibles.

1.4.4 Alcance Temporal.

La Responsabilidad que el Estado tiene ante la Crisis de los Centros Penales del país es una realidad deplorable y caótica, no es un problema moderno, sino más bien es un problema que se ha ido modernizando y agudizando paulatinamente conforme a las necesidades que surgen en la población; esto obedece cierta parte, a la responsabilidad del Estado y la incapacidad gubernamental para controlar la violencia, por lo que ve la necesidad de delimitar el tema en un periodo de tiempo comprendido desde el año 2006 hasta el año 2010; alcanzando con ello un análisis que permite observar la evolución histórica de la crisis en estudio y dar a conocer el trabajo que ha hecho el Estado para disminuir dicho problema social durante ese periodo de tiempo.

1.4.5 Alcance Espacial.

La importancia de investigar el tema objeto de estudio sobre la Responsabilidad del Estado en la Crisis del Sistema Penitenciario de la Zona Oriental del país, es conocer cuál es el trato que reciben los internos por parte del Personal Administrativo, así también diversos fenómenos de su realidad como el hacinamiento que existe históricamente y persiste en la actualidad, por ello se pretende saber ¿cuál es el aporte o vinculación que muestra el Estado Salvadoreño a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, la Dirección de Centros Penales, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre otros? Y saber si se le está dando cumplimiento al mandato Constitucional de acuerdo al art 1 del mismo cuerpo legal que establece:

Art. 1 Cn.- “El Salvador reconoce a la Persona Humana como el origen y el fin de la Actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, la Seguridad Jurídica y el bien común.

A si mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción,

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social”.

Por lo que es necesario saber si el Estado en verdad está cumpliendo con dicho artículo y si hace o no clasificación de la personas, en cuanto a la igualdad de derechos que poseemos tanto los que gozamos de libertad ambulatoria como aquellos que no gozan de tal derecho. Es por ello que se toma como punto de referencia la visita a los Centros Penales de San Miguel, Ciudad Barrios, La Unión y San Francisco Gotera, en departamento de Morazán. En la cual se lograra hacer un estudio crítico-analítico de las condiciones de vida en la que se encuentran los internos, pudiendo visualizar y comparar las deficiencias de los Centros Penitenciarios en mención.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En el presente capítulo de la investigación, inicia con los orígenes de las cárceles, cómo eran los castigos, y cómo ha venido evolucionando el sistema penitenciario, seguidamente se encuentran las diferentes teorías del sistema penitenciario, también se hace un análisis de las disposiciones constitucionales de la Ley Penitenciaria, y algunos Tratados Internacionales enfocados a los privados de libertad que tratan de la protección de los derechos humanos y de las obligaciones de los mismos, se hace un análisis comparativo de algunas constituciones de otros Países referentes a los internos y a los centros Penales, por último se hace referencia al Marco Conceptual, que es indispensable desarrollar para tener un mejor entendimiento de diversos conceptos técnicos.

CAPITULO II

2.0 MARCO TEORICO.

2.1 Antecedentes Históricos.

Las cárceles en la edad antigua no surgen con edificios tal como en la actualidad. En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles, las penas que se imponían, eran torturas hasta llevarlos a la muerte, y algunos los cumplían en establecimientos como calabozos, pozos o cuevas es aquí donde se empiezan a dar una pequeña idea de cárcel pero no de una forma jurídica. La pena de prisión habría nacido fuera del derecho, de la extensión del modo de producción capitalista, y en concreto derivando de las casas de corrección y trabajo o con finalidad de que cumplan una pena, desde el siglo XVI en adelante eran utilizadas para adiestrar las masas de vagabundos expulsados del campo a fin de convertirlos en trabajadores.

También surgen como castigo las torturas corporales, castigando aquellos que traicionan la patria, o no se someten a sus costumbres, estos surgen por diferentes civilizaciones, no las regiones según sus creencias, tenían su propia forma de castigar al infractor o al rebelde, que entre las más drásticas, llevaban hasta la muerte al individuo, y las menos gravosas,

incluyan solo el castigo corporal, otros los encerraban en calabozos o cuevas pero siempre dentro de estas, les aplicaban castigos corporales.

La Edad Antigua no hay una fecha específica de la forma de creación de las cárceles, sino que estos se recogen de varios testimonios, quienes han manifestado a lo largo de la historia, la forma de imponer penas como forma de castigos, no para rehabilitarlo, si no que estas personas además de sus castigos servían de esclavo para que trabajen y sostengan al mismo Estado, incluía el castigo más que todo una vergüenza ante la sociedad, porque en determinadas ocasiones, los azotes se hacían en plazas de pueblo en los días de mercado, los castigos iban encaminados mas que a una reinserción social, a daños a la moral e integridad de las personas, porque así, todos sabían que aquel sujeto había violentado las normas y por tal razón era castigado.

A medida avanza el tiempo, las formas de castigos siempre conlleva la crueldad y el daño al honor pero crean cárceles supuestamente para mejorar el establecimiento donde los van a encerrar para mantenerlos fuera de comunicación con la sociedad y sus familias tratando de humanizarse, sin embargo aún en la actualidad no se ha llegado a un sistema penitenciario idóneo, donde la pena cumpla la función para la que fue verdaderamente creada y con el fin de velar por la seguridad y bienestar social. Su palabra cárcel viene enfocada en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Otros dicen que tiene su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa. Independientemente cual sea, siempre está enmarcada al resguardo del sujeto infractor, evitando con ello, el cometimiento de nuevos hechos delictivos.

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreos. Las Primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares salvajes donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado; Para

que se implantaran cárceles estas no se dan tan pronto en el tiempo, lo cual, tiene sus orígenes en las iniciaciones del siglo XV y principios del siglo XVI, es así como surge un establecimiento penitenciario construido en Ámsterdam, Holanda en el año 1595, el cual se crea únicamente para mantener cautivos a hombres, fue hasta 3 años después que en 1598 se crea un centro para recluir mujeres.

Se vienen dando mínimos avances en 1609, es cuando se construye el edificio penitenciario de Bremen, otro en Suebeck en 1613, Hamburgo lo construyó en 1622, Dantz deig en 1629, Breslau en 1670, Munich en 1687, y fuera de Alemania, posteriormente se construyen cárceles en Bruselas, Polonia, Milán y Nápoles. Es decir que a partir del siglo XVI, la justicia real y la moral cristiana convergen contra el modelo de hombre medieval pecaminoso y violento. Se promociona, entre otras cosas a través de la criminalización de las costumbres populares dentro de un largo proceso de culturización, una nueva sociabilidad basada en el autocontrol y en la interiorización del conformismo. Las civilizaciones antiguas fueron las que empezaron a implementar el encierro siendo estas:

En la antigüedad, en Babilonia, las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas y hornos de fuego para castigar a las personas que no cumplían con los decretos mandados por los reyes, por ello, eran tirados y encerrados en cuevas donde habían leones que no esperaban que la personas terminaran de caer dentro cuando eran comidos por estos animales como en el tiempo del rey Darío, Ejemplo: Daniel en el capítulo 6 versículo 16, establece "entonces el rey mando y trajeron a Daniel y le echaron en el foso de los leones".

También otros castigos crueles sin esperanza que estos se readaptaran o se rehabilitaran como el libro de Daniel en su capítulo 3 versículo 19 y 20, "entonces Nabucodonosor se llenó de ira, y se mudó al

aspecto de su rostro contra Sadrac, Mesac y Abed-nego, y ordeno que el horno se calentara siete veces más de lo acostumbrado. Y mando a hombres muy vigorosos que tenían en su ejército que los atasen a Sadrac, Mesac y Abed-nego, para echarlos en el horno ardiente”.

La condena o pena se aplicaba no para disimularla, ni restablecer la justicia, sino más bien para reactivar el poder, es por eso que se realizan ceremonias en la cual la publicidad era lo más importante del ritual en manifestar su poder, para que el condenado no muera en paz sino que tiene que hacer razonar su culpa, para que todos la comprueben. Cuando se crean los primeros establecimientos de custodia, no se crean solo para mantenerlos encerrados, sino que se crean con la misma mentalidad de castigarlos con penas corporales y de mantenerlos encerrados y explotarlos para que estos hiciesen los trabajos más forzosos que los llevarían hasta la muerte, a raíz de la explotación misma. De acuerdo a los siglos, las cárceles venían mejorando sus establecimientos pero de igual forma endureciendo las penas, sin tener una mínima esperanza de beneficios por la explotación laboral, y corporal por la que estos eran sometidos.

Se crean no solo por crearlas si no para los hombres y mujeres prostitutas, jóvenes vagabundos y mendigos, para someterlos a trabajos denigrantes y forzosos, no importando el sufrimiento y las enfermedades que estos sufran, lo que importaba es que estos mantengan al Estado para no pagar a trabajadores y su economía crezca, debido que estos sujetos que se obligaban a trabajar, no eran remunerados, los tenían como si fueran esclavos. No existe una finalidad en este siglo que los privados de libertad se rehabiliten, sino que estos terminen sus vidas en el encierro. En el siglo XVIII, estas tienen otro objetivo y es la reforma moral de los internos, con un régimen basado en el trabajo, aislamiento, silencio y enseñanza religiosa.

Donde los privados de libertad no podían hablar, solo el silencio y siempre la explotación laboral.

Su funcionamiento era de carácter autoritario para someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos ante grandes multitudes, su función no era rehabilitarlo si no reprimirlo provocándole miedo, para que observaran quien tenía el poder y que con el poder no se podía enfrentar, para que estos cuando no respetaren sus decisiones sobre el Estado o Pueblo serian castigados de la misma forma.

Los encargados o quienes tenían las prisiones en la Edad Media eran los reyes, señores feudales y la iglesia católica por ser absolutamente arbitraria. Se encargaban de sentenciar a todo aquel que no obedeciera los veredictos, o los que no cumplían su función correspondida, y aquellos que se dedicaban a tener una vida libre como la prostitución, de igual forma lo hacían con los que no trabajaban, todos estos, eran sometidos a encierros, quien estaba al mando eran los reyes y la iglesia católica. Los encargados de custodiar a los prisioneros en las prisiones de Lancaster y Scarborough eran los coroneles; la administración de las cárceles era por quien costeaban su construcción como los obispos, entre ellos se encontraban los reyes y los señores feudales.

El trato hacia los prisioneros, era de una forma brusca, como si fuese un animal, aquella persona que no obedecía lo que se les implementaba en la prisión, los sometían a tratos degradantes y torturas.

El régimen de comida se lo ganaban ellos mismo porque trabajaban para mantener la economía del Estado. No hay un dato específico en relación a las personas que se castigaban o se encerraban en las cavernas, cuevas, casas de correcciones y cárceles, porque no se llevaba un control de

las personas, y es algo que no interesaba, porque lo importante era que no se dieran cuenta que se encontraban en prisión, y por ser una época absolutoria, nadie podía estar en contra de sus gobiernos.

En el siglo XV, los prisioneros no tenían un mínimo de requisitos para optar a un beneficio penitenciario, porque no existía una ley y mucho menos Tratados Internacionales que se preocupasen para humanizar las penas y cárceles; en la actualidad a raíz de las evoluciones de los siglos, nacen jurista, pensadores y revoluciones, que vienen a mejorar a un Estado de derecho, que con el pasar del tiempo vienen a crear leyes no tan justas, por las arbitrariedades de estas leyes se crean leyes que traen un mínimo de derecho y garantías, en el siglo XVIII surgen tratados, convenios y leyes que son flexibles para una sociedad en aras de desarrollo, estas, no ayudan en nada a la cimentación de un país como nación porque siempre conlleva abusos especialmente de los derechos de las personas.

Posterior a todo, como breve análisis de los antecedentes del derecho penitenciario, es necesario hacer referencia a cada una de las etapas del hombre para determinar las evoluciones que ha tenido el derecho en mención, entre ellas, las más relevantes de la historia tenemos:

2.1.1 Edad Antigua.

Época histórica que transcurre desde el nacimiento de la primeras civilizaciones (caracterizadas por el comercio de larga distancia, la invención de la escritura y la aparición del Estado, alrededor de 4000 años A. de C.)

En estas épocas existían penas privativas de libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de

animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

- ✓ En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente.
- ✓ En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran recluidos los presos se encontraban inundados por agua.
- ✓ En Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en los cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos.
- ✓ Japón, por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.
- ✓ En Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de *custodia* que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el *Sofonisterión* que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del *Suplicio* que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos.

Cabe destacar que los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en privar de la libertad de los deudores en las casas de los acreedores, en donde los deudores eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda.

Los pueblos antiguos, impusieron penas a los infractores de las normas constituyéndose una medida importante para asegurar que los habitantes de ese lugar, no cometieran delitos en perjuicios de los demás habitantes; dentro de estas, las más relevantes de la historia son:

2.1.1.1 Leyes de Hammurabi.

Estas fueron encontradas en la Antigua Mesopotámia, la cual data del año 1962 a. C, también se le denomino, Código de Hammurabi o Códice Hammurabi

La ubicación espacial de estas leyes, ha tenido cierta controversia en cuanto a su existencia y es que algunos historiadores le designan dos fechas probables de creación y es que la primera fecha que se estima que existieron tales leyes es desde el año de 1728 a. C, durando hasta 1686 a. C, pero existe una cronología media que designa estas leyes desde los años 1792 a. C que duraron hasta los años de 1750 a. C.

En el Código de HAMMURABI se encuentran los antecedentes más importantes de la aplicación de la ley del talión; esto se regulo más específicamente en la ley de las XII tablas y en la ley Mosaica donde por ejemplo en caso de un homicidio aquel sujeto que había coartado el derecho a la vida de otro, también tenía que ser privado de su vida, lo que en el segundo libro del Pentateuco, el éxodo XXI se relataba la terrible Ley del Talión, donde toda persona que cometiera un delito su pena se anunciaba de igual forma que la infracción, no se requería hacer un juicio para ver la pena a imponerla, bastaba con saber que delito este había cometido, es decir, saber qué derecho había coartado para que así mismo se le coartara el mismo derecho del que había violentado así por ejemplo vida por vida, mano por mano, lo que se conocía OJO POR OJO DIENTE POR DIENTE, cuando esta ley fue incorporada al derecho romano esta fue conocida y asignada por el nombre que fue derivado del latín *talio esto*.

2.1.1.2 Derecho Hebraico.

Este se influencio entre dos sociedades, la primera es la de Egipto (la civilización Egipcia se inicia alrededor del año 3100 a. C, cuando se fundó la primera dinastía y se extiende hasta el año 332 a. C) y la segunda sociedad es la Mesopotámica (1692 a. C durante el tercer milenio) fue hasta el S. XVII a. C que se

desarrolló el derecho hebraico denominado Ley Mosaica, que fue regida por 10 mandamientos escritos en dos tablas de piedra, las cuales fueron presentadas por Moisés al pueblo de Israel después de la salida de Egipto; las penas, en el derecho Hebraico, se manifestaban sobre todo de manera religiosa, pero conllevaban siempre una sanción económica, la primer consistía en que el sacerdote debía orar por él y por el pecado que este había cometido, en cuanto a la responsabilidad pecuniaria que debía rendir giraba en que este infractor debía ofrecer un codero o una cabra de su rebaño.

Cuando se imponía la prisión al sujeto infractor, esta, tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en él, así mismo, se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima.

Las prisiones antiguas se emplearon, para retener personas que disgustasen de cualquier forma a los gobernantes en turno, o por las costumbres de este que no eran las mismas y al no practicarlas o someterse a su cultura tenía su consecuencia. Ya el Génesis en el capítulo 39 versículo del 19 al 20, refiriéndose a servir sólo de redujo a los fines de la contención y custodia de la persona física, convirtiéndose en una auténtica antecámara de suplicios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones infrahumanas, la celebración del juicio.

Egipto, se hace referencia a las prisiones de Estado donde cumplían penas los “presos del faraón”, y en diversos pasajes se dan pinceladas

acerca de su régimen penitenciario⁶. En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro claro ejemplo, es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista y la libertad.

Cabe señalar que existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador. La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, así mismo, la Biblia habla, de las instituciones en las ciudades como asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

2.1.1.3 Derecho Romano.

Abarca desde la fundación de Roma, en el año de 750 a. C. hasta el año 476d. C. con la caída del Impero Romano de Occidente. Este derecho, hacía alusión, muy directamente a la Ley de las Doce Tablas que poseían leyes plebeyas que constituyó el primer cuerpo legal llamado la ley de las XII tablas del año 451 a. C las cuales fueron expuestas públicamente en el foro Romano.

En el Derecho Romano, la infracción iba más allá, de un simple daño material o corporal de las personas, debido que su nivel de valores que en aquel entonces reinaba, las ofensas por delito cometido podían llegar incluso a los dioses el cual era castigable por ellos lo que se le conocía como el

⁶ “El faraón mando llamar a José. Sacado a toda prisa de la cárcel, se le afeitó, le cambiaron de ropa y se le presentó al faraón”. En este sentido MARTÍN NIETO, Evaristo (penas y prisiones en la Biblia, Revista de estudios penitenciarios, nº 196, enero-marzo de 1972, p. 68. El autor parece deducir en base a los textos bíblicos que existía un uniforme carcelario. En contra TÉLLEZ AGUILERA, Abel (Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, Derecho y realidad, Madrid, 1998, p. 25, el cuál aduce que los textos no explicitan ninguna clase de vestimenta.

“fas”, pero en esta época, las penas podían llegar tan lejos que la muerte misma, debido que si bien es cierto, existió la pena de muerte pero de una forma tan agobiante como la que se reconoció en la ley de las VII tablas en el año 450 a. C que llegaba en una época hasta la precipitación desde el Monte Tarpeyo, que era la sanción al sujeto infractor de un falso testimonio por ejemplo.

En esta época, existió una ley también que era denominada “*lex Cornelia de falsis*” el cual regulaba un castigo diferencial de acuerdo a el nivel social que estos tuvieran es decir que si el sujeto infractor pertenecía a la plebe, este podía ser sancionado con la pena de muerte, en cambio, para los patricios la pena únicamente se basaba en la confiscación de bienes y el destierro de estos sujetos. Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir “no para castigo de los hombres, sino para su guarda”. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el “opus publicum”, que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas “ad metalla” y “opus metalli”, los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: “si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares”

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y

620. Esta prisión se llamó Latomía. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

2.1.1.4 Las Leyes de Manu.

Mientras en Roma se daban el llamado Derecho Romano, al mismo tiempo surgía en la india las leyes de Manu, las cuales se dieron alrededor del año 476 d. C.

En estas leyes de Manu, se dieron penas totalmente gravosas, debido que una de las más drásticas que se imponían iban relacionadas con el delito cometido, en la declaración del sujeto que había sido citado como testigo y si en su declaración anteponía una falsedad, este se hacía acreedor de una pena como precipitarlo de cabeza en el vértice más tenebroso del infierno, lo cual denota el carácter religioso que esos pueblo tenían, debido que consideraban con una pena muy grave y dañosa para el sujeto infractor, teniendo a aquel como un criminal e imponiéndole las penas más perjudiciales de la historia, haciendo incluso alusión a términos religiosos al decir “el vértice más tenebroso del infierno”.

2.1.1.5 Constitución de Constantino.

Esta Constitución del año 320 d.C. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario: establecía la separación de sexos, así la prohibición de los rigores inútiles, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y la necesidad de un patio soleado para los internos. En la actualidad, en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia; mientras que en la realidad salvadoreña se maneja que el Estado es el responsable del mantenimiento

de los internos, pero es evidente el descuido que existe por parte del Estado ante tal obligación.

2.1.1.6 Los Griegos.

Se denomina Derecho Germánico, al “conjunto de normas por las cuales se regían los pueblos germánicos que invadieron el Impero Romano de occidente en el año 476 d. C. Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las Leyes de Ática les atribuían otro sentido que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados “rayada” donde se “ahogaba” a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

2.1.2 La Edad Clásica.

Transcurrió desde la desintegración del imperio romano de occidente, en el año 476 d. C., siglo V, hasta el siglo XV con la caída de Constantinopla, en el año de 1453 d. C en castillos, torreones y calabozos.

En la Edad Medieval en el contexto punitivo es más que sombrío. Así, a título de ejemplo, Conde–Pumpido⁷ refiere las siguientes penas alternativas: la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento, desmembramiento por rueda o con caballos, el ahogamiento, la galera (o buque con motor de

⁷ Vid. CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido, Derecho Penal, op. cit., p. 52.

sangre), la muerte por saetas o por el fuego eran penas comunes a la época. En este contexto las mazmorras era una situación mucho menos gravosa.

El encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos ante grandes multitudes. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin.

Al revisar sobre el contexto de la época, Monge González⁸ define la situación del Derecho punitivo hasta el siglo XVIII, como una composición de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desigual, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continua de errores judiciales.

Utilizadas al principio como lugar de reclusión para los acusados en espera de juicio, pronto admitieron estas cárceles a delincuentes menores y reclamados por deudas. Reflejo de esta situación de depósito es la arquitectura de dichas cárceles⁹ descrita por García Valdés¹⁰: así la cárcel Mamertina era un depósito de aguas, las torres de las ciudades, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales. Con el hundimiento del feudalismo y la subsiguiente desorganización social inundaron en los siglos XIV y XV a Europa de mendigos, indigentes y prostitutas que vagaban por ciudades y campos entregándose con frecuencia

⁸MONGE GONZÁLEZ, Almudena, "La pena de muerte en Europa "en Historia de las prisiones

⁹TÉLLEZ AGUILERA, Abel, Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, Derecho y realidad, op. cit, p. 32. La utilización de fosos, tortees y fortalezas desde la antigüedad lo denota el propio término "cárcel", el cual. - citando a Krauss- proviene del término semítico "Kar" o "Kit" que significa foso, muralla, castillo, fortaleza o ciudad amurallada.

¹⁰GARCÍA VALDÉS, Carlos, "Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)", 1989, Madrid, p. 27.

al robo, al saqueo e incluso al asesinato. La superación del feudalismo y la llegada del mercantilismo, exigieron nuevos planteamientos en el mercado de trabajo, que como reseña Nieves Sanz¹¹ tuvo su eco en la configuración de los presidios existentes y en la orientación de su funcionamiento.

Tal como refiere Luzón Cuesta¹² (en opinión no compartida por Asencio Cantisan) antes de la Revolución Francesa, la vigilancia de la ejecución venía atribuida al Juez, y será con la revolución que se logra producir un abandono de funciones a favor de la Administración, en pro del principio de la división de poderes. El encarcelamiento de estos grupos marginados, fue prescrito por leyes, como las Poor Laws Isabelinas en Inglaterra, por las que funcionarios públicos de Londres destinaron en 1557 un palacio abandonado al establecimiento de una casa de trabajo donde aquellos quedaron confinados.

Paralelamente en 1596, como indica Fernández García¹³, aparece en Ámsterdam las Rasphuis (prisiones para hombres donde se encargaban de raspar madera) y las Sphhuis donde se encargaban de labores de hilandería para mujeres). En 1600 se completaron ambas instituciones con una tercera destinada a jóvenes rebeldes entregados para su reforma por los propios familiares. Como señala García Valdés había un fondo ideológico detrás de estas instituciones. De esta forma aunque no de manera predeterminada se ocupaba a los reclusos en una actividad productiva que pudo haber sido útil

¹¹SANZ MARTÍNEZ, Nieves, "Alternativas a la pena privativa de libertad", Prólogo Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 2000, pp. 180-181.

¹²LUZÓN CUESTA, José María (citando a Teruel Corralero) en Derecho Penal Parte General, 13ª Ed., 6ª Ed. CP de 1995. Madrid. 2002, p. 302. El autor sin embargo considera que este abandono del juez no debería estar justificado por Este principio

¹³FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, en Manual de Derecho Penitenciario", Coord. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, , Madrid 2. 001, p. 111.

como un intento para reeducarlos, pero que tal como se planteó no actuaba positivamente en la conformación psico-social del sujeto recluso.

Durante la historia han existido diferentes leyes, lugares y formas de retención de personas entre las que se mencionan:

2.1.2.1 Derecho de los Estatutos

Este rigió en la Edad Media, y parte de la edad moderna (S.XVI) específicamente en Germania y Roma.

Los preceptos bárbaros y canónicos de la Edad Media se transformaron en estatutos que consagraron el derecho municipal S. XIII al S. XVI, en este entonces, no existió la pena privativa de libertad, en ese momento las penas eran múltiples y severas, encontrándose vigentes las penas corporales inhumanas, como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo, específicamente corte de la mano, nariz o lengua, conllevando en algunos casos hasta la muerte, a veces se distinguían entre un hecho civil o criminal, existían penas infamantes y las pecuniarias, y la prisión era utilizada únicamente como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio para determinar cuál de las penas anteriormente mencionadas eran las que se le aplicarían al sujeto infractor, estas detención temporal se hacía en castillos, torreones y calabozos

El estatuto de LUCCA (1308) imponía penas como la desmembración de una parte corporal, siendo en ese entonces la más severa en la antigua pragmática Napolitana que se imponía la pena de muerte en algunos delitos que habían sido cometidos por los sujetos, siendo uno de esos casos el falso testimonio regulado en el (pramm.3 a 4, del falsis).

2.1.2.2 La Santa Inquisición.

La cual tuvo su apogeo en Europa continental durante la segunda mitad del siglo XII y XIII en la cual se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y

teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

En la santa inquisición las penas corporales aumentan para atentados leves y faltas; dichas sanciones, sobre todo las de mutilación constituyeron uno de los sub-tipos en los que se desintegraría la antigua pérdida de la paz.

Era posible (tal vez por influencias de principios del sistema de la paz) que los culpables pudieran sustituir su pena por dinero, cantidad que se destinaría no a la víctima sino al poder público o en algunos casos para ambos como resarcimiento del daño que a la víctima se le había ocasionado.

La inquisición solía conmutar la pena pecuniaria por la corporal cuando el reo no podía hacer frente a la misma, en ese entonces, se hacía una distinción entre las clases sociales de las personas repercutiendo en que los nobles no recibían normalmente penas infamantes o corporales, debido a que a este tipo de sujetos de la clase noble, se les podían sustituir las penas por privación de libertad temporal, incluso podían satisfacer y enmendar su error a través de pagos que estos hacían, en todo caso, las penas inquisitorias respondían a la ejemplaridad, utilitarismo, oportunismo y arbitrariedad, pero no dejaban de tener auge y ser más comúnmente utilizadas las penas corporales y se utilizaba el tormento como prueba en el proceso, pero por lo general y por la misma distinción de clases estas eran aplicadas sobre todo al plebeyo y no a los nobles que si tenían las posibilidades de resarcir su daño por medio de pagos económicos, en cambio el sujeto que no tenía la posibilidad de resarcir su daño de esa forma, (económica) debía pagar por su infracción a través de penas corporales.

2.1.2.3 Fuero Juzgo.

Predominando siempre el castigo o sanción por azotes a los infractores de las normas o que habían violentado los derechos de las personas, pero se hacía

una breve distinción que aquel castigo de azotes que se imponía al infractor podría realizarse de dos formas dependiendo del grado o complejidad del error cometido; cuando se trataba de delito que su gravedad no era tan perjudicial, se hacían los azotes ante el juez que había deliberado la pena que debía cumplir el sujeto infractor pero cuando se trataba de un delito con mayor gravedad aquellos azotes se realizaban buscando la publicidad y se elegían los días de mercado o plaza donde se efectuaban las transacciones para dar a conocer al pueblo el sujeto infractor, teniendo dos objetivos, el primero porque era más degradante para causar un daño moral al sujeto que había infringido y el segundo aspecto era como una sanción preventiva, que el resto de personas denotando el castigo que había sido acreedor aquel sujeto, no tenía que cometer esas ilicitudes porque era una forma de intimidación para el resto de personas sabiendo que si cometían alguna infracción así sería su castigo.

Después de este periodo sangriento, a causa de la expansión cultural y económica además del humanismo que se vivía a mediados del siglo XVIII, surgieron en Europa las “casas de trabajo”, a causa de la necesidad de mano de obra barata, una de las casas de trabajo más importantes fue la de Ámsterdam en Holanda.

Pero no es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.

2.1.2.4 Las Galeras.

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas. Su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a "vagabundos, ociosos y mendigos".

Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama "prisiones-depósitos" donde cada uno cargaba en sus piernas de argollas y cadenas"; y eran además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece. Los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra cómo la explotación cambiaba conforme al interés económico.

2.1.2.5 El Presidio.

La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica "guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada". En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la Penología.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

Desde la antigüedad se puede observar que el Estado ha tenido planes de aprovechamiento económico ante aquellas personas que se encontraban recluidas, y sus decisiones solo variaban conforme lo hacían las demandas económicas del momento, denotando que desde el principio de la existencia de los centros penales, el aprovechamiento de tales penas no versaban directamente al menos en cuanto a la realidad, sobre los internos, basándose únicamente en los intereses que el Estado tenía sobre el aprovechamiento que podía obtener sobre aquellos internos que eran castigados, sin importar como idea principal, si aquel interno durante su estadía en la cárcel, estaba siendo o no preparado para afrontar la realidad que le esperaba al momento de cumplir la pena, debido que cuando las penas eran grandes, este se desorientaba de la realidad social, con las repercusiones que al momento de intentar su readaptación a la sociedad, para este, era un mundo totalmente nuevo al que se tenía que enfrentar.

Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia, por los ingleses y las Guayanas, por los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente, la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados. Importando poco, lo que como seres humanos estos sujetos valían, si lo único que interesaba era darle una sanción al infractor con la idea equivocada que mientras más castigo había, mas arrepentidos estarían y menos posibilidades habrían de cometer nuevos ilícitos, pero vale aclarar que en el ser humano, mientras más reprochabilidad y castigo hay mayor es el resentimiento ante el Estado y la sociedad misma, debido que su actuar, no les hacía diferenciar de quien verdaderamente les había impuesto aquel castigo.

La cárcel es una invención de mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. La cárcel primeramente no era entendida como una pena en sí, tal como refiere García Valdés,¹⁴ en los estatutos italianos de la época aparece una máxima de Ulpiano la cárcel no es para castigo, sino para guardar a los hombres. Durante el siglo XVII regía el absolutismo monárquico, dándose en consecuencia, una organización política que se caracterizaba por el despotismo y la arbitrariedad. La organización del sistema penal era reflejo de esa situación política, a grado tal que, a criterio de Mezger, presentaba el cuadro más repugnante que conoce la historia de la humanidad. Los caracteres del sistema penal de esa época, eran los siguientes:

- ✓ Las penas se caracterizaban por su enorme crueldad es decir, torturas, mutilaciones y pena de muerte agravada por crueles suplicios.
- ✓ La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura. Existía gran desproporción entre el delito y la pena que le correspondía. Se permitía la aplicación analógica de la ley penal.
- ✓ El procesado carecía de una debida defensa en juicio.

Las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas que, basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo.

Las cárceles construidas en Ámsterdam a fines de 1500 se consideran un importante antecedente en la historia penitenciaria. Hasta había una destinada a jóvenes cuyos padres decidían recluirllos allí por considerarlos incorregibles, y otra reservada para mujeres y mendigos. García

¹⁴GARCÍA VALDÉS, Carlos, Estudios de derecho Penitenciario, Madrid, 1982, p. 30.

Valdés¹⁵ refiere que se componía de la Raphuis (1596) para hombres que se dedicaban como su nombre indica raspar árboles y la Sphinuis (1597), para mujeres que trabajaban como hilanderas y en 1603 se crea una sección especial y secreta para jóvenes, tal como refiere el citado autor las casas de corrección para mujeres contaban con un régimen extremadamente duro que hacía inviable cualquier propósito correccionalista propio de su denominación.

Exponiendo estos excesos, Bentham¹⁶ refiere que estas ejecuciones fomentaron en el pueblo la idea de rechazo al poder y la creación de una auténtica subcultura carcelaria. Pronto, algunos Estados, fundamentalmente aquellos con poderío económico y político, advirtieron la valiosa fuerza productiva que representaban los condenados y se dedicaron a su explotación. Durante los siglos XVI, XVII e incluso en algunos casos hasta el siglo XVIII, países como Francia, Inglaterra, España y Portugal, implantaron el encierro para tener mano de obra en trabajos forzosos. Para García Valdés¹⁷ la excepción a la regla en este panorama lo constituye Suiza dado que en el Siglo XVII su Schellenwerke se fundan bajo el principio del trabajo útil para los presos no del tormento ineficaz.

Las famosas galeras (que remontan su origen a la Grecia Magna y Roma) son un claro ejemplo de cárcel flotante donde los reos eran encadenados unos a otros y, bajo el poder del látigo, obligados a manejar los remos de las embarcaciones. La deportación también fue otro método,

¹⁵Vid. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Estudios de Derecho penitenciario, op. cit., p. 34.

¹⁶Citado por FRAILE PÉREZ DE MENDIGUREN, Pedro, “Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)”, Barcelona, 1987, p. 49. Concretamente el autor inglés señala: “Estas ejecuciones sanguinarias y las narraciones horrosas que se divulgan son el verdadero principio de esta sorda antipatía que tiende a la multiplicación de los crímenes, favoreciendo la impunidad de los culpable”.

¹⁷41 Vid. GARCÍA VALDÉS, CARLOS, “Estudios de Derecho penitenciario, op. cit., p. 36.

utilizado especialmente por aquellos estados que necesitaban poblar sus lejanas colonias, aun con delincuentes. El sistema imperante en estos centros era el de trabajo en común diurno y separación nocturna.

2.1.3 Edad Moderna.

A raíz de querer establecer el inicio de la Edad Moderna, surgieron diferentes posturas, para el caso se tiene que algunos sostiene que fue en la Reforma Protestante (1517), así mismo es defendido por otros que, según ellos, fue el Descubrimiento de América (1492) que marca tal inicio no obstante la fecha de inicio más acertada es la toma de Constantinopla por los Turcos en 1453; en la edad moderna, surgen diversas leyes que vinculan directamente el derecho penitenciario, entre las más relevantes tenemos:

2.1.3.1 Leyes Penales de España.

Manuel de Lardizábal y Uribe, publica en el año de 1782 su Discurso sobre las penas, que facilitó la reforma de las leyes penales de España para lo cual adoptó la Ley del Talión como pena, rechazándolo, salvo en el homicidio voluntario malicioso, en la calumnia y falso testimonio en juicio. También fueron adoptadas las penas corporales incluyendo los azotes y las mutilaciones de miembros. Aunque en ocasiones no se entendía en sentido estricto, y se aplicaba la “multa o pena pecuniaria con lo que se debía recompensar el daño hecho”, aunque no siempre era así, se dejaba a elección de la víctima u ofendido.

2.1.3.2 Derecho del Reino de Mallorca.

Alfonso V suaviza las penas corporales sustituyendo el vaciado de la cuenca de los ojos, por la amputación de la lengua para los delitos de falso testimonio.

Román Pina Homs en el siglo XVI castigaba al testigo falso en juicio civil solo con la pérdida de una mano.

2.1.3.3 Derecho Francés.

Francisco en sus ordenanzas de marzo de 1536, estableció la pena de muerte según los casos: “Ordenamos que todos aquellos que sean judicialmente convictos y culpables de haber hecho o pasado un falso contrato y depuesto falsamente ante la justicia, serán castigados con la muerte al arbitrio del juez, según las exigencias del caso”. Esta ordenanza fue confirmada por otra de Enrique III (1585) y por los edictos de marzo de 1680, noviembre de 1709 y la declaración de 1720, aunque la pena de muerte que aquellos imponían no fue rigurosamente aplicada.

2.1.4 Edad Contemporánea.

Se establece esta época desde el siglo XIX hasta la actualidad. Sosteniéndose que la separación entre la Edad Moderna y la Edad Contemporánea fue en el inicio de la Revolución Francesa en el año de 1789; en tal espacio se sitúan algunas leyes que han marcado significativamente, la regulación del derecho penitenciario, siendo estas:

2.1.4.1 Derecho Canónico.

La primera versión del Código Canónico es de 1917, que es “el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización de la iglesia católica y anglicana”. Siendo el conjunto de acuerdos o cánones la base del Derecho canónico.

El Código de Derecho Canónico que rige actualmente fue promulgado por el papa Juan Pablo II en 25 de enero de 1983.

En este derecho lo determinante eran los crímenes cometidos contra Dios, por ejemplo las falsas deposiciones dadas bajo juramento eran

perjuicio; es decir, que una mentira se convertía en blasfemia, a consecuencia de la invocación del nombre de Dios.

2.1.4.2 Legislación Barbaría.

En esta legislación se sostenía que la lesión jurídica era una ofensa a la divinidad. La mayoría de las legislaciones imponían pena de multa; las restantes, corporales; cien golpes y pena accesoria de indignidad en los Visigodos; amputación de la mano en los Anglosajones. Si el culpable no podía pagar la multa, la pena era la esclavitud en favor del damnificado.

En las leyes Frisia, Bárbaras, Sajonas, entre otras, las normas son casi las mismas, con carácter religioso acentuado.

2.1.5 Antecedentes del Sistema Penitenciario de El Salvador.

2.1.5.1 Cárceles Públicas.

En sus orígenes históricos, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas.

Las cárceles públicas: fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos, o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos pero a la vez tenían características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigiladas.

Las cárceles privadas: estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos, a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación, los cuales posteriormente eran castigados con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desapareció el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

Sistema Celular: que se entiende como “el sistema donde se asignan celadas individuales a cada reo” y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina en este año, se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Justicia, creándose con tal fusión, el Ministerio de Gobernación. Actualmente la Dirección General de Centros Penales, es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

En abril de 1998, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, decretada por la Asamblea Legislativa, aprobada por el entonces Presidente de la República, Doctor Armando Calderón Sol.

2.1.5.2 Instituciones Penitenciarias.

Las Instituciones Penitenciarias establecidas en la ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionalmente.

Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentren privados de su libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad.

2.1.5.3 Evolución de los Regímenes Penitenciarios en El Salvador.

La organización de la vida en la cárceles ha adoptado en su devenir diferentes formas, y estas variaciones se pueden observar de acuerdo con el momento histórico y la sociedad que se estudie; las diferencias que se presentan, constituyen los diversos regímenes a los cuales se ha visto sometido el individuo sentenciado a cumplir una pena de prisión, así como los individuos que se encuentran encarcelados por otros motivos o con otros fines. Las variaciones que se encuentran en estos modos de vida en las cárceles se pueden agrupar en series que presentan características semejantes de proyectar influencias y establecer condiciones adecuadas para alcanzar los fines reconocidos a la pena.

La agrupación a que se hace referencia conduce a la integración de tres tipos de regímenes, a saber:

a) Régimen Correccionales:

Que por el origen gramatical del término se refieren a la represión o castigo por una acción cometida y que históricamente coinciden con el manejo de las prisiones en el sentido de aplicar correctivos, castigos por la comisión de los delitos, utilizando cualquier medio, que suele ser tan bárbaro como corresponda a la sociedad que lo impone. Resulta necesario hacer mención que el término correccional se sigue utilizando en el derecho penitenciario moderno con dos significados diferentes. Por una parte, con el término correccional se hace referencia a la legislación y al manejo de menores infractores institucionalizados así como a las instituciones donde estos son reclusos. Por otra parte también se hace referencia a la organización penitenciaria de adultos, tomando a veces el término correccional no solamente como aplicación de una represión o castigo, sino como una oportunidad de corregir, mediante un tratamiento penitenciario, a

delincuentes adultos sentenciados, como es el caso de la organización correccional de los Estados Unidos de América.

b) Régimen Celular:

Que también en su nombre contienen el significado de la forma, inclusive arquitectónica que toman; mediante el aislamiento en células o celdas de los presos, organización descendiente directa de la penitencia religiosa del medioevo, con fines de inducir a la reflexión, la introspección o bien, mantener la mayor seguridad mediante la incomunicación entre internos y de estos con el exterior.

c) Régimen Progresivos:

Porque se establecen etapas en las que el interno puede acceder progresivamente, de acuerdo con el cumplimiento que dé a los reglamentos y actividades predeterminadas por las autoridades, hasta alcanzar su libertad. Es a partir de esta idea que se desarrolla el diseño que actualmente se contempla en la Ley Penitenciaria de El Salvador.

2.1.5.4 La Función Penal del Estado.

Hoy en día, la función Penal estatal suele ser considerada no como una facultad, sino también como un deber propio del Estado, para combatir la delincuencia o la criminalidad, esta función debe cumplirse en forma necesaria y obligatoria.

El Estado logra su función Penal, a partir del “ius puniendi”, es decir un poder jurídico que el derecho objetivo concede al ente estatal para garantizar el mantenimiento del orden Jurídico y restablecerlo cuanto y únicamente cuando ha sido perturbado, desde ese punto de vista, el derecho de castigar es la facultad que tiene el Estado para actuar de conformidad con las normas del derecho, desde ese punto de vista, el derecho de castigar de

conformidad con las normas del Derecho, que son su límite, pero a ese derecho penal subjetivo, visto como función penal del Estado.

En su función legislativa, el Estado crea las normas jurídicas generales y abstractas, es decir, dicta las reglas de conducta a que deben someterse a los individuos, procurando garantizar simultáneamente el cumplimiento de aquellas, lo que verifica mediante la función jurisdiccional aplicando la ley a cada caso concreto de conflicto jurídico dimanando de esa manera, bajo la responsabilidad del Estado la función penal que en su lucha contra la delincuencia. El Estado trae aparejada desde la evolución como aplicar penas, como castigar aquellos que cometen un delito o infringen una ley o al no respetar la cultura de un determinado país, es sometido a castigo. Aquí se da la responsabilidad del Estado en solucionar todo aquellos delitos, que comete una persona y es ahí donde se debe tener en cuenta la responsabilidad.

Si bien es cierto como objeto de la investigación, se enfoca como el Estado actúa ante la crisis penitenciaria y cuál es su responsabilidad de garantizar y proteger las medidas que debe implementar y los principales desafíos que este enfrenta en la problemática de la crisis penitenciaria.

A continuación se hará referencia como el Estado debe de ser responsable ante la crisis Penitenciaria y reinserter al interno a la sociedad.

Responsabilidad del Estado en los Centros Penitenciarios en la Reinserción ante la Crisis Penitenciaria.

En América Latina la situación de los Centros de Privación de Libertad es afectada por la crisis y violencia estructural que afecta el Sistema Penal en su conjunto. El Estado Salvadoreño refleja el abandono que viven las personas privadas de libertad, además de su libertad, son privadas de políticas eficaces de reinserción social. No es dejar a las Instituciones,

Ministerios Públicos, organizaciones y los poderes del Estado a que den solución al problema de la crisis si no que, este abarca a toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un Sistema Judicial Garante de los Derechos Humanos.

El Salvador al ser afectado por el hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia, la falta de infraestructura adecuada y de condiciones sanitarias mínimas, la falta de amplio personal y acceso a cuidados médicos y psicológicos, falta de separación de condenados y procesados, y de personas con necesidades especiales, de una parte, y de otra la falta de supervisión judicial respecto a la aplicación de formas alternativas de cumplimiento de pena, de beneficios y progresión de régimen, la falta de capacitación y remuneración adecuada al personal penitenciario, son algunos de los problemas que como Estado está afrontando, urge soluciones y retos, en esta área, porque son personas humanas con derechos que si se dejan a la deriva ya no se le llamarían humanos, si no animales, es por eso la intervención de El Estado como responsable de las violaciones de los derechos de los internos, para garantizar y protegerles.

En cada época surge la necesidad de reformar y acoplarse a la realidad de la sociedad, para un mejoramiento de la situaciones que enfrenta cada sociedad, El Salvador implementa la reforma o el nuevo modelo penal que se basa en la abolición del viejo modelo con el objeto de otorgar más garantías al ciudadano, separando las funciones de investigar, acusar y juzgar, pero sobre todo, trata de evitar la privación de la libertad proponiendo medidas alternativas, es decir, considerar la orden de prisión como medida excepcional y no como primera opción, es uno de los problemas en el sistema judicial, lo que les interesa es castigarlos, colocarlos rápidamente en las cárceles como solución al problema delictivo. Comprobado está que las leyes no son perfectas y por eso la necesidad de adaptarlas conforme los

nuevos contextos y circunstancias que viven las sociedades, a fin de que respondan a las necesidades generales de la misma.

Las cárceles están llenas de jóvenes acusados de pertenecer a pandillas, de campesinos acusados de “invadir” terrenos o fincas, de líderes sindicales arrestados cuando ejercían su derecho constitucional de protestar, de mujeres acusadas de riñas con sus vecinas, y intimidadas por sus esposos a introducir drogas y objetos prohibidos en el centro que se encuentran reclusas por la problemática actual de las Maras.

2.1.5.5. Los Derechos Humanos en el Siglo XX.

No se puede hablar de derechos humanos en las cárceles o mazmorras de las dictaduras regionales del siglo XX, en donde centenares de ciudadanos Centroamericanos fueron encarcelados por razones políticas, por sospechas infundadas, por expresar sus opiniones o simplemente por no estar de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo torturados, abusados y asesinados brutalmente.

Sin embargo, después de los conflictos armados de los años ochenta y de la firma de Los Acuerdos de Paz a partir de los años noventa, la seguridad, el respeto a los derechos humanos y la justicia, de nuevo se han situado como temas de principal preocupación para Centroamérica. El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, cada vez más amplia exclusión, del débil e ineficaz sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno y a la imposición de medidas represivas en el marco de la agenda antiterrorista estadounidense, han sido los detonantes clave en el colapso del sistema penitenciario, con resultados de gravísimas violaciones a los derechos humanos.

Las distintas leyes de asociaciones ilícitas que se han implementado, supuestamente para combatir la delincuencia, no han hecho más que llenar las cárceles de jóvenes que no tienen proceso alguno, a quienes no se les prueba los supuestos delitos por los que fueron encarcelados, provocando por el contrario una saturación de los edificios carcelarios y una inaceptable situación de violaciones a los derechos humanos, que ha sido denunciada ante diversos organismos internacionales a cargo de su vigilancia.

En los últimos tres años, en Guatemala, El Salvador y Honduras, dentro de las cárceles, se han registrado graves sucesos, con un alto saldo de muertes violentas, producidas principalmente con armas de fuego de alto calibre, el fenómeno de narcotráfico y las Maras que cada década están tomando control en El Salvador volviendo al sistema corrupto, por lo que se hace más difícil tener control, y aplicar una política criminal adecuada que en verdad conlleve la rehabilitación, siendo la mayoría de estos fracasos trayendo aparejada violación de derechos humanos por no tener una capacitación adecuada no logrando el objetivo principal de corregirlo y reinsertarlo a la sociedad sin el ánimo de delinquir, y que se dé cumplimiento a la Ley Penitenciaria .

En el año 2005, cientos de jóvenes encarcelados en el Salvador, mediante las Leyes de Mano Dura y Super Mano dura, iniciaron una huelga de hambre indefinida, como protesta por los malos tratos y torturas sufridas por parte de los guardias carcelarios y exigiendo un trato más justo y mejores condiciones carcelarias. El Ministro de Gobernación, René Figueroa, declaró a los medios: “Si no quieren comer, respetaremos su derecho”.¹⁸

¹⁸ El Salvador, Huelga de hambre en todas las cárceles. 1 de octubre de 2005. Agencia digital independiente de noticias. www.adin.blogdiario.com

Sin embargo, las violaciones de Derechos Humanos no sólo afectan a jóvenes pandilleros u otras personas que guardan prisión acusadas de delitos de alto impacto. Es tan extrema las violaciones hacia los derechos de los internos que ha llegado conocer La Corte Interamericana de Derechos Humanos (La CIDH) ha conocido denuncias de torturas a enfermos mentales y ancianos, violaciones sexuales y otros abusos a que son sometidos mujeres y reos. Las mujeres son un sector que merece una atención priorizada en los presidios, aun cuando constituyen un porcentaje bajo de la población penal. Estas son vulnerables a todo tipo de violación, incluso propiciada por las mismas autoridades de los Centros Penales.

El País, presenta los problemas más graves, en cuanto tienen la sobrepoblación mayor, los mayores porcentajes de reos sin condena, la peor infraestructura carcelaria, poco presupuesto y donde se han cometido graves violaciones a los derechos humanos.

2.1.5.6 Antecedentes Constitucionales del Derecho Penitenciario en El Salvador.

Estos antecedentes provienen desde el año de 1824 que surge la primera Constitución Independiente en El Salvador hasta la actual constitución que fue en el año de 1983.

1) Constitución de 1824.

Fue la primera Constitución de la vida independiente del país, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica, que fue decretada el 12 de Junio de 1824.

En su Capítulo IX, "Del Crimen" contenía disposiciones de la Administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales.

El castigo por la comisión de un delito consistía en prisión, previo proceso y orden de juez. (Art. 62)

Esta constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo; pero que en caso se resistiera a cumplir la orden de prisión se podía emplear la fuerza para someterlo (Art. 64).

2) Constitución de 1841.

Fue decretada el 18 de Febrero de 1841, en la cual siendo la segunda Constitución se dan valiosas innovaciones:

- a) Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); habla que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor, sin ser oída y vencida en juicio. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
- b) Respeto al principio de Legalidad (Art. 80).

Esta constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas. (Art. 79)

3) Constitución de 1864.

Esta Constitución que fue decretada el 19 de Marzo de 1864 regula que las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad del delito, (Art. 82). De esta disposición cabe destacar:

- a) Excluye el apremio y la tortura. (Lo permite en ciertos casos)
- b) Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito (César Beccaria 1738-1794).

Tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito tenían por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84).

4) Constitución de 1871.

Esta Constitución fue decretada el 16 de octubre, tiene unos puntos que resaltar:

- a) Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena
- b) Suprime la pena de muerte en materia política.

Recoge también los aspectos y principios de la Constitución anterior.

5) Constitución de 1872.

Contenía esta Constitución, la privación de la libertad y el objeto de tal privación, está fue decretado el 9 de Noviembre.

Determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse."

6) Constitución de 1880.

Esta Constitución, creada el 16 de febrero de 1880, igual a la de 1841, 1864 y 1872 fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona; prohibiendo así toda pena infamante o de duración perpetua. (Art. 26).

7) Constitución de 1883.

En 1883 el 4 de Diciembre se decreto que además de establecerse que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito (Art. 22), se estableció en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2).

El Art. 22, modifico algunas variantes del Art. 26 en cuanto a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se hiere de muerte y nunca por delitos políticos.

8) Constitución de 1886.

Decretada el 13 de Agosto de 1886, tuvo un cambio radical en cuanto a que desapareció que el objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19).

9) Constitución de 1939.

Decretada el 20 de Enero, no disponía nada respecto del objeto de las penas más que los ya conocidos criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas.

Lo nuevo que agregaba es que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art. 44)

En esta época el presidente era el General Maximiliano Hernández Martínez.

10) Constitución de 1945.

Aparece el parricidio dentro de la pena de muerte. Es una Constitución que contiene disposiciones de 1939 del 29 de Noviembre.

11) Constitución de 1950.

Esta constitución, Decretada el 17 de Diciembre fue la que introdujo *el derecho a la reinserción social* como lo conocemos ahora, en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

También en su artículo 168 inciso 3 disponía que "El Estado debía organizar los Centros Penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una Ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

12) Constitución de 1962.

Decretada el 8 de Enero en la cual, prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que ésta última, la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

Reconocía el derecho a la reinserción social en los mismos términos que la constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 Inc. 3.

13) Constitución de 1983.

Esta Constitución, es la que actualmente rige en el Estado Salvadoreño, se decretó el 15 de Diciembre y se refiere en su Art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "... El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

2.2BASE TEORICA.-

2.2.1Origen del Derecho Penitenciario

"Uincola" = custodiam, carcerem, cárcere

"Iuris" = legis, lex, derecho

El origen del sistema penitenciario, proviene del latín, Uincola Iuris, que en su traducción significa, derecho de custodia o derecho de Cárcel, haciendo siempre referencia a la pena que todo sujeto se hace acreedor, por haber infringido las normas y violentado derechos o garantías de otro miembro de la sociedad.

2.2.2 Concepto de Derecho Penitenciario.

Derecho Penitenciario: es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos.

A su vez como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia Jurídica punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

2.2.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario.

La Criminología es el conjunto de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de la conducta.

Es empírica, porque se basa más en “hechos” que en “opiniones”, más en la “observación” que en “argumentos” o “silogismos”.

Interdisciplinaria, porque obedece a que el análisis científico del crimen, como comportamiento individual y como hecho social, requiere de una pluralidad coordinada de enfoques, ya que cada uno de ellos contribuye desde su particular óptica a un diagnóstico global, totalizador del fenómeno delictivo.

El Derecho Penitenciario nace con la finalidad de vigilar y controlar la aplicación de las leyes pertinentes en el cumplimiento de las penas impuestas a aquellos sujetos que han transgredido el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, con el objetivo de contribuir en la prevención de los delitos, salvaguardando con ello los derechos constitucionales de cada interno para su rehabilitación y futura adaptación a la sociedad que lo creó.

2.2.4. Principios rectores que regulan el Derecho Penitenciario.

a) Principio de Legalidad

La actividad penitenciaria se deberá fundamentar siempre a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la cual los reglamentos dictados deberán ser conforme a ella, así también cuando se refiera a las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.

b) Humanidad e Igualdad

Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas.

No se discriminará a ningún interno por razón de su nacional, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica, social o cualquier otra circunstancia.

c) Principio de Judicialización

Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se subsisten en la etapa de la ejecución penal, si el condenado no pudiere nombrar abogado.

d) Principio de Participación Comunitaria.

La Dirección General de Centros Penales, deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y en general en cualquier actividad de ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

e) Principio de Asistencia a Internos y Liberados.

La comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponderá otorgarla a la Dirección General de Centros Penales.

Dicha dirección, podrá también organizar tales patronatos cuando lo considere conveniente.

Toda ayuda post-carcelaria a los liberados, podrá ser proporcionada por las personas naturales y jurídicas aquí mencionadas, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

f) Programas de Asistencia.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas a favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro de los centros penitenciarios, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales o del Ministerio de Justicia.

g) Resultados.

Todas las actividades realizadas por las entidades de asistencia con participación de los internos o liberados, serán debidamente evaluadas cada año, por la Dirección General de Centros Penales, con el fin de determinar su modificación, con el mantenimiento o cesación de actividades del patronato o asociación, previo informe que al respecto emita el Consejo Criminológico respectivo.

2.2.5. Posiciones Doctrinales.**1) Malo Camacho:**

Este autor, manifiesta que el derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestos por autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos penales.

2) Cuello Calón:

Manifiesta que el derecho penitenciario es el derecho mismo de la ejecución penal y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.

3) Julio Altman Smythie:

Este autor, al referirse al derecho penitenciario, sostiene que este, es el derecho que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia.

4) José González Bustamante:

Establece que el derecho penitenciario es todo el conjunto de normas jurídicas que sirven para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.

2.2.6 Teorías Vinculantes con el Derecho Penitenciario.

2.2.6.1. Las Teorías Absolutas.

Las teorías absolutas son aquellas que sostienen que “la pena halla su justificación en sí misma”, es decir que la pena, es pena sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. El alcance de estas teorías es buscar el fundamento y fin de la pena en su esencia íntima y no en un

objetivo trascendente. Se les da el nombre de Absolutas porque en estas teorías el sentido de la pena es independiente de su efecto social es decir, que para las teorías absolutas no importa el resultado que refleje la imposición de una pena, al contrario lo que verdaderamente interesa es el hecho de haber impuesto un castigo a la acción del sujeto activo con la cual infringió el orden jurídico.

Son muchos los filósofos y pensadores que defienden estas teorías sosteniendo cada uno de ellos sus propias concepciones de la misma, pero sobre todo coincidiendo en un solo fin.

Carrara sostiene que “la pena solo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad”; es decir que con la aplicación de la pena se busca que el delincuente reciba el castigo merecido por el delito cometido, pudiendo con esto restablecer el ordenamiento jurídico de la sociedad afectada; esta teoría según Carrara no tiene otros fines como el de lograr la enmienda del sujeto activo, sino que, si esta enmienda llegase a surgir sería únicamente accesoria a la finalidad primordial de la pena porque esta no depende de tal efecto o resultado para ser impuesta.

El Alemán Carlos Binding bifurca las teorías absolutas en:

✓ **Reparativas:** Estas ven en el hecho punible más la voluntad determinada del sujeto activo por hechos inmorales, que al elemento objetivo del mismo; es decir que a las teorías absolutas reparativas lo único que les interesa y castiga es la voluntad inmoral, es el elemento subjetivo, el por qué pensó y cometió el delito o infracción inmoral; dejando por un lado el elemento objetivo que sería el resultado del cometimiento del delito. Por ello, la pena representa el instrumento por medio del cual el individuo que la sufre, expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito.

✓ **Retributivas:** Encuentran la justificación de la pena en la retribución. Presupone, primero, un ordenamiento; segundo, una acción que puede adecuarse a lo preceptuado en el ordenamiento o simplemente infringirlo, y por último, una sanción que reafirme el orden quebrantado, premiado el bien del cumplimiento y castigado el mal de la infracción.

Así mismo esta teoría retributiva se divide en:

- **Retribución Divina;**
- **Retribución Moral y**
- **Retribución Jurídica.**

La primera surgió por influencia religiosa que existía, al grado tal que llegó a confundirse el delito con el pecado, se sostenía que las leyes divinas no podían infringirse y el que lo hacía ofendía gravemente a Dios por lo que se hacía acreedor de la pena o castigo impuesto que era la retribución por la ofensa cometida a Dios. Algunos sostenedores de esta teoría son San Agustín y Santo Tomás de Quino.

La segunda considera que así como es imperativo para las leyes morales premiar el bien así debe ser castigar el mal cometido, así mismo asegura que la pena debe ser aplicada al sujeto por el simple hecho de haber cometido una infracción a la ley, la pena es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley como consecuencia de la suprema exigencia de la conciencia moral que el mal sea retribuido en igual medida con el mal. Su más grande exponente fue Emanuel Kant, sosteniendo que la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es su único fundamento. Es decir que se le da al culpable el nivel de castigo que merece según el nivel del daño cometido y lo único que lo fundamental es el cometimiento del delito.

La tercera consiste en el perfeccionamiento de la retribución moral considera que al cometerse un delito, existe una infracción contra el derecho penal necesitándose, en consecuencia, una reparación del mismo, para reafirmar la autoridad soberana del Estado. Se requiere de un ordenamiento

jurídico preexistente que indique cuáles son las conductas o acciones que perjudican el orden jurídico, considerándolas por ende como delitos. Al encontrarse con el cometimiento de un delito el Estado debe garantizar la restauración del daño causado y lo hace precisamente con la imposición de una pena. Se establece que el Estado con la pena impuesta reafirma la autoridad soberana del mismo porque como se sabe el Estado es el único.

Para Hegel la pena es “la negación de la negación del derecho” y solo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye en ella.

KANT y HEGEL, el primero la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto¹⁹, ese es su único fundamento, consideraba la Pena como un Imperativo Categórico, es decir el dictado a tu propia conciencia, existiendo un Imperativo Categórico Hipotético, el que trata de establecer los parámetros en cuanto a un premio o un castigo, ataca el hecho de que la pena fuera o tuviera carácter utilitarista, porque se estaría instrumentalizando al hombre, como un fin en sí mismo que no puede ser utilizado como instrumento al servicio de otros o de la sociedad, de aquí se deriva que la pena no puede aplicarse nunca como un simple medio para procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad, si no que se debe imponer en contra del culpable por la única razón de que ha delinquido.

Para Hegel, la pena se enmarca en un proceso dialéctico, es decir que la pena es la negación de la negación del Derecho²⁰, es decir que cuando el delincuente comete un delito, este niega con su acto la voluntad

¹⁹Emma Mendoza Bremauntz,(mayo 1999), El Derecho Penitenciario, Editorial Printed ,México D.F. pag.43.-

²⁰Emma Mendoza Bremauntz,(mayo 1999), El Derecho Penitenciario, Editorial Printed ,México D.F. pag.43.-

general del ordenamiento jurídico y esta negación del Ordenamiento Jurídico es a su vez negada por la Pena, la pena en este sentido considera que el delincuente, como ser racional, criticando las teorías relativas por su falta de respeto y honor y a la Dignidad del delincuente, al que como decía Hegel, tratan como a un perro, amenazándole con un palo.

Por qué las penas, por que nacen pensadores en darle un significado y tratar de encajarlo en un marco jurídico, y si esta es de una aplicación moral o jurídica, no basta que se cometió un hecho y eso que dice que no está bien en el subconsciente es una pena porque, no da tranquilidad en el interior de la persona, es por ello que las teorías buscan respuestas, y se dan diferentes opiniones de la pena, para darle un humanismo en la aplicación de estas, porque en la Edad Antigua la pena o formas de cómo se aplican eran degradantes llevándolos hasta la muerte de una forma inhumana, o para que este no cometiese delitos, respeten sus costumbres o dejase de ser hereje, revolucionario, era sometido a correccionismo encerrándolos, o sometiéndolos a sistemas de prisión de una forma degradante que sus derechos de persona son violentados, como que fuesen animales.

En la actualidad han surgidos normas, leyes, instrumentos que protegen a la persona humana, el que más debe de preocuparse en proteger es el Estado, por ser el que tiene mandato constitucional de garantizar y proveer todo medio de protección a la persona humana.

Tomando en cuenta a la población carcelaria que son personas humanas, que han perdido su libertad por diferentes factores que no les han sido satisfecho, necesidades básicas, que le han llevado cometer delitos, o se encuentran ahí por un error judicial, pero que sus derechos son violentados, y no tienen un ambiente adecuado humano para cumplir la pena.

2.2.6.2. Teoría Relativa o Preventiva.

Parten del planteamiento: ¿para qué sirve la pena? Y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstenga de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo.

Esta teoría, la pena no tiene a la retribución del delito cometido, no ve al pasado si no el futuro. La pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, si no proteger a la sociedad. La legitimación de la pena se encuentra en las finalidades que pueden obtener con la imposición misma; por lo consiguiente, la pena no se justifica en si misma si no como medio para obtener otras finalidades distintas de la propia pena.

Las teorías relativas, utilitarista o prevención presentan una doble vertiente:

Una variante Prevención Especial, que dirige su atención al delincuente concreto castigado con una pena, esperando que la pena tenga una pena resocializador, y *una variante preventiva general*, para que la pena deba servir para intimidar a los delincuentes potenciales y para fortalecer la conciencia jurídica de todos.

1) La teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico por qué no se ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que pueda infundir la pena. También es criticable porque es inhumano con la dignidad de la persona. No es ético castigar a una persona por lo que pueden hacer los demás, utilizarla para los demás. La persona no es un medio para lograr un fin en sí misma. Esta teoría no ha logrado su objetivo en la actualidad por que la intimidación y endurecimiento de la pena ha generado rebeldía y violencia, el que comete un hecho contrario al ordenamiento jurídico tal vez no lo haga porque quiere, si no por desafiar a la justicia, El Salvador es uno de los que más violencia tiene, por lo que la

prevención no se ha logrado, los esfuerzos de los juristas y creadores de las leyes no han satisfecho sus objetivos.

2) Las teorías de prevención especial surten sus efectos directamente sobre el penado a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social; que parece que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes no explican tampoco el fundamento de la pena.

En tal sentido cabe mencionar que, lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados. No se imponen una pena porque es necesario intimidar al delincuente en potencia o por que se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. Él para que se castigue, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasaren intensidad los límites de la culpabilidad.

Existen muchas políticas criminológicas, de Estado, proyectos, planes de gobierno que no han logrado frenar que cometan delitos, que logren su readaptación en los centros penales, que frene la violencia, o evitar muchos errores que ha cometido el Estado, en endurecer las normas para la intimidación de los delincuentes no logrando los objetivos, provocando violencia, corrupción, y aumento de internos en los centros penales.

2.2.6.3 Teorías Mixtas de la Unión.

Del resultado de la lucha entre las escuelas han surgido las teorías mixtas que combinan los principios de las teorías relativas y las absolutas.

Esta teoría que definitivamente se considera que la pena tiene una finalidad retributiva, de prevención especial y de prevención general, la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y

prevención, es decir estos son dos polos opuestos que no deben subordinarse el uno del otro, si no coordinarse mutuamente. Por tanto, la pena debe ser justa y útil.

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de las escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva a delinquir.

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como de las relativas.

Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, puesto que solo fijan atención en parte de ese fenómeno. Precisamente en eso fracasan también las teorías de la unión para estas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y solo dentro de ese marco retributivo y por vía de excepción, admite que con el castigo se busquen fines retributivos.

En tal sentido no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimidan a los miembros de la comunidad, para que se abstenga de realizar la conducta prohibida. Pero si a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominante en la aplicación de la pena la idea de retribución o de

prevención general positiva, aunque no se excluya aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva delinquir.

En la aplicabilidad de las penas es responsabilidad de cada Estado, históricamente la pena fue muy variada de acuerdo a los usos y costumbre ha venido evolucionando la pena como una respuesta frente a las infracciones, sanciones y prohibiciones consecuencia de castigo. Después de una pena o de una sentencia condenatoria tienen que cumplirla y para el cumplimiento debe ser internado en un centro penitenciario y el Estado el encargado de la readaptación y resocialización, para que este tenga su cumplimiento efectivo debe brindar El Estado un centro penal humano, y con espacio de acuerdo el artículo 69 de la ley penitenciaria salvadoreña.

2.2.6.4. Teoría de las Expectativas.

Tomar en cuenta las teorías de las expectativas lleva a enfocar a la realidad penitenciaria, en la actualidad la crisis que está sufriendo el sistema penal y la responsabilidad que el Estado Salvadoreño debe lo más pronto de enfrentar y resolver.

Al hacer denominación a esta teoría sobre la resocialización de las expectativa, porque en los autores que las defienden se aprecia una preocupación por elaborar un concepto en el que sea el propio sujeto el que determine el fin a que ha de abocar el proceso resocializador. Tanto la terapia social, como la pedagogía de la autodeterminación o la terapia social emancipadora describen sobre todo el modo como ha de operar el proceso

de resocializador para garantizar aquel resultado. Como el propio HAFFKE indica, al establecer los fines del tratamiento se están originando unas relaciones de dominio con respecto del sujeto que va ser tratado²¹, mientras que debería ser este quien determina los límites y aspiraciones del proceso resocializador.

La resocialización es un proceso por el que se asigna al individuo un estatus social. Se traspasan las esferas normativas para resolver el problema del delito dentro de las relaciones sujeto sociedad. Resocializar es actuar en el campo social, no se pretende adaptar al individuo a unas normas si no crear las condiciones que obstaculicen la producción de un nuevo delito, aumentando las posibilidades de integración en un grupo social.

El medio para lograr esta integración es un proceso de aprendizaje con el que se garantiza al individuo una participación normal y se le desarrolla la capacidad para responder las expectativas de conductas generales. Esta misión y praxis resocializadora adquiere sentido cuando el individuo resocializado es visto no como persona particular, si no en relación con sus circunstancias sociales, para lo que es necesario el mantenimiento de los contactos con la comunidad a la vez que la formación de grupos de tratamiento y de convivencia dentro de los establecimientos penitenciarios.

Bajo esta nueva perspectiva; el concepto de resocialización se funde con el de socialización, del que forma parte. El hombre que no ha nacido miembro de la sociedad, necesita para poder vivir en ella someterse desde su nacimiento a un proceso gradual de conocimiento y aprendizaje en el que es conformado como sujeto socialmente activo. En este proceso se enfrenta tendencias particulares e intereses colectivos. El desarrollo socio-personal, dice RUNDE, nos remite a un proceso de nacimiento de formas de conducta,

²¹Borja Capelli Caffarena, **Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español**, Bosch, Casa Editorial, S.A. Pág.63.-

conducta de disposición o de motivaciones que convierten al individuo en un sujeto estructurado socialmente²².

Esta forma de concebir la resocialización responde lógicamente a una peculiar manera de explicar la criminalidad y también la sanción penal. Como quiera que ambos aspectos pueden ayudar a entender el contenido de los procesos terapéuticos, que a continuación se estudiarán nos parece necesario analizar con cierto detenimiento el término socialización y la relación que tienen el fenómeno delictivo y la sanción penal.

La mayoría de las corrientes o escuelas de Chicago, explican el fenómeno de la criminalidad como un defecto o perturbación en el proceso de socialización de una persona, a consecuencia de esta perturbación el individuo tendrá mayores posibilidades de comportarse desviadamente. Se produce, como dice CALLIES, una falta de comunicación entre la estructura de la personalidad del sujeto desviado y las exigencias de la sociedad.²³

El proceso de socialización es un proceso continuado que tiene su origen en el nacimiento de la persona y que finaliza con su muerte, por tanto es un proceso sin interrupción, lo que no impide que comúnmente se divida en dos fases denominadas: socialización primaria y secundaria. Debido a este carácter ininterrumpido entiende SCHULER-SPRINGORUM, que no es la partícula “re” que precede al término resocialización, este da entender que el individuo o bien reinicia su socialización después de estar interrumpida o bien se ha encontrado en algún momento plenamente socializado.

²²Borja Mapelli Caffarena, **Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español**, Bosch, Casa Editorial, S.A. Pág.65.-

²³Borja Mapelli Caffarena, **Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español**, Bosch, Casa Editorial, S.A. Pág.66.-

El proceso de socialización es también comprendido por algunos autores como un sistema interactivo. El interaccionismo es explicado por MOLLENHAUER, por medio del siguiente ejemplo: A mediante la ayuda de un símbolo significativo proyecta una expectativa en B, el cual, a su vez la percibe y la capta. La acción esperada de B puede ser entonces anticipada por A. A puede en esta situación dar el siguiente paso: el perfeccionamiento de su propia acción como reacción de la acción comprendida por B. de esta manera el origen de la conducta e incluso del pensamiento tiene que explicarse a partir del proceso social interactivo, nada tiene valor si no en interacción simbólica respecto de los demás. También la conducta desviada es el resultado de ese proceso. Como apunta PARSONS, cada análisis de la conducta desviada y del proceso de socialización tiene que investigar la influencia de la interacción sobre la orientación del actor en la situación dada y por esa situación, especialmente en el objeto social significativo, así como determinar la influencia del actor en su orientación sobre cada modelo normativo que está ubicado en su rol expectante.

Cualquiera de las tres modalidades de terapia reconocería que sus metas son conseguir una mayor posibilidad de participación social para el sujeto tratado. La sanción penal, dice CALLIESS, es uno de los elementos del proceso interactivo de regulación jurídicamente positivo, que permite ser entendida como parte de la teoría general de participación social. Una posición parecida en sustentación también por MIR PUIG, para quien la pena desde la perspectiva de un Estado social y democrático de derecho, no solo debe defender de los delincuentes a la mayoría si no que ha de respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento criminal, y más adelante señala que en este marco constitucional la resocialización solo puede ser entendida como participación del sujeto y no como imposición de un determinado sistema de valores, sino solo ampliar las posibilidades de elección del condenado.

Esta concepción de resocialización excede, a nuestro juicio, de un mero proceso de aprendizaje cognoscitivo y de adaptación de las capacidades, requiere un cambio de la realidad subjetiva, que va más allá de un acomodamiento a las normas como ocurría en el caso de la resocialización legal. Estos presupuestos se contradicen completamente con la realidad de la ejecución penitenciaria, cuya dinámica esterilizante es un obstáculo insalvable para el desarrollo de cualquier modalidad terapéutica. La ejecución penitenciaria impone ya en su propia ejecución un modelo de conducta al que necesariamente deben de adherirse los reclusos para sobrevivir. Por esta razón las concepciones modernas del tratamiento penitenciario no se limitan a exigir una reestructuración de las prioridades dentro de la cárcel, si no que requieren su eliminación. En palabras del Italiano BARATTA, la demolición de los muros de la cárcel, tiene para la nueva criminología el mismo significado programático que la de los muros del manicomio tiene para la nueva siquiatria.

Da entender que si el Estado toma su responsabilidad en una adecuada ejecución política criminal, sus inversiones económicas tuvieren una aplicabilidad adecuada a las necesidades, y si el Estado creara escuelas con capacidades especial para aquellos niños que no tienen padres o han sido abandonados por uno de los dos o que han sufrido daños psicológicos, la crisis en los centros penitenciarios se evitara, fueran menos los que delinquieran y se internaran menos personas en los centros penitenciarios.

2.2.6.5 La Teoría de la Naturaleza Jurisdiccional.

No podemos prescindir aquí de posturas que, quizás de una manera excesivamente forzada incluyen la ejecución dentro del que hacer judicial. Nos referimos básicamente a la postura de Carnelutti²⁴, que distingue entre

²⁴M. Isabel González Cano, La Naturaleza Jurídica de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, Guía de Lectura, Pag.79.-

función jurisdiccional y función procesal: especialmente es proceso, y no jurisdicción, la ejecución forzosa es decir que la ejecución forzosa es aquel procedimiento mediante el cual los órganos jurisdiccionales y a través de medios coercitivos pretenden la ejecución obligada de los derechos subjetivos privados a una prestación. Es decir, según el autor, la noción jurisdicción, no debe absorberse íntegramente la noción de proceso y la ejecución sería un proceso no jurisdiccional.

Dos son las afirmaciones que Carnelutti apunta como novedosas en el tema. En primer lugar, la consideración unitaria del proceso penal, que en su conjunto “no termina en manera alguna con la sentencia irrevocable pronunciada por el juez”; en segundo lugar, asevera que creer que la condena agota el juicio penal es una de las peores supersticiones que han oscurecido nuestra ciencia, en el sentido de afirmar con carácter ineludible la descripción de la ejecución penal al campo del derecho procesal, si bien es cierto que de dicha aseveración no deduce el autor una naturaleza jurisdiccional, con lo que difícilmente se puede diferenciar una ejecución de una sentencia penal de una ejecución administrativa, si no es en base a la nota de la jurisdiccionalidad.

Existe en la doctrina al menos una tendencia perceptible de exigencia de jurisdiccionalización de la ejecución penal. El término ejecución implica actividad práctica dirigida a la realización de una decisión; ejecución penal más específicamente es la actuación práctica de la orden contenida en una decisión jurisdiccional de carácter penal. Una actuación práctica que tradicionalmente y salvo muy contadas incidencias, era desarrollada por autoridades administrativas y en que en la actualidad también interviene la autoridad judicial específica especializada, que plantean un interrogante básico: precisar si la actividad es jurisdiccional o puramente administrativa. La ejecución constituye un tramo de lo que Fairén denomina la satisfacción procesal penal, y por el resultado de esa actividad, solo que es lo mismo la

constitución de la satisfacción y la satisfacción conseguida. Desde este punto de vista, la pena impuesta es un instrumento o medio al servicio de la consecución y cumplimiento o medio al servicio de la consecución y cumplimiento de la norma jurídica penal; la sanción penal su puesta en práctica, es el último estadio evolutivo para conseguir esa finalidad.

Esta construcción doctrinal, de trascendental importancia en el tema que nos ocupa, culmina en la obra Fairen, a nuestro modo de ver, en dos ideas básicas: por un lado relacionando las construcciones de la satisfacción jurídica con la teoría de la situación jurídica procesal, y por otro, considerando también la idea de satisfacción con referencia directa de la pena o sanción penal. Es decir, la finalidad del proceso penal, centrada en la necesidad de articular un instrumento con el que garantizar el monopolio estatal de la ejecución penal.

El citado autor considera también la pena desde una perspectiva estrictamente procesal y, en contraposición de la perspectiva penal, afirma que la satisfacción que con su aplicación se consigue en el proceso penal, igual se lleva a cabo si a dicha pena le asignamos un papel eminentemente retributivo y expiatorio, o un cometido resocializador o preventivo; se trataría de un cumplimiento procesal encarado de conseguir lo que en un determinado momento histórico o legislativo se considere fin de la pena, independientemente de cuál sea esa finalidad.

La ejecución de la pena es dinámica en su evolución, de carácter personal, sujeto a factores de comportamiento individual, de consecución de fines resocializadores que hacen que la ejecución no sea una tarea estática, basa en el mero transcurso del tiempo, para cual evidentemente de poco sirve la intervención judicial y en concreto la creación de un órgano jurisdiccional especializado.

Finalidad de la pena y ejecución de la misma son conceptos íntimamente relacionados. La ejecución procesal y jurisdiccional cuando el objeto de la misma requiera de la intervención de una autoridad judicial independiente e imparcial, cuando exista incidencia a resolver por dicho Juez adquiera la condición de parte y no de mero objeto de la actuación administrativa.

Sin desmerecer en absoluto las aportaciones del citado autor, principalmente de su abierto reconocimiento de la potestad jurisdiccional en la ejecución de la pena, esta idea que aparte de la construcción dinámica y evolutiva del proceso hay que completarla con la configuración del objeto de dicha ejecución, la pena, y la finalidad que con su puesta en práctica se persigue; con lo cual la satisfacción jurídica en el proceso penal se caracteriza especialmente por ser personalísima e intransferible, de aparición evolutiva y de carácter necesario e irrenunciable, con un objeto peculiar y complejo, la pena, la sanción penal con cuyo contenido cuantitativo y cualitativo operara en muchas ocasiones el juez de vigilancia en su actuación, con el fin de lograr la resocialización y reintegración social del condenado.

Dejar o confiar esta labor a la administración implicaría una manifestación de jurisdicción delegada que Fairen califica de “contingente” o coyuntural, simplemente por factores estructurales ajenos a la esencia de la tarea jurisdiccional: los medios materiales para el cumplimiento y la duración temporal más o menos dilatada de la ejecución; datos que si bien no pueden dejar de ser tenidos en cuenta por su evidente trascendencia práctica, no justifican en esta materia la dejación por parte de la jurisdicción de su potestad: debe intervenir siempre, aunque sea en una labor directiva o supervisora.

Las teorías que definen la ejecución penal como de carácter plenamente jurisdiccional aunque supone un avance en la ciencia procesal penal al dedicarle una mínima consideración a un asunto tan olvidado como el apéndice de la ejecución penal, actúan en sus construcciones quizás con excesivo fervor judicializado, olvidando la realidad de los centros penitenciarios y la ineludible intervención del cumplimiento de las penas de órganos administrativos especializados encuadrados en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Además se limita a firmar ese carácter plenamente jurisdiccional con esos casos argumentaciones sobre cómo se articulan en la práctica esa naturaleza con la existencia y la intervención efectiva de autoridades administrativas, en relación con las cuales lo más que se llega a afirmar en su carácter subordinado o colaborador. En un tema tan eminentemente práctico como el que tratamos, la naturaleza jurídica de la ejecución debe analizarse y definirse partiendo de la confluencia de la autoridad judicial y de la autoridad administrativa en el tratamiento de la pena de privación de libertad.

2.2.7 BASE LEGAL.-

2.2.7.1 Fundamentos Constitucionales del Derecho Penitenciario.

La terminología “Constitución” hace énfasis a un documento escrito, en el cual se fundamentan todas las leyes secundarias sin violentar los principios y derechos que la primera establece, al violentarlos, deberá, ser pronunciada como inconstitucional, debido que la Constitución es acreditada como ley primaria o fundamental de toda sociedad, de ahí, que se regulan las relaciones de poder en el ámbito estatal, la cual, no tiene únicamente

como finalidad, una simple distribución de poderes, sino más bien, se enmarca en un contenido sustancial de validez de sub-normas.

El derecho penitenciario, tiene su asidero legal, en una ley secundaria o especial, la cual se denomina Ley Penitenciaria, que tiene su propio reglamento, pero siempre tiene un fundamento legal en cuanto a la creación de los centros penitenciarios que constitucionalmente obliga al Estado Salvadoreño en el inciso tercero del artículo 27 que establece que es el Estado quien organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención del cometimiento de nuevos delitos, lo cual es logrado a raíz de la internación.

Artículo 1 de la **Cn**, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, el bienestar económico y la justicia [...]. En relación al artículo 2 del mismo cuerpo legal que establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad [...]

Lo antes mencionado, faculta al estado a coartar la libertad de toda persona que haya cometido un delito, siempre que se haga con el debido proceso que regula el artículo 11 del mismo cuerpo de ley, es decir, que se considerará inocente mientras no se compruebe su culpabilidad en un juicio oral y público.

Artículo 3 de la constitución, establece que todas las personas son iguales ante la ley [...]

Como consecuencia de ello, estas, deberán ser tratadas como tal sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión, independientemente este en uso de sus derechos como ciudadano, o no, debido que cualquier sujeto

condenado a una pena de prisión, únicamente pierde derechos políticos y no como ser humano.

Artículo 4 cn, regula la libertad desde una perspectiva de que no puede ser esclavo, por ello a los internos no se les puede exigir que realicen trabajos que no deseen hacer, tal como lo regula el artículo 9 de la constitución que establece nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno conocimiento, únicamente son ellos los que pueden decidir, de ahí depende el goce de beneficios que la ley especial al respecto les puede otorgar.

Artículo 11 de la c, ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad [...] es únicamente bajo una sentencia fundamentada y con un debido proceso que establece el artículo 12 que puede condenársele a cumplir una pena porque al imputárseles un delito se presumirán siempre inocentes mientras no se compruebe su culpabilidad en un juicio oral y público, el cual en relación al artículo 15 que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho cometido.

Artículo 13 cn, establece el fundamento que toda detención sea provisional o condenatoria, no puede ser establecida sino es de conformidad con la ley.

Artículo 14 cn, establece la facultad del Órgano Judicial como única institución para imponer penas.

Artículo 21 cn, regula las facultades expresas para el interno, que cuando existe una variación en cuanto a leyes penales se refiere, únicamente serán retroactivas cuando a este le favorezca.

Artículo 32 cn, establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, pero está en definitiva es violentado a consecuencia de una

sentencia condenatoria debido que existe una desintegración familiar que a posteriori, degenera en nuevos delincuentes, debido que en relación al artículo 34 se regula que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares que le permitan su desarrollo integral, relacionado al artículo 35 establece que es obligación del estado en proteger la salud física, mental y moral de los menores debiendo garantizar el derecho a la educación y la asistencia, pero ello se ve con gran magnitud de poca aplicación, cuando uno o ambos padres han sido condenados a raíz del cometimiento de un delito, dejando muchas veces en la orfandad a los menores o en otros casos, en manos de personas que aun teniendo un vínculo familiar cercano, no prestan la debida atención para su correcta formación.

Artículo 53 cn, regula el derecho a la educación y a la cultura como inherente a la persona humana[...] de la cual tiene gran énfasis en cuanto al quehacer diario de la sociedad, porque de ello depende, el comportamiento apegado a las leyes o en contravención a estas, por ello es el Estado el obligado de fomentar estos valores como medida de la prevención de los delitos, debido que con fundamento al artículo 55 es la educación la encargada por medio de las políticas educativas que implemente el Estado, en lograr en las personas, una dimensión espiritual, moral y social.

Artículo 58 cn, hace referencia al derecho a la educación, desde una perspectiva igualitaria, sin hacer distinciones sociales, religiosos raciales o políticos, de lo que depende grandemente, el desarrollo de las personas, para que en su vida cotidiana, estos actúen conforme y al margen de las leyes.

Artículo 65 cn, fomenta la obligación del Estado a proporcionar a la población la salud de manera gratuita, pero está, claramente debe ser sin distinción alguna, debido que independientemente de las circunstancias en

las que el sujeto se encuentre, siempre tiene el derecho a ser atendido en cumplimiento al artículo 2 de la constitución.

Artículo 72 cn, regula los derechos del ciudadano, que en relación al artículo 71 son acreedores de estos derechos las personas mayores de 18 años, sin embargo, al tener la capacidad de ciudadano, estos, pueden ser suspendidos cuando exista auto de prisión forma según lo establecido en el artículo 74 y relacionado con el artículo 75 se perderán de manera temporal cuando sean condenados por delito y durará esta suspensión mientras exista el cumplimiento de la pena.

Artículo 144 cn, regula la existencia jurídica de los Tratados Internacionales de los cuales El Salvador forme parte, haciendo referencia también que no se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, ello regulado en el artículo 145, todo lo anterior con la finalidad, de proteger los derechos de los ciudadanos, entre ellos incluidos también lo reclusos al momento que se les violenten sus derechos ejemplo de ello es la Convención Americana de Derechos Humanos entre otros que serán analizados en su apartado especial.

Artículo 172 cn, establece por disposición constitucional, que es únicamente el Órgano Judicial en todos sus grados, el facultado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, incluyendo en esto, una sentencia firme, y fundamentada con arreglo a las leyes así como también el cumplimiento de la pena en relación al respeto de los derechos de los internos.

Artículo 193 cn, faculta al Fiscal General de la República en cualquiera de sus representaciones como auxiliares o fiscales en dirigir la investigación de los delitos, teniendo estos la obligación por disposición de ley secundaria que tienen que aportar tanto pruebas de cargo como de descargo del imputado.

Artículo 194 Cn, hace énfasis en el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo este ente el encargado de velar por el respeto y la garantía de los derechos de las personas, los cuales están reconocidos previamente a nivel constitucional, de igual forma, deben asistir a las presuntas víctima de violaciones de derechos humanos como una facultad del respeto de los mismos. Así mismo, el Procurador General de la República, es el encargado de velar por la defensa de la familia y de las personas que se les impute un delito y no tengan las facilidades económicas para gozar de un abogado particular que les defienda de su acusación, con el objetivo de dar cumplimiento al derecho de defensa consagrado constitucionalmente y de que se le venza en un juicio oral y público.

2.2.7.2 ANALISIS DE LA LEY PENITENCIARIA.

2.2.7.2.1 Beneficios, Derechos y Obligaciones.

La Ley Penitenciaria, fue creada con el objetivo de regular los derechos y obligaciones de los internos al momento del cumplimiento de la pena que se les haya interpuesto a razón de la violación de normas vigentes, de igual forma, vigila y controla el desempeño de las instituciones encargadas de velar por fiel cumplimiento de principios y derechos constitucionales, para ello, es necesario hacer un análisis profundo de la ley en mención.

2.2.7.2.2 Principios Fundamentales.

La creación de toda ley, debe, necesariamente, ampararse en la ley primaria (la Constitución) fomentando y respetando así, los valores y principios sobre los cuales deberá regirse la nueva legislación, es por ello, necesario, establecer elementos para controlar el actuar de las autoridades y

la aplicación de la misma, para no violentar los derechos de aquellos a quienes les será aplicable, la Ley Penitenciaria tiene como finalidad la Ejecución de la Pena con el objetivo de proporcionar al interno condiciones favorables y adecuadas para que este cuando se reincorpore a la sociedad sea una persona útil a la misma y no reincida en su actuar antisocial. Es necesario que en el Sistema Penitenciario se impartan diferentes tipos de tratamientos y programas que le ayuden al interno para desenvolverse en la sociedad.

Para ello las instituciones penitenciarias son las encargadas de ejercer las funciones que le corresponde en brindarle los tratamientos y programas adecuados de acuerdo al tipo de delito que cometieron, pero para ello es menester que la Dirección General de Centros Penales como ente directamente responsable de la Administración del Sistema Penitenciario debe dar abasto en primer lugar con el aporte económico, debido que existe obligación para con los internos, el proporcionar, alimentación, techo, y todos los medios necesarios para vivir dignamente, lo incluye necesariamente el personal suficientemente capacitado para que imparta los diferentes tipos de programas y tratamientos (es decir que los Equipos Técnicos Criminológicos estén completos), así también el material y equipo técnico necesario para el desarrollo y correcta aplicación tanto de la ley como de cada uno de sus programas de reinserción, que le den un constante mantenimiento en las instalaciones de cada Centro Penitenciario. Si se les brinda diferentes tipos de tratamientos a los internos le será más fácil readaptarse a la sociedad, cumpliendo así el fin primordial de la pena, y dejando en el pasado los castigos inhumanos y antojadizos por una simple sanción sin ninguna finalidad en esta.

Toda la actividad penitenciaria se deberá llevar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, como elemento principal, de donde, nacen como pilar otro tipo de leyes secundarias o tratados como la

Ley Penitenciaria y su respectivo reglamento, Tratados Internacionales que hagan referencia a los privados de libertad, para poder así darle un buen tratamiento al interno respetando el derecho a la vida, la salud, alimentación entre otras; sin poder obligarlo a realizar actividades penitenciarias que no estén regulada por las leyes.

Se le debe dar un trato igualitario a los internos sin importar su estatus tanto económico y social por mandato constitucional que todas las personas son iguales ante la ley sin importar su nacionalidad, raza credo o religión, la cual es tan extensa que incluye todo trato que sea humanitario para la persona y no se le podrá hacer ningún tipo de tortura a los mismos.

Es decir que se prohíbe cualquier medida que vulnere la integridad del interno o que lo discrimine, pero en nuestra realidad puede existir algún tipo de discriminación, quizá para los internos que posee alguna infección con el virus de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o cuando el interno es de la tercera edad, se dan casos en los cuales, por ejemplo lo citado, violenta derechos de igualdad en las personas, sin que alguien haga algo por detener tal discriminación.

Se debe de tener en cuenta el principio de Judicialización el cual a quien le corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar la lo juzgado es al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ya que es el directamente encargado de controlar y vigilar el cumplimiento de la pena.

Otro de los principios es el de Participación Comunitaria, aquí es necesario la aportación económica ya sea de instituciones privadas o no gubernamentales que conlleven el beneficio del interno. Pero para ello es necesario que la Dirección General de Centros Penales implemente un plan de concientización para la ciudadanía dando a conocer que los internos son personas que han delinquido pero que necesitan el apoyo de parte de la

sociedad, este principio es de difícil aplicación, debido que, la misma ciudadanía está en total resentimiento con los sujetos internos en los centros penales, por la misma situación de inseguridad que tiene el Estado, pero siendo este el verdadero responsable, debido que, en muchas ocasiones, los sujetos que se encuentran reclusos, no son personas que cometen delito porque les satisfaga o sientan placer al cometerlo, en muchas de las circunstancias que se encuentran estas personas es por la misma necesidad económica que sufren.

Por el contrario, tanto la Iglesia Católica como las Iglesias Evangélicas hacen su aporte, busca la forma de evangelizar a los internos para inculcarles valores y principios religiosos, y en muchas ocasiones hacen colectas de algunos enseres de primera necesidad para la higiene personal, buscando así ayudar a quienes lo necesitan por no contar con familiares dentro de la circunscripción en la que se encuentran reclusos, sin dejar de lado que otras iglesias de diferente secta religiosa hagan su respectivo aporte.

Si bien es cierto en la actualidad se ha visto un logro en cuanto a la vinculación que ha habido de parte de la Dirección General de Centros Penales y el Ministerio de Obras Públicas, en la que internos que se encuentran en fase de confianza actualmente realizan trabajos en carreteras y les pagan un sueldo que le ayuda en gran parte tanto a cada interno como a su familia, siempre reciben ayuda de diferentes instituciones privadas y no gubernamentales.

El Capítulo III, de la Ley Penitenciaria hace referencia a los Derechos de los Internos.

Las sanciones disciplinarias deben de estar en coherencia con lo que se quiere resguardar a través de la misma disciplina, como también cuando

se considera que la aplicación de una medida disciplinaria le será útil al interno.

Al hacer referencia a los derechos de los internos se aplica el principio de igualdad, es decir que los derechos de los internos son para los que ya tienen una sentencia condenatoria y para los que se encuentran en detención provisional.

Es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios en circunstancias que no menoscaben la dignidad de las personas, por lo cual, los internos deben ser reclusos en lugares que reúnan las condiciones por lo menos, las mínimas adecuadas en cuanto a higiene se refiere y que se les proporcione servicios que satisfagan sus necesidades primordiales. Que la alimentación reúna con las condiciones adecuada, que exista un verdadero control de calidad sobre la empresa que se encargue de proporcionar los alimentos, tomando en cuenta que a pesar que son sujetos que han vulnerado derechos de otros, pero no pierden la categoría de personas, sino únicamente, estos pierden derechos de ciudadano y no de ser humano, de igual forma, siempre mantienen el derecho a ser llamados por su nombre, a que sea tratado como persona humana que no se le dañe su dignidad, que realice una labor pero que esta no sea obligatoria sino más bien voluntaria, que exista el vínculo familiar y que los lugares donde el interno atienda a sus visitas sean higiénicas y se encuentren en buen estado.

Es necesario que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena visite constantemente a los internos que le corresponde controlar y vigilar con el fin que si alguno de los internos de su competencia tuviese la necesidad de interponer queja lo hace directamente con el Juez. Así también es necesario que tenga contacto directo con el Director del Centro Penitenciario, su defensor para interponer alguna queja por motivos justificantes.

Las leyes no solamente han de conceder derechos a las personas, porque lo que para uno es derecho para otro es obligación y viceversa, es así que lo que para el interno es derecho, para el centro penitenciario y todas sus ramificaciones son obligaciones, es así que los internos tiene y deben cumplir con las obligaciones del centro, por lo cual, tenemos que los internos están en la obligación de cumplir con todos los reglamentos que el centro penitenciario establezca, en el caso que se infringieran las prohibiciones establecidas se les aplicaran las sanciones respectivas, lo cual también repercute en limitante al momento de querer optar de algún beneficio dentro de dicho recinto, tienen la obligación de respetar a las autoridades del centro penitenciario, personal con el que tiene mayor vinculación incluyendo también el respeto entre los mismo internos, todo esto, con el objetivo que según sea su comportamiento, así podrán ir teniendo más derechos hasta lograr su libertad, según como los internos se vayan ganando la confianza, podrán ir aspirando a diferentes fases durante el cumplimiento de la pena y poder así incluso recobrar su libertad antes del tiempo que se le impuso al momento de ser condenado.

En cuanto a los derechos de los internos que se encuentran en Detención Provisional, estos continúan siempre bajo la presunción de inocencia por no existir una sentencia condenatoria que ratifique lo contrario, entonces no se le pueden restringir derechos y facultades reconocidas en la Constitución, ni será obligado a imponerle obligaciones o a someterlo a condiciones propias que le corresponde a los condenados ni debe obligársele a que participe a tratamientos o en actividades del centro, lo dicho anteriormente es a voluntad del interno.

A continuación se hace referencia a la Prohibiciones de los internos, sean estos condenados o procesados, entre algunas de ellas es que no podrán usar ningún tipo de arma, así también se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas o embriagante, cualquier sustancia de droga, poseer dinero que

sobrepase el límite de lo establecido entre otras; en cuanto a estas prohibiciones se tiene como fundamento evitar y poner en peligro la seguridad del establecimiento y la preservación de los derechos del resto de reclusos.

Esta va orientada no solo a la seguridad personal sino también la salud mental de aquellos, prohibiendo la tenencia de libros y materiales pornográficos y violentos. En el caso que una institución done cualquier tipo de revista, libros entre otros, estos deberán ser leídos y revisados por el personal del Equipo técnico para que los apruebe y los asigne para el uso de los internos. el interno no podrá hacer uso de ningún tipo de aparatos de telecomunicaciones, como teléfono celulares, o elementos que sean derivados de aquel como por ejemplo: chip de teléfonos celulares, tarjetas de saldo para telefonía celular, entre otros aparatos eléctricos, tampoco podrán tener como prendas de vestir similares a uniformes de las instituciones del Estado, en el caso que el interno infringiera las medidas establecidas en la Ley Penitenciaria y el reglamento interno se tendría que trasladar a otro Centro Penitenciario y esa falta se anexara al expediente único del interno y hasta se le podría revocar cualquier beneficio penitenciario.

El régimen de visita que vincula a los internos con sus familiares va encaminado de acuerdo al reglamento y según comportamiento de cada interno, debido que aun existiendo fecha estipulada para visitas pero si ha existido un comportamiento inadecuado este se le pueden limitar las visitas por bien común y seguridad de el mismo, otros internos, particulares o los mismos custodios, pero, tales visitas deben estar vigiladas bajo un régimen de supervisión para evitar el ingreso de objetos prohibidos.

Para que una persona pueda ingresar en calidad de visita a un Centro Penitenciario, ésta deberá ser solicitada por el interno, quien debe proporcionar sus datos para que se le agregue a su ficha de visita, dicho

visitante debe llenar una ficha para agregar al expediente del recluso, en el cual, anexará la copia del DUI. Es necesario, que quien pretenda formar parte del expediente de visitas de un interno, no tiene que tener alguna suspensión u orden de prohibición para ingresar, ya sea prohibición administrativa o judicial. El visitante a la hora de ingresar al Centro Penal deberá presentar el carné de visitante extendido por la Dirección General de Centros Penales.

Después de haber llenado los requisitos de visita para ingresar, tiene que cumplir con ciertas obligaciones entre las cuales es respetar los horarios que determina cada recinto penitenciario, así también respetar las autoridades del mismo y el personal que labora en ese lugar, además tendrán que adecuarse a las reglas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno.

Los visitantes tienen que cumplir con ciertos requisitos, obligaciones y aparte de eso tienen prohibiciones, como por ejemplo: ingresar cualquier tipo de aparatos de telecomunicación, entre los más relevantes son chip, teléfonos o cualquier otro medio de comunicación, debido que en la actualidad por el Ingreso de objetos Prohibidos a Centros Penitenciarios se dan las extorsiones de parte de los internos hacia la población del exterior, con lo cual, se siguen cometiendo delitos e infringiendo la seguridad y libertad económica de las personas, dejando de lado el objetivo trazado en relación a la readaptación del delincuente.

En el caso que una persona que asista como visita a dicho Centro, incumpliera con las normas establecidas, inmediatamente se le suspenderá el ingreso a cualquier Centro Penitenciario, y en el caso que dicho visitante ingresare algún objeto prohibido, este será capturado por la autoridad y se pondrá a la orden de la Fiscalía General de la República, para que inicie un

proceso de investigación, siendo el caso que la acción cometida sea constitutiva de delito.

Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, son las encargadas de conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, pero existe el problema que estas en el país no han sido creadas por lo que este organismo no tiene su aplicación, el Estado, tiene el reto de crearlos para darle una aplicación completa al derecho penitenciario, son necesarias, debido que existen muchos internos que ya pueden gozar de algún beneficio, incluyendo entre ellos, la semi libertad, pero es denegada por las autoridades competentes y no tienen la forma de recurrir tal resolución en la Cámara de lo Penal, de existir, lograrían evitar el hacinamiento porque la creación de esta cámaras los procesos le serían más favorables y agilizaría los procesos.

Son los Jueces de Vigilancia Penitenciarias y de Ejecución de la Pena; los encargados después de dictada una sentencia condenatoria por parte de los Jueces de Sentencia, remiten la resolución certificada y también ordenaran las comunicaciones que correspondan, una de ella al Juzgado de Vigilancia Penitenciarias y de Ejecución de la Pena competente, es el ente encargado de vigilar la pena y llevar el proceso hasta que termine el cumplimiento de esta, inmediatamente de recibida la sentencia, deben realizar el computo de la pena, contado desde la fecha de la captura del imputado, obedeciendo las reglas que establece el Código Procesal Penal fijando la fecha en que este cumplirá la media pena, las dos terceras partes y la totalidad de la pena, deben controlar la ejecución de la pena y de las medidas de seguridad, les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

Elaborada la resolución del cómputo se notifica a las instituciones competentes, la Fiscalía General de la República, al Director del Centro Penitenciario, así mismo al condenado para que este se dé por enterado cuando recobrar su libertad, otro ente que recibirá dicha resolución es la Dirección General de Centros Penales (DGCP) para que tenga conocimiento de que este fue condenado, y que será internado en un centro penal y así poder cumplir la pena impuesta, dándole seguimiento a su situación jurídica para que la dirección autorice a las instituciones legales para que este pueda readaptarse y rehabilitarse, y al DGCP donde el reo está detenido para que este proceda según corresponda. El cómputo practicado en cualquier tiempo podrá rectificarse a solicitud de parte o de oficio.

El Departamento de Prueba y Libertada Asistida (DEPLA), constituye un organismo auxiliar de la administración de justicia, es la institución encargada de controlar las reglas de conductas refiriéndose a las formas sustitutivas de la ejecución de la pena privativas de libertad, haciendo alusión a los beneficios de la ejecución y sanciones penales que no impliquen privación de libertad, aplicando un control en asistencia y que las funciones que desarrollan sean dentro del territorio nacional. La condición de la pena, las que han sido remplazadas y la suspensión condicional de la ejecución de la pena donde el juez o tribunal podrá otorgar la suspensión, dejando en suspenso su cumplimiento por un periodo de prueba, comprenderá el lapso que le falte al beneficiado para cumplir la pena que se le hubiese impuesto.

El DEPLA para su eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de la Ley Penitenciaria esta debe conformarse por un cuerpo de inspectores y asistentes de prueba, quien los nombrara es la Corte Suprema de Justicia, esta estará a disposición de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena encargada a tareas de control de condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, en los casos de pena de

prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas; el cumplimiento de penas no privativas de libertad. Para tales efectos el Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena, en su función no solo a ellos le compete la vigilancia y control sino que también podrá solicitar la colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial y administrativa.

El DEPLA tendrá inspectores quienes deben necesariamente ser abogados y los asistentes, licenciados en trabajo social que deberán desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional, pero para su buen funcionamiento se necesita de mucho personal ampliamente capacitado, existe mucha deficiencia en cuanto al personal en el número de miembros, en los programas.

La creación de los Tribunales Penitenciarios, la ley exige que deben de existir, pero nuestro país carece de los Tribunales de Vigilancia Penitenciario y Ejecución de la Pena, por lo que es uno de los problemas para los centros penales del país por que los procesos se tardan agravando el hacinamiento.

A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución Pena les compete: controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad impuesta a aquellos que han sido acreedores de un fallo condenatorio, es el encargado de acordar el beneficio de libertad condicional, en cuanto a este beneficio, se les violenta este derecho a los internos, por el mismo hacinamiento que tienen a raíz de una mora judicial, que no van al día con las resoluciones de los internos; y revocarlos en los casos que procedan por la misma situación del hacinamiento que los encargados de aprobar el comportamiento para optar a una condición, no están completos y son pocos los que se encuentran en los centros penales tal es el Equipo Técnico Criminológico, no abastece con los programas por los que es necesario que se completen y sean más los miembros de los equipos, para implementar los programas y que los internos se animen a optar por un beneficio; además en

las medidas de seguridad se debe resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión.

Así mismo, le compete al Juez de Vigilancia Penitenciaria Vigilar, tramitar y resolver el incidente de rehabilitación de los condenados por delito, vigilando que no se vaya a cometer una ilegalidad. De igual forma agilizar los expedientes para poder resolver el cómputo de las penas, porque existen muchos internos que no les han practicado el computo, por lo que se vuelve ilegal si este cumple la pena total o cumplen la media pena y estos quieren optar por un beneficio, por lo que los jueces de vigilancia su trabajo se está siendo muy lento; en cuanto a los internos se les violentan los derechos, estos pueden hacer uso de los recursos, quejas sea este de forma escrita u oral ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, a la conversión de la pena de multa que permite el Código Penal, a la rehabilitación, a la extinción de la pena, a las medidas de seguridad, a la suspensión condicional del procedimiento penal, así como todos los que por su importancia el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena lo estime necesario, deben ser resueltos en una audiencia oral a realizarse dentro de un plazo de cinco días, para lo cual convocará a todas las partes.

El incidente debe resolverse en esa misma audiencia con las partes que asistieren. Esta resolución será apelable, ya sea q que otorgue o niegue la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena. El juez celebrara una audiencia en que se declara la extinción de la pena, sea porque esté cumplió la pena total, por muerte, o por enfermedad terminal, pero hay muchos internos que están sufriendo de una enfermedad terminal y no le extinguen la pena, por lo que esto es una violación a su derecho como persona humana porque su familia los puede atender mejoren sus últimos días, mientras que en el penal esta persona no tendrá la atención a adecuada.

El juez también tiene la obligación de visitar a los centros penales y entrevistar personalmente con aquellos internos que lo soliciten dentro de su jurisdicción territorial, aquellas personas que lo pida porque hay muchos internos que lo piden y nunca reciben la asistencia del juez. Ordenara la libertad cuando cumpla su condena total, o para que este goce el periodo de prueba, modificar las reglas o condiciones impuestas, o prorrogar el periodo de prueba, extender las certificaciones correspondientes. Controlar las condiciones impuestas o reglas para gozar de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión y revocar el respectivo periodo. Que las detenciones que se hagan en los centros penales que no sea de forma ilegal, y cuando se constate dicha detención provisional esta no adquiera las características de una pena anticipada. Además controlar el cumplimiento de las sanciones penales.

Resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los Centros Penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el Consejo Criminológico regional respectivo, sin que se apliquen criterios discriminatorios contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. Dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente.

2.2.7.2.3 Amnistía, Indulto y Conmutación de Penas.

Cuando las autoridades previstas en la Constitución de la República dispusieran para el caso de internos condenados amnistía, indulto o conmutación de penas, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena ordenará el cumplimiento de la medida y será competente para resolver [...] los incidentes que se susciten en su aplicación.

El Ministerio Público tiene una participación importante, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, vinculan su actuación en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Compete a la Dirección General de Centros Penales remitir mensualmente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, o cuando esta lo requiera, un listado actualizado de las personas privadas de libertad en todos los centros penitenciarios del país. Si se le solicitare, también deberá proporcionarles, para tener conocimiento de los internos que se encuentran en la cárcel, pueden hacer petición o denuncia por cualquier violación de sus derechos.

El Director del centro penitenciario deberá proporcionar la colaboración necesaria que le fuere solicitada por los Agentes Auxiliares y Delegados departamentales o locales del Ministerio Público, para el desempeño de sus funciones, las instituciones encargadas estén pendiente en el respeto de los derechos, en la readaptación, y rehabilitación del privado de libertad.

Los internos tienen derecho a quejas judiciales para que reclamen sus derechos, al sufrir un agravio directo en sus derechos fundamentales, o fuere sometido a alguna actividad penitenciaria o sanción disciplinaria en contra de la ley en los casos actuales, de parte de la autoridades militares, que su función no es competente estar dentro del centro penal si no fuera del centro su justificación la crisis que provoca el hacinamiento, por lo que esto no debe ser justificada, sino que deben preparar al personal especial en esta labor para que se menos arbitrariedades en las cárceles, tampoco se justifica

aquella persona que no puede readaptarse al centro penal, pero sus derechos como persona humana deben de protegerseles.

Se conocerá sobre la queja planteada por los internos será resuelta en audiencia oral, por un plazo máximo de setenta y dos horas de recibida, a la cual debe convocar a todas las partes. La queja debe quedar resuelta en esa misma audiencia, con las partes que asistieren.

En caso que la queja no fuere admitida, esta puede ser nuevamente presentada ante la cámara de vigilancia penitenciaria, pero en la actualidad esto es imposible porque Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena no han sido creadas, la cámara que se encarga de resolver estos recursos es la de lo penal.

Si contesta positivamente sobre el hecho denunciado, el juez resolverá que se restablezca el derecho conculcado. Al efecto notificará la resolución al Director General de Centros Penales, o al Ministro de Justicia, para su cumplimiento y amonestación correspondiente a quien ordenó el acto indebido.

La acción para ventilar la queja judicial prescribirá a los quince días hábiles, desde la fecha en que hubiere ocurrido el hecho que la motiva.

2.2.7.2.4 Incidentes.

Los incidentes se refieran a la suspensión de la ejecución de la pena, a la libertad condicional en cualquiera de sus formas, a la conversión de la pena de multa por las que permite el Código Penal, a la rehabilitación de derechos, o la extinción de la pena, a las medidas de seguridad, a la suspensión condicional del procedimiento penal, así como todos los que por su importancia el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena lo estime necesario, deben ser resueltos en una audiencia oral a realizarse

dentro de un plazo de cinco días, a la cual convocará a todas las partes. El incidente debe resolverse en esa misma audiencia se celebrará con las partes que asistieren. Esta resolución será apelable.

Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, que no concedan un beneficio penitenciario, declaren o denieguen la extinción de la pena, las referentes a la conversión de la pena de multa, a la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, la revocación de la suspensión condicional del procedimiento penal, la suspensión de la ejecución de la pena, y la libertad condicional, serán apelables para ante la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

No son apelables las resoluciones pronunciadas en los demás incidentes que se susciten dentro de la ejecución de la pena, salvo que exista una grave violación al régimen de privación de libertad.

La apelación es un recurso que deberá interponerse por escrito, debidamente fundado, ante el mismo Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena que dictó la resolución, dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, cuando ofrezcan prueba, tiene que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar

Al presentar el recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, este deberá emplazar a las otras partes para que dentro del término de tres días contesten el recurso y, en su caso, ofrezcan prueba; luego sin más trámite e inmediatamente, deberá remitir las actuaciones a la Cámara con competencia para conocer del recurso para que ésta resuelva. Ello suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución apelada.

Se entiende por centro penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.

La Dirección General de Centros Penales clasificara los Centros Penales de conformidad a la Ley Penitenciaria, y podrá ser modificada cuando se considere de beneficio a los fines del sistema penitenciario, es así como en el Título IV de la Ley Penitenciaria hace referencia a los centros penales y por ende a la clasificación de los mismos, es así como en el capítulo II referente a los centros de admisión se puede notar que la ley establece que existirán centros en los que se internaran a aquellos sentenciados que apenas ingresan al sistema penitenciario debiendo permanecer en dicho centro de admisión durante se les realiza su observación y diagnóstico inicial, no debiendo superar los treinta días dentro de los cuales el concejo Criminológico regional deberá decidir a qué centro de cumplimiento de penas será enviado, tomando en cuenta los resultados del diagnóstico inicial y de las observaciones. Además menciona que de no existir en la región un centro de admisión se hará secciones especiales de admisión, sin tomar en cuenta a las personas detenidas por el término de inquirir quienes no estarán sujetos a la observación ni al diagnóstico inicial.

En el capítulo III, es referido a los centros preventivos que son establecimientos exclusivos para la retención y custodia de aquellos que han sido detenidos provisionalmente por orden judicial, siendo la Dirección General de Centros Penales la encargada de establecer por lo menos un centro preventivo por región custodiando tanto a mujeres como a hombres que deberán ser separados de los internos condenados facilitando la administración de justicia y manteniendo el detenido la comunión familiar y social.

Pero como es de esperarse la realidad actual difiere en gran medida de lo que la ley manda a hacer, si bien es cierto que en la zona oriental contamos con el Centro Preventivo de La Unión y con el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, no es cierto que se mantengan separados a los internos condenados de aquellos que se encuentran en detención provisional que es el caso real de los centros ya mencionados que teniendo mezclados a los detenidos provisionalmente junto con los internos condenados, incumpliendo de esa manera lo mandado por el cuerpo legal en cuestión.

Para garantizar la seguridad de los internos, los centros preventivos deberán contar con los siguientes sectores:

- Sector para el alojamiento de adultos hasta veintiún años
- sector de mayores de veintiún años
- sectores de seguridad, que ha sido destinado para los internos con problemas de convivencia dentro del centro preventivo
- sector de atención medica al alojamiento temporal de los internos con enfermedades infecto- contagiosa.

Es hasta el capítulo IV cuando la Ley Penitenciaria hace referencia a los centros de cumplimiento de penas, refiriéndose que estarán destinados a los internos que se encuentran en el periodo de la ejecución de la pena; mandando así mismo que deben ser separados los internos menores de veintiún años de los internos que cumplen más de esa edad.

Dentro de los centros de cumplimiento de penas se encuentra una sub clasificación que consiste en: centros ordinarios, es donde se encuentran los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo.

- **Centros Abiertos:** en estos centros es muy importante la confianza que es ganada por los mismos internos es decir aquellos que a quienes no se les ha hecho difícil la convivencia con los demás internos o internas.
- **Centros de detención menor:** esto son creados para aquellos internos que se encuentran cumpliendo penas hasta de un año.
- **Centros de seguridad:** a diferencia de los Centros Abiertos, estos centros son destinados para aquellos que presentan problemas en la convivencia con los demás internos, a manera de ejemplificar podemos mencionar el Pena de San Francisco Gotera, en Morazán pero el tiempo de estadía en dicho centro de seguridad es según el necesario para que la circunstancia que lo motivo haya desaparecido.

Finalmente en el Capítulo V se encuentran los Centros Penales Especiales que son aquellos usados mayormente para los que padecen de una enfermedad mental, pero que son condenados a años de tratamiento médico no ambulatorio.

2.2.7.2.5 Personal Penitenciario.

Todo empleado penitenciario debe ser emocionalmente estable siendo capaz de tomar decisiones en momentos de emergencia, debiendo tener buenas relaciones humanas tanto con los funcionarios como con los empleados del centro pero especialmente debe tener buenas relaciones humanas con los internos del centro penal donde se encuentre, así mismo es muy importante que posea conocimientos de administración penal especialmente para aquellos que son aspirantes a directores, sub.-directores y secretarios generales, pero siendo requisitos general tener notoria moralidad y honradez.

Es la Escuela Penitenciaria la encargada de estudiar y evaluar si los aspirantes a personal penitenciario poseen las características mencionadas anteriormente.

Por otra parte el personal de seguridad debe poseer una organización jerárquica con el fin de mantener el respeto a las categorías y el orden, que son elementos claves para el buen mantenimiento de la disciplina tanto por parte de los custodios como también entre los internos.

2.2.7.2.6 Régimen Penitenciario.

2.2.7.2.6.1 Disposiciones Generales.

El ingreso de un imputado a un centro penal determinado se debe entregar al director del centro la orden escrita donde se ordena el internamiento del imputado, además se le debe informar o explicar al interno cuáles son sus derechos fundamentales los cuales deben ser protegidos y garantizados. Posterior a eso se debe crear un expediente del interno, el cual deberá contener una copia de la sentencia condenatoria así como el cómputo de la pena y en el caso de los internos con detención provisional deberá agregarse la resolución del juez. El interno deberá proporcionar los datos de la familia que le sean requeridos así como los datos de una persona amiga o allegada, datos que serán de importancia para cualquier comunicación que sostenga el interno con ellos.

El expediente también deberá contener los informes que realice el Concejo Criminológico Regional que consisten en: un informe sobre las características personales del interno y datos generales del mismo; un informe psicológico en el que se refleja la personalidad del imputado y el posible comportamiento dentro del centro, sin faltar un informe médico sobre el estado de salud del interno.

Mientras el Concejo Criminológico realiza los informes, el interno deberá estar en el centro de admisión o en la sección asignada para ello dentro del centro penal, cuyo tiempo de estadía no debe ser superior a treinta días dentro de los cuales el Concejo Criminológico Regional deberá decidir a qué centro de cumplimiento de penas será enviado en el caso de los condenados.

El expediente del interno también debe contener la firma y huellas dactilares que acrediten que se le ha entregado el instructivo en que se le informa de los derechos fundamentales que posee.

También se agregara el inventario de los bienes con los que ingresó el condenado, así como el inventario de los bienes q le fueron devueltos a los familiares.

El registro que se le hacen a los internos se deberán hacer sin perjuicio de los registros que se mencionaron anteriormente, dicho registro lo deberá realizar la Dirección General de Centros Penales con el objetivo de controlar el límite temporal de la detención provisional, informando al juez respectivo treinta días antes del vencimiento de dicha detención, registro que contendrá los datos personales del interno, fecha de ingreso y de egreso, nombre y dirección de los familiares o allegados, la ubicación exacta del interno, finalmente el nombre del defensor del interno y el nombre del juez de vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena que controla la causa de dicho interno.

No se puede tener mezclados a todos los internos tendiendo que hacer grupos dentro de los mismos, formando así las clasificaciones siguientes:

- Primeramente deberán separarse a los hombres de las mujeres.
- Los adultos de dieciocho años hasta los veintiún años, deberán separarse de los adultos mayores de veintiuno, aunque en la

actualidad no se le está dando cumplimiento a dicha separación por falta de espacio, se tiene a todos los hombres juntos sin importar la edad que tengan.

- Aquellos que padezcan deficiencia física o mental deben ser ubicados en centros especiales.
- Los condenados por delitos dolosos deben ser separados de los que han sido condenados por delitos culposos, pero es algo difícil de cumplir por el mismo problema del hacinamiento en el que se encuentran los centros penales, encontrándose dentro de los mismos sectores ambos condenados.
- Así también deben ser separados los condenados que se consideran que corren riesgo a causa del cargo que hayan desempeñado.
- Por último, deberá existir una sección para los condenados y otra para los reincidentes.

Respecto de los traslados, la Ley Penitenciaria hace referencia y establece que deben hacerse con respeto a los derechos fundamentales de los internos, debiendo notificar a los familiares o a la persona allegada al interno, es necesario mencionar que el mismo cuerpo legal prohíbe que los traslados se realicen en horas nocturnas ni aun por autorización del juez competente. Los jueces que pueden autorizar el traslados son: el juez de vigilancia penitenciaria y de la ejecución de la pena, el juez de la causa para aquellos internos que se encuentran en detención provisional, debiendo este último informar al juez de vigilancia penitencia y de la ejecución de la pena la resolución del traslado, pero siendo uno o el otro quien autorice el traslado debe ser informado a la Dirección General de Centros Penales.

También se podrán autorizar permisos especiales de salida de los internos en los casos que establece la ley, es decir, cuando su conyugue o conviviente, ascendiente, descendiente, hermano se encuentren en un estado de grave enfermedad o muerte; cuando participe en actividades

culturales, laborales o deportivas dentro de los centros penales o de mayor trascendencia comunal que son organizados por la Dirección General; para contraer matrimonio en caso que el Funcionario, Ministro o Sacerdote no pudiese hacerse presente al centro penal, dicho permiso deberá ser extendido por el juez de vigilancia penitenciaria o el Director del centro determinando el tiempo del permiso y la custodia que fuere necesario.

Siempre con respeto a la dignidad de los internos se procede a hacer los registros periódicos dentro de las celdas, realizándolos de manera privada sin la presencia de otros internos, las cuales, por medidas de seguridad, deberán, siempre realizarse de día.

2.2.7.2.6.2 Procedimiento Previo a la Aplicación de la Ley.

Toda pena impuesta a una persona, debe estar fundamentada en un debido proceso, regulado en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual establece que nadie puede ser privada de su libertad sin haber sido oída y vencida en juicio, lo que significa que el cumplimiento de una pena, debe estar fundamentada en una sentencia; para que tenga lugar da inicio desde la captura de quien haya infringido la norma, sea únicamente con la simple sospecha que este haya participado en un hecho delictivo, y es durante todo el proceso que agotando cada uno de los filtros del derecho penal, se comprobara su culpabilidad o se mantendrá inocente como durante todo el proceso, es así que, todo debe fundamentarse en la Constitución para respetar siempre los derechos de las personas, partiendo que el cuerpo de ley citado establece en su artículo dos que “Toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad [...]” estableciendo con ello que nadie puede ser privado de su libertad.

No obstante existen conductas reprochadas por la sociedad, que el legislador, por las necesidades de la población, ha tomado en bien elevarlas a la categoría de delito, de las cuales, en su mayoría, según gravedad y

violación del derecho, tienen como sanción la privación de la libertad sea esta administrativamente, en primer momento, pero posterior en el término establecido, (termino de inquirir) deber necesariamente para no violentar derechos, ser ratificada dicha detención por un juez competente, o bien, ser girada esa orden por un juez, pero en otro caso, que el delito sea en flagrancia, no necesitara de ningún tipo de orden de arresto, cualquiera que sea, suspende temporalmente la libertad ambulatoria, que la misma constitución regula, no debiendo entender que existe una violación a dicho cuerpo legal, sino más bien, es una protección a la seguridad del resto de la sociedad, esta protección es obligación del Estado proporcionarla, la cual la hace a través del Órgano Judicial, teniendo su atribución en el artículo 172 de la Ley Primaria que literalmente dice:

Art 172 Cn.-“La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley”.

En este artículo podemos observar que existe por mandato constitucional juzgados y tribunales competentes ante los cuales debe comparecer toda persona de la que se tengan sospechas que haya cometido una o varias infracciones penales, con la finalidad de hacer justicia, dando oportunidad al Ministerio Público Fiscal, de que compruebe los hechos que se le atribuyen al sujeto en mención, para que se pueda comprobar su culpabilidad, recordando que el sujeto sigue siendo inocente mientras no existe una sentencia que demuestre lo contrario, pero, dicha sentencia debe ser congruente y fundada.

Es menester que el debido proceso siempre va a dar sentencias justas, por el contrario, una violación de derechos inherentes y

constitucionales de todo individuo, culmina en sentencias perjudiciales y seguramente injustas.

Es necesario, esclarecer qué debemos entender por Debido Proceso “el cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidades de defensa y producción de pruebas”¹

El Debido Proceso Penal en El Salvador consiste en tres fases principales que consisten en:

- ✓ Fase Inicial.
- ✓ Fase Intermedia.
- ✓ Fase Plenaria.

2.2.7.2.6.2.1 Fase Inicial.

En esta fase, es facultad del Juez de Paz pronunciar decisiones que provocan alguna incidencia sobre el curso del proceso penal, establecida dicha función en el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente y dentro de esas decisiones se encuentra la de decretar la Detención Provisional en perjuicio del imputado si considera necesario para lo cual se toma en cuenta muchos factores que posteriormente se estudiarán.

Se considera la detención provisional como medida preventiva para los fines procesales con el objeto de impedir al procesado se sustraiga o se oculte de la justicia, incluso en el mayor de los casos, busquen entorpecer el proceso, tratando de intimidar, desaparecer o alterar los medios de prueba que estén en su contra.

Es necesario mencionar que no obstante la gravedad del delito cometido, o que existan razones suficiente para considerar que el sujeto es con seguridad autor o participe del delito, se tomarán como elementos que

fundamenten la detención provisional; es así, con lo antes mencionado el fundamento para la aplicación de justicia y que no sea antojadiza aquella detención, esta, tiene límites bien marcados, los cuales los establece la constitución, de cara a una administración de justicia transparente e inequívoca, en consecuencia no se puede recurrir a la detención provisional con finalidades punitivas como generalmente se ha aplicado en el país, siendo que muchas veces, la mayor parte de las detenciones administrativas las hacen como regla general, cuando en verdad debe ser la excepción, si el sujeto no busca sustraerse de la justicia, no es necesaria una detención, como por ejemplo se da en los casos de lesiones culposas a raíz de un accidente de tránsito que el detenido, la mayoría de veces no es el responsable de dicho accidente, pero siempre es detenido aun sin haber intentado huir del lugar, la detención del imputado, si bien es cierto es una medida cautelar, pero es considerada como extrema, por lo cual, si existen otro tipo de medidas cautelares, la detención debe ser como última opción a aplicar.

La detención provisional debe cumplir con dos finalidades:

- ✓ Garantizar la asistencia del imputado a todas las Audiencias hasta llegar a la Vista Pública, donde se dictará sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria.

Esta garantía también es conocida como *peliculum in mora* o peligro de fuga, es decir que cuando se tiene la sospecha que el imputado se pudiera fugar y evadir su responsabilidad penal, deberá dictarse la detención provisional;

- ✓ La segunda finalidad consiste en aplicar la detención provisional para evitar que el imputado aprovechándose de su libertad entorpezca el procedimiento o la investigación, ocultando o desapareciendo la prueba que lo incriminaría en el delito.

Luego que el Juez de Paz toma en cuenta los factores o elementos necesarios para determinar si se decreta la detención provisional u otra medida sustitutiva a la misma, de ser decretada es él quien decide o determina a que Centro Preventivo manda al imputado.

La zona oriental cuenta con el Centro Preventivo de La Unión y el Centro Preventivo de Jucuapa. Una vez remitido al Centro Preventivo se le informa al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena que tenga competencia en ese Centro Penal para que esta controle el cumplimiento de la detención provisional, función que es establecida en el artículo 1 de la Ley Penitenciaria que establece que “dicha ley regula la ejecución de las penas y de las Medidas de Seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional”, tomando como base este artículo se puede decir que es competencia del Juez de Vigilancia controlar a los internos que se encentren en detención provisional.

El artículo tres menciona que las instituciones penitenciarias establecidas en la Ley Penitenciaria tienen como misión fundamental [...] la custodia de los detenidos provisionalmente. Enlazando a lo anteriormente dicho, el artículo 37 numeral 1 de la Ley Penitenciaria que textualmente reza:

Art. 37.- “Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena, las siguientes:

1) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”

Siendo la detención provisional una medida de seguridad que garantiza, como se dijo anteriormente, que el imputado no entorpezca la investigación ni el procedimiento, se atribuye el control de esta a los Jueces de Vigilancia con el solo objeto de controlar que la detención no se tome como cumplimiento de una pena anticipada. Así el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que el interno sometido a detención provisional

conservará los derechos y facultades constitucionales y los previstos en la ley, en consecuencia no se podrá obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas tendientes a preservar la finalidad de su detención de conformidad al Código Procesal Penal. En consecuencia el imputado sometido a esta Medida de Seguridad o Medida Cautelar no se puede tratar de la misma manera que se pudiera hacer con los internos que ya están en cumplimiento de la pena impuesta.

Posteriormente y luego de habersele decretado la detención provisional por parte del Juez de Paz, el imputado asiste a una segunda audiencia llamada Audiencia Preliminar siendo esta la fase intermedia del proceso penal.

2.2.7.2.6.2.2 Fase Intermedia.

En esta fase el Requerimiento Fiscal constituye un supuesto para que la instrucción pueda tener un inicio, no estando facultado el Juez de Paz para sobreseer en la audiencia inicial tomando como parámetro las diligencias de investigación. Es decir que es el Juez de Instrucción es el facultado para decretar un sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo o ratificar la detención provisional para que posteriormente de haber realizado toda la investigación y preparación del juicio, si considera que la prueba recabada en el tiempo de la instrucción, son elementos suficiente para considerar que existe responsabilidad por parte del imputado y habiendo celebrado la audiencia preliminar, este, tiene la facultad también para dictar Apertura a Juicio.

Si el Juez de Instrucción ratifica la detención provisional, el imputado continuara en el Centro Preventivo donde fue asignado, y en las mismas condiciones que se encontraba con anterioridad a la audiencia, encontrándose en espera de la Audiencia de Vista Pública, la cual es ahora

realizada de manera unipersonal dejando el tribunal colegiado para supuestos particulares.

Es en la Audiencia de Vista Pública donde el Juez Sentencia o Jurado, según sea el caso, declarará, inocente o culpable al imputado.

Al dictarse una Sentencia Absolutoria, el imputado regresa al centro penal a espera que manden la Sentencia al Alcaide de dicho centro de prevención para hacer efectiva la puesta en libertad del imputado, no obstante al haberse interpuesto recurso de Casación se mantendrá siempre en resguardo a fin de esperar lo resuelto en dicho recurso, lo cual no debe superar los tres años (como máximo) de detención provisional según lo establece el Código Procesal Penal en el artículo 8 que reza de la siguiente manera:

Art 8 Inc. 2° CPP.- “La detención o internamiento provisional deberán guardar la debida proporción a la pena o medida de seguridad que ese espera y en ningún caso podrán sobrepasar la pena o la medida máxima prevista en la ley, ni exceder el plazo de doce meses para los delitos menos graves y de veinticuatro meses para los graves, so pena de incurrir en la responsabilidad penal. Esta regla no se aplicará mientras dure el trámite de extradición en el extranjero.

Inc.3° La privación de libertad podrá extenderse mediante resolución fundada por doce meses más para los delitos graves, durante o como efecto del trámite de los recursos de la sentencia condenatoria.

Pero la realidad es otra, mencionando como ejemplo a los internos del Centro Penal de La Unión que siendo un Centro Preventivo y que tiene internos con más de cinco años de detención provisional y a la espera de la resolución por parte de la Sala de lo Penal con respecto al Recurso de Casación interpuesto.

Por otra parte si en la Audiencia de Vista Publica el imputado es declarado culpable del delito que se le acusa, el Tribunal de Sentencia que lo

condene deberá enviar copia certificada tanto al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena para que realice el computo respectivo y comience a controlar el cumplimiento de la pena a la que fue condenado, como al Alcaide del centro preventivo para que emita su traslado, así como al Alcaide de Centro Penal donde cumplirá la pena, previo a la adaptación del mismo.

Partiendo de este último supuesto, el ahora condenado, deberá cumplir su pena, y pasar a la orden del juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, respectiva y competente en territorio.

2.2.7.2.7 Beneficios del interno durante el cumplimiento de la pena.

LA SENTENCIA FIRME DEL IMPUTADO.

Después de diligenciado el proceso en su totalidad, y habiendo una sentencia firme por parte del tribunal competente, deben hacerse las notificaciones respectivas, dentro de las cuales, están: la Dirección General de Centros Penales, para que pueda actualizar los datos en el sistema de las Personas que poseen una Sentencia Condenatoria, al Director del Centro Penal donde el reo está detenido, al igual para que tenga conocimiento de la situación Jurídica del Imputado, en su caso, y si este estuviera en libertad se ordenará prontamente su detención. Seguidamente después de recibida la Certificación de la Sentencia enviada por el Juzgado que declaró firme la Sentencia Condenatoria

Así mismo y con mayor énfasis, girará la sentencia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la pena según competencia, para que, sea este juzgado quien tenga el control de la pena impuesta a dicho imputado, haciendo las funciones de ordenar el computo del tiempo en el caso que aquel haya estado detenido, computándole los

días que ha estado en detención, y así poder establecer tomando en cuenta ese tiempo, cuando este cumplirá su media pena, cuando cumplirá las dos terceras parte y también el total de la pena, debiendo notificarle para que este, conozca de su situación jurídica y hasta cuando tiene posibilidades de quedar nuevamente en libertad.

Seguidamente el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena será el encargado de notificar a la Fiscalía General de la Republica, al Control del Centro Penitenciario respectivo, al Director General de Centros Penales al condenado y su defensor, quienes podrán solicitar al mismo Juez revisión del Compuo practicado dentro de tres días de su notificación. El cómputo quedara aprobado al vencer el plazo, sin haber sido impugnado, o al decidir el juez sobre la impugnación.

Una vez, quedando notificado y sin haber solicitado la revisión del cómputo en el tiempo de ley, el sujeto comienza a cumplir su pena, ya fundamentada por una sentencia, pudiendo este, optar a distintas fases la primera es impositiva, debido que se trata de la fase de adaptación del sujeto en el centro penitenciario, es así que para el conocimiento de las fases a las que puede optar según su comportamiento, el condenado, requiere cumplir de muchos requisitos que exige la ley para poder aplicar por la diversidad de fases haciendo acreedor de diversos beneficios, para lo cual, es necesario analizar como tema especial, las fases del sistema penitenciario, que a continuación se realiza.

2.2.7.2.7.1 Fases del Régimen Penitenciario.

De acuerdo a la ejecución de la Pena de prisión es un proceso constante, está constituido por diversas fases, a las que se avanza según sea la resocialización y el avance que este tenga en cuanto a las exigencias del centro penitenciario, dentro de los cuales se exigen el comportamiento

del imputado, la asistencia de este a actividades culturales, religiosas, educativas, aprendizaje entre otras. Estas fases son las siguientes:

- A) Fase de Adaptación,
- b) Fase Ordinaria,
- c) Fase de Confianza y
- d) Fase de Semi-libertad.

Esta separación de las fases tiene su origen en el sistema progresivo, a través del cual el interno va superándose o mejorando las condiciones de vida en el establecimiento. Estas fases o grados no son estáticas, el interno va progresando o regresando durante la ejecución de la pena, dependiendo del comportamiento que este tenga en el centro penitenciario en el camino de su readaptación. Esta separación o clasificación es aplicable únicamente a aquellos sujetos internos en el centro penitenciario pero que ya tienen una sentencia firme, y no para aquellos que estén a la espera de un juicio, es decir, aquellos que se les ha decretado la privación de libertad sea por una orden administrativa y posterior de la ratificación judicial, considerando que este puede entorpecer el proceso con su fuga u otros elementos durante la vigencia del proceso, estos sujetos que aún están a la espera de conocer su situación jurídica, no aplican a estas fases debido que se les sigue considerando inocentes por principio constitucional, que mientras no haya sido oído y vencido en juicio, se considerara inocente hasta que se compruebe su culpabilidad, es por ello, que en cumplimiento a la constitución este sujeto no se considera un sujeto de internación firme, sino, solamente provisional.

El ente o institución encargada de decidir sobre la fase que le corresponde a cada interno es el Consejo Criminológico Regional, posterior a un estudio que se hace de acuerdo a su progresión o retroceso en cuanto a

su comportamiento y colaboración dentro del recinto, así lo establece el Art. 31 numeral 3 con el objetivo de fundamentar y analizar si el sujeto condenado, ha alcanzado el nivel exigible por la ley para poder cambiar de una fase a otra, optando así por mejores beneficios y logrando estar más cerca cada vez de poder optar a tener una semi-libertad, siempre y cuando este haya ganado el grado de confianza para que ese beneficio le sea otorgado. El art. en mención reza:

Art. 31.- Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:

3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de Centros, según sus condiciones personales;

De acuerdo a lo anterior se puede mencionar que el Consejo Criminológico Regional es el encargado de emitir a las instituciones que lo soliciten, un dictamen en relación al comportamiento del interno, el cual puede ser favorable o desfavorable, en este caso el más inmediato es el Juzgado de vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y si ese dictamen es favorable al imputado se le podrá otorgar un beneficio Penitenciario de los establecidos en Ley Penitenciaria.

2.2.7.2.7.1 Fase de Adaptación. (Art.95 Ley penitenciaria).

En primer momento se toma a bien hablar de la fase de adaptación: en esta fase se tiene como objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados. Es menester recordar, que el ahora condenado, ha tenido una vida totalmente distinta a la que se está sometiendo, razón por la cual, es necesario que este sujeto, se incorpore a la nueva vida que tendrá, no de una forma drástica, debido que, la psiquis del sujeto está en juego de cómo este vaya a comportarse durante el resto de tiempo que le resta para cumplir su condena, es por ello que se le

asignan 60 días para que este logre su incorporación a dicho centro y se relacione con el resto de internos, de una forma normal, los objetivos de dicha fase de adaptación se encuentran regulados en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Penitenciaria establece que “Durante la fase de adaptación se tendrá por objetivo” a) Lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro y b) minimizar el impacto de la condena.

Para que el interno pueda gozar del beneficio de la fase de adaptación será necesario que se cumpla con ciertos requisitos como los siguientes:

- 1) Que el interno haya sido condenado.
- 2) Anexar al expediente único copia de la certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Durante este periodo el interno deberá ser observado por personal del Equipo técnico Criminológico del Centro quienes además, tendrá a su cargo:
 - 1) realizar el estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, fundamentándose en criterios técnicos que valoraran el desarrollo personal, necesidades de tratamiento, programas prioritarios a que debe ser incorporado el interno sobre la base de su situación personal. Todo por ello se registrara el expediente único. Este se mantendrá permanentemente actualizado con la información resultante de la conducta del interno, su participación en programas de intervención y tratamiento. Al final el periodo de adaptación que no excederá de sesenta días, elaborando un informe, que se entregara al Consejo Criminológico Regional respectivo a fin de ratificar o no la propuesta que determinara si el interno está o no apto para su ingreso a la fase ordinaria, la adaptación se prorrogara por otro termino igual.
- 3) Actualizar o verificar al final del segundo periodo los resultados del primer informe y proponer la ubicación del interno en la fase del régimen que corresponda.

Con lo establecido anteriormente se puede analizar que la institución que tiene contacto directo con el interno es el personal del Equipo Técnico el cual le realiza diferentes tipos de estudios, así van analizando y observando la conducta del interno y si este participa en programas ya sea de alguno u otros. Al transcurrir el periodo de adaptación el Equipo Técnico Criminológico elaborará un informe de acuerdo a la conducta del interno y se lo enviará al Consejo Criminológico Regional que le compete y de esto pueden suceder dos cosas: que si no está apto para pasar a la siguiente fase, se le concederá un término igual para su adaptación pero si por el contrario si está apto, el mismo consejo ante quien se envió el reporte para que analice la conducta y adaptación del interno, tiene la facultad para tomar la decisión y admitir que el interno pase legalmente a la fase ordinaria.

2.2.7.2.7.1.2 Fase Ordinaria. (Art.97 ley penitenciaria).

El objetivo de la fase ordinaria es “lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad”, la cual, tendrá como tiempo establecido según la ley, que inicia con el término de la fase ordinaria hasta llegar a la fase de confianza del imputado.

En esta fase es en la cual se desarrolla más ampliamente las actividades destinadas a la resocialización del interno. De ahí que durante el transcurso de esta se establezcan horarios de trabajo (Art. 105), el cual persigue como objetivo principal, que el interno se mantenga en constante relación con el aspecto laboral, tomando en cuenta que al momento que este sujeto recobre su libertad, tendrá que adaptarse a la sociedad dentro de la cual, deberá desempeñar un trabajo para lograr alejarse de los actos delincuenciales y tener una calidad de vida de hombre medio provechoso para la sociedad misma; de igual forma, el interno deberá asistir a cursos de capacitación o instrucción educativa (Art. 114), con el objetivo que si algunos

internos forman parte de personas con educación media o superior, estos tengan la posibilidad de poder desempeñar la docencia o colaboración con quienes la desempeñan.

De igual forma, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública pueda hacer convenios con universidades sean estas públicas o privadas para que este interno pueda continuar con el estudio que haya iniciado; así también para una mejor adaptación y hacer menos tediosa la estadía en centro penal y no dar lugar a pensar en posteriores actos delictivos se harán actividades de recreación y de disciplina de los internos (Art. 128). Con el objetivo también de mantenerlos saludables de lo cual el interno deberá practicársele un examen médico de ingreso con el objetivo de conocer su estado de salud y tomar las medidas pertinentes al respecto, debido que como la constitución otorga el derecho a la salud, como derecho irrenunciable, no puede coartársele tal derecho debido que como condenado pierde derechos de ciudadano pero nunca derechos como persona, inclusive, existiendo tratados internacionales relativos a la vida de la persona de los cuales El Salvador es suscriptor.

Otro elemento fundamental de la fase ordinaria es la relación que practica el interno con otros internos del mismo centro, e impulsando ya sea valores y costumbres que conlleven la reincorporación social.

2.2.7.2.7.1.3 Criterios de ubicación de la fase ordinaria.

Entre los criterios que el interno debe de cumplir para mantenerse como sujeto elegible de un buen reporte del Consejo Criminológico Regional y en consecuencia, poder optar a la siguiente fase que es la de confianza están los siguientes:

- 1) Que participe en programas de intervención o tratamiento recomendado por el Consejo Criminológico Regional de acuerdo a carencias y habilidades del interno.

Es decir que el interno asista a programas y tratamientos de acuerdo a sus habilidades y destrezas de esta forma se le podrá hacer más fácil gozar de la fase ordinaria.

- 2) Integrarse a horario escolar o cursos regulados educativos.

El interno deberá de asistir a programas educativos dentro del Centro Penitenciario.

- 3) Incorporarse a aprendizaje laboral o trabajo productivo o algún otro tipo de actividades útiles.

Además deberá de asistir a los programas donde les imparten algún oficio que le conlleve la productividad a futuro en la sociedad y de esta forma ayudarle a su familia para el sustento del hogar.

- 4) Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, por ejemplo cine forum, sociodrama, concursos literarios, pintura, teatro, danza y demás;

El interno deberá participar en actividades como las anteriores para que le ayude a recrearse y desestresarse y le será de mucha ayuda tanto física como psicológicamente.

- 5) Disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del centro.

El interno debe de tener la iniciativa de ayudar en actividades de limpieza al menos del sector o celda donde se encuentra recluso.

- 6) Introversión notoria de comportamiento de adecuada convivencia carcelaria.

Que se le observe al interno una conducta aceptable y que posee una convivencia con los demás internos.

- 7) Participación y apoyo a las actividades en general que se desarrollen en el centro, en forma laboriosa, disciplinada y rendimiento eficaz.

Que haga practica de valores y colabore con las actividades que se realizan en el Centro Penitenciario.

- 8) Cumplimiento adecuado en las indicaciones y tratamiento médico del interno con afectaciones de salud.

En el caso que este padezca alguna enfermedad y se le haya asignado un tratamiento médico, este deberá de cumplir a cabalidad y seguir adecuadamente el tratamiento médico.

- 9) Responsabilidad en el cuidado y atención de los menores que convivan con sus madres en el centro.

- 10)Mostrar buena conducta.

Posteriormente, el interno, habiendo cumplido con todos los requisitos, desempeñando un correcto comportamiento y buena relación y colaboración en el centro, este puede estar apto siempre a través de un reporte del Consejo Criminológico Regional, para ser propuesto de optar a la fase de confianza, pero, en esta fase, no bastará que el sujeto tenga solo un buen comportamiento y una buena relación y colaboración, sino que también se le anexa otro requisito para el beneficio y es haber cumplido la tercera parte de la pena que se le ha impuesto, con la salvedad, que este requisito mencionado, no es taxativo, debido que la misma ley le faculta al Consejo Criminológico que según sean las condiciones del condenado, el hecho cometido, la duración de la pena por méritos demostrados por el mismo puede otorgársele la fase de confianza previa evaluación del Consejo Criminológico.

2.2.7.2.7.1.4 Fase de Confianza. (Art. 98.- Ley Penitenciaria).

Esta fase fue creada para los internos que deseen optarla, consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado el interno podrá disfrutar de permisos de salida;el interno tendrá mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad; Se aumentará el

número de visitas familiares y de amigos; y disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

En el artículo 99 de la Ley Penitenciaria establece las Condiciones de Otorgamiento para los beneficios el cual reza:

Condiciones de Otorgamiento:

El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional. Y establece las condiciones para ingresar a la fase de confianza las cuales son las siguientes:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena; y,*
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.*

A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción Educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

En los casos recurribles según el presente artículo, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad, y

pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes.

En la medida que el interno va demostrando su crecimiento en la resocialización es necesario que el Estado reaccione frente a él como un estímulo de su buen comportamiento y colaboración, confiriéndole la confianza necesaria para asegurar su desarrollo personal. Así entonces la finalidad de la fase de confianza es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, de tal suerte que, por sí mismo demuestre sus avances en resocialización.

Es en la fase de confianza que el interno gozará de permisos de salida; el grave problema es que el legislador no regulo en qué condiciones debe concederse el permiso, ni cuánto tiempo tiene la frecuencia del mismo; esas omisiones serán la base para denegar tales derechos de los internos, por no están reconocidos dentro del catálogo de derechos enunciados en el artículo 9 Ley Penitenciaria, se sabe que las concesiones de privilegios como permitir cualquier día y hora de visitas, han estado basadas en otros parámetros ya sea de amistad u influencias.

2.2.7.2.7.1.5 Fase de Semi-libertad (Art. 100 Ley Penitenciaria).

De acuerdo a la Ley Penitenciaria establece el requisito para optar a la fase de Semi-libertad que dice de la siguiente manera:

Fase de Semi-libertad

Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la Semi-libertad.

Por otro lado esta fase tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de internamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

2.2.7.2.7.1.5.1 Criterios de ubicación de la Fase de Semi-libertad.

- 1) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- 2) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- 3) Cumplimiento de horarios y objetivos de permisos de salida.
- 4) No presentar problemas disciplinarios.
- 5) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del centro.
- 6) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- 7) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
- 8) Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral o educativa y en programas terapéuticos.
- 9) Asumir las tareas con responsabilidad.
- 10) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al centro
- 11) Cumplir con el porcentaje de conductas del 90% al 100%.

2.2.7.3 Centros Penales que fueron objetos de estudios en la Zona Oriental.-

a) Centro Penal de San Francisco Gotera.

Encargado por la Dirección: Jerónimo Reyes Paiz.

Su naturaleza es de máxima seguridad, tiene como cumplimiento las penas privativas de libertad, destinadas a los internos clasificados como personas extremadamente peligrosas o inadaptadas en los centros penales ordinarios y abiertos.

Se encuentra controlada por la Fuerza Armada en las Instalaciones de revisión, y en el exterior del centro Penal, el hacinamiento trae problemas encaminados a la par, dentro y fuera de los centros penales, obedeciendo muchos problemas, en la estructura que por la cantidad de internos no da abasto.

El centro penal de San Francisco Gotera, Morazán, fue construido para una capacidad de 345 personas, por el problema de la crisis penitenciaria este centro actualmente tiene 446 personas.

b) Centro Preventivo de La Unión.

Este establecimiento fue creado para capacidad de 200 internos y actualmente tiene 549 internos, sobrepasa casi el 250%, es un hacinamiento que causa enfermedades, se gasta agua y vulnera la seguridad. La cantidad de Procesados tienen 492, y tiene 55 condenados. Y se creó como un reclusorio para delitos menores, para los alcohólicos.

Destinado exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.

Bajo la dirección del Director Luis Alonso Quiteño Alvarenga.

La Dirección General de Centros Penales establecerá, por lo menos, un establecimiento de este tipo por región, tanto para mujeres como para hombres, siempre totalmente separados de los penados, a fin de facilitar la administración de justicia y mantener a los internos cerca de su medio social y familiar. En la actualidad de acuerdo a la clasificación de los Centros Penitenciarios no se le da cumplimiento al artículo 72 de la ley penitenciaria,

y artículo 27 Inc. 3°, de la Constitución de la República, por el mismo problema de la sobrepoblación de los centros penales, dicho Centro Penal se encuentran reclusos internos penados, naturaleza que no le compete por ser destinado de retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.

c) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.

Su naturaleza es de cumplimiento de penas destinada a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena.

Quien tiene actualmente la dirección de dicho centro es el Comandante Félix Antonio Ruiz Soto.-

En este se encuentran internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena. La estructura del penal es riesgoso porque este no fue construido para ser penal, es lo que más afecta en ciudad barrios, y el hacinamiento que existe en el centro penal, excediendo la cantidad, provocando delitos, violencia, dentro y desde los penales, el total de internos en el centro es de 2294; los internos condenados su capacidad es de 1973, y tiene internos procesados 321, las estructura física es inadecuada no se puede evitar la fuga porque en un principio fue un cuartel no fue creado para centro penal, su capacidad máxima es de 1,000 internos.

d) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.

Bajo la Dirección de la Lic. Rosa Maritza Cubias de Martínez.

Este centro su naturaleza es de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena pero este es mixto porque tiene mujeres y hombres, estos se encuentran separados, no reúne las condiciones necesarias, no fue diseñado

para centro penal, tiene 72 años de construido, era para aquellas personas ebrias, fue una cárcel de alcaldía, habrían 4 y 5 días y luego los soltaban.

La capacidad es de 250 personas pero actualmente tiene 1163 internos, datos individuales mujeres 228 y 935, el hacinamiento ha rebasado la cantidad hay el 400% de lo que debe haber, lo que no permite espacio los reduce, para talleres son más pequeños, por que ocupan las áreas de talleres, trayendo problema de salud.

2.2.7.4 Jerarquía según organismos responsables del derecho penitenciario.

1) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.²⁵

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución, integran el Órgano Ejecutivo el Presidente y el Vice-Presidente de la República, los Ministros y Vice-Ministros de Estado y sus funcionarios dependientes. Con base en el artículo 159 de la misma Constitución, para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes ramos de la administración. Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Como es trascendental, antes de ejercer las actividades, la administración debe organizarse creando sus órganos y fijándoles su competencia.

Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, habrá un Consejo de Ministros Integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces. Sus atribuciones las determina el artículo 167 de la Constitución, dentro de las

²⁵Ver Anexo del Organigrama, pag.

cuales está la de "decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y su propio Reglamento". Este instrumento jurídico autónomo de jerarquía constitucional, es el que en forma directa establece la organización, funcionamiento y competencia de los demás órganos que integran el Órgano Ejecutivo en la actividad administrativa que al mismo corresponde.

Art. 35.- *Reglamento del Órgano Ejecutivo. Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: (los incisos 1, 2, 6, 8, 11,12).*

La elaboración, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincencial, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes.

Promover, estimular y fortalecer una cultura de paz y el mantenimiento del orden público, por medio de programas permanentes en los que participen los gobiernos locales, organismos no gubernamentales y la ciudadanía, en general; las instituciones son las que les competen realizar y ejecutar todo programa para el mantenimiento de la seguridad de la sociedad, que los jóvenes sean los que ejecuten estos programas para que no se vean involucrados en asociaciones ilícitas, deben de trabajar, en promotores de la paz, la seguridad para evitar la violencia en los jóvenes.

Asesorar al Presidente de la República respecto de los proyectos de leyes o de sus reformas, relacionadas con su política criminal, las políticas de seguridad pública y justicia criminal que sean sometidos a su consideración;

el presidente es el que debe de valorar toda política creada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que tenga desarrollo en la sociedad, lograr la integración de los órganos en las políticas criminales que sean involucrados en la participación, en la readaptación y resocialización de los privados de libertad.

Coordinar con las demás instituciones del Estado la uniformidad de las estadísticas delincuenciales, como base necesaria para el estudio de los factores determinantes de la criminalidad y crear los organismos que fueren necesarios para las investigaciones criminológicas; al Estado, le compete llevar el control para verificar los posibles riesgos que la sociedad enfrenta para tomar medidas de control, medidas que no alteren la Constitución, protegiendo los derechos de las personas, de acuerdo a la realidad del problema.

Compete al Ministerio Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad; que las políticas sean humanista y busque mejorar el sistema penitenciario que sean dirigidas a los problemas penitenciarios, problemas de la sociedad salvadoreña que está sufriendo la crisis, problema judiciales, el hacinamiento que es atentatorio para los privados de libertad y para la sociedad.

Las disposiciones reglamentarias mencionadas, de jerarquía normativa especial por estar contenidas en un reglamento autónomo que se deriva de la propia Constitución, dan la base suficiente al Ministerio de Justicia para que la administración pública y con relación a la administración penitenciaria que le compete, pueda definir y desarrollar en orden el fenómeno del delito, a la persona del delincuente y a la pena, las políticas

preventivas, penitenciarias y post-penitenciarias acordes con el precepto constitucional contenido en el artículo 27 de la Constitución de la Republica.

El Sistema Penitenciario de El Salvador se desarrolla en el ámbito del Órgano Ejecutivo. La institución encargada directamente de su manejo es el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica que forma parte la Dirección General de Centros Penales. Esta institución interviene en la prevención del delito, que la pena establecida a cada interno su cumplimiento es en los centros penales cumpliendo una función de prevención general.

El delincuente que cumple su pena es una persona que violento la seguridad de la sociedad, por lo que no puede permanecer en ella alejándolo de la misma, constituye la pena en la prevención de delito, para que no cause daño y pueda rehabilitarse y readaptarse en la cárcel, para cuando vuelva a la sociedad pueda reincorporarse sin ningún problema y no vuelva más a la cárcel, por lo que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública debe ser competente y transparente en su funcionamiento para poder garantizar la rehabilitación y readaptación del delincuente por ser la entidad encargada de "procurar la armonía social en el país, conservar y promover la paz, la tranquilidad interior y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, reducir la violencia y la delincuencia, reprimir el crimen y la corrupción, con estricto respeto a los derechos humanos, y procurar la rehabilitación de los privados de libertad".

2) Dirección General de Centros Penales.

La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la dirección de la política penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los

centros penitenciarios. Estarán a cargo de un Director General y de los Subdirectores Generales necesarios, no especificando la ley cuantos.

3) Funciones de la Dirección General de Centros Penales:

Garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento penitenciario, las decisiones judiciales, etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como de la aplicación de la detención provisional.

Es quien presenta al Ministerio proyectos de trabajo para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el consejo criminológico nacional, y propuestas de políticas penitenciarias. Las políticas, proyectos y reformas a la ley son necesarias de acuerdo a las necesidades en la sociedad y en el sistema penitenciario, porque existen cada vez sociedades cambiantes y nuevas formas para delinquir.

Al dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial es para que los privados de libertad sean readaptados a través de tratamientos adecuados para los internos, pero para que se dé cumplimiento y sean efectivas las políticas se necesita personal, los Centros Penales de Oriente carecen de personal, y estos tratamientos es difícil su aplicación, y no los cubren todos los internos, debido que los internos sobrepasan la cantidad por el problema de los centros que no fueron credos para cárceles, problema que enfrenta los Penales de la zona oriental.

Los proyectos que elabore la Dirección General de Centros Penales, para que estos tengan su cumplimiento y sean vigilados se presentan al Ministerio de Justicia, estos proyectos deben ser encaminados para mejorar los programas establecidos por la ley, y para mejorar los establecimientos

penitenciarios, y el personal penitenciario, es urgente que los programas sean completos para poder sacar de los penales, aquellos que han logrado beneficios para que la crisis penitenciaria tenga solución al hacinamiento junto a los problemas que está provocando esta.

En cuanto el personal de seguridad, compete a la Dirección General de Centros Penales, como refrenda, traslado ascenso y destituciones, para que le se eficaz la seguridad y existan menos violaciones de parte de la misma. Para su nombramiento o contratación, antepuesto dictamen de la Escuela Penitenciaria, la nómina del personal de todas sus dependencias, como refrenda, traslados, ascenso y destituciones; la Dirección General de Centros Penales, se ha propuesto graduar en este año a custodios con nueva filosofía, en transparencia y con capacitaciones, similares a la Policía Nacional Civil.

Organizar el régimen laboral de los internos, para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes; muchos internos por encontrarse en detención provisional teniendo cuatro años ellos no pueden asistir a los talleres para obtener beneficios y poder subsistir, muchos internos no pueden gozar de este beneficio, porque no hay un proceso ágil, personas que ya cumplieron la media pena y todavía no tienen beneficios.

4) Consejo Criminológico Nacional.

El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

El Consejo Criminológico Nacional estará integrado por un Abogado, un Criminólogo, un Sociólogo, un Médico, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Justicia y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

5) Consejos Criminológicos Regionales

En cada región, previamente determinada por el Ministerio de Justicia, habrá un Consejo Criminológico Regional integrado por:

- 1) un abogado.
- 2) Psicólogo.
- 3) un Licenciado en Trabajo Social.
- 4) un Licenciado en Ciencias de la Educación.

Además estará integrado por más profesionales de los mencionados y de acuerdo las necesidades habrán: Médicos, Criminólogos y psiquiatras.

Deberá existir un Consejo para cada centro penitenciario si fuere necesario.

6) Funciones de los Consejos Criminológicos Regionales:

Es el encargado de determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales; el Equipo Técnico Criminológico se esfuerza por cumplir pero este no da la suficiente atención por carecer del personal establecido por la ley.

Estipular el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado de acuerdo a las

necesidades; decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, que le compete en la zona oriental que son seis centros penales con diferentes naturalezas según sus condiciones personales;

Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal.

El Consejo Criminológico Regional coordinara los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales; en la Zona Oriental.

7) Equipos Técnicos Criminológicos:

Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada Equipo se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional.

a) Las funciones principales de tales Equipos serán:

- ✓ Las evaluaciones que hará a los internos estos son periódicas.
- ✓ Los internos en las fases del régimen penitenciario se lo propondrán a los consejos Criminológicos Regionales.
- ✓ Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario.
- ✓ Anualmente se presenta el plan de trabajo anual al Consejo Criminológico Regional
- ✓ Coordinar y asesorar con la Oficina Ocupacional del Centro Penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva.

- ✓ Las funciones que le compete al equipo técnico de los centros penales en lo Zona Oriental las personas que se encuentran laborando están haciendo un es fuerza laboral doble, difícil de atender a los internos, por falta del personal, falta de recursos, falta de estructura de los centros penales.

Los Equipos Técnicos Criminológicos estarán integrados por:

1. un abogado,
2. un psicólogo,
3. un Licenciado en Trabajo Social
4. un Licenciado en Ciencias de la Educación.

Los equipos técnicos en la zona oriental el personal no es completo, los centros penales de la zona oriental carecen de personal, la crisis que el Estado Salvadoreño enfrenta y la responsabilidad hacia los centros penales es grande los centros penales son los más descuidados y los que menos importancia tienen, realidad que ha venido enfrentando con el personal en los penales, no cumpliendo los requisitos que la ley está mandando para que formen los equipos y para que estos tengan excelentes resultados en su trabajo.

Compete al Estado reparar esta responsabilidad en equipar a los centros penales, y que estos sean preparados antes de entrar al campo porque existe el problema del hacinamiento en los centros penales que afecta para trabajar con los internos para que estos puedan reinserirse en la vida productiva laboral, para que estas personas no solo cumplan su pena si no que estos puedan animarse, por los programas talleres, que no sean rutinarios si no con modalidades diferentes para que estos se inste al desarrollo y productividad cuando salgan de la cárcel puedan mantener su propio negocio sin necesidad de delinquir.

Desafío para el Estado, al gobierno y los Órganos de El estado que tomen más interés en el problema en las cárceles y aquellas personas que se encuentran atadas a la violencia porque no hay una forma de subsistir en el salvador, afectado en todo los factores, para que una persona se desarrolle en la honradez y productividad. Problema que vive el país las asociaciones ilícitas que estas han surgido por la misma necesidad que el estado no ha cubierto, en implementar desarrollo en los niños y jóvenes, todos los centros penales de El Salvador la mayoría de internos son pertenecientes a las maras de cualquier denominación que se hagan llamar, los equipos técnicos de los centros penales tiene arduo trabajo, y la Dirección General de Centros Penales en la aplicación y elaboración de políticas criminales, que sean modernas y humanas, el Consejo Criminológico Nacional y Regional, sea capaz de la aplicación de nuevas modalidades en los programas a desarrollar.

SECRETARIA GENERAL.

Funciones que le competen:

La secretaria se regirá en ejecutar lo que la Dirección General, le encomendé hacer como institución no salir de los parámetros de la naturaleza penitenciaria, en las acciones que esta realiza, como institución del Estado debe ejercer funciones legales, obedeciendo toda constitucionalidad, siendo el área más complicado en poder caer en corrupciones y violaciones por un error mínimo y quien tiene el peso es la secretaria por ser quien autoriza después de que sea sometido al personal y sus directores, y olvidado por el Estado que es el área más complicado en trabajar con los centros penales, en la seguridad, de que los que se encuentran reclusos se le cumpla la ley.

Existe el trabajo más difícil por la crisis que está sufriendo el sistema penal crisis que la misma sociedad y el Estado ha ocasionado esto implica muchos factores, la violencia que el país está enfrentando pero que la misma sociedad lo ha permitido, y el Estado no ha logrado ser transparente, y tomar en cuenta los diferentes clases sociales, solo se ha enfocado en la sociedad alta, permitiendo la desigualdad, si eso no existiera los centros penales fueran pocas personas que se encontraran cumpliendo penas.

La secretaria debe de mantener buenas relaciones laborales a través de su personal para con otras unidades dando la mejor atención por ser la institución que es la encargada de trabajar con todos los centros penales de El Salvador.

SUB DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Tiene por objeto coordinar y apoyar con asistencia legal, la funcionalidad del sistema. Se encuentran establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, funciones que le competen:

Toda institución debe ser regido el personal en asistencia legal tanto funcionarios y empleados, para que este en el momento de tomar su cargo no sean arbitrarios y tengan buen funcionamiento administrativo como jurídico que se rijan por la Constitución de la Republica, que los planes proyectos y políticas, sean conforme derecho, y humanas buscando el bienestar de todo el país, que los ciudadanos de la república se sienta seguro de las actividades que ejecuten, y se vea reflejado en los internos el logro de toda actividad, por lo que el Estado está obligado en el desarrollo en el financiamiento y el personal adecuado en el desempeño como funcionarios y empleados, que tengan visión para disminuir un poco la crisis en los centros penales, que la dirección general sea el génesis de cambios en los centros penales, y que el personal sea humanitario en llevar su esfuerzo y trabajo con satisfacción de que de cada mil doscientos noventa y tres personas que se encuentren recluidas en un centro penal se adhiera la

efectividad de todo programa constitucional y de acuerdo a las necesidades verlas en setecientas personas, responsabilidad que conlleva el Estado salvadoreño, en inyectar cambios positivos sin violentar derechos de los internos, familiares de ellos mismo y la sociedad.

Que los organismos involucrados puedan desarrollar sus funciones, a través de las actividades mismas cumpliendo con la coordinación en las actividades a desarrollar siempre con la misma finalidad del sistema penitenciario.

En el desarrollo como institución la Secretaria General es la encargada de asistir las instituciones públicas y privadas en el momento de discusión y celebración de convenios en el desarrollo de materia de penitenciaria, a aquellos que tengan fines en el mejoramiento del sistema penitenciario, el Estado debe de interesarse en el momento de estas celebraciones de convenios en buscar el interés de los internos, familiares de los mismos, y para la sociedad misma

Los traslados es de suma importancia, para el respeto de los privados de libertad en acercamiento con su familia, es un derecho fundamental que la Constitución de la Republica pretende en mantener unida a la familia, pero hay muchos casos en que los internos tienen años, meses de ver su familia, porque se le hace imposible a los familiares poderles visitar por la misma situación económicas que los pasajes, los alimentos que consumirán están igual con costos elevados, que no puede pagar sus familiares por lo que deciden no visitarles, en los casos que la ley penitenciaria permite los traslados de los internos sin su voluntad es cuando estos no se pueden adaptar en el penal que fue internado, es una persona problemática, o por su ideología que es de una mara diferente que no puede estar internado en ese penal para más seguridad de ellos y de evitar un problema grave es que la ley permite los traslados en estos casos, pero dado el problema que está viviendo

los centros penales en el país en especial los centros de oriente, la crisis penitenciaria obedeciendo el hacinamiento es un problema que se da a diario en los penales el traslado sin voluntad por que el sujeto no se puede adaptar, y por qué no puede el penal recibirlo porque están llenos los penales no hay espacio.

Proponer las deficiencias de la ley, adecuarlo a la realidad y las necesidades que surgen en la realidad penitenciaria, que tenga el cumplimiento adecuado de la Ley Penitenciaria, porque cada época trae necesidades, cada vez los delitos se especializan o modernizan, las leyes a veces las crean obedeciendo ilegalidades, o no se les dan el cumplimiento violentando derechos, es necesarios hacer reformas a la Ley Penitenciaria, ampliar los fases de confianzas, y apegarla más a la Constitución de la Republica.

Que la información relacionada con el interno sea adecuada y de una forma más confidencial, y que tenga la agilidad adecuada, y el registro sea de forma sistematizada para mayor seguridad del interno, actualmente el registro y uso de información se ha modernizado tecnológicamente para darle agilidad, y seguridad al registro del interno, pero a un falta mejorar el mantenimiento al sistema informático porque requiere inversión.

REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO.

El Departamento de Registro y Control Penitenciario es el encargado de llevar el registro y documentación de ciertas actividades que se realizan en la Dirección General de Centros Penales y estas se detallan a continuación.

Existe una biblioteca que está al servicio para consultar sus libros, por lo que es necesario planificar, organizar y coordinar la documentación de la Escuela Penitenciaria para que se formen y desarrollen de forma eficiente, teniendo conocimientos de lecturas y disciplina. La Escuela Penitenciaria en cuanto el registro y control debe planificar, organizar y controlar las operaciones con las publicaciones; y *proponer ante la Dirección*

de la Escuela, el nombramiento del personal del Departamento. Elaborar el plan anual de trabajo del Departamento. Elaborar el presupuesto del Departamento. Redactar los informes que requiera la Dirección de la Escuela. Redactar la memoria anual de labores del Departamento.

Planificación.

De acuerdo al Art. 136.- de la Ley Penitenciaria, da a conocer en que consiste la Comisión de planificación y coordinación, el cual establece lo siguiente:

Que inmediatamente después de publicada la ley Penitenciaria, el Ministerio de Justicia formará una comisión encargada de planificar y coordinar todas las actividades necesarias para la entrada en vigencia del nuevo sistema penitenciario, con participación de todos los sectores involucrados”, y esta comisión de planificación tiene que coordinar indispensablemente con la Sub dirección administrativa.

Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Las comunicaciones de los internos con sus abogados, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y con representantes del Ministerio Público, se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Se identificará al visitante mediante la presentación del documento oficial que le acredite. Es necesario hacer estas formalidades para tener seguridad jurídica y control administrativo del centro donde se encuentre actualmente el interno de parte quien visite y el interno, para evitar todo tipo de anomalía o inconveniente en contra del interno o de quien le visite.

Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignándose en él, nombres y apellidos de los visitantes de los internos y el tiempo de duración de la visita; y se celebrarán en locales adecuados en los que quede asegurado que el control del agente de seguridad sea solamente visual, y permita la absoluta confidencialidad. Que los agentes que les compete este orden administrativo sean personas educadas y que tengan suficiente formación académica en llevar este tipo de control y no ponga disgusto a la visita y el interno por lo que los agentes deben de capacitarse los que tienen tiempo de trabajar en los centros penales para que aprendan tener comportamientos como personas no degradantes y de forma militar, de una forma educada pueda explicar las normas de dicho centro y con un carisma agradable ante el público, en cierta medida son personas las que están tratando no animales, es tan dura la realidad que su sueldo no es apetitivo y es trabajo difícil, pero debe tomar responsabilidad como persona, deben de educarles en materias de comportamiento, no son productos que van a vender o promover como las empresas privadas pero son personas las que van a tratar, el personal que empieza a dar sus primeros pasos en los penales de la primera graduación de agentes que realizo la Escuela Penitenciaria se espera que se les haya inyectado humanismo como tratar a las personas con ciertas medidas no podrán ser suspendidas o intervenidas, en ningún caso, por decisión administrativa.

No tendrán más restricciones que las impuestas por la administración por razones de seguridad, de tratamiento y de mantenimiento del orden dentro del establecimiento penitenciario, excepto que el juez competente ordene lo contrario. Se regirá por lo establecido en las normas internas de los centros penales de oriente por el difícil control que existe dentro de las mismas donde se encuentran los internos, por razones de seguridad, tratamiento y orden durante la visita, y si el juez ordene lo contrario esto será

excepcionalmente, siempre manteniendo el orden por el caso que se esté tratando, es necesario que la cárceles sean descongestionadas para que los internos tengan su vida un poco más con agilidades en sus proceso y quejas y asesoramiento de parte del juez o abogado que le asista.

Escuela Penitenciaria.

Se establece en el artículo 32 de la Ley Penitenciaria en la que se hace referencia que la capacitación del personal penitenciario estará bajo la responsabilidad de la Escuela Penitenciaria, y que esta depende de la Dirección General de Centros Penales, pero para poder dotar a dicha escuela se requerirá de recursos humanos y materiales suficientes y de esa forma darle cumplimiento a su finalidad.

Es decir que se requiere de apoyo económico y personal capacitado y que este apto para llevar a cabo ciertas actividades.

La Escuela Penitenciaria en la preparación del personal esta no había tenido avances en el personal de seguridad, enseñarles la disciplina, educarles cómo deben de tratar con los internos y con las personas que los visitan, porque tres realidades diferentes son internos, visitas y público los tratos deben ser diferentes, porque para un notificador la idea de entrar a un penal no es introducir objetos ilícitos sino llevar la situación jurídica que está llevando dicho tribunal o juzgado, así mismo un estudiante no entra con mentalidad de introducir objetos, sino la de conocer la realidad de los centros penales que se debe de mejorar y ver el problema porque le interesa cambios en su país se encuentra inseguro y que no hay avances en su país, y que lo que las leyes dicen no es de acorde con la realidad; deben de preparar personal administrativo en documentación y personal que trate con los internos y personal especializado en las visitas en el área de registros deben de pasar

con personas especialista un médico un psicólogo y un agente, para que se sientan más humano el trato en los penales de El Salvador.

La Escuela Penitenciaria, es una institución que se encierra en constituir un principio para mejorar los servicios penitenciarios. Las funciones del personal penitenciario tienen que compartir un objetivo común, cual es intervenir positivamente en el interno.

La escuela ha logrado un desafío en este año, en graduar 203, agentes penitenciarios, Con el objetivo de transparentar y modernizar el Sistema Penitenciario de El Salvador, un total de 43 mujeres y 120 hombres fueron graduados por las autoridades de Dirección General de Centros Penales (DGCP), quienes fueron desplegados en los diferentes Centros Penitenciarios.

Por su parte el Ministro de Justicia y Seguridad Pública insto a los nuevos custodios a conservar la honradez, los valores y la ética, ya que asumen un compromiso con el país, con su pueblo y ante todo con la honestidad, entregaran a la sociedad un total de 401 nuevos agentes penitenciarios formados con valores e integridad que han sido destacados en los diferentes Centros Penales.

Diversificación del Trabajo Penitenciario.

Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario

Art. 111-A.- de la ley Penitenciaria el cual establece que “ Bajo la coordinación de la Dirección General de Centros Penales existirá la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, que tendrá como finalidad dirigir las Oficinas Ocupacionales de los Centros Penitenciarios.”

Sub. Dirección Administrativa.

Tiene por finalidad de coordinar ciertas actividades del mismo departamento de la Sub-dirección administrativa, y de ordenar con el área de Planificación cuales es el recurso anual de la dirección y de esta forma administrar de forma adecuada ya sea los bienes y servicios con el que cuenta la Dirección General.

Art. 33. Del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Las funciones de la Subdirección General Administrativa son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de los Departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa.*
- b) Establecer, en coordinación con la unidad de Planificación, la proyección de recursos anuales.*
- c) Administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la Dirección General.*
- d) Identificar y brindar atención a las necesidades de suministros para la Dirección General de Centros Penales*
- e) Promover y fortalecer un proceso de desarrollo administrativo institucional.*
- f) Coordinar la formulación de políticas y estrategias de funcionamiento de los departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa.*
- g) Autorizar gastos financieros de acuerdo a procedimientos legales.*
- h) Establecer mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales.*
- i) Autorizar requisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de conformidad a la ley.*

j) Administrar eficientemente los recursos asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

Centro de Coordinación Post- Penitenciaria

El artículo 113 de la Ley Penitenciaria establece que “El Director General de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades Post-carcelarias. En especial tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia Post-carcelaria el Centro estará a cargo de un Director.”

La finalidad de la Coordinación Post- penitenciaria, es asegurar la mejor reinserción social del interno una vez cumplida su pena, el Centro de coordinación Pos-carcelaria aparece como una instancia dedicada fundamentalmente a la conjunción de esfuerzos que permitan que la reinserción sea una verdadera realidad alcanzada por los ex internos del Sistema Penitenciario, que tendrá a su cargo, como principal tarea el fenómeno de la reinserción social y laboral.

Inspectoría General.

Las funciones de la inspectoría General las encontramos reguladas en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley Penitenciaria que establece lo siguiente:

Funciones de la Inspectoría General:

a) Garantizar la seguridad de los Centros Penitenciarios, para el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales de restricción de libertad individual de los internos, de respeto

a sus derechos, y del funcionamiento normal de dichos centros.

- b) Evaluar el desempeño del Personal de Seguridad y Custodia del Sistema Penitenciario.*
- c) Colaborar en el proceso de selección y contratación del Personal de Seguridad y Custodia.*
- e) Coordinar el traslado y reubicación del Personal de Seguridad según las necesidades de los Centros Penitenciarios.*
- f) Llevar el Control y Registro del Personal de Seguridad y Custodia.*
- g) Llevar el registro y control del equipo, uniformes, armas y municiones del personal de Seguridad y Custodia, velando por la adecuada distribución y utilización.*

2.2.7.5 TIPOS DE CENTROS PENITENCIARIOS.

La clasificación de los Centros Penitenciarios se encuentran regulados en el artículo 68 de la Ley Penitenciaria la cual establece:

Art. 68.- Los Centros Penitenciarios, según su función serán:

- 1) Centros de admisión;
- 2) Centros preventivos
- 3) Centros de cumplimiento de penas; y,
- 4) Centros especiales.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

Si bien es cierto el modelo del régimen Penitenciario de El Salvador parte del reconocimiento que el interno, al iniciar el cumplimiento de la pena privativa de libertad, no puede estar sometido de inmediato a un tratamiento

uniforme con el del resto de internos, por el contrario, el tránsito de estado de libertad al cumplimiento de la pena de prisión requiere de un “aclimatamiento” del interno, por medio del cual el cumplimiento de la pena sea lo menos traumático posible, en concordancia con el principio de humanidad que debe regir dentro de la etapa de la ejecución de la pena.

Así se clasifican los Centros Penitenciarios en Centros de Admisión, Centros Preventivos, centros de cumplimiento de penas y Centros Especiales.

Centros de Admisión.

Art. 71.- Los Centros de admisión son establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial.

El Consejo Criminológico Regional deberá decidir en un plazo máximo de treinta días la ubicación del interno en el régimen y en el Centro Penitenciario que corresponda, de acuerdo a los resultados de la observación y diagnóstico.

En las regiones donde no existan Centros de admisión, se harán secciones especiales de admisión, con la debida separación de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Centros Penales.

Los imputados que cumplen detención por el término de inquirir, no estarán sujetos durante ese término a la observación y diagnóstico inicial a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Centros Preventivos.

Art. 72.- Los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.

La Dirección General de Centros Penales establecerá, por lo menos, un establecimiento de este tipo por región, tanto para mujeres como para hombres, siempre totalmente separados de los penados, a fin de facilitar la administración de justicia y mantener a los internos cerca de su medio social y familiar.

Sectores

Art. 73.- Los Centros preventivos deberán contar con los sectores necesarios para garantizar la seguridad de los internos.

Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, deberán contar con los sectores siguientes:

- 1) Sector para el alojamiento de adultos hasta veintiún años de edad;
- 2) Sector de mayores de veintiún años;
- 3) Sector de seguridad. Este sector estará destinado a alojar a los internos que presentan problemas de convivencia dentro del régimen propio de los Centros preventivos; y,
- 4) Sector de atención médica destinada al alojamiento temporal de internos con enfermedades infecto-contagiosas que requieran una atención especial.

Centros de Cumplimiento de Penas.

Art. 74.de la Ley Penitenciaria, establece que “Los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena”

Los adultos hasta veintiún años de edad serán alojados en Centros distintos a los destinados para adultos mayores de esa edad o, en todo caso, en secciones especiales. En casos excepcionales, el Consejo Criminológico Regional podrá destinar a los Centros, Secciones para adultos internos que, habiendo cumplido esta edad, no hayan alcanzado los veinticinco.

Tipos de Centros

Art. 75.- La Dirección General de Centros Penales organizará los siguientes tipos de Centros de cumplimiento de penas:

- 1) Centros ordinarios;
- 2) Centros abiertos;
- 3) Centros de detención menor; y,
- 4) Centros de seguridad.

La ubicación de los internos en los distintos tipos, así como los cambios de ubicación, será resuelta por el Consejo Criminológico Regional.

Centros Ordinarios

De acuerdo al Art. 76 de la Ley Penitenciaria, manifiesta que “los Centros Ordinarios estarán destinados a alojar a los internos que cumplen

penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en esta Ley”.

Los Centros Ordinarios son aquellos establecimientos penitenciarios donde con carácter más general son destinados a los internos para que cumplan la pena impuesta, y al mismo tiempo se obtenga su reeducación y su reinserción social.

Centros Abiertos

Según el Art. 77 de la Ley Penitenciaria, establece “Que Los centros abiertos estarán destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Estos gozarán de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos”

Se puede establecer que los centros abiertos son aquellos que no presentan obstáculos físicos contra la evasión (muros, alambrados, rejas, vigilancia exterior), basados en la autodisciplina de los internos, y destinados a albergar a los que inicialmente, bien por la evolución del tratamiento a que fueron sometidos, estén en condiciones de vivir en régimen de semi libertad.

De acuerdo a la Doctrina Penitenciaria los Centros de cumplimiento abiertos presentan ventajas e inconvenientes, debido a la fase de Semi-libertad en la que vive el interno.

Entre las ventajas se puede señalar: el acercamiento del interno a los actos propios de la vida en libertad, fomento y proporción de sus capacidades de decisión; evita enfermedades físicas y síquicas de estos y resuelve el problema sexual; hay mayor facilidad para encontrar trabajo una vez cumplida la Pena y por último se puede mencionar que dichos centros resultan menos onerosos al Estado.

Centros de Detención Menor.

Art. 78 de la Ley Penitenciaria hace referencia a que “Los Centros de Detención Menor estarán destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el de cumplimiento del resto de condena, en los casos que conforme a las normas del Código Penal se revoque el beneficio concedido, o se convierta a prisión la pena no privativa de libertad”.

El Consejo Criminológico Regional podrá disponer también que sean alojados en estos Centros los internos que cumplan pena privativa de libertad en la fase de Semi-libertad.

Debido al nivel de confianza que el sistema confiere al interno que se encuentre en fase de libertad, atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Consejo Criminológico Regional podrá, oficiosamente a petición de parte, permitir que un interno que se encuentre en la fase de Semi-libertad cumpla el resto de su condena dentro de un Centro de Prisión Menor.

Centros de Seguridad.

Art. 79 de la Ley Penitenciaria que “Serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro.”

La permanencia de los internos en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso.

En el orden que se plantean los diferentes centros de cumplimiento de pena, los centros de seguridad pueden ubicarse en los centros que albergan delincuentes peligrosos, o clasificados como de peligrosidad extrema.

En los casos de internos que presenten evidencias problemas de adaptación dentro de los Centros Ordinarios y Abiertos, sea por su conducta agresiva o violenta, o por cualquier tipo de factores, que constituyan un peligro objetivo, cumplirán su pena de prisión en Centros de Seguridad, que deben de ser adecuados especialmente para cubrir los niveles de resocialización que demanda el cumplimiento de la pena que les ha sido impuesta. En el País los Centros penales de Seguridad se encuentran El de San Francisco Gotera y Zacatecoluca.

Centros Especiales

Los Centro Especiales se encuentran regulados en el Art. 80.- de la Ley Penitenciaria el cual establece que Los Centros especiales estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos.

Mientras el sistema penitenciario no cuente con estos Centros especiales, el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Centros Penales podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Se puede hacer mención que los centros especiales están destinados al tratamiento de internos que por su condición de salud física o mental demandan o requieren un tratamiento diferente, acorde a sus exigencias. De tal manera que el Estado, mediante el Sistema Penitenciara, sea capaz de lograr la resocialización de una manera integral.

2.2.7.6 Tratados Internacionales, vinculantes a la protección del Derecho Penitenciario, como aplicación análoga de protección a los derechos de las personas

2.2.7.6.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La evolución histórica en el reconocimiento de los derechos humanos de todos, representa una conquista de la humanidad misma. El Salvador ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales, ha formado parte de la normativa jurídica vigente para el mismo, con un carácter supra legal, establecido en la Constitución en el Art. 144, dichos instrumentos, contienen una serie de deberes y derechos que debe de aplicar el Estado para garantizar como persona humana con relación al trato de las personas privadas de libertad.

En el Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que, 1) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente. Este numeral da un mandato como deben de tratarse los privados de libertad, porque estos son persona humana.

De acuerdo a lo que establece el numeral dos de dicho artículo Los procesados estarán separados de los condenados [...] y serán sometidos a un tratamiento distinto [...] la Ley Penitenciaria de El Salvador, establece la clasificación de los centros penales, en el art. 68, pero estos no cumplen con la naturaleza de los centros penales, ocasionando violación a los derechos de los internos, debido a la crisis en el sistema penal que ha provocado el hacinamiento por lo cual, lo establecido en dicho tratado y en la ley no se cumplen a cabalidad, las cárceles no tienen las estructuras y espacios físicos adecuados, provocando caos en el convivir diario de los internos, dentro de ellos, el más vulnerado es la salud, en la zona de oriente no cumple en la

separación de procesados y condenados, los centros penales pierden su naturaleza.

El numeral tres de dicho pacto, establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, la readaptación es bien difícil en los penales de El Salvador, y específicamente en los de la zona oriental, los cuales han sido el objeto de estudio del presente tema de investigación, porque tales centros no son adecuados y exceden de la capacidad para la que fueron creados.

En la relación con sus familias, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político en el Art. 23, fundamenta que la familia es lo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección, en cuanto este derecho por parte de la sociedad y del Estado es vulnerado, porque no se le protege como se debe, ejemplo más claro son las pandillas en El Salvador, las cuales se desarrollan a consecuencias de la desintegración familiar, por la falta de empleo en el país, debido que si no hay suficientes políticas de empleo, la cabeza del hogar, se ve en la necesidad incluso de emigrar a otro país y así poder dar subsistencia a su familia, pero la ausencia de este, degenera en un descuido de los menores, que al no encontrar afecto o atención en el hogar lo buscan fuera.

El Art. 14 literal d) PIDCP A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección [...]. Los privados de libertad, tienen derechos de acudir, a pesar de su situación jurídica, deben estos hacer valer sus derechos porque todas las personas son iguales ante la ley, cualquiera que sea, nacional o internacional. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada

contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2.2.7.6.2 Convención Americana De Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).

Como una de las finalidades de este tratado es el reconocimiento que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, es por ello que se justifica una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano.

Entre los principales deberes que los Estados tienen para proteger los derechos regulados dentro de esta Convención están los siguientes.

✓ Obligaciones de Respetar los derechos de todo ciudadano.

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención:

- 1) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y.
- 2) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta convención le apuesta en gran medida al respeto de los Derechos de las personas sin importar distinciones que se refieran a raza, sexo, religión, estatus social y otros, entonces lo que se pretende es la no discriminación hacia los demás miembros de la sociedad.

✓ **Derecho a la vida.**

El artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte, si bien es cierto toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa, en la realidad Salvadoreña y de acuerdo a las disposiciones normativas no está tipificado que se dé la pena de muerte pero existen privados de libertad que están condenados a ciento veinte años de prisión o más, en forma directa no existe la pena de muerte en nuestro país pero si de forma indirecta una cadena perpetua, que en pocas palabras viene a ser una pena de muerte a largo plazo por las mismas condiciones en las que los internos viven en los recintos penitenciarios.

✓ **Derecho a la Integridad Personal.**

Este principio hace referencia a que todas las personas tienen derecho a que se les respete su integridad tanto física, psíquica y moral, es decir no dañarle su dignidad, y en este caso a los privado de libertad no se les debe discriminar en sus derechos porque siempre son seres humanos ante la Ley y la sociedad, ni a darles malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias. Por otro lado, las personas que son procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas, pero en la realidad no se da cumplimiento a ello debido al hacinamiento que existe en los Centros Penales no se da cumplimiento a tenerlos clasificados de acuerdo a si son procesados o condenados. Así mismo se pretende que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

✓ **Prohibición a la esclavitud y servidumbre**

Este principio tiene como finalidad que nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por un juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. Así como también lo establece el Art. 9 n° 6 de la Ley Penitenciaria que hace referencia a los derechos de los internos y se refiere a realizar trabajos que sean rentables y que no sean aflictivos, en algunos centros penales los internos realizan trabajos o en otros casos son los que les enseñan a realizarlo a los demás internos, pero para

que el interno se sienta más satisfecho se le debe de dar un incentivo pecuniario por su trabajo realizado y que además la labor que realizan no sea obligatoria sino más bien de forma voluntaria para una mejor armonía laboral.

✓ **Derecho a la libertad personal.**

En el artículo Art 7 N° 6, hace referencia a que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad, si el arresto o la detención fueran ilegales. Pero a esto le corresponde al área de Reos sin Sentencia, que su función principal es verificar los expedientes que están próximos a dirimir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria para darle cumplimiento a esta disposición de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

✓ **Igualdad ante la Ley.**

De acuerdo a este principio hace referencia a que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma.

Se considera que hay una violación del Estado a su deber de salvaguardar el principio de no discriminación. Es por ello que en los informes hay una insistencia de la CIDH en que el Estado es responsable por las cifras generalizadas que muestran la desigualdad entre las clases, los géneros y las etnias.

Si bien es cierto viviendo la realidad se hace análisis de la misma y es de las personas privadas de libertad que conviven con el virus del VIH/SIDA en el sistema penitenciario Salvadoreño y pone de manifiesto la situación de marginalidad y discriminación que padecen. Esta discriminación tiene dos aspectos:

- a) Interno: padecido de parte de sus pares y de las autoridades del penal; y
- b) externo: generado por acción y omisión del Estado y la sociedad. Es este segundo aspecto el desarrollado, puesto que se considera doblemente problemática su situación, dada su convivencia con el virus del VIH en circunstancia de encierro, lo que los hace sujetos pasivos de una implacable discriminación.

2.2.7.6.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las protecciones fundamentales de los derechos de las personas detenidas se enuncian en la Declaración Universal de derechos humanos y Pacto internacional de derechos civiles y políticos, estos instrumentos se promovieron para cultivar la dignidad de todos los seres humanos, incluidas las personas acusadas de haber cometido un delito. De hecho, a las personas acusadas de haber cometido un delito se les ofrece una protección específica, se le garantiza el derecho a un juicio imparcial, a la presunción de inocencia y al recurso contra la resolución que le sea perjudicial. También se les protege mediante la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; mediante el derecho de igualdad de protección de la ley, y mediante el derecho a no ser arbitrariamente detenidas ni recluidas. Esas garantías fueron aprobadas y recibieron fuerza de ley internacional en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las amplias protecciones que se prevén para las personas detenidas en la Declaración Universal y en el Pacto de derechos Civiles y Políticos han sido aplicados en la práctica mediante un conjunto de instrumentos relacionados con la lucha contra la delincuencia y el tratamiento del delincuente, algunos de ellos, como por ejemplo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos son tratados multilaterales que imponen obligaciones y

vinculan a los Estados que los han ratificado como ejemplo de esos instrumentos cabe citar la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y la convención sobre los Derechos del niño. Otros instrumentos, como la Declaración Universal, son resoluciones de la Asamblea General y de sus Órganos subsidiarios que tienen efectos vinculantes para los Estados miembros pero que pueden ser utilidad para interpretar normas de derechos y garantías de los seres humanos de una forma más amplias y para aplicar garantías de derechos humanos en la legislación de los respectivos países.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un conjunto de normas jurídicas, la cual prima sobre cualquier legislación nacional y debe ser adaptada a la Declaración Universal y Pactos Internacionales.

Esta declaración es el resultado de un acuerdo de consenso entre todos los pueblos de la tierra, y por esto se obliga a su estricto cumplimiento en todos los Estados Nacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos surge debido al problema del desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos que han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad. Tanto la libertad, la justicia y la Paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

De acuerdo al artículo 1 de la Declaración Universal de Derecho Humanos hace referencia a la igualdad de derechos que tienen las personas al igual el derecho a la dignidad humana, es decir todas las personas son iguales ante la Ley sin importar su estatus económico, social, y otros. A la persona se le debe de tratar con respeto, hacia la dignidad tanto física como moral.

Además se puede hacer referencia al Art. 5 de la convención y hace referencia a “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”, es decir que a la personas privadas de libertad no se le debe de obligar a que realice labores forzosas, porque todos somos iguales ante la Ley, porque son personas humanas y tienen el derecho de igualdad desde el momento de la concepción,

El Art. 7 de la Declaración en comento, trata del derecho de igualdad, relacionado con el artículo 3 de la Constitución de la República en la cual manifiesta que todas las personas son iguales ante la Ley no importando su nacionalidad, raza, sexo, religión. En realidad no se respeta el derecho a la igualdad de las personas sino más bien se da la discriminación y en gran medida a los que se encuentran cumpliendo una condena, se le violan múltiples derechos que son inherentes a la persona humana como el derecho a la salud, alimentación y convivencia familiar, esto de da también por la sobrepoblación de internos en el sistema penitenciario, o porque también no hay suficiente personal en el área de salud para que atienda a los reclusos que padecen algún tipo de enfermedad, además de ello la alimentación no es la adecuada y no da abasto porque día a día se incrementa la población reclusa y la alimentación en algunas ocasiones no se ajustan, deben de ver cómo se las ingenian para que a cada interno le corresponda un plato de comida proporcional.

El Art 11 hace referencia al derecho de Presunción de inocencia, es decir que a nadie se le pueda atribuir que ha cometido un hecho delictivo mientras no se pruebe su culpabilidad, es decir que todas las personas tienen el derecho a la defensa en el caso que se les atribuye un delito se les nombra un abogado defensor de oficio en el caso que ellos no tengan los fondos para pagar un defensor privado, para que siga las respectivas diligencias y poder asistirlo y así defenderlo al momento necesario.

El Art. 22 hace referencia al derecho de Seguridad Social, es decir que la persona humana y en el caso de los privados de libertad necesitan de la ayuda nacional e internacional para el bienestar de ellos, y es en este caso que el Estado debe de responder ante esta situación y está obligado a garantizar los derechos constitucionales de las personas.

2.2.7.6.4 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura reconoce que nadie debe ser sometido a tratos cueles, inhumanos o degradantes, reafirmando además que este tipo de actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Siendo El Salvador uno de los países que aprobó esta Convención se encuentra sometió en todo lo que ella regula, debiendo además cumplir con lo que establece la Constitución en el artículo 2 donde se garantizan la protección de los derechos fundamentales de toda persona.

En el Artículo 2 de la Convención define lo que se debe entender por tortura, estableciendo que: “Todo acto realizado intencionalmente por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá

también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Al analizar lo anterior se obtiene que la tortura a la que se refiere la Convención en estudio, es aquella realizada por un funcionario público o agente de investigación, haciendo referencia que al referirse [...] infrinja a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, [...] es de todos sabido que quienes tienen, por mandato constitucional que dirigir la investigación del delito es la Fiscalía General de la República según lo establece el Art. 193 Ord. 3°; cuando se refiere a ... como castigo personal, como medida preventiva, como pena [...] se puede notar que estas funciones le corresponde, en El Salvador, al Órgano Judicial al cual en el Art. 172 de la Constitución establece “[...]Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” es decir, la potestad de sancionar a toda persona que cometa actos que infringen el orden público; por lo tanto, son responsables del delito de tortura los funcionarios públicos, y aquellos que por órdenes de los funcionarios o empleados públicos realicen tales actos; así mismo el Art. 3 de la convención lo confirma.

No es de olvidar que el responsable de la aplicación de la pena impuesta a una persona, es el Órgano Ejecutivo a través de la Dirección General de Centros Penales, a quienes el Art. 5 de la convención los establece, de manera indirecta, que la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

El Art. 7 de la Convención en estudio, establece que los Estados Partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las

personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Aquí entra en especial importancia la Academia Nacional de Seguridad Pública, que es la principal responsable de la formación de los agentes miembros de la Policía Nacional Civil, quienes son los encargados de la captura de las personas sospechosas de un hecho delictivo; así mismo, el Art. 5 de la Ley Penitenciaria prohíbe terminantemente el uso de torturas de y actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas, por lo que la Escuela de Capacitación Penitenciaria, es la encargada de la formación del personal penitenciario, quienes son los responsables de la custodia de los privados de libertad ya sean provisional o que se encuentren en cumplimiento de una pena, siendo estos un grupo vulnerable les debe ser mejor protegido sus derechos.

2.2.7.7 DERECHO COMPARADO.

2.2.7.7.1 La Constitución de El Salvador y lo Dispuesto en otras Constituciones.

El derecho penitenciario, se rige por todas las naciones, las cuales, por disposiciones constitucionales, deben regular, su proceder, debido que de no hacerlo, recaen sobre violaciones de derechos fundamentales de las personas, es por eso que se vuelve necesario hacer un análisis de otros países en cuanto a regulación del derecho penitenciario, para así determinar a través de las diferentes posturas, cuales son las ventajas que como país tenemos reguladas en nuestra constitución y conocer si existen mejor o más peores garantías constitucionales a nivel del derecho comparado, en reacción al tema objeto de estudio, es por ello, que a través de análisis obtenemos que, primero, mostramos lo establecido en la constitución de la

república para hacer comparación con el resto de constituciones aquí mencionadas.

2.2.7.7.1.1 Constitución de la República de El Salvador.-

Entró en vigencia el 20 de Diciembre de 1983

Art. 27 *"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.*

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". [...]

Con lo establecido anteriormente dicho precepto se desarrolla en los artículos 2 y 3 de la Ley Penitenciaria, de los que se infiere a la finalidad de la pena, además de la prevención general, es la prevención especial y particularmente la readaptación social de los condenados y su armónica integración en la vida social en el momento de recobrar su libertad. Se puede mencionar además que el legislador se quedó un poco corto en este apartado, porque no hace referencia a los tratos que se les debe de brindar a los internos, la alimentación y mantener la unión familiar, si bien es ciertos se les debe de dar tratos dignos a los privados de libertad, la alimentación adecuada e higiénica, que la familia siempre debe mantenerse en comunicación, que la familia es la base fundamental para la sociedad. El legislador no hace referencia a lo establecido anteriormente y es indispensable para los privados de libertad.

La pena de muerte es prohibida legalmente imponerse en nuestro País, pero de forma indirecta si se castiga de esa forma porque hay internos

que se les ha condenado a cumplir la Pena de ciento veinte años en adelante, y supuestamente se debe de rehabilitar y readaptar al delincuente pero con esas penas que les impone no se le da cumplimiento a este artículo. Violentándosele el derecho a la vida y derechos como persona humana, morirán encerrados y no cumplirán la pena total, además el estado no da cumplimiento con los establecimientos para que estas personas tengan vida digna dentro de los centros penales, y que puedan obtener ganancias remunerada de trabajos laborales, la ley penitenciaria no incluye las personas que son mareras a que estos puedan gozar de un beneficios penitenciarios.

2.2.7.7.1.2 Constitución de la República de Guatemala.

Promulgada el 14 de Enero de 1986

Art.19 -Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares,

Abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho, tal como lo dice el Art. 19 Inciso final de la Constitución de la República de Guatemala.

2.2.7.7.1.3 Constitución de la República de Panamá

Entró en vigencia el 11 de Octubre de 1972

Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación"[....]

Este artículo en su regulación denota la importancia de El Estado en velar y proteger, al privado de libertad y a través de la capacitación de los detenidos con el fin de reincorporarse en la sociedad mientras que en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Art. 27 Cn. explica que se les va a educar y formar hábitos de trabajo, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, y la prevención del delito la constitución de Panamá no dice que prevendrá el delito, mientras que la

constitución de el salvador va más allá de readaptar al delincuente y prevenir el delito, por lo que el Estado tiene a un más trabajo y responsabilidad.

2.2.7.7.1.4 Constitución Política de la República de Chile.

Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija [...]"

En lo establecido en este artículo, se observan las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, mientras dure su readaptación, se les brindan oportunidades de que se reincorporen a la sociedad con nuevas perspectivas con deseo de trabajar para acoplarse nuevamente en la sociedad, y que dentro del centro penal, se les educará y proporcionará todos los medios para que estos opten a un beneficio penitenciario y que cuando cumplan la pena total, estos saldrán preparados y readaptados; la prevención del delito no lo establece la Constitución de Chile; como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el Art.27 Cn, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del privado de

libertad, por medio de fases, hasta llevarlo a la sociedad, y cumpliendo su pena total, previniendo el delito dentro y fuera del centro, a un que en la realidad esto no tiene un cumplimiento eficaz en El Salvador, mientras que en la legislación de Chile no se aprecia de manera clara regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

2.2.7.7.1.5 Constitución de Española.

Entró en vigencia el 27 de Diciembre de 197

Art. 25. "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a la pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad."

Se puede observar que éste es un modelo para nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los reclusos, ya que como bien dice el Art. 27 Cn. se procurará la readaptación de los reclusos, el Ordenamiento Jurídico Español viene a establecer una forma de velar por los derechos de los reclusos, ya que éstos deben ser tratados como personas y no deben excluirseles en ningún momento, al contrario se buscarán medidas para que logren incorporarse nuevamente a la sociedad. De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad, no indica que no sean

personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; éstas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

Además el artículo en referencia hace mención que los internos tendrán derecho a un trabajo remunerado y a beneficios en cuanto a la seguridad social. que los trabajo que realicen para su readaptación no sean forzosos, esto tiene relación en cuanto a los derechos de los internos de nuestro País que los internos no deben de realizar trabajos aflictivos, es decir que es a poción de los internos si desean realizar un trabajo porque este debe ser voluntario, además tienen otra relación que las medidas de seguridad están orientadas a la reeducación e inserción social, y en el salvador es con el fin de le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

2.2.7.7.1.6 Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo". [...]

Con respecto a este artículo, las constituciones buscan un mismo fin, la persona humana porque lo principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es de significar, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo, transformar significa cambiar a la persona para que cuando cumpla la pena este se reintegre a la sociedad, con otras perspectivas, esta disposición constitucional es más clara, en los derechos

que se le debe de cumplir y proteger por lo que existe un artículo específico en derecho penitenciario. En nuestro Ordenamiento Jurídico, es similar que la Constitución de Nicaragua en esta disposición, a diferencia que el art. 27 de la Constitución, no especifica qué derechos son los más relevantes y que se le debe de cumplir al interno, pero como objetivo de readaptar e incorporar a la sociedad se enfocan a lo mismo, que el privado se reincorpore y que su finalidad es que ya no delinca.

El salvador tiene una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento con los privados de libertad, pero en la actualidad la realidad de nuestro Sistema Penitenciario, es dura; el hacinamiento es degradante y a la vez desesperante, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para el país, porque escasamente se cumple la política criminal del Estado, y muchos menos la política criminal penitenciaria, no basta tener buenas leyes si al momento de aplicarlas no se hace en su totalidad o peor aún, solo se hace en una mínima parte o a un determinado sector de personas.

2.3 Marco Conceptual.

✓ **Blasfemia:**

Palabra oral o escrita, o gestos injuriosos, contra Dios, la virgen o los santos, se encuentra prevista en los mandamientos y tiene interés jurídico para aquellas legislaciones que la configura como delito o falta.

✓ **Penología:**

Vocablo de muy discutida significación. No puede encontrarse en la semántica oficial de la Academia de la Lengua, porque esa palabra no

figura en su diccionario, para algunos equivale a Ciencia Penitenciaria, encaminada primeramente al estudio de los Sistemas Penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad. Otros autores afirman que la Ciencia Penitenciaria va más allá del Estudio de la Organización y funcionamiento de las Penas orientadas a la corrección del delincuente, en tanto que la penología se ocupa de las penas y las medidas de seguridad, así como también de las instituciones pos carcelarias y postasilares, se ha discutido también que la penología puede ser considerada como ciencia, porque carece de contenido propio porque en opiniones de Jiménez de Asua en cuanto se ocupa de la Pena, o entra en la sociología criminal o constituye la sociología penal.

✓ **Delincuente Nato.**

Se trata de un delincuente que presentaría residuos de una civilización anterior desaparecida y por su modo de sentir, haría recordar parcialmente al hombre primitivo y prehistórico, nacido para la vida salvaje y solitaria, incapaz en mayor o menor medida de asimilar los productos de la civilización humana y de adaptarse a las exigencias de la vida social. se trataría de sujetos carentes de sentimientos superiores e insensibles al sufrimiento de las víctimas.

✓ **Atavismo:**

Suele atribuirse a la expresión de un gen que habría quedado inactivo en algún momento de la historia filogenética de la especie. En términos mendelianos, el atavismo se ha explicado como resultado de la herencia de dos genes recesivos.

✓ **Delincuente:**

Persona que comete delitos, la palabra se utiliza con más énfasis cuando se aplica a personas consideradas contrarrevolucionarias.

✓ **Delito:**

Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, es decir todo acto que está en el código penal y que está destinado a ser sancionado. Todas reglas para marcar si una acción es un delito o no, está marcado por la ley y en base a reglas se mide su magnitud y su sanción. En general se toma al delito como lo “malo” que está marcado por la ley. Pienso que este problema se da cuando las personas requieren alguna necesidad que no han encontrado la manera de obtenerla más que arrebatándola a otras personas, privando la libertad de los demás, ya sea por factores personales o, generalmente, económicos.

✓ **Pena:**

Pena es el castigo o privación para el culpable de una infracción de la ley positiva o de la ley natural. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, como defensa de la sociedad. Es aquel dolor o sufrimiento que se le debe dar al reo por haber cometido un delito.

✓ **Pena Formal:**

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta, Menzer dice en sentido es “la imposición proporcionada al hecho” es decir una retribución por el mal que ha sido cometido, y en sentido autentico la Pena es la que corresponde aun en lo que respecta, al contenido, al hecho punible cometido debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

✓ **Fines de la Pena:**

La pena tiene fines tanto generales como específicos, no orientados al castigo por el castigo, sino con objetivos de corrección y educación, que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad, dicho en otras palabras, la pena busca objetivos que incidan en la persona del penado logrando su readaptación a la sociedad, así como prevenir la comisión de delitos.

✓ **Ejecución de la Pena:**

"Ejecución de la pena privativa de la libertad", la misma tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Dicha privación de la libertad estará sometida al permanente control judicial aunque la conducción, desarrollo y supervisión de las actividades del régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa.

✓ **Cárcel:**

Edificio destinado a prisión, algo que ata, a los seres humanos juzgados o procesados por un delito que obtienen como medida de apremio la privación de la libertad, para compurgar la pena impuesta por el juzgador del caso.

✓ **Desproporción:**

Toda falta parcial o total de la proporción debida entre ciertas magnitudes.

✓ **Antropología Criminal:**

Es la Ciencia que estudia la personalidad del delincuente con el mismo método científico que se sigue en las ciencias biológicas y psicológicas en general, y la ciencia de la constitución o de la biotopología humana en particular, considerando la personalidad humana como una unidad invisible en la que forma y función, caracteres somáticos y caracteres psíquicos, fuerzas materiales y fuerzas espirituales, están estrechamente coligados y coordinados entre sí, de manera que cada examen de la personalidad individual debe ser siempre morfológico, funcional y psicológico.

✓ **Criminalidad:**

Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa, de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados.

✓ **Estado:**

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.

✓ **Ejecución de pena:**

Aplicación efectiva de la Pena ordenada por el Juez o Tribunal en la Sentencia. En la Doctrina Moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si la Ejecución de las Penas debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial mediante de “jueces de Ejecución” evidentemente esto sería lo más aconsejable.

✓ **Régimen:**

Sistema de Gobierno, normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular.

✓ **Derecho penitenciario:**

Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad. Es decir que el derecho penitenciario surge para controlar y vigilar la pena que se le impone y la vulnerabilidad de los derechos de los internos.

✓ **Responsabilidad:**

La palabra responsabilidad proviene del latín *responsum*, que es una forma latina del verbo *responder*. Obligación y/o capacidad de responder a los actos propios y en algunos casos de los ajenos.

✓ **Resocialización:**

Es la internalización, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia. La resocialización es la internalización, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia.

✓ **Reinserción:**

Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.

✓ **Readaptación Social:**

El concepto original que la constitución otorga a la readaptación social es: Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el Sistema Penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

✓ **Hacinamiento:**

Hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. El hacinamiento es un problema de gran importancia en la actualidad ya que la población mundial es muy numerosa y la densidad de la misma es extremadamente alta.

✓ **Sobrepoblación:**

La sobrepoblación o superpoblación es una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población.

✓ **Violación a Los Derechos Humanos:**

El terrorismo, la represión, la censura, la discriminación, la miseria, el abuso sexual, abuso laboral, etc. y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los derechos humanos y es conveniente destacar que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra.

✓ **Derechos Humanos:**

Los Derechos Humanos (abreviado como DD.HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía.

✓ **Jurisdicción:**

Es la función que tienen los tribunales de justicia de conocer, sentenciar y ejecutar lo sentenciado en los conflictos que sean sometidos a su decisión.

✓ **Proceso:**

Es el conjunto de actuaciones judiciales que tienen como objeto la efectiva y justa realización del derecho material.

✓ **Heterónomo.**

Sujeto a un poder externo o ajeno que impide el desarrollo de su voluntad y naturaleza.

✓ **Imparcialidad:**

Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

CAPITULO III

METODOLOGIA

CAPITULO III

3.0 METODOLOGIA

3.1 HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

1. Ante el problema de la irresponsabilidad del Estado Salvadoreño en la crisis que afronta el Sistema Penitenciario, genera desconfianza de la población en relación a la seguridad de los mismos centros.
2. Según la implementación de las Políticas Penitenciarias, Planes y Proyectos creadas por las instituciones competentes, se obtendrán mayores y mejores beneficios y tratamientos penitenciarios para los privados de libertad; así mismo se disminuirá la crisis y hacinamiento que se da en los Centros Penales

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

1. A causa del hacinamiento que existe desde muchos años en los Centros Penales del País, se vulneran los derechos de los internos como la alimentación, salud, recreación, los cuales grandemente repercuten en un obstáculo a la rehabilitación futura de los internos

2. El Estado Salvadoreño por ser el obligado de organizar los Centros Penitenciarios a fin de corregir a los delincuentes, es el principal responsable que una vez cumplida la pena, estos sujetos no tengan un reinserción adecuada a la sociedad,

3. Por facultad expresa de la Ley Penitenciaria, es la Dirección General de Centros penales la responsable de llevar un control de los internos en cada recinto penitenciario, siendo así que cualquier anomalía es responsabilidad de la entidad antes expresada por lo cual deberá responder a la sociedad misma las consecuencias.

OBJETIVO GENERAL: Determinar las principales causas por las que se ha originado la crisis del Sistema Penitenciario en el País.			
HIPOTESIS GENERAL: 1. Ante el problema de la irresponsabilidad del Estado Salvadoreño en la crisis que afronta el Sistema Penitenciario, genera desconfianza de la población en relación a la seguridad de los mismos centros.			
VARIABLE INDEPEDIENTE: ✓ Ante el problema de la irresponsabilidad del Estado Salvadoreño en la crisis que afronta el Sistema Penitenciario.	INDICADORES: ✓ Irresponsabilidad ✓ Crisis ✓ Sistema Penitenciario ✓ Estado	VARIABLE DEPENDIENTE: ✓ Genera desconfianza de la población en relación a la seguridad de los mismos centros.	INDICADORES: ✓ Hacinamiento ✓ Violación de D° ✓ Privados de Libertad ✓ Centros penales ✓ Zona Oriental.

OBJETIVO GENERAL: Establecer los objetivos que el Estado Salvadoreño se ha comprometido a cumplir para disminuir la crisis y el hacinamiento penitenciario en el país.			
HIPOTESIS GENERAL: 2. Según la implementación de las Políticas Penitenciarias, Planes y Proyectos creadas por las instituciones competentes, se obtendrán mayores y mejores beneficios y tratamientos penitenciarios para los privados de libertad; así mismo se disminuirá la crisis y hacinamiento que se da en los Centros Penales			
VARIABLE INDEPEDIENTE: ✓ Según la implementación de políticas Penitenciarias, planes y proyectos creadas por las instituciones competentes.	INDICADORES: ✓ Adecuada ✓ Implementación ✓ Planes ✓ proyectos	VARIABLE DEPENDIENTE: ✓ Se obtendrá mayores y mejores beneficios y tratamientos penitenciarios para los privados de libertad, y disminución la crisis del sistema Penitenciario.	INDICADORES: ✓ Mayores ✓ Mejores ✓ Beneficios ✓ Tratamiento Penitenciarios ✓ Privados de Libertad

OBJETIVO ESPECIFICO:			
Identificar los derechos más vulnerados de los internos en los centros penales de la zona oriental.			
HIPOTESIS ESPECÍFICA.			
1. A causa del hacinamiento que existe desde muchos años en los Centros Penales del País, se vulneran los derechos de los internos como la alimentación, salud, recreación, los cuales grandemente repercuten en un obstáculo a la rehabilitación futura de los internos			
VARIABLE INDEPEDIENTE:	INDICADORES:	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ A causa del hacinamiento que existe desde muchos años en los Centros Penales del País. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Causa ✓ Hacinamiento. ✓ Centros Penales ✓ ineficiencia 	<p style="text-align: center;">:</p> <p>Se vulnera los derechos de los internos como la alimentación, salud, recreación entre otros, y salud, recreación, los cuales grandemente repercuten en un obstáculo a la rehabilitación futura de los internos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayores ✓ Mejores ✓ Beneficios ✓ Tratamiento Penitenciarios ✓ Privados de Libertad

OBJETIVO ESPECIFICO: Puntualizar, la responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la crisis de los sistemas penitenciarios.			
HIPOTESIS ESPECIFICA: 2. El Estado Salvadoreño por ser el obligado de organizar los centros penitenciarios a fin de corregir a los delincuentes, es el principal responsable que una vez cumplida la pena, estos sujetos no tengan un reinserción adecuada a la sociedad,			
VARIABLE INDEPEDIENTE: ✓ El Estado Salvadoreño por ser el obligado de organizar los centros penitenciarios a fin de corregir a los delincuentes	INDICADORES: ✓ Organizar ✓ Centros penitenciarios ✓ Programas ✓ Tratamientos	VARIABLE DEPENDIENTE: ✓ Es el principal responsable que una vez cumplida la pena, estos sujetos no tengan una reinserción adecuada a la sociedad.	INDICADORES ✓ Estado ✓ Reinserción ✓ Responsabilidad ✓ Obligación

OBJETIVO ESPECIFICO: Identificar el control que tiene la Dirección de Centros Penales, en relación a los internos de la zona oriental.			
HIPOTESIS ESPECIFICA: 3. Por facultad expresa de la Ley Penitenciaria, es la Dirección General de Centros penales la responsable de llevar un control de los internos en cada recinto penitenciario, siendo así que cualquier anomalía es responsabilidad de la entidad antes expresada por lo cual deberá responder a la sociedad misma las consecuencias.			
VARIABLE INDEPEDIENTE: ✓ Por facultad expresa de la Ley Penitenciaria, es la Dirección General de Centros Penales la encargada de llevar un control de cada uno de los internos en cada recinto penitenciario.	INDICADORES: ✓ Ley penitenciaria ✓ Dirección General de Centros Penales ✓ Control penitenciario ✓ Organización	VARIABLE DEPENDIENTE: ✓ Siendo así que cualquier anomalía es responsabilidad de la entidad antes expresada por lo cual deberá responder a la sociedad misma las consecuencias.	INDICADORES ✓ Consecuencias ✓ Institución ✓ Sociedad salvadoreña ✓ Facultades.

3.2 Métodos de Investigación.

En la recopilación de información sobre el tema objeto de estudio, “La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de Los Centros Penales de la Zona Oriental”, que es un tema de la realidad actual, es necesario hacer énfasis en la norma Jurídica y especialmente en fundamentos ya sean empíricos o filosóficos, por lo dicho anteriormente es necesario expresar la metodología que se utiliza en la documentación documental y la de campo, en la cual se tomara en cuenta la utilización de diferentes métodos y técnicas de investigación.

Por ello, el método que se utilizará para llevar a cabo una satisfactoria investigación se toma a bien, el Método Científico, el cual se define como “el *Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables*”.es decir que a través del desarrollo se pretende obtener información que se real.

Otro método que se tomará en el desarrollo de la temática en cuestión, es el método Hipotético deductivo, el cual es una descripción del método científico. Para el autor “ Francis Bacon” considera que el método hipotético deductivo es “la ciencia partía de la observación de hechos y que de esa observación repetida de fenómenos comparables, se extraían por inducción las leyes generales que gobiernan esos fenómenos. Por ende será necesario la utilización de este método para poderle dar respuesta a los objetivos y las hipótesis que se han planteado, de esta forma se tendrá una mejor comprobación de los mismos.

Así mismo, se utilizará el Método Sintético, que se define como un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

Así como también se tomará en cuenta el método analítico, el cual consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas. Este se pondrá en práctica en el análisis de los resultados de la investigación.

Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis. Con este método se hará más factible las conclusiones y recomendaciones de la investigación en comento.

3.2.1 Técnicas de Investigación.

Las técnicas utilizadas en la investigación son dos: Documental y de Campo, siendo estas indispensables tomando como base también la diversidad de documentos bibliográficos relacionado con el tema objeto de estudio, el aporte de los pensadores que posean un conocimiento específico sobre la problemática, y de aquellas que necesitan que se mejore la problemática en análisis. La técnica de investigación documental está clasificada en Fuentes Primarias y Fuentes Secundarias.

3.2.1.1 Técnicas de Investigación Documental.

Fuentes Primarias: se consideran a aquellos documentos principales que sirven de guía para fundamentar la investigación, dentro de las cuales para el desarrollo del tema en estudio son las siguientes:

- ✓ Constituciones de las Repúblicas.
- ✓ Tratados Internacionales.
- ✓ La Ley Penitenciaria.
- ✓ Reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- ✓ Código Penal.

Fuentes Secundarias: Son compilaciones y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular, dentro de estas se consideran las siguientes:

- ✓ Diccionarios de Ciencias Jurídicas.
- ✓ Revistas de la Dirección General de Centros Penales.
- ✓ Internet.

3.2.1.2 Técnicas de Investigación de Campo.

En el desarrollo de la investigación se utilizaran los instrumentos siguientes:

- a) Entrevista no estructurada y,
 - b) Encuesta
- ✓ **La Entrevista No Estructurada:** Es una de las formas de adquirir información que se diferencia de la conversación eventual, esta es provocada con una finalidad precisa a través del intercambio de diferentes puntos de vista respecto de un tema en especial o determinado. La entrevista será dirigida a los que tienen una especialidad en Derecho Penitenciario tales como:
 - El Sub-director General de Centros Penales: Lic. Nelson Rauda Portillo.
 - Al Jurídico del Consejo criminológico Regional de San Miguel: Lic. José Mauricio Bache Sánchez.

- Delegada suplente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de San Miguel. Licda. Ernestina Reyes
- Director del Centro Penal de San Francisco Gotera Jerónimo Reyes Paiz.
- Director del Centro Penal de la Unión comandante Luis Alonso Quiteño Alvarenga.
- Director del Centro Penal de Ciudad Barrios Comandante Félix Antonio Ruiz Soto.
- Directora del Centro Penal de San Miguel Lic. .Rosa Maritza Cubias de Martínez.
- Auxiliar de la Alcaldía del Centro Penal de San Miguel el señor Miguel Machado.
- Alcaide del Centro Penal de La Unión
- Alcaide del centro penal de Ciudad Barrios
- Un representante del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de San Miguel
- Un representante del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Ciudad Barrios Lic. Ricardo Antonio Cardón Castillo.

- Un representante del Equipo técnico del Penal de San Francisco Gotera Cecilia Isabel Acosta.
- ✓ **La Encuesta:** esta es toda operación tendiente deliberadamente a obtener información, respecto a un cuestionario, significa que es la recopilación de un porcentaje del total de la población interna con la finalidad de identificar y conocer la gravedad de los problemas y el conocimiento respecto al tema de estudio. Esta será dirigida a internos de los siguientes Centros Penales de la zona Oriental:
- Centro de prevención y cumplimiento de penas de San Miguel;
 - Centro Preventivo de La Unión;
 - Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.
 - Centro de Seguridad de San Francisco Gotera, Morazán.

PARTE II

INFORME DE LA

INVESTIGACION.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION

DE RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta el análisis del caso planteado, además se exponen los resultados una vez realizadas las entrevistas no estructuradas practicadas a las diferentes autoridades especialistas en Derecho Penitenciario, y el análisis de las encuestas realizadas directamente a los internos de los diferentes Centros Penales de la Zona Oriental. También se tiene la comprobación de las Hipótesis y el enunciado del Problema y de los Objetivos de la Investigación del tema objeto de estudio.

CAPITULO IV

4.0 ANALISIS E INTERPRESTACION DE RESULTADOS.

4.1 ANALISIS DEL CASO.

164-2005/79-2006 Ac.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil once.

Los presentes procesos constitucionales acumulados de hábeas corpus fueron iniciados a su favor, el primero por los señores **José Antonio Ramos, Jorge Alberto Rodríguez Meléndez, Joel Antonio Moreno Ramírez, Rigoberto Antonio Reyes, Oscar Antonio Turcios De Paz, Luis Alfonso Navarrete Gómez, Mauricio Enrique Murgas Barrientos o Mauricio Enrique Murgas Barrientos**, y el segundo por el último relacionado, contra actuaciones del Director y del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y el Consejo Criminológico Regional Paracentral.

Analizado el proceso y considerando:

Los peticionarios alegan la existencia de “vejación a las condiciones de dignidad humana y a la inconsistencia de procesos de tratamiento, por la vulneración de derechos fundamentales”, en razón de su traslado del Centro Penal de Metapán al Centro Penitenciario de Seguridad.

4.1.1 Cuadro Factico.

Los internos alegaban que por haber pertenecido a la Policía Nacional Civil deberían estar separados del resto de la población interna. Sobre este reclamo, la Sala estima que la separación de internos que representan un peligro para ellos o para las demás personas dentro de una penitenciaría es una función que debe ser asumida por las autoridades administrativas de cada centro de internamiento.

Los peticionarios alegaron la existencia de vejación a las condiciones de dignidad humana y la inconsistencia del proceso de tratamiento por la vulneración de derechos fundamentales, por su trato traslado del centro penal de Metapán al centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca.

“Que el Art. 79 de la Ley Penitenciaria establece que serán destinados a los centros de Seguridad, aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros Ordinarios abiertos [...] que la extrema peligrosidad y la inadaptación manifiesta requieren de un dictamen o resolución debidamente motivada y razonable del respectivo Consejo Criminológico Regional [...] en ningún artículo 79, 198 y 269 de la Ley Penitenciaria especifica claramente internamiento en este Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca con las restricciones del artículo 103 reformado por lo cual vulneran nuestros derechos fundamentales; es más, el centro penal de Metapán es exclusivamente designado para ex Policías y ex empleados del Gobierno, por el riesgo que corren nuestras vidas por las funciones que antes desempeñamos.

Sobre este punto, además, señalaron que cuentan con prueba documental, nota firmada por internos del Centro Penal de Metapán, en la que se establece que no son personas peligrosas. Por último, que su traslado fue producto de “fraude administrativo”.

El caso en concreto se refiere a violación al Derecho a la Salud, Específicamente el favorecido **José Antonio Ramos señaló** que “[...]desde hace aproximadamente dos años se le vulneran derechos en cuanto a la salud, en la estadía de este centro he enfermado de Bruxismo de los dientes [...] necesitando de una férula flexible que el centro no ha querido proporcionarme sabiendo que la necesito.- He enfermado de colon, estrés severo a causa del encierro permanente lo cual no tiene importancia para las autoridades del centro.- He enfermado de problemas de los nervios lo cual me causa por días parálisis de algunas partes del cuerpo...

Por todas las razones expuestas, los favorecidos requirieron que, luego de constatadas las vulneraciones a sus derechos constitucionales, sean trasladados nuevamente al Centro Penal de Metapán para el cumplimiento de las condenas impuestas en su contra.

Los reclamos planteados por los favorecidos, pueden resumirse de la siguiente forma:

Que la aplicación a los favorecidos de lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley Penitenciaria, dentro del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca genera vulneraciones a su dignidad por graves perjuicios a su salud, desintegración familiar e inadecuada formación técnica; y por otro lado, que no existe motivación tanto de las resoluciones administrativas por las que fueron sometidos al régimen especial dentro del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, como de las que decretaron su mantenimiento en dicho régimen.

La imposibilidad de aplicación de la disposición legal relacionada por no haber iniciado su vigencia al momento de haber sido capturados, lo que hace que se aplique de manera retroactiva las disposiciones reguladoras del régimen penitenciario existente con anterioridad a aquella.

Violación a sus “derechos adquiridos” ya que como ex miembros de la Policía Nacional Civil deben cumplir la pena de prisión que les fue impuesta en el Centro Penal de Metapán.

En relación con el señor José Antonio Ramos, se alegó que por las condiciones del lugar en que guarda prisión se ha vulnerado su derecho a la salud, ya que padece de diversas enfermedades.

Para resolver los reclamos presentados se hará referencia a la jurisprudencia constitucional:

c) En relación con Joel Antonio Moreno Ramírez:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, sin fecha, en la que se propuso el traslado del señor Moreno Ramírez de dicho lugar a un Centro de Máxima Seguridad. Del folio 96 al 98.

Por otra parte, en cuanto al denunciado “fraude administrativo” en las decisiones por las que se ordenaron los traslados de los favorecidos del Centro Penal de Metapán al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, la jurisprudencia de esta Sala ha determinado que si una persona se considera agraviada con una decisión como la expuesta, el ordenamiento jurídico secundario contempla los mecanismos pertinentes a interponer en sede administrativa o judicial a fin de controvertir el perjuicio ocasionado por la actuación, en este caso

atribuible por los pretensores al Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y al Consejo Criminológico Regional Occidental.

A ese respecto, este Tribunal estima necesario aclarar que en esta sede no es posible determinar si ha existido o no una actuación de autoridad, que pueda conllevar a un fraude administrativo, pues estas son circunstancias que deben investigarse y decidirlas las autoridades competentes.

En ese sentido, esta Sala advierte en el presente caso un vicio en la pretensión, pues del argumento expuesto no se configura un reclamo de carácter constitucional que habilite a esta Sala a realizar un análisis de fondo de la misma.

Antes de decidir el reclamo del señor José Antonio Ramos, relacionado con la vulneración a su derecho a la salud, es preciso indicar lo que este tribunal ha sostenido en ocasión de resolver pretensiones de naturaleza similar a la ahora planteada, es decir, cuando personas detenidas han reclamado que en los centros de reclusión donde se encuentran no reciben tratamiento o al menos este no es adecuado para padecimiento psíquico moral.

Respecto al derecho a la integridad personal se ha sostenido que a su contenido material puede atribuírsele la caracterización siguiente: a) conservación de todas las partes del cuerpo; b) no recibir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; c) no ser objeto de procedimientos que afecten la autonomía síquica; y d) el derecho a ser respetado en las más profundas convicciones – improcedencia HC 63-2007, de 12/3/2008, entre otras.

Sobre el derecho a la salud, la Sala ha afirmado que incorpora, entre otros aspectos, los siguientes: conservación, asistencia y vigilancia. La primera implica

necesariamente una protección activa y pasiva contra riesgos exteriores capaces de poner en peligro la salud. En este sentido, el derecho a la salud también importa un aspecto positivo, como la adopción de medidas preventivas para que el daño no se produzca, y uno negativo referente a que el individuo tiene derecho a que el Estado se abstenga de cualquier acto que pueda lesionar la salud. La segunda se refiere a la posibilidad de disponer y acceder a los servicios de salud, esto es, el alcance efectivo de una asistencia médica. La tercera, a la posibilidad de exigir la seguridad e higiene en las actividades profesionales vinculadas. Lo anterior ha sido sostenido, entre otras resoluciones, en el sobreseimiento HC 65-2006, de fecha 5/3/2007.

Una vez definidos los aspectos integrantes de uno y otro derecho también se ha aseverado, por ejemplo en la resolución citada en el párrafo precedente, que ninguno de los aspectos que esta Sala ha entendido incorporados al derecho a la salud, pueden interpretarse incluidos en la caracterización señalada sobre la integridad personal; concluyendo que se trata de derechos autónomos, con contenido material propio y que no deben confundirse.

Con base en tales consideraciones, pretensiones de la misma naturaleza de la ahora propuesta por el favorecido han sido rechazadas.

No obstante lo dispuesto por este tribunal en dichas decisiones, se estima necesario señalar que, según el inciso segundo del artículo 11 de la Constitución, “la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.

Finalmente, en la vertiente moral, representa el derecho a que alguien desarrolle su vida según sus convicciones personales.

De modo que el contenido del derecho a la integridad no puede verse agotado en los aspectos enumerados en la improcedencia 63-2007 arriba citada y la protección adecuada de aquel obliga a analizarlo teniendo en cuenta otros significados normativos que también están comprendidos. Así, aunque el derecho a la integridad abarca los caracteres ya señalados por esta Sala, lo cierto es que también está compuesto por otros aspectos que no están dispuestos en tal resolución, entre ellos, como se mencionó, la salud.

Y es que la salud de la persona, cuya protección está reconocida en el artículo 65 de la Constitución, es susceptible de deterioro y cuando llega a tal punto de impedir una vida normal o afecta gravemente el desempeño físico y social del ser humano, trasciende la salud en sí misma y repercute en la integridad, especialmente en las dimensiones física y psíquica. En el caso de las personas respecto de las que no se reclama la inconstitucionalidad de su privación de libertad sino las condiciones del cumplimiento de esta, su estado no puede justificar la ausencia de tutela de los derechos que le son inherentes en su calidad de ser humano. De lo contrario, podrían generarse afectaciones a diversos derechos –entre ellos la salud– que a su vez menoscaban la integridad, lo que deberá determinarse según las

En ese sentido, esta Sala debe determinar en sentencia de fondo la constitucionalidad o no de la actuación impugnada en el presente caso.

El señor **José Antonio Ramos** señala que durante la estadía en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca se enfermó de bruxismo, lo cual le ocasionó un desgaste en sus piezas dentales, por lo que necesita una férula que el referido centro penitenciario no ha querido proporcionarle. A ello agrega que se enfermó del colon, estrés severo y parálisis temporal en algunas partes del cuerpo. Indica que el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana ordenó que peritos del Instituto de Medicina Legal de San Vicente practicasen un chequeo médico, quienes, a su vez, ordenaron la

realización de dos exámenes, uno para determinar daños sufridos en el esófago y otro consistente en electrocardiograma, sin que se hayan cumplido las sugerencias de los referidos peritos.

En tal contexto, esta Sala determina que en este caso se ha comprobado la existencia de afectaciones en la salud del señor José Antonio Ramos, los reiterados esfuerzos del favorecido y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente para que ellos fueran tratados por orden de las autoridades del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, pero además la ausencia de atención médica para los mismos; tales situaciones, en su conjunto, permiten establecer la concurrencia de transgresiones al derecho a la salud del señor Ramos de manera tal que afectaron su integridad física y psíquica en el recinto penitenciario en el que se encontraba recluso, al omitir realizar los procedimientos necesarios para el restablecimiento de sus actividades dentro de la prisión, sin agravaciones ilegítimas.

4.1.2 Análisis Crítico

El artículo 11 inciso 2° hace referencia “que toda persona tiene derecho al Habeas Corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. Y que el habeas corpus también procederá cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas. Así mismo de acuerdo al artículo 15 del mismo cuerpo legal establece que “nadie puede ser Juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, por los tribunales que previamente haya establecido la ley.

El Art. 21Cn, hace referencia al principio de retroactividad

Otra de las razones que la Sala de lo Constitucional resolvió así, es con fundamento en el Art. 31 de la Ley de Procedimientos Constitucionales que hace referencia a “EL SOBRESEIMIENTO”, que el juicio de amparo terminara en los casos:

- a) por desistimiento del actor, sin que sea necesaria la aceptación del demandado.
- b) Por expresa conformidad del agraviado con el acto reclamado
- c) Por advertir el tribunal que la demanda se admitió en contravención con los artículos 12,13 y 14 siempre que no se tratara en un error de derecho.
- d) Por no rendirse prueba sobre la existencia del acto reclamado, cuando aquella fuere necesario.
- e) Por haber cesado los efectos del acto.
- f) Por fallecido del agraviado si el acto reclamado afectara únicamente a su persona.

Art 71 de la ley de Procedimientos constitucionales el cual establece que “la sala o cámara resolverá dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el proceso”

Y de acuerdo al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”; además resolvieron de acuerdo a lo establecido al Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos que hace referencia a la Integridad Física”esta Sala RESUELVE:

1. Sobreséase el presente hábeas corpus promovido a su favor por el señor Luis Alfonso Navarrete Gómez, por haberse comprobado su fallecimiento de acuerdo a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.
2. Sobreséase este proceso iniciado por los señores José Antonio Ramos, Jorge Alberto Rodríguez Meléndez, Joel Antonio Moreno Ramírez, Rigoberto Antonio Reyes, Oscar Antonio Turcios De Paz, Mauricio Enrique Murgas Barrientos o Mauricio Enrique Murgas Barrientos, respecto a los reclamos referidos a: i) la aplicación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria, ii) su traslado al Centro Penal de Metapán para garantizar su debida separación de los otros internos y iii) el supuesto “fraude administrativo” en su traslado, según lo dispuesto en el considerando IV apartados 1-B y 3-B.
3. No ha lugar al hábeas corpus por no haberse vulnerado el derecho de defensa al existir motivación en las decisiones que impusieron el régimen especial a los favorecidos, así como su mantenimiento; a la garantía de irretroactividad de la ley en razón de que la aplicación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria se hizo con relación a conductas acontecidas durante su vigencia; y al derecho de integridad física del señor Murgas Barrientos, por no existir las agresiones alegadas durante su traslado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
4. Ha lugar al hábeas corpus solicitado por el señor José Antonio Ramos por vulneración a su salud con relación a la integridad física y psíquica, por no haberle brindado la atención médica requerida para sus padecimientos de salud y, por tanto, ordenase al Director General de Centros Penales que realice inmediatamente las gestiones necesarias para que, en el centro en que se encuentre recluso, se brinde al interno la asistencia médica correspondiente, en caso de que a esta fecha ello no se haya efectuado.
5. Remítase al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca la certificación de los expedientes administrativos de cada uno de los favorecidos relacionados en

la presente decisión. no puede justificarse la falta de asistencia médica aduciendo que el personal odontológico tiene instrucciones de no efectuar ciertos servicios por estar clasificados como trabajos privados, como la férula requerida por el interno. Las autoridades correspondientes están obligadas a ofrecer alternativas de tratamiento o acudir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. La Sala de lo Constitucional otorga Habeas Corpus Correctivo por vulneración a la salud.

La Sala de lo Constitucional ordenó al Director General de Centros Penales, que realice inmediatamente las gestiones necesarias para se brinde la asistencia médica correspondiente al interno JAR, quien, junto a otros siete internos, interpusieron un recurso de Hábeas Corpus por violación a su salud.

La resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, concede de esa forma el Hábeas Corpus correctivo presentado por JAR, por vulneración de su salud con relación a la integridad física y psíquica, por no haberle brindado la atención médica requerida para sus padecimientos de salud.

Sin embargo, la resolución al recurso No. 164-2005/79-2006, no concedió el Hábeas Corpus a los otros siete internos, pues uno de ellos ya había fallecido y ya no trasciende el derecho reclamado para los otros seis internos, se encontró que los reclamos que hacían con relación a que no se les debió haber trasladado del Centro penal de Metapán, al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, no procedían y que no se les había vulnerado el derecho a la defensa, así como, por no existir las lesiones que uno de ellos afirmó haber sufrido durante su traslado.

Los internos alegaban que por haber pertenecido a la Policía Nacional Civil deberían estar separados de la demás población interna, debido que por sus

funciones existe un riesgo inminente a su integridad. Sobre este reclamo, la Sala estima que la separación de internos que representan un peligro para ellos o para las demás personas dentro de una penitenciaría es una función que debe ser asumida por las autoridades administrativas de cada centro de internamiento.

En el caso del interno José Antonio Ramos, en cambio, tal como lo denunció, se confirmó que desde hace aproximadamente dos años se le vulneraban los derechos de salud, habiendo enfermado de bruxismo en los dientes, necesitando por ello una férula flexible que el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca no le ha querido proporcionar.

Asimismo, el interno denunció que se enfermó de los nervios y del colón, generado a su vez por estrés, lo que le ha causado parálisis de algunas partes de su cuerpo.

La Sala señala en entre otras razones, es importante referirse al principio X de los Principios y buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye entre otros, la atención médica, dental, psiquiátrica, debidamente adecuadas, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial así como el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.“[...]

El Estado al decidir la reclusión ya sea provisional o definitivamente, en razón de una imputación penal adquiere también obligaciones respecto de las personas que ingresan [...] entre ellas, asegurar la conservación, asistencia y vigilancia de la salud de los internos, de modo que cuando incumple estas y ello se traduce en un atentado contra la integridad física y/o psíquica del detenido

debe reconocerse vulneración a tales derechos fundamentales.”, reza parte de la argumentación de la Sala.

El Hábeas Corpus correctivo es un procedimiento contemplado en la jurisprudencia constitucional, el cual constituye una garantía que tiene por objeto tutelar la dignidad de la persona que se encuentra privada de libertad.

4.1.3 Disposiciones Legales.

Se presentan a continuación el listado de artículos que fueron citados en el caso en estudio, en los que se basaron, para interponer el Proceso Constitucional de Habeas Corpus; así mismo, los artículos en los que se basó la Sala de lo Constitucional para resolver sobre el Proceso.

✓ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

Art. 11, 15 y 21.

✓ **TRATADOS INTERNACIONALES**

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art.5.

✓ **LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES.**

Art. 31y 71.

✓ **CODIGO PENAL.**

Art. 14.

✓ **LEY PENITENCIARIA**

Art. 2, 3, 4, 28 parte final, 79, 90, 103, 126, 127 inc. 2, 198 y 269.

✓ **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.**

Art. 198, 199, 202, 203, 247 y 253.

4.2 Resultado de la Investigación de campo.

4.2.1 Entrevista no estructurada dirigida a Directores/a de los siguientes Centros Penales de la Zona Oriental: Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas San Miguel, Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas Ciudad Barrios, Centro Preventivo La Unión y Centro Penal de Seguridad San Francisco Gotera.

4.2.1.1 Cierre de la Entrevista.

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
01	Los centros penales reúnen las condiciones necesarias para adecuado tratamiento penitenciario.	0	0%
02	La capacidad de los edificios diseñados de los centros penales en la Zona Oriental, es el adecuado para los internos.	0	0%
03	El hacinamiento de los centros penales en El Salvador es un problema agudizante, trae consecuencia y efectos.	4	12.50%
04	Cuál es la Responsabilidad del Estado Salvadoreño, para garantizar los derechos de los internos.	3	9.37%
05	Ante las violaciones por el hacinamiento, cual es la actuación del Estado y problemas que obedecen la crisis penitenciaria.	2	6.25%
06	El presupuesto para los centros penales es suficiente para cubrir las necesidades.	4	12.50%

07	Solución que El Estado implementa a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para minimizar la crisis penitenciaria.	3	9.37%
08	Qué papel juegan las instituciones y quiénes son, para protección de los internos.	4	12.50%
09	Problema que enfrentan como director del centro.	3	9.38%
10	Considera que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales implemente alternativas para solucionar la crisis actual.	3	9.38%
11	Otros	6	18.75%
TOTAL		32	100%

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	FRECUENCIA RELATIVA
01	Los centros penales reúnen las condiciones necesarias para adecuado tratamiento penitenciario.	0%
02	La capacidad de los edificios diseñados de los centros penales en la Zona Oriental, es adecuado para los internos.	0%

03	El hacinamiento de los Centros Penales en El Salvador es un problema agudizante, trae consecuencia y efectos.	12.50%
06	El presupuesto para los centros penales es suficiente para cubrir las necesidades.	12.50%
08	Qué papel juegan las instituciones y quienes son, para protección de los internos.	12.50%

ANÁLISIS.

Los Centros Penales de la Zona Oriental no cumplen con las condiciones adecuadas establecidas en el art. 9 de la Ley Penitenciaria, porque estos centros fueron creados con otras finalidades que era el de custodiar a las personas capturadas por desórdenes públicos o por ingerir demasiadas bebidas embriagantes, pero nunca lograban el límite máximo de la capacidad de las instalaciones, debido que únicamente permanecían en él durante periodos cortos de tiempo.

En la actualidad los internos sobrepasan la capacidad causando el hacinamiento que sufren estos Centros Penitenciarios, los penales de Oriente tienen una población de 1163 en San Miguel, en La Unión quinientos cuarenta y nueve (549), Ciudad Barrios dos mil doscientos noventa y cuatro (2294) y Gotera cuatrocientos cuarenta y seis (446), es una cantidad que excede a la capacidad de los penales este problema afecta los derechos de los internos, trayendo consecuencias que violentan el derecho a la salud causando enfermedades en la

piel, y otros, los espacios para talleres son reducidos para impartir los programas, el agua no es suficiente, además violenta el derecho a la vida por problemas de amotinamiento, violación al derecho a la familia, la visita familiar se violenta por los tipos de registros de parte de los militares, según el caso, cometiendo todo tipo de violación a la dignidad, y a la integridad física.

El presupuesto designado a los Centros Penales, es administrado por la Dirección General de Centros Penales, pues cada Centro no maneja dinero en efectivo; excepto en las épocas de vacaciones como Semana Santa o las Fiestas de Agosto, que es cuando les asignan a cada Centro Penitenciario la cantidad aproximada de doscientos o trescientos dólares que servirán para cualquier emergencia a las que se enfrente dicho Centro.

El trabajo que las instituciones que protegen los derechos de los internos, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que están haciendo un esfuerzo en vigilar los problemas de violación; por otra parte las Iglesias están haciendo un esfuerzo en ayudar con los internos que desean rehabilitarse, traen donaciones, ayudando mayormente a aquellos que no tienen visitas familiares ni de persona conocida; los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, siempre tiene la vigilancia aunque con deficiencias con respecto a los procesos, cada día se vuelven más lentos, las denuncias interpuestas no son resueltas en el tiempo estipulado para hacerlo, debido al hacinamiento que enfrenta cada penal, pero esto no justifica que la lentitud debe de permanecer, sino que se deben buscar soluciones que ayuden a mejorar el Sistema Penitenciario, tenga menos problemas que enfrentan cada día.

Han proyectando datos similares al problema en los cuatro Centros Penales, coinciden que los Centros Penales no reúnen las condiciones necesarias para los privados de libertad, y que los centros penales exceden la capacidad de

los Centros Penales, 12.50% consideran que el hacinamiento es un problema agudizante que trae consecuencias, y que los centros penales no cuentan con un presupuesto destinado para ellos, cualquier problema que se dé dentro del sistema y que necesiten dinero tendrá que esperar hasta que la Dirección General de Los Centros Penales resuelvan el problema. Las instituciones que velan por la protección de los derechos de los internos necesitan agilizar los procesos y resolver de una forma más rápida.

4.2.2 Entrevista no estructurada dirigida al Equipo Técnico de los Centro Penal de: San Miguel, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera.

4.2.2.1 Cierre de la Entrevista.

CÓDIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr.%
01	Beneficios Penitenciarios proporcionados a los internos	3	8.35%
02	Necesidades de tratamientos en el Centro Penitenciario	2	5.55 %
03	Que labores realizan los internos en el Centro Penitenciario	2	5.55%
04	El Equipo Técnico Criminológico da abasto para atender a los internos.	2	5.55%
05	A cuantos internos atienden diariamente.	2	5.55 %

06	Finalidad del expediente Único	3	8.35 %
07	Los tratamientos que imparten son para toda la población reclusa.	2	5.55 %
08	Cuáles son los tratamientos que les brindan a los internos	2	5.55 %
09	Los tratamientos que se le brindan a los internos es de mucha utilidad al concedérsele el beneficio de libertad.	2	5.55%
10	Instituciones con las que más relación laboral posee	2	5.55 %
11	Hacinamiento en centros penales	3	8.35 %
12	Alternativas a erradicar el hacinamiento	1	2.80%.
13	Otros	10	27.80%
Total		36	100%

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	Fr%
02	Beneficios Penitenciarios proporcionados a los internos	8.35 %
06	Cuál es la finalidad del expediente Único	8.35 %
11	Hacinamiento en centros penales	8.35

ANÁLISIS.

En la pregunta número dos, si bien es cierto las tres personas entrevistadas que integran el Equipo Técnico Criminológico, de los tres centros Penales visitados, consideran que si hay necesidad de proporcionarles tratamientos penitenciarios que les ayude a los internos a resocializarse y readaptarse a la sociedad al momento de recobrar su libertad, y no seguir delinquir, cayendo en un círculo vicioso delincencial. Entre los tratamientos que mencionaron son los siguientes: para los delitos contra la vida, Programas de Drogodependencia, Ofensores sexuales. Debiendo impartir dichos programas a cada interno de acuerdo al delito que haya cometido.

En la sexta pregunta lo que respondió cada representante del Equipo Técnico Criminológico es que, la finalidad del Expediente Único es llevar un control de toda la información del interno desde que ingreso al Centro, se les toman los datos generales siguientes:

- ✓ Nombre del interno, alias y otros nombres si posee estos últimos;
- ✓ Nombre de los padres;
- ✓ Lugar de origen o residencia;
- ✓ Delito por el que fue condenado o está siendo procesado,
- ✓ Ubicación de los tatuajes si los tuviere;
- ✓ Rasgos faciales;
- ✓ Tomas de huellas y palmares.

Posteriormente luego el interno es sometido a diferentes exámenes, físicos psicológicos, mentales, de conducta social, que sirve para reconocer si son o no

miembros de pandilla. El área jurídica debe saber el tiempo que durara la condena del interno y el delito por el que lo condenaron, que servirá también para saber que programa se le debe impartir.

De acuerdo a la interrogante que establece “si hay hacinamiento en los centros penales de la zona oriental”, respondieron conjuntamente que consideran que hay un hacinamiento de un 303% aproximadamente, en el Sistema Penitenciario del País, por lo que es necesario la implementación de estrategias que combatan la delincuencia en el país, minimizando con ello el ingreso masivo a los Centros Penales, Además es también menester la construcción de otros Centros Penales.

4.2.3 Entrevista no estructurada dirigida a los Alcaldes de algunos Centros Penales de la Zona Oriental.(Centro Penal de San Miguel, Centro Penal de Ciudad Barrios, Centro Penal de La Unión).

4.2.3.1 Cierre de la entrevista.

CÓDIGO	TEMA FUNDAMENTALES	Fa	Fr.%
01	Funciones del Alcaide en los Centros Penales	3	10%
02	Principales beneficiados de acuerdo a la labor que desempeña el alcaide	3	10%
03	Edades en que oscila la mayoría de internos	3	10%
04	Porcentaje de internos que se encuentran en fase de confianza	1	3.34%

05	Porcentaje de internos procesados que ingresan mensualmente	2	6.66%
06	Porcentaje de internos que egresan al mes	2	6.66%
07	Alternativa a minimizar el hacinamiento	2	6.66%
08	Deficiencias del sistema Penitenciario	1	3.34
09	Satisfacción de mobiliario y equipo que utiliza	1	3.34
10	Necesidad de ampliar y construir Centros Penales	3	10%
11	OTROS	9	30%
Total		30	100%

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	Fr%
01	Funciones del Alcaide en los Centros Penales	10%
02	Principales beneficiados de acuerdo a la labor que desempeña el alcaide	10%
03	Edades oscila la mayoría de internos	10%
10	Necesidad de ampliar y construir más centros Penales	10%

ANÁLISIS.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece las funciones principales del Alcaide.

La pregunta uno de la entrevista hace referencia a las principales funciones que ellos realizan. Los tres Alcaldes entrevistados respondieron de forma semejante. Llevan un control de cada interno desde el momento que ingresa a un Centro Penitenciario, llevarle el expediente único a cada interno, anexándoles todos aquellos documentos que se les ha extendido a causa de haber participado en alguna actividad dentro del mismo y otros.

Con la realización de la pregunta dos se identificó que las personas mayormente beneficias con el trabajo que realiza el Alcaide, el interno en general porque así él puede darse cuenta de su situación Jurídica incluyendo por ejemplo, la fecha en la que cumplirá: la media pena, las dos terceras partes y la pena total. Otro de los beneficiados es la familia de cada interno y las partes, (Fiscalía y Defensa), así mismo será de beneficio todas aquellas instituciones que lo requieran.

La pregunta tres muestra las edades entre las que oscilan los privados de libertad en el interior de los Centros Penales de la zona oriental, es entre 20 a 35 años de edad, como se puede visualizar la población reclusa es bastante joven.

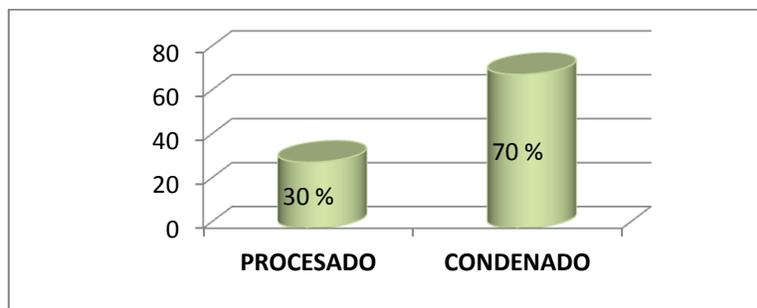
Al responder la pregunta número diez, los Alcaldes consideran que es indispensable construir más Centros Penales, para minimizar el hacinamiento y la crisis del Sistema Penitenciario.

4.2.7 Encuesta dirigida a los internos de la Zona Oriental.

Pregunta 1: ¿Cuál es su situación jurídica?”.

Cuadro 1: “Situación jurídica del interno”.

Internos de los Centros Penales De la Zona Oriental.	Opciones				Total
	Procesado		Condenado		
	Fa	fr %	fa	fr %	
San Miguel			50	25%	50
Ciudad Barrios			50	25%	50
La Unión	40	20%	10	5%	50
San Francisco Gotera	20	10%	30	15%	50
Total.	60	30%	140	70%	200



ANALISIS:

En los Centros Penales de la Zona Oriental hay Centros de Cumplimiento de Penas, Centros Preventivos, y Centros de Máxima Seguridad. En donde a cada interno se debe de recluir en el Centro de reclusión que le corresponda, en el caso que solamente es procesado se debe de recluir en un Centro Preventivo, los que ya se les dictó una sentencia condenatoria se deberán de recluir en un Centro De cumplimiento de Penas.

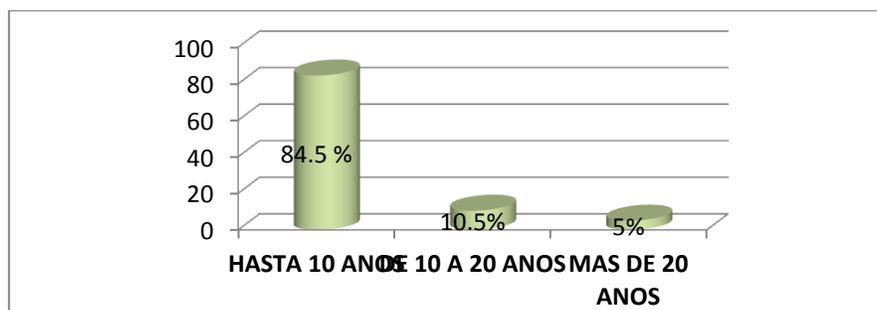
Ahora bien de acuerdo a la interrogante antes planteada, se encuentra un total de 30% internos procesados, mientras que el 70% de internos son condenados, haciendo un total de 100%

Pregunta 2:

¿Cuánto tiempo tiene de estar recluso en este Centro penitenciario?

Cuadro 2: “Tiempo de reclusión en ese Centro Penitenciario”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	Hasta 10 años		De 10 a 20 años		Más de 20 años		
	fa	fr%	fa	fr %	fa	fr %	
San Miguel	30	15%	15	7.5%	5	2.5%	50
Ciudad Barrios	39	19.5%	6	3%	5	2.5%	50
La Unión	50	25%					50
San Francisco Gotera	50	25%					50
Total	169	84.5%	21	10.5%	10	5%	200



ANALISIS.

Hay internos que desde hace mucho tiempo están cumpliendo una pena por sentencia condenatoria en el Sistema Penitenciario, y estos en cierta medida son víctimas de violación a sus Derechos Humanos, pero para ello es necesario que se les brinden programas y tratamientos adecuados a su nivel de estado anímico, con el objetivo que estos no se sientan tan deprimidos y no piensen cosas que son negativas.

En el centro Penal de San Miguel, el 30% respondió que tiene hasta 10 años de estar en ese centro penal, el 7.5% entre diez y veinte años, y el 2.5% tiene más de veinte; en el Centro Penal de Ciudad Barrios el 19.5% contestó que tiene hasta 10 años de estar en ese Centro Penal, el 3% entre diez y veinte años, y el 2.5% tiene más de veinte; En el Centro Penal de La Unión se tiene que el 25% tiene menos de diez años; el Centro Penal de San Francisco Gotera al igual que en La Unión el 25% respondió que tiene menos de diez años de estar recluido en ese Centro Penal, y las siguientes alternativas ninguno la contestó.

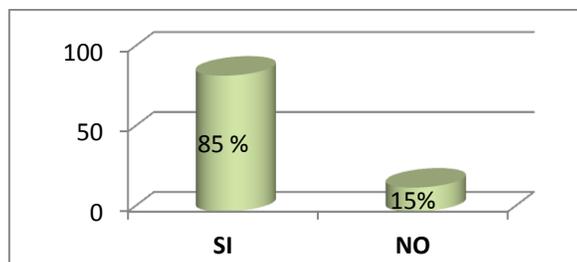
De acuerdo a la encuesta se tiene un total más específico que el 75% tiene menos de cinco años de estar recluido en determinado Centro Penitenciario, el 15%, tiene menos de diez años, mientras que el 10%, tienen menos de veinte años de estar reclusos. Por todo lo anterior se hace un total de 100%.

Pregunta 3:

¿Ha sido trasladado a otros Centros Penitenciarios?

Cuadro 3: “Traslados”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones				Total
	SI		NO		
	Fa	fr %	Fa	fr %	
San Miguel	40	20%	10	5%	50
Ciudad Barrios	50	25%			50
La Unión	30	15%	20	10%	50
San Francisco Gotera	50	25%			50
Total	170	85%	30	15%	200



ANALISIS.

En algunos casos es necesario hacer el traslado de los internos de un lugar a otro, por diferentes circunstancias las cuales se puede mencionar las siguientes:

- 1) Porque el interno lo solicita para estar en mejores condiciones en otro Centro penitenciario o para evitar algún problema con otros recluso del mismo Centro Penitenciario.
- 2) Por solicitud de los familiares del interno, En algunos casos el interno está recluido en un centro Penal que se encuentra demasiado retirado de su familia, es por ello que solicitan que se traslade al interno a un centro penal más cercano, todo ello para mantener la Unión familiar.

Según el Art. 91 de la Ley Penitenciaria y manifiesta que los traslados de cualquier naturaleza, deberán hacerse en forma tal y que se respete la dignidad de los internos, los derechos humanos y la seguridad de la conducción. El traslado será notificado de inmediato a los familiares, estos traslados no podrán ser nocturnos salvo autorización expresa del Juez Competente.

Los traslados de los internos podrán ser autorizados por el Consejo Criminológico Regional competente, previo dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico asignados por la Dirección General de Centros Penales, por otro lado el Director General de Centros Penales podrá autorizar traslados a los internos. Y se deberá de comunicar al Juez de Vigilancia y de Ejecución de la Pena, o al Juez de la causa. Al Director General de Centros Penales y al Director del establecimiento penitenciario.

Según la interrogante planteada el 85% de la Población encuestada respondió que sí ha sido trasladado; mientras que el 15% respondió que no ha sido trasladado.

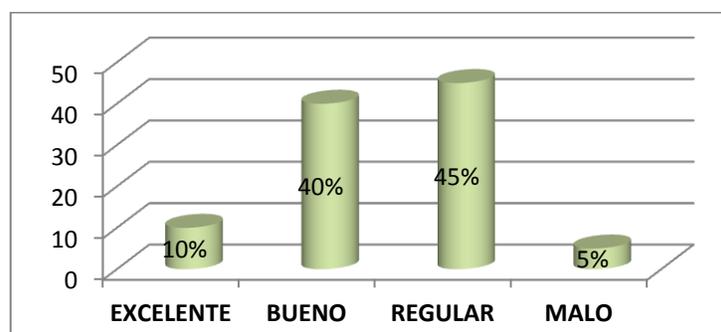
Pregunta 4:

¿De acuerdo a la experiencia vivida en este Centro penal, como considera usted los tratos que les brindan el personal dentro de este Centro de reclusión?

Cuadro 4: “El trato que reciben por parte del personal”.

Internos de los Centros Penales	Opciones	Total
---------------------------------	----------	-------

de la Zona Oriental.	Excelente		Bueno		Regular		Malo		
	fa	fr %	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel			30	15%	20	10%			50
Ciudad Barrios	10	5%	20	10%	20	10%			50
La Unión	10	5%	20	10%	20	10%			50
San Francisco Gotera			10	5%	30	15%	10	5%	50
Total.	20	10%	80	40%	90	45%	10	5%	200



ANALISIS.

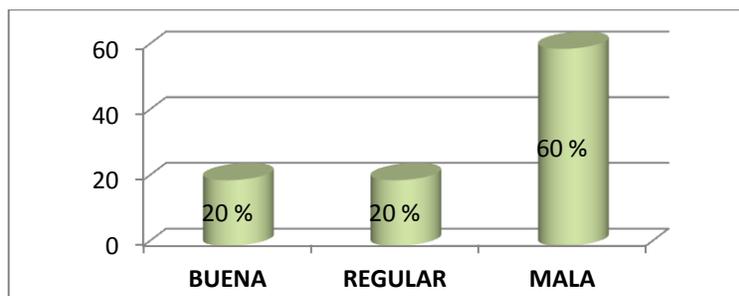
En la realidad hay argumentos por parte de la sociedad en las cuales manifiestan que los internos que se encuentran recluidos en los Centros Penales del País, en algunas ocasiones son víctimas de maltratos tanto físicos como síquicos que perjudican psicológicamente al privado de libertad, por eso se tomó a bien hacer la interrogante antes planteada para saber con datos estadísticos la realidad de los mismo, siendo así que el 10% de los tratos que se les brindan es excelente, el 40% es bueno, el 45% es regular, y el 5% es malo. Teniendo así reflejado las repuestas directamente dadas por los internos que viven en carne propia la dura realidad penitenciaria, el porcentaje mayor es de 45% que los tratos de parte del personal es regular. Sabiendo así de esta manera que las relaciones sociales entre internos y personal penitenciario no son armoniosos.

Pregunta 5:

¿Cómo considera usted la alimentación que les proporcionan diariamente en este Centro de Reclusión?

Cuadro 5: “La Alimentación”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	Buena		Regular		Mala		
	Fa	fr%	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel			10	5%	40	20%	50
Ciudad Barrios			20	10%	30	15%	50
La Unión	20	10%	10	5%	20	10%	50
San Francisco Gotera	20	10%			30	15%	50
Total.	40	20%	40	20%	120	60%	200

**ANALISIS.**

Una de las necesidades primordiales para la persona humana y dentro de ellos a los privados de libertad, es bríndale a los internos una alimentación que reúna con las condiciones adecuadas para que los privados de libertad la ingieran y le satisfaga sus necesidades.

Según el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece que “en todos los Centros Penitenciarios se proporcionara a los internos una alimentación balanceada y convenientemente preparada que debe ser la necesaria para el mantenimiento de la salud. En la alimentación de los enfermos se respetara la indicación médica correspondiente

Pero de acuerdo a las encuestas realizadas no se da cumplimiento a lo establecido anteriormente, en garantizar los derechos inherentes a la persona humana de proporcionarles una alimentación de calidad.

Por otro lado se está violentando los derechos de los internos establecidos en el artículo 9 n 2.

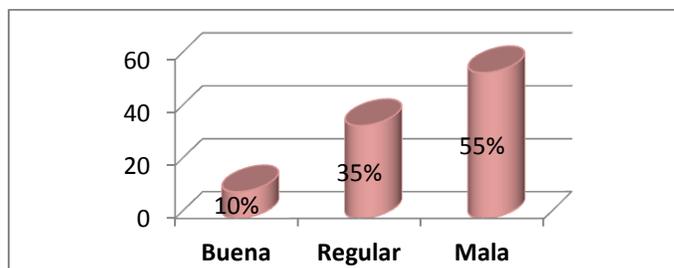
De acuerdo a las respuestas de los internos de los diferentes centros penales encuestados respondieron que en un 20% la alimentación es buena, el otro 20% la alimentación es regular, el 45% dijo que la alimentación es mala, y el 15% dice que la alimentación que les proporcionan no satisface. De los datos anteriores la de mayor porcentaje es la del 45% en cual manifiestan que la alimentación que les proporcionan es mala, no reúne las condiciones necesarias para que sea una excelente alimentación. Los internos agregaron que a esos alimentos les añaden yodo el cual le pierden también el sabor a los alimentos.

Pregunta 6:

¿Cómo considera usted la estructura que posee este Centro Penitenciario?

Cuadro 6: “Estructura”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	Buena		Regular		Mala		
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel			30	15%	20	10	50
Ciudad Barrios			10	5%	40	20	50
La Unión			10	5%	40	20	50
San Francisco Gotera	20	10%	20	10%	10	5	50
Total	20	10%	70	35%	110	55%	200



ANALISIS.

Según el artículo 9 de la Ley Penitenciaria establece los derechos de los internos y especialmente en el N 1 manifiesta que lo internos tienen derecho a “que el establecimiento donde este guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.

Lo establecido anteriormente no se da cumplimiento en la actualidad debido a la misma crisis penitenciaria que existe en el País desde muchos años.

Aquí debe de actuar el Estado Salvadoreño y tomar medidas prontas para combatir dicha crisis.

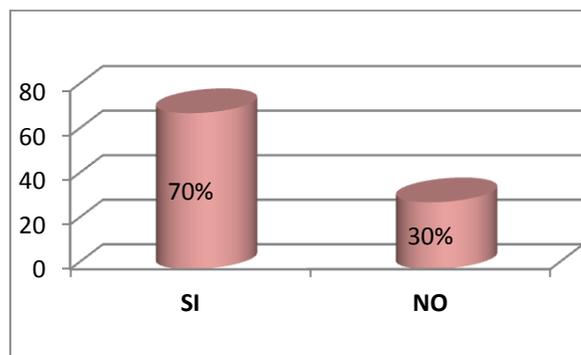
En la interrogante planteada es ¿Cómo considera usted la estructura que posee este Centro Penitenciario? En la cual el 10% dijo que buena, el 35% dijo que regular y el 55% dijo que son malas las instalaciones en las que se encuentran, y que no reúne las condiciones necesarias para tener a un grupo de personas guardando Prisión.

Pregunta 7:

¿El Centro Penitenciario mantiene las instalaciones sanitarias (área de baño) limpias y en buen estado?

Cuadro 7: “Limpieza en zonas sanitarias”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones				Total
	SI		NO		
	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	30	15%	20	10%	50
Ciudad Barrios	30	15%	20	10%	50
La Unión	40	20%	10	5%	50
San Francisco Gotera	40	20%	10	5%	50
Total	140	70%	60	30%	200



ANALISIS.

Según el artículo 69 de la Ley Penitenciaria hace referencia a los requisitos que deben de cumplir las instalaciones de los Centros Penitenciarios. Para poder garantizar la seguridad de los internos.

De acuerdo a la interrogante en mención el 70 % dijo que si reúne con las condiciones adecuadas de limpieza, porque ellos mismos son los que se encargan del aseo en su respectiva celda o zona. Mientras que el 30% dijo las instalaciones del centro penitenciario no se encuentran limpias y en buen estado.

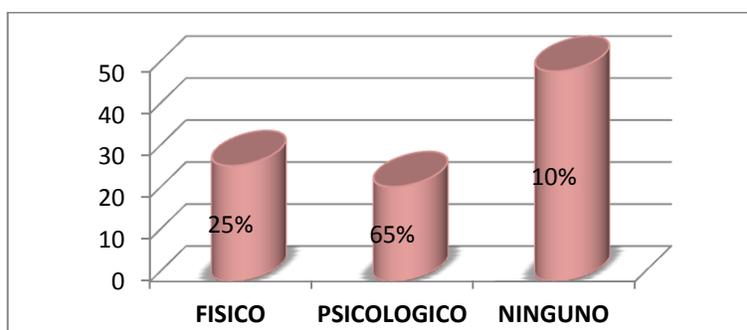
Pregunta 8:

¿Ha sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de alguna persona del Centro Penal?

Cuadro 8: “Maltrato Físico o Psicológico”.

Internos de los Centros Penales	Opciones	Total

de la Zona Oriental.	FISICO		PSICOLOGICO		NINGUNO		
	Fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	5	2.5%	5	2.5%	40	20%	50
Ciudad Barrios	20	10%	15	7.5%	15	7.5%	50
La Unión	5	2.5%	15	7.5%	30	15%	50
San Francisco Gotera	25	12.5%	10	5%	15	7.5%	50
Total	55	27.5%	45	22.5%	100	50%	200



ANALISIS.

Los internos de los centros penales de la zona oriental de acuerdo a la investigación a través de la población encuestada siendo el 5% en cada Centro Penal, el 25% dijeron que son víctima de maltrato físico y el 65% de maltrato psicológico por parte de algunas personas del Centro Penal, mientras que el 10% dijeron que no, de acuerdo al art. 2 de la Constitución, estas personas no deben de ser abusados por este tipo de violaciones, e irregularidades, el Estado es el responsable de que el 100% de la población reclusa en la zona de oriente no sea víctima de violación por parte de autoridades de seguridad en el centro penal, establecido en la ley penitenciaria en el art. 4 y 2, que los internos así como tiene derechos también obligaciones que cumplir, pero no es para que estos puedan ser víctima de otra persona del centro penal.

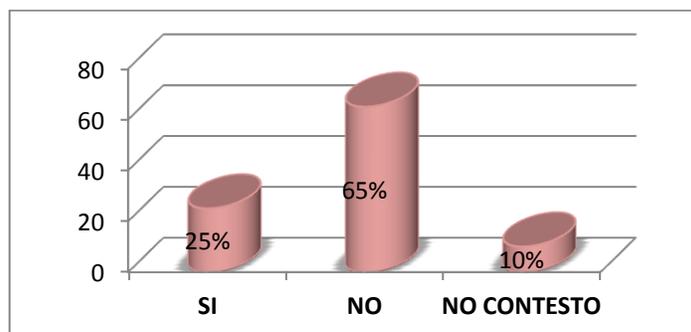
El estado como garantizador y protector de los derechos de la persona por ser el fin del Estado, debe de mejorar el sistema penitenciario de El Salvador, para que estas personas que no son tan tomada en cuentas sus problemas y vulneraciones, se dé el efectivo cumplimiento a la Constitución de la Republica por ser el principal en promover todo los medios para el mejoramiento de los privados de libertad, y las instituciones encargadas en hacer cumplir la ley penitenciaria.

Pregunta 9:

En caso de que haya recibido algún tipo de maltrato, ¿ha interpuesto la respectiva denuncia a alguna institución competente?

Cuadro 9: “Interposición de Denuncia”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	SI		NO		N/C		
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr %	
San Miguel	10	5%	40	20%			50
Ciudad Barrios			50	25%			50
La Unión			30	15%	20	10%	50
San Francisco Gotera	40	20%	10	5%			50
Total	50	25%	130	65%	20	10%	200



ANALISIS.

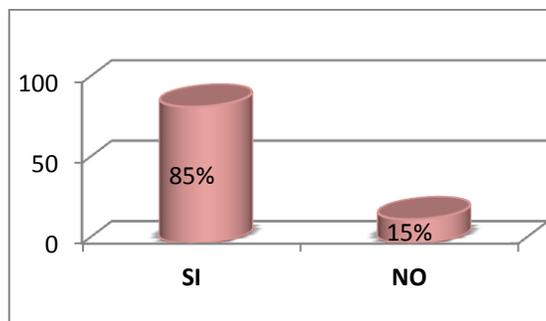
Al encuestar a la población reclusa no todos tienen conocimiento que pueden hacer uso de este derecho de interponer denuncia a alguna institución, el 25% dijeron que si hicieron uso de este derecho el 65% dijeron que no han hecho uso de este derecho y 10% no contestaron, que haya recibido algún tipo de maltrato, e interponer denuncia a alguna institución competente, es decir que los privados de libertad no todos gozan de los derechos que son inherentes a la persona humana, y hacer valer sus derechos, porque no existe una agilidad judicial y que puedan sentirse satisfechos de que el Estado le hace valer los derechos; por lo que el Estado es el responsable a través de las instituciones encargadas en velar cuando los internos interpongan denuncia en resolverles cuando estos se consideren agraviados.

Pregunta 10:

¿Asiste a los programas que se imparten en este Centro Penitenciario?

Cuadro 10: "Asistencia a Programas".

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones				Total
	SI		NO		
	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	40	20%	10	5%	50
Ciudad Barrios	40	20%	10	5%	50
La Unión	50	25%			50
San Francisco Gotera	40	20%	10	5%	50
Total	170	85%	30	15%	200



ANALISIS.

El sistema penal, es el encargado, cuando una persona es condenada a cumplir una pena en un centro penitenciario, con el objetivo que estos sean readaptados, para que opten a un programa de acuerdo el art. 95 de la Ley Penitenciaria, de acuerdo el art. 27 Inc. 3 de la Cn. el Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes[...] procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

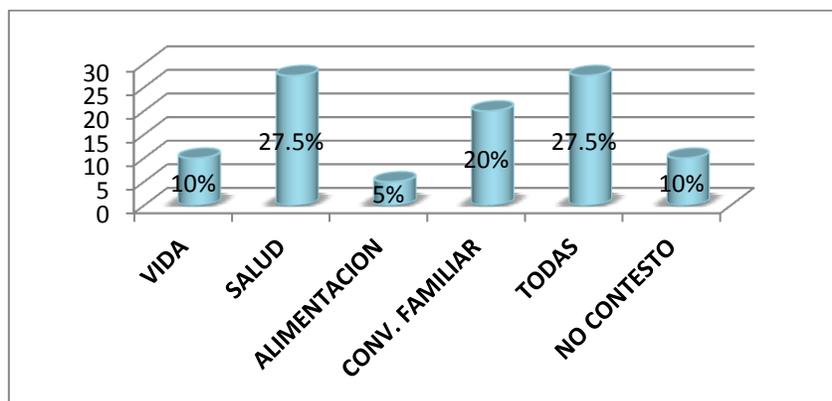
La población encuestada el 85% dijeron que si, y el 15% dijeron que no asiste a los programas que se imparten en los Centros Penitenciarios por los espacios reducidos en los centros penales.

Pregunta 11:

De acuerdo al hacinamiento que existe en el Centro Penal ¿qué derechos considera que se le vulneran?

Cuadro 11: “Derechos Vulnerados”.

Internos Centros Penales Zona Oriental	Opciones												Tot
	VID		SALUD		ALIM		C/F		TODAS		N/C		
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	10	5%	10	5%					20	10%	10	5%	50
Ciudad Barrios	10	5%	5	2.5%			10	5%	25	12.5%			50
La Unión			20	10%	10	5%			10	5%	10	5%	50
San Fran. Gotera			20	10%			30	15%					50
Total	20	10%	55	27.5%	10	5%	40	20%	55	27.5%	20	10%	200



ANALISIS.

El Estado es el obligado a velar por la protección de los ciudadanos como fin primordial, establecido en el Art. 1 de la Cn. problema que persiste en los centros penales que no se cumple con este mandato constitucional.

De acuerdo a los encuestados el hacinamiento que existe en el Centro Penal vulnera los derechos de los privados de libertad respondiendo que el 35% que el derecho a la salud se les vulnera, debido que en los centros penales no cuentan con suficientes médicos, tal como establece la Ley Penitenciaria en el art. 118; la alimentación contesto el 5% no es la adecuada, la convivencia familiar otro derecho que es vulnerado, por el difícil acceso a visitar a sus familiares, provocando violación a los familiares de los internos, el 20% de los encuestados no tienen visita debido al problema que se da en los centros penales, porque les piden demasiados requisitos para poder ingresar, pero para que esto no se dé el Estado debe de buscar los medios científicos para hacer el tipo de revisión adecuado en los centros penales, debido a la crisis penitenciaria la familia es la más afectada, y es a la que se debe de proteger para mantener la unión que habla la Constitución de la Republica en el art. 32; el 27.5% de los encuestados dijeron que se les violentaban los derecho de la salud, convivencia familiar, alimentación, y la vida; el 10% encuestado no contestaron, el hacinamiento es un problema que siempre ha persistido en el sistema penal, actualmente a afectado más porque los

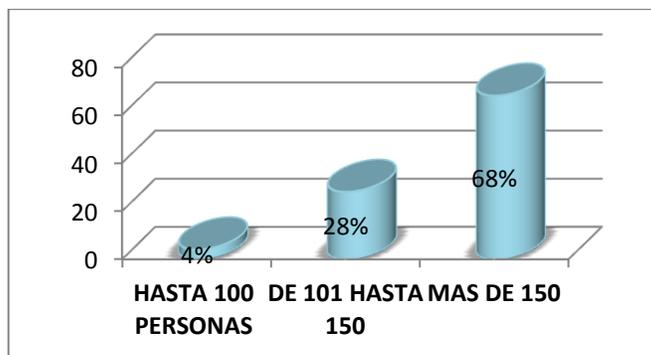
centros penales sobrepasan la cantidad, trayendo consecuencias, provocando violación, y todo tipo de anomalía de parte de autoridades y de los mismos internos.

Pregunta 12:

En la celda donde se encuentra recluso, ¿con cuántos internos convive?

Cuadro 12: “Cuántos conviven”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	Hasta 100		De 101 hasta 150		Más de 150		
	fa	fr%	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	5	2.5%	15	7.5%	30	15%	50
Ciudad Barrios			20	10%	30	15%	50
La Unión	3	1.5%	11	5.5%	36	18%	50
San Francisco Gotera			10	5%	40	20%	50
Total	8	4%	46	28%	136	68%	200



ANALISIS.

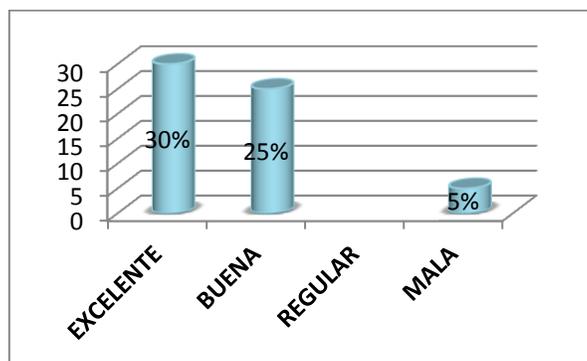
La estructura de los Centros Penales en la zona oriental, están capacitados para recluir a una cantidad mínima de personas, pero como podemos observar en grafica anterior, nos damos cuenta que la realidad es muy diferente, cada celda de cada Centro Penal está reclusando a más de cien personas y en casos extremos y más comunes son aquellos que están reclusando a más de 150 personas; pudiendo demostrar de esa manera la claridad del hacinamiento en el que se vive en la realidad penitenciaria, provocando todo tipo de violación a los privados de libertad.

Pregunta 13:

¿Cómo califica la calidad en la relación y convivencia que sostiene con los demás reclusos?

Cuadro 13: “Como es la convivencia”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones								Total
	Excelente		Buena		Regular		Mala		
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel			50	25%					50
Ciudad Barrios	20	10%	30	15%					50
La Unión	20	10%	20	10%			10	5%	50
San Francisco Gotera	20	10%	30	15%					50
Total	60	30%	130	65%			10	5%	200



ANALISIS.

La convivencia de los privados de libertad en los centros penales en la zona oriental, debido a la crisis penitenciaria provocando hacinamiento, no es adecuada, por que provoca motines, enfermedades, y es difícil tener más control de los comportamiento de los internos.

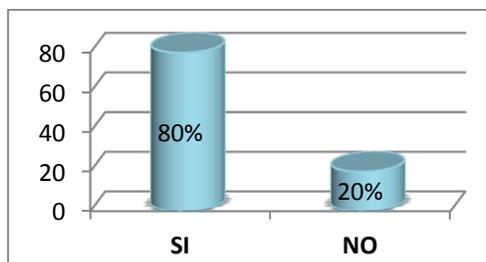
La relación y convivencia que sostiene con los demás reclusos, la población encuestada el 30% excelente, el 65% buena, el 5% mala. Tratan de sobrevivir, pero no es el hecho de que se lleven bien o excelente, porque el estado en la ley penitenciaria ofrece establecimientos adecuados, para que tengan una adecuada readaptación y que no vuelvan a cometer delitos.-

Pregunta 14:

En el tiempo que lleva de estar recluido en este Centro Penal ¿recibe visitas?

Cuadro 14: “Reciben Visitas”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones				Total
	SI		NO		
	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	50	25%			50
Ciudad Barrios	40	20%	10	5%	50
La Unión	30	15%	20	10%	50
San Francisco Gotera	40	20%	10	5%	50
Total	160	80%	40	20%	200



ANALISIS.

El derecho más vulnerado es la visita familiar e íntima, lo establecido en la carta magna el Art. 32 y 2 Inc. 2; la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá protección del Estado [...] se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El régimen que actualmente está en los centros penales, no permite que la familia sea protegida, la intimidad personal y familiar es vulnerada y violenta el derecho a ella, la protección de la familia está regulada internacionalmente en el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Art. 23 y 24.

Los internos que llevan tiempo de estar recluidos en este Centro Penal, los encuestados respondieron que reciben visita el 80% dijo que si y el 20% dijo que no, porque los familiares no tienen los recursos económicos para visitarlos porque

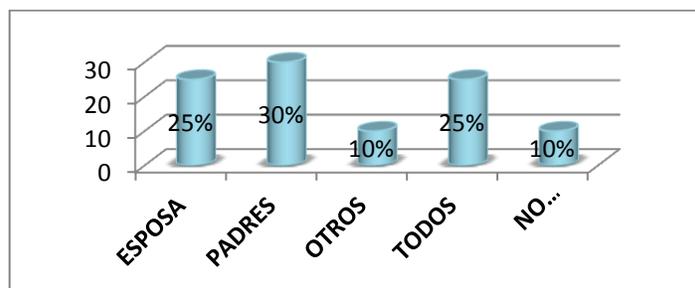
están muy lejos, y por qué no los dejan entrar a visitar por que llevan las uñas largas o pintadas y su ropa interior no es la adecuada a los que ellos piden, y por qué tienen que pasar por un registro indecoroso.

Pregunta 15:

En caso que su respuesta anterior sea positiva ¿Quién o quiénes de las siguientes personas lo visitan?

Cuadro 15: “Quien o quienes lo visitan”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones										Total
	ESPOSA		PADRES		OTROS		TODOS		N/C		
	fa	fr%									
San Miguel	10	5%	30	15%			10	5%			50
Ciudad Barrios	10	5%	20	10%			10	5%	10	5%	50
La Unión	10	5%			20	10%	20	10%			50
San Francisco Gotera	20	10%	10	5%			10	5%	10	5%	50
Total	50	25%	60	30%	20	10%	50	25%	20	10%	200



ANALISIS.

En esta pregunta se puede observar que dentro de las posibles personas que pudieran llegar a visitar a los privados de libertad se encuentran, la esposa, los padres, amigos o conocidos; de los cuales la mayoría manifestó que eran visitados por sus padres. Como es de esperar se cumple que los padres no dejan de querer a sus hijos aunque estos sean criminales o que cometan errores en la vida. Aunque es necesario reconocer que una gran parte es visitada por sus esposas que muchas veces son las personas que los alientan a seguir adelante. Así mismo estas sus amigos o personas conocidas que o de confianza con los abogados que los asisten en los trámites legales.

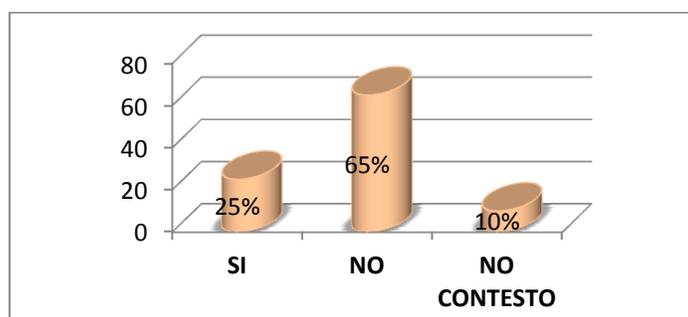
Pregunta 16:

¿En alguna ocasión se le ha negado el derecho a la visita familiar?

Cuadro 16: "Visita Familiar".

Internos de los Centros Penales	Opciones	Total
------------------------------------	----------	-------

de la Zona Oriental.	SI		NO		N/C		
	fa	fr%	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	10	5%	40	20%			50
Ciudad Barrios	20	10%	20	10%	10	5%	50
La Unión	10	5%	30	15%	10	5%	50
San Francisco Gotera	10	5%	40	20%			50
Total	50	25%	130	65%	20	10%	20



ANALISIS.

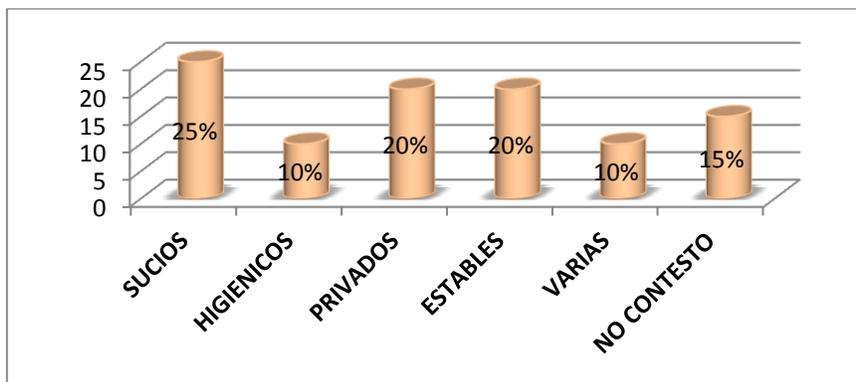
Las visitas familiares es un derechos que tienen los privados de libertad, que les sirve para convivir con sus cónyuges o compañera de vida, es un derecho sumamente necesario para los internos ya que esta convivencia familiar les ayuda a su readaptación y resocialización. En ocasiones se han dado los casos en los que al interno se le ha violentado el derecho a la convivencia familiar un 25% de ellos manifestaron que en ocasiones se les había negado tal derecho; mientras que un 65% considera que nunca se les ha negado, no obstante existe un 10% que no contesto a tal pregunta debido a que no recibe visitas de familiares o de su cónyuge.

Pregunta 17:

¿En qué condiciones se encuentran las habitaciones que son proporcionadas para las visitas íntimas?

Cuadro 17: “Habitaciones para las visitas íntimas”.

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental	Opciones												Tot
	SUC		HIG		PRI		EST		VAR		N/C		
	fa	fr%											
S. M	10	5%			20	10%	20	10%					50
C.Barrios			10	5%	20	10%			20	10%			50
La Unión	10	5%	10	5%			10	5%			20	10%	50
S. Fran G	30	15%					10	5%			10	5%	50
Total	50	25%	20	10%	40	20%	40	20%	20	10%	30	15%	200

**ANALISIS:**

Las personas privadas de su libertad que reciben visitas íntimas manifestaron que son ellos los encargados de mantener en buenas condiciones las instalaciones donde tiene las visitas íntimas, por lo que la mayoría contesto

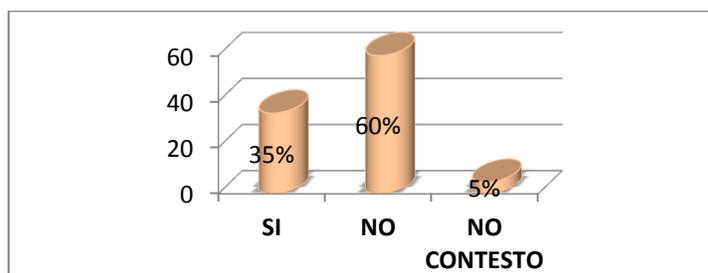
que se encontraban en buenas condiciones, privadas y que son estables; pero gran parte manifestó también que eran instalaciones que se encontraba sucias, dependiendo del centro penal por ejemplo los internos del centro penal de gotera manifestó que estaban en mal estado y sucias.

Pregunta 18:

¿Padece de alguna enfermedad?

Cuadro 18: "Enfermedad".

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones						Total
	SI		NO		N/C		
	fa	fr%	Fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	20	10%	30	15%			50
Ciudad Barrios	20	10%	30	15%			50
La Unión	20	10%	30	15%			50
San Francisco Gotera	10	5%	30	15%	10	5%	50
Total	70	35%	120	60%	10	5%	200



ANALISIS.

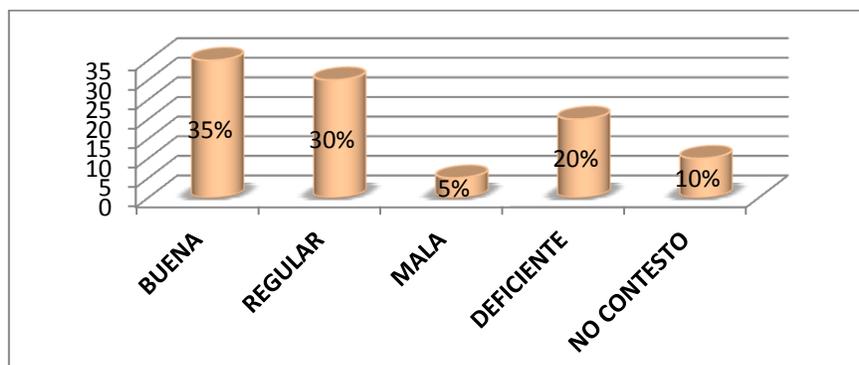
Los internos que fueron entrevistados manifestaron que apear de mantenerse normalmente con malestares en el cuerpo consideraban que no eran enfermedades demasiadas graves, agregando que si conocen compañeros de celdas o de las inhalaciones que si mantienen enfermedades graves, quienes algunos reciben asistencia adecuada mientras que otros no.

Pregunta 19:

En caso que padezca de una enfermedad ¿Cómo calificaría la atención medica que recibe?

Cuadro 19: "Acción Medica".

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones										Total
	BUENA		REGU		MALA		DEFIC		N/C		
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
San Miguel	10	5%	10	5%			10	5%	20	10%	50
Ciudad Barrios	30	15%	10	5%			10	5%			50
La Unión	30	15%	10	5%			10	5%			50
San Francisco Gotera			30	15%	10	5%	10	5%			50
Total	70	35%	60	30%	10	5%	40	20%	20	10%	200



ANALISIS:

La mayoría de los internos contestaron que en las ocasiones que se habían enfermado, la asistencia que han recibido ha sido efectiva y rápida, tomando en cuenta que en cada celda se encuentra un promotor de salud a quien acuden en los casos que es necesario y es este quien se encarga de hacerle saber a las enfermeras o personal medico el problema que ha surgido. Quienes les suministran los medicamentos necesario.

Así mismo los internos que padecen de enfermedades como diabetes entre otros reciben el adecuado tratamiento.

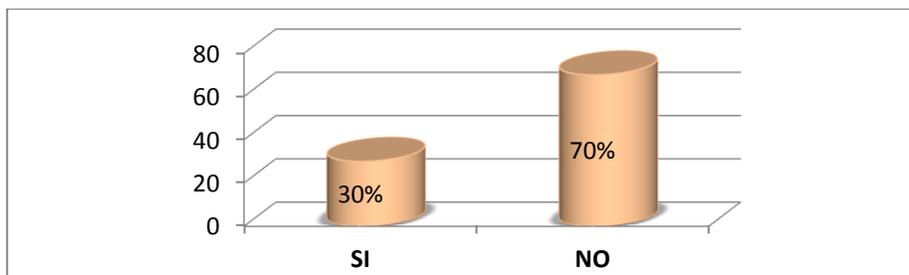
Pregunta 20:

¿Ha sido internado de inmediato a un hospital de la región?

Cuadro 20: "Hospitalización".

Internos de los Centros Penales de la Zona Oriental.	Opciones				Total
	SI		NO		
	fa	fr%	fa	fr%	

San Miguel	10	5%	40	20%	50
Ciudad Barrios	30	15%	20	10%	50
La Unión	20	10%	30	15%	50
San Francisco Gotera			50	25%	50
Total	60	30%	140	70%	200



ANALISIS:

No ha sido necesaria la hospitalización de los internos, ya que ellos manifiestan que cuando se enferman, normalmente no es de gravedad o se tiene en el centro lo necesario para nivelar los malestares presentados.

No obstante quienes manifestaron haber sido hospitalizados dijeron que muchos de ellos lo habían necesitado a causa de la intoxicación que habían sufrido el diecisiete de julio, a través de la alimentación que reciben en el centro penitenciario, pero que no había pasado a mayores problemas.

4.3 ANALISIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

- 1. ¿Cuál es la Responsabilidad que debe ocupar el Estado Salvadoreño, en cuanto a la problemática de la Crisis que ocurre en los Centros Penales de la zona Oriental?**

El Estado como el garante de cumplir con el mandato constitucional y velar porque se cumplan los derechos a la persona humana debe efectuar estrategias idóneas para minimizar la crisis del sistema penitenciario que está azotando en la actualidad.

Actualmente, lo que el Estado Salvadoreño a tomado a bien, es mandar a personal de la Fuerza Armada para el mejor control en los centros penales de mayor peligrosidad o que es necesario el reforzamiento de estos, llevando estos un mejor control en realizar los registros a las visitas evitando que estos ingresen objetos prohibidos al recinto penitenciario.

2. ¿Cuáles son las principales consecuencias que se han generado, con el conflicto de la Crisis en los Centros Penitenciarios de la Zona Oriental?

Quienes sufren directamente las consecuencias de la crisis del sistema penitenciario son los internos, como consecuencia de lo anterior, se le vulneran derechos como la salud, reduciéndose así la atención médica a los internos y reduciéndose los medicamentos, entre más internos ahí se contagian de enfermedades o de virus como tuberculosis gripes entre otros; otro de las consecuencias es la alimentación, reduciéndose así el alimento que se les proporciona diariamente, otra de las consecuencias la convivencia familiar, se les da menos tiempo para que estén con su familia cuando estos los visitan, paradejar espacio para que los otros atiendan también a su familia, por la falta de espacio en el centro para dichas visitas.

3. ¿Qué papel desempeña el Estado Salvadoreño para garantizar los derechos a los reos en los Centros Penales en la Zona Oriental?

Según el desarrollo de la investigación, el Estado directamente no está ayudando a que se cumplan eficazmente los derechos de los internos dentro de los Centros Penales, Pero si lo hace indirectamente porque cubre económicamente todos los gastos de todo el Personal que conforma el Sistema Penitenciario.

4. ¿Qué acción les queda facultada a los reos para interponer la queja ante la vulneración de sus derechos?

En realidad no todos los internos tienen el acceso a interponer queja alguna, porque a veces no reciben visitas ya sea de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, que corresponde que lo vigilen y lo controlen muchas veces es por la distancia, un ejemplo claro es un interno que está recluido en el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, le corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Santa Ana que lo controle y el interno, si esto se hubiese de cumplir el interno fácilmente puede interponer queja alguna al Juez.

A lo anterior hay excepciones porque a la Juez de Vigilancia que le compete llevar el control y vigilancia al Centro Penal de San Miguel y Ciudad Barrios, si los visita constantemente es ahí donde algunos internos aprovechan las circunstancias e interponen queja. Pero como no a todos los internos que se encuentran en los centros penales mencionados le corresponde llevar la vigilancia a este Juzgado entonces no es factible para todos los internos que los visite la Juez.

5. ¿Qué función desempeña el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el combate a la Delincuencia en el Pueblo Salvadoreño?.

Uno de los objetivos del Ministerio es “el Control y represión del delito”. El cual consiste en “Incrementar la capacidad de gestión de la PNC con el fin de

mejorar su respuesta para controlar y reprimir la criminalidad común, organizada y de las pandillas, y reducir la impunidad mediante acciones efectivas de control territorial, uso de la información, inteligencia policial, investigación científica del delito y otros recursos de la seguridad en el marco del Estado constitucional de derecho.

- 6. ¿Cómo el Estado Salvadoreño a través del Ministerio de Justicia y Seguridad pública, Dirección General de Centros Penales, implementa políticas de Estado para erradicar los problemas trascendentes, como las agrupaciones ilícitas, delincuencia, extorciones entre otros; e impedir que delincan, de esa forma evitar el hacinamiento en los Centros Penales?.**

El Gobierno actual en teoría recoge una política Penitenciaria en torno a los lineamientos estratégicos para lograr el objetivo de convertir a El Salvador en un País Seguro, puesto que la seguridad es la clave para seguir el desarrollo; donde sean garantizados los derechos y libertades de las personas donde la vida familiar y comunitaria pueda fortalecer un mejor desarrollo, estos fines se lograrán al derrotar a la delincuencia y al crimen organizado, a reducir la violencia y apostarle fuerte en la rehabilitación y reinserción social a los privados de libertad.

- 7. ¿Cuál es el aporte económico que el Estado Salvadoreño proporciona en cuanto al Presupuesto Nacional destinado a los Centros Penales, de esa forma suprimir las deficiencias internas en los mismos?**

El presupuesto anual es de 31,4 millones de dólares, (según lo que nos dijo el sub director de centros penales en la entrevista que realizamos), destinado para el sistema penitenciario y solventar algunas necesidades de la misma. Por

otro lado la Dirección General de Centros Penales recibe ayuda del Ministerio de Hacienda, y de otras instituciones no gubernamentales e internacional.

8. ¿En qué medida se le está dando cumplimiento al Art 27 inc. 3 de la Constitución de la Republica, a través de La Ley Penitenciaria y su Reglamento?

Según lo establecido en el artículo 27 ord.3°, establece “El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. En realidad la crisis penitenciaria es un problema que ha evolucionado constantemente, en la actualidad la crisis es una bomba de tiempo que puede estallar en cualquier momento por el grado de hacinamiento que hay. Francamente no se está dando cumplimiento al artículo 27 inc. 3° en su totalidad, para educar a los delincuentes, para formarlos hábitos de trabajo se necesita que haya personal del Equipo Técnico para que les brinden tratamientos a los internos, pero esto no se da en la realidad, de acuerdo a las visitas a los cuatro Centros Penales de la Zona Oriental los Equipos Técnicos no están completos, debido a ello no dan abasto a cubrir en darle los tratamientos y programas a los internos que lo necesiten mas.

9. ¿Con que finalidad se crearon las cárceles en nuestro Sistema Universal, y si estas produjeron ventajas o desventajas?

Las cárceles se crearon para resguardar, corregir y castigar a aquellas personas que presentaban conductas no adecuadas a la sociedad, como las personas hebreas, vagabundos y las que cometían hechos delictivos. En cierta medida estas trajeron ventajas, porque se castigaba a aquellas personas que infringían las normas establecidas por cada Estado, evitando así

que este siguiera cometiendo delitos en la sociedad. La sociedad se sentía más segura y protegida.

Como se dijo anteriormente las cárceles se hicieron para corregir al delincuente pero esto no se logra, no se les brinda tratamientos que le ayuden a una verdadera adaptación y reinserción al momento de recobrar su libertad. Dándose así la reincidencia, Entonces esta sería una desventaja.

4.4 ANALISIS Y DEMOSTRACION DE HIPOTESIS.

Hipótesis General 1.

Ante el problema de la irresponsabilidad del Estado Salvadoreño en la crisis que afronta el Sistema Penitenciario, genera hacinamiento y violación de derechos fundamentales a los privados de libertad en los Centro Penales de la Zona Oriental.

Se logró constatar en la investigación de campo, específicamente cuando se les pregunto a los internos sobre los derechos que le son violentados, ellos respondieron que la salud, la convivencia familiar y la alimentación son algunos de los derechos más vulnerados dentro de los Centros Penitenciarios visitados; esta comprobación está ubicada en el Capítulo IV código 4.3 pregunta 11.

Hipótesis General 2.

Según las implementaciones de las Políticas Penitenciarias, Planes y Proyectos creadas por las instituciones competentes, se obtendrán mayores y mejores beneficios y tratamientos penitenciarios para los privados de libertad; así mismo se disminuirá la crisis y hacinamiento que se da en los Centros Penales.

Se comprobó en la entrevista no estructurada dirigida al Sub-director General de Centros Penales Licenciado Nelson Rauda; que manifestó que la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad” incluye los Planes y Proyectos Penitenciarios que se están aplicando en la actualidad. Por ejemplo con el Plan “Cero Corrupción”, se está logrando en la medida de lo posible disminuir la corrupción que existía por parte del personal penitenciario. (Ver anexo 6).

Hipótesis Específica 1.

A causa del hacinamiento que existe desde muchos años en los Centros Penales del País, se vulneran los derechos de los internos como la alimentación, salud, recreación, los cuales grandemente repercuten en un obstáculo a la rehabilitación futura de los internos.

Se comprobó en la encuesta dirigida a los internos de los Centros Penales de la Zona Oriental, quienes se consideran víctimas de las violaciones de estos derechos, que son regulados en el art. 9 de la Ley Penitenciaria.

Hipótesis Específica 2.

El Estado Salvadoreño por ser el obligado de organizar los Centros Penitenciarios a fin de corregir a los delincuentes, es el principal responsable que una vez cumplida la pena, estos sujetos tengan una reinserción adecuada a la sociedad.

En la entrevista no estructurada realizada a los miembros del Equipo Técnico Criminológico se obtuvo como resultado que de los cuatro Centros Penales visitados solo el Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de San Miguel, es el que tiene completo dicho Equipo, demostrando que existe una deficiencia en el personal capacitado y encargado para impartir los programas que necesitan los internos para su correcta reinserción social; entrevista que se encuentra en el Capítulo IV código 4.2.2.

Hipótesis Específica 3.

Por facultad expresa de la Ley Penitenciaria, es la Dirección General de Centros Penales la responsable de llevar un control de los internos en cada recinto penitenciario, siendo así que cualquier anomalía es responsabilidad de la entidad antes expresada por lo cual deberá responder a la sociedad misma las consecuencias.

La comprobación se obtuvo de la investigación de campo, específicamente en la entrevista no estructurada practicada al Sub-director General de Centros Penales y a los Alcaldes de cada Centro Penal de la Zona Oriental, dando a conocer el primero que existe un nuevo sistema por medio del cual logran controlar vía red a todos los internos que se encuentran en el Sistema Penitenciario, asimismo lo reafirmaron los Alcaldes quienes son los encargados de abrir el expediente del interno. Las entrevistas se encuentran en el Capítulo IV en el código 4.2.3.

4.5 ANÁLISIS Y LOGROS DE OBJETIVOS.

Objetivos Generales.

- Determinar las principales causas por las que se ha originado la crisis del Sistema Penitenciario en el País.

Al realizar la investigación se identificaron las causas que originan la crisis, no hay una política criminal penitenciaria, las Instituciones encargadas de velar por el Sistema penitenciario no cumplen con las funciones prevista por la Constitución de la Republica y la Ley Penitenciaria, el Estado ha descuidado la protección de la familia y los derechos sociales; desarrollado en el capítulo II específicamente en el código 2.2.7.2

- Establecer los objetivos que el Estado Salvadoreño se ha comprometido a cumplir para disminuir la crisis y el hacinamiento penitenciario en el país.

El presente investigado, el Estado tiene nuevos programas que está implementando Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad: Meza de la Esperanza, plan Cero Corrupción, fuerza de intervención en prisiones, yo cambio, plan de inversión para garantizar el espacio vital, seguridad tecnológica AFIS; otros por implementar dos Granjas Agrícolas Penitenciarias, desarrollado específicamente en la página 140.

Objetivos Específicos:

- Identificar los derechos más vulnerados de los internos en los centros penales de la zona oriental.

La investigación realizada en los centros penales, se determinó los derechos que más se vulnera en los centros penales de oriente, como la salud, la alimentación, y la unión familiar; desarrollado en el capítulo IV. (Ver código 4.2.7 pregunta 11).

- Puntualizar la responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la crisis de los sistemas penitenciarios.

Con el análisis jurídico y la investigación, cada problema en los centros penales de la zona oriental se determinó la responsabilidad del Estado de acuerdo con el art. 27 inc. 3 de la Cn en la organización de los centros penales, la readaptación y la prevención de los delitos, y la política criminal. (Ver código 2.2.3.7)

- Identificar el control que tiene la Dirección de Centros Penales, en relación a los internos de la zona oriental.

Al realizar el estudio respecto el control en los centros penales de la zona oriental la dirección General de Centros Penales, la organización, funcionamiento y control administrativo; atender las necesidades de los internos, dirigir la Política Penitenciaria, resolver los problemas, reformas y propuesta de política penitenciaria, que sugiera el Consejo Criminológico Nacional.

CAPITULO V

CONCLUSIONES **Y RECOMENDACIONES**

En este capítulo se dan a conocer las conclusiones planteadas por el grupo investigador que son: conclusiones doctrinales, jurídicas, teóricas, socioeconómicas y culturales. Así mismo se da a conocer las recomendaciones que como equipo investigador damos a las diferentes instituciones.

CAPITULO V

5.0 Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

Con el análisis del tema en estudio, el análisis jurídico y doctrinal, y con los resultados de la investigación de campo, se concluye de la manera siguiente:

5.1.1 Conclusiones Generales.

5.1.1.1 Conclusiones Doctrinales.

La realidad penitenciaria en El Salvador, está cada día desgastándose y aumentando la crisis, obviando los elementos doctrinales del Derecho Penitenciario que según Cuello Calon, debe tener “[...]un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”, garantías que no son correctamente protegidos, que han pasado de un plano de predominantes, a ser meras presunciones, en el sentido que al existir un hacinamiento tan avanzado como el que se tiene, los internos no reciben el correcto tratamiento penitenciario.

5.1.1.2 Conclusiones Jurídicas.

La obligación del Estado Salvadoreño, en cuanto al sistema penitenciario se encuentra regulado en el art. 27 inc.3 de la Constitución de la Republica, se observa que no cumple con la eficacia de readaptación en internos privados de libertad, por ello es el Estado el responsable de velar por el sistema penitenciario para lograr así la prevención del delito, debido que a raíz de violaciones de derechos y garantías existe un resentimiento social tanto de los internos como de

la sociedad jurídica en general, en cuanto se refiere a las personas que tienen personas detenidas sean estas condenadas o procesadas.

5.1.1.3 Conclusiones Teóricas.

Que la aplicación y ejecución de las penas es responsabilidad del Estado Salvadoreño, siendo estas una respuesta frente a las infracciones, sanciones y prohibiciones esta como consecuencia el castigo pena de prisión. Y que para dicho cumplimiento el Estado salvadoreño no ha proporcionado Centros Penitenciarios Humanos y con el espacio legalmente establecido.

5.1.1.4 Conclusiones Socioeconómicas.

El presupuesto Nacional asignado a la Dirección General de Centros Penales. No es suficiente para cubrir las necesidades que enfrenta en la actualidad el Sistema Penitenciario, para poder así proporcionar un adecuado tratamiento a los internos dentro del mismo.

5.1.1.5 Conclusiones Culturales.

La responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la crisis del sistema penitenciario en la zona Oriental, este problema no ha podido ser disminuido, debido que los valores culturales no se implementan, en la sociedad, porque los problemas y la delincuencia nacen de la sociedad misma, por el mismo desempleo y desintegración familiar, y falta de educación cultural en las personas, donde se les hace más fácil delinquir, y llegar a las cárceles, pero este sistema no cumple con sus requisitos como lo establece la constitución de la Republica en el art. 27. Inc. 3 de la Cn, en la readaptación y prevención del delito.

5.1.2 Conclusiones Específicas.

- ✓ Que los Centros Penales de la Zona Oriental son de los centros más hacinados, y que por dicha razón no se logra brindar los adecuados tratamientos penitenciarios que logren una verdadera resocialización del interno.

- ✓ Debido al hacinamiento se determinan problemas, en las cárceles de la Zona oriental, afectando directamente los privados de libertad, violentando el derecho a la salud, debido que en dichos recintos, no existe el personal suficiente para satisfacer tal necesidad, tratándose que existe un medico por cada centro penal, y viendo el caso en particular de Ciudad Barrios que tiene una cantidad de 2294 internos, otro ejemplo es el caso de San Miguel que tiene 1163 internos, es imposible totalmente dar abasto una sola persona para cualquiera de esos dos datos antes mencionados; La alimentación, es otro problema que necesita ser mejorado, recreación, los espacios son insuficientes para que los internos se mantenga ocupados y así evitar que sigan pensando en el cometimiento de nuevos hechos delictivos; Los talleres donde se desarrollan no tiene el espacio adecuado, así como también y a la visita familiar e íntima, los internos se les hace difícil gozar de este derecho, por las medidas que ha utilizado el estado para evitar todo tipo de introducción de objetos al penal, pero no todas las personas cometen este tipo de delito; las revisiones son humillantes e indecorosas y violatorias. El estado no tiene el personal suficientemente capacitado.

- ✓ La administración que tienen los sistemas penitenciarios no son las realmente adecuadas, según necesidades de la población, debido que el personal de los centros penales no cumple con lo establecido por la ley penitenciaria específicamente en el art. 18 y art. 33, además de la mala estructura de los penales, no hay un buen funcionamiento por el personal de cada institución en la materia, no hay tribunales, ni cámara de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, los jueces de Vigilancia Penitenciaria no abastecen a la necesidades jurídicas a los privados de libertad, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por ser

la mediadora y la que sugiere que los derechos se cumplan no tiene conocimiento de todo los casos de violación de los internos.

- ✓ Que actualmente los Centros Penitenciarios de la zona oriental no cuentan con el personal penitenciario requerido para impartir los programas que cada interno debe recibir según, y que no cuentan con el espacio suficiente para que estos programas sean impartidos correctamente y de forma equitativa, según los necesite cada interno.
- ✓ El hacinamiento y la Crisis Penitenciaria se debe a que los Centros Penales con los que se cuenta, no reúnen las condiciones adecuadas para albergar esas cantidades de internos que se les han asignado, todo, debido que estos centros no fueron construidas especialmente para la función que se les está dando, sino más bien, eran para albergar a personas de la fuerza armada, y militares.
- ✓ La responsabilidad del Estado en cuanto la crisis penitenciaria en la zona Oriental, este obedece también a situaciones sociales; la sociedad no cuenta con empleos para que los que cumplen una pena puedan obtener un empleo, la sociedad excluye a los que ya cumplieron una pena a que se reincorporen, debido a los problemas en los centros penales que estos no cumplen con su readaptación y prevención.

5.2 RECOMENDACIONES.

Al Estado Salvadoreño lo siguiente:

➤ **Órgano Ejecutivo.**

Que con la nueva política de Estado de enviar a la Fuerza Armada a los Centros Penales, no es viable que estos realicen el registro al personal penitenciario y a la visita y otras autoridades del órgano judicial por ser indecorosos y denigrantes, provocando así violación a derechos Humanos, debido que su competencia es estar al exterior de los centros penales pero

en caso de de excepción, por lo que se le sugiere al Presidente de la Republica haga cumplir la excepción que sea fuera y no dentro del penal, que implemente personal especializado en el registro y más humano, como médicos que ellos sepan dónde y cómo, tocar las partes del cuerpo humano para que vigile y controle el ingreso de personas a los centros penales, sean personas capacitadas

➤ **Órgano Legislativo.**

- ✓ Que el Estado Salvadoreño A través del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, al implementar una Política Criminológica Penitenciaria, que conlleve beneficios al interno, le den fiel seguimiento en controlar si esa política se está cumpliendo.

➤ **Órgano Judicial:**

- ✓ Que los Jueces que pronuncian una sentencia condenatoria, remitan el plazo establecido la certificación de la misma al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y a las otras instituciones que les corresponde, para tener un mejor control de los que ingresan como condenados al Sistema Penitenciario, y así los Jueces de Vigilancia ejecuten su finalidad la que es Controlar y vigilar la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- ✓ Que el Consejo Nacional de la Judicatura crea más Equipo evaluador Judicial, en cada región y que estos supervisen constantemente al Órgano Judicial de todo el País, y así se agilicen en lo mayormente posible los procesos y se resuelvan en el plazo establecido, a parte de ellos que el Estado financie esos nuevos equipos.

➤ **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.**

Dirección General de Centros Penales.

- ✓ Implementen mejores políticas penitenciarias capaces de combatir la crisis con la que se convive diariamente en los Centros Penales.
- ✓ Mayor control y auditoría a la empresa contratada para alimentar a los privados de libertad de El Salvador.
- ✓ Que por medio de la Escuela de Capacitación Penitenciaria, se capaciten al personal penitenciario existente, logrando disminuir la corrupción dentro de los Centros Penales de la zona oriental.
- ✓ Que al existir deficiencia en el personal del Equipo Técnico Criminológico en la zona oriental, se instalen nuevo personal capacitado que suplan las necesidades de dicho Equipo, y así mejorar la implementación de los programas rehabilitadores.
- ✓ Que se crea una vinculación institucional entre Dirección General de Centros Penales y los Hospitales Nacionales, para que estos últimos proporcionen personal médico a todos los Centros Penales, ya sean estos Médicos Generales, Odontólogos, Ginecólogos, entre otros según la necesidad de cada Centro; ya sea que trabajen por turnos o de manera permanente.
- ✓ Que los registros que se practican a las visitas y encontrarse con sospechas por parte de una persona en particular que sea un médico quien realice inspecciones más exhaustivas con el fin de no dañar la integridad física o moral de las personas sometidas a dichas inspecciones.
- ✓ Ampliación y remodelación del Centro Preventivo de La Unión, aprovechando que este consta de terreno suficiente.
- ✓ Creación de Centros Penales Humanos y modernos que faciliten la readaptación del delincuente, eliminando el tipo de Bodegas Humanas con las que se cuentan.

➤ **Centros Penales.**

- ✓ Que los centros penales sugieran al Estado en su Responsabilidad, en proveer los medios necesarios para evitar poco a poco el fenómeno de la crisis penitenciaria en la Zona Oriental.
- ✓ Que los Directores de los centros penales tengan conocimiento de lo que la fuerza armada hace dentro del centro penal.
- ✓ Que el personal de custodia o seguridad de los centros penales de la zona oriental sea un personal capacitado en el registro para estudiante y profesionales que estén interesados en el problema de querer aportar en mejorar el centro penal a nivel nacional y específicamente en la zona oriental.
- ✓ Que los centros penales sean capaces de denunciar todo ilícito que la fuerza armada comete dentro del penal, y custodios que no son transparente en su trabajo.
- ✓ Que el sub director del centro penal sugiera nuevos programas para desarrollar en el centro penal, debido a la necesidad del centro que sean más modernos, que no solo se los impongan si no que sean capaces de elaborar sus propios programas conforme legalidad, para los que la población interna y más los jóvenes se inste a asistir a los programas siendo el fin la readaptación.

➤ **Comunidad jurídica:**

- ✓ Se les recomienda a los litigantes que tomen conciencia en el problema penitenciario, en hacer bien su trabajo.

- ✓ Que la crisis penitenciaria también obedece en el procedimiento de los litigantes, en tener engañado a su cliente, por no darles la asesoría adecuada, para que estos opten a un beneficio y no solo cobrarles.

➤ **Comunidad en General:**

- ✓ Una relación de participación entre los modos y medios de ejecución de las penas y las medidas de seguridad aplicables a los internos, a fin de que estos retomen la confianza y se adecuen a la conducta social, por lo que se le da la pauta a la sociedad para que intervengan también en el proceso de resocialización de los internos a través de asociaciones patronales y otro

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- ✓ **Borja Mapelli Caffarena,** Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, Bosch, Casa Editorial.
- ✓ **El Salvador,** Huelga de Hambre en todas las cárceles. 1 De Octubre de 2005. Agencia Digital Independiente De Noticias. www.Adin.Blogdiario.Com
- ✓ **Emma Mendoza Bremauntz,** (Mayo 1999), El Derecho Penitenciario, Editorial Printed, México D.F
- ✓ **Fernández García, Julio,** En “Manual De Derecho Penitenciario”, Coord. Berdugo Gómez de La Torre, Ignacio/ Zúñiga Rodríguez, Laura, , Madrid 2. 001.
- ✓ **García Valdés, Carlos,** Estudios de Derecho Penitenciario, Madrid, 1982,
- ✓ **Garrido Guzmán Luis,** Manual de Ciencia Penitenciaria, Edersa, Madrid, 1983, Pres, Y Pról., de Manuel Cobo de Rosal, Colección de Criminología y Derecho Penal.
- ✓ **Garrido Guzmán Luis,** “Compendio de Ciencia Penitenciaria” Valencia 1976.
- ✓ **Luzón Cuesta, José María** (Citando A Teruel Corralero) En Derecho Penal Parte General, 13ª Ed., 6ª Ed. Cp De 1995. Madrid. 2002,
- ✓ **Mendoza Bremauntz, Emma,** Derecho Penitenciario, Derechos Reservados 1998, Respecto A La Primera Edición Por Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A De C.V.
- ✓ **Monge González, Almudena,** “La Pena de Muerte en Europa” En Historia de Las Prisiones
- ✓ **Sanz Martínez, Nieves,** “Alternativas a la Pena Privativa de Libertad”, Prólogo Ignacio Berdugo Gómez de La Torre, 2000.

- ✓ **Téllez Aguilera, Abel**, Los Sistemas Penitenciarios y sus Prisiones, Derecho y Realidad, Op. Cit, P. 32. García Valdés, Carlos, “Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)”, 1989, Madrid.

DICCIONARIO.

- ✓ **Ossorio Manuel**, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1999, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, 1ºPiso (1055), Bs. As Argentina.
- ✓ **Larrauri Pijoan Elena, Terradillos Basoco Juan María, Gómez López Luis Miguel**, Monografías Ciencias Penales, 1ºEd, San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura y la Escuela de Capacitación Judicial.

LEGISLACIÓN INTERNA.

- ✓ Constitución de la Republica.
- ✓ Recopilación de Leyes Penales
- ✓ Ley Penitenciaria

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

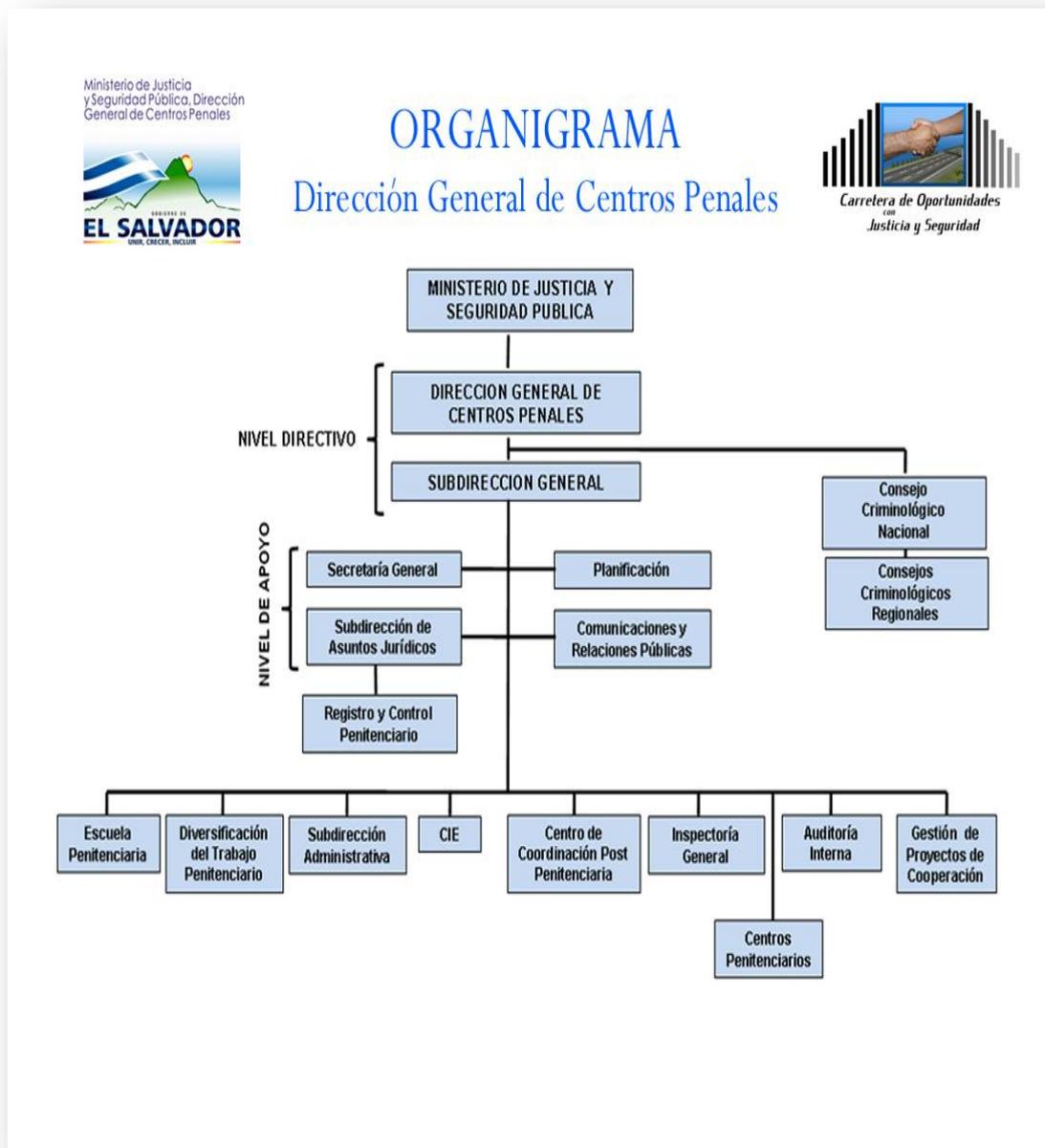
- ✓ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José. OEA).

PARTE III

ANEXOS.

ANEXO 1

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.



ANEXO 2.**FUNCIÓN, CAPACIDAD Y ASIGNACIÓN DE LOS INTERNOS EN CADA CENTRO PENAL DE LA ZONA ORIENTAL.**

CENTRO PENAL	NATURALEZA	CAPACIDAD	INTRENOS PROCESADOS	INTERNOS CONDENADOS	NUMERO DE INTERNOS ACTUALES	SOBREPOBLACION
CENTRO PENAL DE SAN MIGUEL	PREVENTIVO Y CUMPLIMIENTO DE PENAS.	250	60	1104	1164	914
CENTRO PENAL DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.	PREVENTIVO Y CUMPLIMIENTO DE PENAS.	850	321	1973	2294	1444
CENTRO PENAL DE LA UNION	PREVENTIVO.	200	547	55	602	402
CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.	DE SEGURIDAD	345	294	152	446	101

ANEXO 3

CASO PRÁCTICO.

164-2005/79-2006 Ac.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil once.

Los presentes procesos constitucionales acumulados de hábeas corpus fueron iniciados a su favor, el primero por los señores José Antonio Ramos, Jorge Alberto Rodríguez Meléndez, Joel Antonio Moreno Ramírez, Rigoberto Antonio Reyes, Oscar Antonio Turcios De Paz, Luis Alfonso Navarrete Gómez, Mauricio Enrique Murgas Barrientos o Mauricio Enrique Murgas Barrientos, y el segundo por el último relacionado, contra actuaciones del Director y del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y el Consejo Criminológico Regional Paracentral.

Analizado el proceso y considerando:

I. Los peticionarios alegan la existencia de “vejación a las condiciones de dignidad humana y a la inconsistencia de procesos de tratamiento, por la vulneración de derechos fundamentales”, en razón de su traslado del Centro Penal de Metapán al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, a partir de las siguientes circunstancias:

1. Que dentro del penal en el que se encontraban cumpliendo la pena de prisión impuesta al momento de la presentación de su solicitud de hábeas corpus –Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca-, estaban siendo sujetos al régimen especial que regula el Art. 103 de la Ley Penitenciaria, el cual afirmaron “...constituye un grave retroceso al sistema Penitenciario pues sus características responden negativamente a los procesos reinsectivos. A) es contrario a la naturaleza sociable del hombre como la desintegración familiar. B) constituye un peligro para la salud física y mental C) Genera incremento de enfermedades por sus situaciones herméticas como son, tuberculosis, locura penitenciaria, Hipertensión, Anemia, Bruxismo, problemas de nervios, gastritis, colitis (...)

D) hay una inadecuada formación técnica profesional en los tratamientos psicoterapéuticos

(...) no se puede permitir el pisoteo al derecho a la dignidad que tiene toda persona natural como lo es nuestra madre, compañeras de vida y nuestros hijos, los cuales al mantenernos en este castigo arbitrario, nos perjudican todo el grupo familiar, tanto físico como psicológico de lo cual el equipo técnico y el Consejo Criminológico Regional Paracentral no son autoridades legales para violentar la Carta Magna...” (sic).

2. Por otro lado, se ha transgredido “el art. 14 del Código Penal y 21 de la Constitución que establece la retroactividad de la ley favorable (...) en la fecha que fuimos capturados no habían sido reformados las leyes y menos creado el acuerdo ejecutivo, artículo 103 reformado de la Ley Penitenciaria, decreto o Régimen interno del Centro Penal de Zacatecoluca; por tanto como lo hemos planteado no nos es aplicable por lo que pedimos intervengan y paren las violaciones en contra de nuestros derechos...” (sic).

3. “Que el art. 79 de la Ley Penitenciaria establece que serán destinados a los centros de Seguridad, aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros Ordinarios abiertos (...) que la extrema peligrosidad y la inadaptación manifiesta requieren de un dictamen o resolución debidamente motivada y razonable del respectivo Consejo Criminológico Regional (...) en ningún artículo 79, 198 y 269 [de la Ley Penitenciaria] especifica claramente internamiento en este Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca con las restricciones del artículo 103 reformado por lo cual vulneran nuestros derechos fundamentales; es más, el centro penal de Metapán es exclusivamente designado para ex Policías y ex empleados del Gobierno, por el riesgo que corren nuestras vidas por las funciones que antes desempeñamos...” (sic). Sobre este punto, además, señalaron que cuentan con prueba documental –nota firmada por internos del Centro Penal de Metapán – en la que se establece que no son personas peligrosas. Por último, que su traslado fue producto de “fraude administrativo”.

4. Específicamente el favorecido José Antonio Ramos señaló que “...desde hace aproximadamente dos años se me vulneran derechos en cuanto a la salud, en la estadía de este centro he enfermado de Bruxismo de los dientes (...) necesitando de una „férula flexible. que el centro no ha querido proporcionarme sabiendo que la necesito.- He enfermado de colon, estrés severo a causa del encierro permanente lo cual no tiene importancia para las autoridades del centro.- He enfermado de problemas de los nervios lo cual me causa por días parálisis de algunas partes del cuerpo...” (sic).

5. Por último, el favorecido Mauricio Enrique Murgas Barrientos, adicionalmente expuso que “...al momento de ingresar a éste centro [Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca], fui agredido físicamente de forma brutal, en mi condición de ajusticiado pues tenía grilletes en los pies y espasas en las manos, lo cual es del claro conocimiento de las personas denunciadas en la presente las cuales son culpables en homisidad, incluso complicidad...” (sic). Por todas las razones expuestas, los favorecidos requirieron que, luego de constatadas las vulneraciones a sus derechos constitucionales, sean trasladados nuevamente al Centro Penal de Metapán para el cumplimiento de las condenas impuestas en su contra.

II. En la forma prescrita por la Ley de Procedimientos Constitucionales se nombró Juez Ejecutor, para cada uno de los hábeas corpus solicitados, así:

1. En el proceso número 164-2005, la ejecutora asignada licenciada Rosa Julia

López de Alfonso- en su informe manifestó que revisó y analizó cada uno de los expedientes únicos de los internos y encontró que todo el procedimiento está apegado a derecho por lo que en ningún momento se han violentado principios y garantías constitucionales como lo exponen los peticionarios, pues tratándose de la extrema peligrosidad se procedió al traslado como lo dispone el artículo 103 de la Ley Penitenciaria.

Que a raíz del análisis del comportamiento de los internos es que se ordenó el traslado con la legalidad del debido proceso, habiendo sido notificados del mismo.

2. En el hábeas corpus número 79-2006, la Jueza Ejecutora –licenciada María Teresa González de Hernández- informó que el favorecido Murgas Barrientos fue trasladado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca por propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, dicha proposición fue evaluada y ratificada por el Consejo Criminológico Regional de la zona Occidental; además, señaló que el beneficiado se encontraba en la planta baja del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, lugar donde se ubican los internos de buena conducta y ex miembros de la Policía Nacional Civil, pero se le mostró el acta número 195 en la que el beneficiado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, solicitó al Equipo Técnico de ese Centro el aislamiento voluntario.

En razón de lo anterior, sostuvo, el Equipo Técnico no puede evaluar el perfil del interno en cuanto a su comportamiento y buena conducta, ya que no tiene relaciones interpersonales con otros internos; por tanto, queda a opción del mismo renunciar al aislamiento voluntario y así poder realizar el estudio sobre la evolución de su conducta para determinar si procede o no el regreso de dicho Centro.

Finalmente agregó que la situación jurídica del favorecido está amparada por los artículos 28 parte final, 79 y 103 de la Ley Penitenciaria, por lo que debe continuar en la custodia del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

III. En primer lugar, esta Sala advierte que mediante oficio número 177-2010 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca informó que todos los favorecidos, a excepción de Luis Alfonso Navarrete Gómez, ya no se encontraban guardando prisión en ese recinto penitenciario, sino que habían sido trasladados hacia otros centros penales.

Al respecto, la jurisprudencia de este tribunal ha permitido el conocimiento de posibles violaciones a derechos constitucionales que hubieren incidido en el derecho de libertad o, como en este caso, en la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas favorecidas, aun y cuando durante la tramitación del hábeas corpus, se haya modificado la situación de aquellos en relación a la que se encontraban al momento de requerir la actividad jurisdiccional de esta Sala. Lo anterior, a efecto que, de ser procedente su pretensión, se reconozcan las violaciones a sus derechos constitucionales .v. gr.

Resolución de HC 175-2007 de fecha 8/09/2010.

Entonces, a pesar de ya no encontrarse internos en el centro penitenciario en el que alegaron la ocurrencia de las violaciones a sus derechos constitucionales, este tribunal se encuentra habilitado para conocer y decidir sobre los reclamos efectuados, en tanto que al momento de presentarse este hábeas corpus, según su pretensión, aquellas se encontraban surtiendo efectos.

Por otro lado, en relación con el señor Luis Alfonso Navarrete Gómez, en la misma comunicación se informó de su fallecimiento el día veintiocho de marzo de dos mil siete, por tanto es necesario hacer mención del criterio adoptado por este tribunal frente a la ocurrencia de este tipo de circunstancias.

Así, el objeto de tutela en el proceso de hábeas corpus, lo constituye el derecho de libertad personal y en el caso de detención legal, la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas restringidas; categorías personalísimas cuya limitación, ya sea por autoridad administrativa, judicial o particular– solo afectan en el ámbito individual de cada ser humano. En ese sentido, la limitación a los derechos indicados incide únicamente en la humanidad del sujeto activo, derecho que no trasciende con posterioridad al fallecimiento del favorecido; es por tal motivo que la tutela a las mencionadas categorías se ha instituido en exclusivo beneficio del interesado y, en consecuencia, su deceso torna imposible para este tribunal darle continuidad al proceso y emitir pronunciamiento alguno –v. gr. resolución de HC 51-2007 de fecha 12/03/2008-. Con lo cual resulta procedente, respecto al señor Navarrete Gómez, terminar de manera anormal este proceso constitucional.

IV. Aclarados dichos temas, es necesario referirse al tipo de hábeas corpus que está relacionado con las pretensiones planteadas por los favorecidos. Se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional que una de las modalidades de este proceso es el denominado

"hábeas corpus correctivo", el cual constituye una garantía que tiene por objeto tutelar la dignidad de la persona que se encuentra privada de libertad. Así, como mecanismo de tutela jurisdiccional pretende impedir que se vulnere la dignidad de las personas, respecto a su integridad física, psíquica y moral, protegiéndola de tratos agraviantes o traslados que provoquen afectación a esas categorías, por lo que requiere, como presupuesto indispensable, que la persona a cuyo favor se solicita se encuentre en aquella condición –v.

gr. resolución de HC 77-2006 de fecha 19/06/2007-.

A partir de ello, los reclamos planteados por los favorecidos, pueden resumirse de la siguiente forma:

1- Que la aplicación a los favorecidos de lo dispuesto en el art. 103 de la Ley Penitenciaria, dentro del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca genera vulneraciones a su dignidad por graves perjuicios a su salud, desintegración familiar e inadecuada formación técnica; y por otro lado, que no existe motivación tanto de las resoluciones administrativas por las que fueron sometidos al régimen especial dentro del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, como de las que decretaron su mantenimiento en dicho régimen.

2- La imposibilidad de aplicación de la disposición legal relacionada por no haber iniciado su vigencia al momento de haber sido capturados, lo que hace que se aplique de manera retroactiva las disposiciones reguladoras del régimen penitenciario existente con anterioridad a aquella.

3- Violación a sus “derechos adquiridos” ya que como ex miembros de la Policía Nacional Civil deben cumplir la pena de prisión que les fue impuesta en el Centro Penal de Metapán, al ser este exclusivo para ex funcionarios y ex empleados públicos. Además en su traslado se cometió “fraude administrativo”.

4- En relación con el señor José Antonio Ramos, se alegó que por las condiciones del lugar en que guarda prisión se ha vulnerado su derecho a la salud, ya que padece de diversas enfermedades.

5- Al momento del traslado de uno de los favorecidos –Mauricio Enrique Murgas

Barrientos- fue objeto de agresiones a su integridad física.

Para resolver cada uno de los reclamos presentados se hará referencia a la jurisprudencia constitucional que guarda relación con los temas propuestos (A), para luego hacer el análisis de cada uno de los reclamos expuestos (B).

1. A- Respecto a la aplicación del régimen especial contenido en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria a los favorecidos dentro del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, reciente jurisprudencia emitida por esta Sala, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 5-2001/ 10-2001/ 24-2001/ 25-2001/ 34-2002/ 40-2002/ 3-2003/ 10-2003/ 11-2003/ 12-2003/ 14-2003/ 16-2003/ 19-2003/ 22-2003/ 7-2004, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, a propósito del alegato de inconstitucionalidad de dicha disposición legal señaló que el ideal resocializador de la Ley Penitenciaria –en adelante LP- descansa sobre dos ejes fundamentales: el régimen y el tratamiento penitenciario.

El régimen penitenciario es, en términos generales, la ordenación de la vida normal de convivencia al interior de un establecimiento penitenciario. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria –o RGLP- por su parte lo define “como el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuera su función” (sic) –art. 247–.

Por su parte, el tratamiento penitenciario se define como el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Como se advierte, ambos conceptos –tratamiento y régimen penitenciario– son distintos, por tanto las actividades obligatorias de todo sistema penitenciario no pueden confundirse con los métodos rehabilitadores que resultan voluntarios -art. 126 de la LP-. Sin embargo, no debe perderse de vista que el régimen constituye un medio para el tratamiento penitenciario y su finalidad es conseguir una convivencia ordenada –dentro de los establecimientos de ejecución de penas– que permita el

cumplimiento de los fines de la detención provisional respecto de los procesados y el tratamiento penitenciario para los ya condenados.

De acuerdo con la ley de la materia, este régimen penitenciario también responde esencialmente a los siguientes principios:

Principio de legalidad. En tanto que la actividad penitenciaria debe desarrollarse respetando las garantías y límites establecidos por la LP, los reglamentos dictados conforme a ella y por las sentencias judiciales. Por tanto, ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho o a cumplir una medida disciplinaria si esta restricción, mandato o medida no ha sido prevista en aquellos -art. 4 de la LP-.

Principio de subordinación. En el sentido que, de acuerdo con el art. 3 de la LP, las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y de la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. En virtud de ello, existe una preponderancia del tratamiento penitenciario sobre el régimen en caso de conflicto entre ambos (arts. 2 y 3 de la LP).

Principio de afectación mínima. Según este principio, las medidas disciplinarias no pueden contener más restricciones que las necesarias para conservar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro. Esto resulta un corolario lógico del principio de proporcionalidad en materia penitenciaria, el cual exige acudir a la imposición de una sanción solamente cuando sea necesario e imprescindible para la tutela del orden violado y siempre en la proporción correspondiente a la entidad de los hechos ilícitos -art. 4 de la LP-.

Principio de coordinación. De acuerdo con el inc. 2° del art. 127 de la LP, el Consejo Criminológico Regional cuidará de armonizar el tratamiento penitenciario con las actividades del régimen. Es así que, ambas actividades deben resultar coordinadas a fin de lograr el éxito del ideal resocializador que inspira la LP.

En relación con los centros de cumplimiento de pena, es válido afirmar que se sub- dividen en: (a) centros ordinarios, los cuales se encuentran destinados a alojar a los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo; (b) centros abiertos, destinados a internos que no presentan problemas significativos de adaptación en los centros ordinarios; (c) centros de seguridad, dentro de los cuales serán reclusos aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, y que constituyan un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro; y por último, los (d) centros de detención menor.

De acuerdo con el art. 79 de la LP, el internamiento dentro de un centro de seguridad posee un carácter excepcional y su duración se reduce al tiempo que se estime imprescindible, es decir, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron el ingreso del penado a ese tipo de restricción en un centro de seguridad.

En virtud de lo anterior, se concluye que las notas esenciales que inspiran el régimen de los centros de seguridad son: (a) excepcionalidad, porque se trata de una opción extrema, que no debe constituir la herramienta principal o predilecta del sistema, sino su última alternativa; (b) necesidad, que implica que puede recurrirse a este tipo de régimen al constatar el fracaso de otros

procedimientos contemplados en el régimen penitenciario; y (c) de duración limitada, es decir, que debe usarse hasta que cesen los motivos que originaron el traslado hacia este tipo de régimen.

Ahora bien, respecto a la motivación que debe contener la decisión por la que se imponga este régimen así como su mantenimiento, el RGLP establece que la ubicación de los internos en tales centros se hará por medio de resolución razonada del Consejo Criminológico Regional, en la cual se compruebe la existencia de causas o factores objetivos, como los siguientes -art. 198-: (a) naturaleza del delito o delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial;

(b) comisión de actos que atenten contra la vida de él u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, realizados en manera especialmente violenta; (c) pertenencia a bandas armadas u organizaciones delictivas; (d) participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones, o evasiones violentas; y (e) comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.

En relación con el régimen penitenciario de los centros de seguridad, el art. 199 del RGLP es enfático en señalar que el mismo deberá estar armonizado con la exigencia de brindar tratamiento a los internos. Para tal efecto, las actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas serán debidamente programadas y controladas.

Es así, que el régimen especial de estos centros no podrá constituir en ninguna forma un obstáculo para la ejecución de los programas rehabilitadores de los reclusos.

En concordancia con lo anterior, puede sostenerse que los centros de seguridad resultan constitucionalmente admisibles, en la medida que tengan como función la recepción de los penados debida y objetivamente clasificados por los equipos criminológicos regionales, corroborada también su peligrosidad extrema para los otros internos, el personal penitenciario u otras personas, así como su manifiesta inadaptación al tratamiento realizado en los centros ordinarios de ejecución de la pena.

1. B- A partir de lo dicho, no puede sostenerse a priori, como lo reclaman los peticionarios, que el régimen especial de internamiento contenido en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria resulte violatorio a derechos constitucionales, ya que de acuerdo al criterio sentado por este tribunal es permitida su aplicación siempre que se cumplan con las exigencias que se han relacionado, a efecto de evitar la anulación del fin de resocialización que constitucionalmente debe procurarse en el cumplimiento de las penas de prisión.

Entonces, de manera abstracta, al haberse definido la constitucionalidad de la norma en la sentencia relacionada en el apartado precedente, no resulta posible hacer un nuevo examen de ella, tal como lo han propuesto los peticionarios; y es que de la lectura de su pretensión, es dicha labor la que requieren a este tribunal. En otras palabras, al haberse determinado que a partir del antecedente jurisprudencial relacionado existe un vicio en la pretensión constitucional, esta Sala debe proceder a su rechazo mediante la figura del sobreseimiento. Esta consideración se basa en el reconocimiento del principio estare decisivo de precedente obligatorio, el cual establece que ante

supuestos iguales la decisión dictada por esta Sala debe también ser igual- v. gr. resolución de HC 24-2010 de fecha 18/03/2010-.

Por otro lado, los favorecidos también han reclamado de la supuesta falta de motivación de las decisiones por las que se impuso y luego, se ordenó el mantenimiento del régimen especial para cada uno de los favorecidos. Al respecto, se analizará en este apartado lo relativo al cumplimiento por parte de las autoridades administrativas demandadas de la imposición y revisión periódica de dicho régimen, a fin de dotarlo de legitimidad, de acuerdo a los parámetros indicados por la jurisprudencia constitucional. Para tal efecto, se cuenta con la certificación de los expedientes administrativos de cada uno de los internos, de los que se relacionarán los datos pertinentes para resolver este punto de la pretensión, así:

a) En relación con el favorecido José Antonio Ramos:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad, efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán de fecha treinta de abril de dos mil tres, en la que se propuso el traslado del señor Ramos de dicho lugar a un Centro de Máxima Seguridad. Del folio 125 al 127.

- Acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, mediante la que el Consejo Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ubicó al favorecido en el régimen de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 128.

- Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha quince de agosto de dos mil tres en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial.

Del folio 147 al 151.

- Acta levantada en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, en la que se dejó constancia del ingreso a dicho lugar del señor Ramos. Del folio 156 al 157.

- Acta de notificación de la última fecha relacionada, mediante la cual se comunicó al favorecido la resolución mediante la que se ordenó su ubicación en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 158.

- Resolución del Consejo Criminológico Nacional de fecha tres de mayo de dos mil cuatro, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso interpuesto por el señor Ramos de su traslado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, por no haberse respetado las condiciones para su interposición. Folio 234.

- Resolución de la última autoridad indicada, de fecha siete de junio de dos mil cuatro, mediante la cual se resolvió que el favorecido permaneciera en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y se sometiera al tratamiento que se le ha diseñado "a fin de que supere las carencias que motivaron su internamiento en dicho Centro". Folio 235.

- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas diez de junio, treinta de noviembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Ramos en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencia que motivaron su ingreso al mismo. Folios 253, 280 y 300, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas veinticinco de junio, treinta de noviembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco. Folios 257, 283 y 303 respectivamente.

b) Respecto al señor Jorge Alberto Rodríguez Meléndez:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán de fecha treinta de abril de dos mil tres, en la que se propuso el traslado del señor Rodríguez Meléndez de dicho lugar a un Centro de Máxima Seguridad. Del folio 123 al 125.

- Acta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, mediante la que el Consejo Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ubicó al favorecido en el régimen de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 126.

-Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial. Del folio 169 al 175.

- Acta levantada en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, en la que se dejó constancia del ingreso a dicho lugar del señor Rodríguez Meléndez. Del folio 179 al 180.

- Acta de notificación de la última fecha relacionada, mediante la cual se comunicó al favorecido la resolución mediante la que se ordenó su ubicación en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 177.

- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas dieciocho de junio, treinta de noviembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Rodríguez Meléndez en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencias que motivaron su ingreso al mismo. Folios 226, 272 y 278, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas veinticinco de junio, nueve de diciembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco. Folios 230, 275 y 281 respectivamente.

c) En relación con Joel Antonio Moreno Ramírez:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, sin fecha, en la que

se propuso el traslado del señor Moreno Ramírez de dicho lugar a un Centro de Máxima Seguridad. Del folio 96 al 98.

- Acta de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, mediante la que el Consejo

Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ubicó al favorecido en el régimen de encierro especial del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 99.

- Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial. Del folio 100 al 102.

- Acta de notificación al favorecido de la resolución indicada en el párrafo anterior. Folio 104.

- Hoja de identificación del Centro de Admisión de fecha nueve de agosto de dos mil tres del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, que registró la fecha de ingreso a ese lugar del favorecido. Del folio 107 al 108.

- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas veintinueve de enero, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro y veintinueve de marzo de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Moreno Ramírez en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencias que motivaron su ingreso al mismo. Folios 177, 199 y 211, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas nueve de marzo, veinte de agosto de dos mil cuatro y cinco de abril de dos mil cinco. Folios 181, 202 y 214 respectivamente.

d) En cuanto a Rigoberto Antonio Reyes:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, sin fecha, en la que se propuso el traslado del señor Reyes de dicho lugar a un Centro de Seguridad. Del folio 130 al 132.

- Acta de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, mediante la que el Consejo Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ubicó al favorecido en el régimen de internamiento especial. Folio 133.

- Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial. Del folio 137 al 140.

- Acta de notificación al favorecido de la resolución indicada en el párrafo anterior. Folio 142.

- Acta levantada en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, en la que se dejó constancia del ingreso a dicho lugar del señor Reyes. Del folio 146 al 147.

- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas dieciocho de junio, treinta de noviembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Reyes en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencias que motivaron su ingreso al mismo. Folios 215, 235 y 241, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas veinticinco de junio, nueve de diciembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco. Folios 219, 238 y 244 respectivamente.

e) Con relación a Oscar Antonio Turcios De Paz:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, sin fecha, en la que se propuso el traslado del señor Turcios De Paz de dicho lugar a un Centro de Seguridad. Del folio 139 al 141.

- Acta de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, mediante la que el Consejo Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán. Folio 142.

- Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial. Del folio 143 al 145.

- Acta de notificación al favorecido de la resolución indicada en el párrafo anterior. Folio 146.

- Hoja de identificación del Centro de Admisión de fecha nueve de agosto de dos mil tres del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, que registró la fecha de ingreso a ese lugar del favorecido. Del folio 149 al 150.

- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas veintinueve de enero, diecinueve de agosto de dos mil cuatro y veintinueve de marzo de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Turcios De Paz en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencias que motivaron su ingreso al mismo. Folios 257, 281 y 288, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas veinticinco de junio, nueve de diciembre de dos mil cuatro y nueve de junio de dos mil cinco. Folios 260, 284 y 291 respectivamente.

f) En cuanto al señor Mauricio Enrique Murgas Barrientos:

- Evaluación para propuesta de régimen de internamiento especial en centro o sector de seguridad efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán, sin fecha, en la que se propuso el traslado del señor Murgas Barrientos de dicho lugar a un Centro de Seguridad. Del folio 116 al 118.

- Acta de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, mediante la que el Consejo Criminológico Regional Occidental ratificó la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ubicó al favorecido en el régimen de encierro especial del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca. Folio 119.
- Resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos en la que se ordenó el traslado del favorecido al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca para que cumpliera con el régimen de internamiento especial. Del folio 120 al 124.
- Acta de notificación al favorecido de la resolución indicada en el párrafo anterior. Folio 125.
- Hoja de identificación del Centro de Admisión de fecha dos de septiembre de dos mil tres del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, que registró la fecha de ingreso a ese lugar del favorecido. Del folio 129 al 130.
- Resoluciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, de fechas tres de marzo, veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro y veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante las cuales se resolvía proponer la permanencia del señor Murgas Barrientos en dicho Centro por no haber desaparecido o disminuido significativamente las carencias que motivaron su ingreso al mismo. Folios 222, 326 y 330, respectivamente. Asimismo, las ratificaciones de dicha propuesta por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, de fechas veinticuatro de marzo, seis de octubre de dos mil cuatro y trece de mayo de dos mil cinco. Folios 225, 329 y 333 respectivamente.

En primer lugar, se constata que de acuerdo a los reclamos presentados por los peticionarios, su inconformidad se refiere a la decisión que ordenó su traslado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y las que ordenaron su mantenimiento en dicho lugar; por ello, de los pasajes reseñados se concluye que la primera de tales decisiones fue emitida por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y ratificada por el Consejo Criminológico Regional Occidental, por lo que también las actuaciones efectuadas por estas autoridades serán objeto de control en la presente decisión.

Ahora bien, a partir de la relación de los pasajes de los expedientes administrativos de cada uno de los favorecidos, la autoridad administrativa competente –Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán- señaló, como requisito necesario para el traslado de aquellos al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, las razones por las que técnicamente resultaba procedente dicha decisión, lo cual fue avalado en todos los casos por el consejo criminológico competente y notificado a cada uno de los internos afectados con ella.

El análisis efectuado recogía una serie de factores que, a criterio del personal técnico competente, eran suficientes para sostener la decisión adoptada. Por un lado, el equipo técnico criminológico dejó constancia de la exploración criminológica efectuada a cada uno de los favorecidos para luego, emitir el diagnóstico criminológico que motivaba su recomendación. Luego, el consejo criminológico hizo un análisis que contemplaba la situación jurídica, la descripción del delito, los factores impulsores al delito, análisis psicológico, registro de conducta, diagnóstico criminológico y los criterios de ubicación adoptados para ratificar la propuesta que se les presentó y ordenar la remisión de los favorecidos al centro de seguridad relacionado.

Además, constan también las decisiones por las que se verificó la procedencia del mantenimiento de la medida de internación especial adoptada en la ejecución de la pena de prisión impuesta a los promotores de este hábeas corpus. Análisis que se efectuó de manera periódica –cada seis meses, según lo dispuesto en el Art. 253 del RGLP- por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y en el que se consignaron los siguientes criterios: áreas jurídica, social, disciplinaria y psicológica, diagnóstico criminológico, programas de tratamiento general, de tratamiento especializado finalizados y de tratamiento especializado en proceso de aplicación. Con base en ellos se recomendaba, en todos los casos, su permanencia en dicho régimen, lo que fue ratificado por el Consejo Criminológico Regional Paracentral, luego de la revisión del expediente único del interno y el informe del equipo técnico relacionado.

De lo expuesto, esta Sala considera que en las decisiones emitidas por las autoridades demandadas se ha cumplido con el deber de motivación que, de acuerdo a la jurisprudencia relacionada, es exigible para legitimar el traslado de los favorecidos de un régimen de internamiento ordinario a uno especial, así como su mantenimiento en este último; en razón de haberse realizado un análisis de los aspectos que técnicamente resultan relevantes para determinar el régimen penitenciario que deberán cumplir las personas internas.

En ese sentido, lo alegado por los peticionarios sobre la ausencia de fundamentación que justificara la imposición y mantenimiento en el régimen especial carece de sustento, de acuerdo a lo contenido en sus respectivos expedientes administrativos; y es que, como se refirió en la jurisprudencia de este tribunal, para que el régimen de internamiento especial resulte legítimo debe contar con una decisión emitida por el equipo técnico criminológico y ratificada por el consejo criminológico competente; circunstancias que, como se ha evidenciado, concurren para todos los favorecidos y, por tanto, los derechos de defensa y seguridad jurídica que se ven involucrados frente a reclamos como el que se analiza no han sido vulnerados por parte de las autoridades administrativas demandadas, lo que impide a esta Sala estimar este punto de la pretensión planteada.

Se considera necesario aclarar en este estado, que el análisis realizado para determinar la desestimación de este aspecto de la pretensión se ha circunscrito a verificar que en las decisiones que impusieron el régimen especial a cada uno de los favorecidos conste el examen de los aspectos técnicos necesarios para su emisión, ya que este tribunal no es competente para reevaluar el contenido técnico de los informes relacionados, dado que en su ejecución ha participado un equipo multidisciplinario, específicamente encargado de analizar cada uno de los aspectos requeridos para determinar el régimen y tratamiento penitenciario necesario para cada interno –v. gr. resolución de HC 67-2005 de fecha 5/03/2007-.

2. A- Un reclamo común de los favorecidos reside en la aplicación retroactiva de la reforma del artículo 103 de la Ley Penitenciaria, por sostener que en la fecha en que fueron capturados tal precepto legal no había sido modificado.

Esta Sala ya ha analizado pretensiones similares a la ahora planteada, en relación con una posible vulneración a los artículos 15 y 21 de la Constitución –referidos al principio de legalidad y la prohibición de aplicación retroactiva– cuando los peticionarios aducen una supuesta extensión de la vigencia de la referida disposición hacia el pasado.

Respecto al artículo 103 de la LP se ha dicho que tiene su base de aplicación en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, que establece: "serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro".

En ese sentido, se ha sostenido –v. gr. resolución de HC 72-2005 de fecha 28/02/2006- que tanto el artículo 79 como el 103 de la ley indicada requieren para su operatividad un acto de aplicación posterior por parte de la autoridad y este acto requiere a su vez de una conducta determinada por parte del sujeto destinatario de la norma que lo adecue al supuesto contenido en la misma; es decir, que el hecho a tenerse en cuenta será la eventual inadaptación extrema, reflejada en un alto índice de peligrosidad y agresividad, en el momento en que ella se verifique en el comportamiento del reo y no cuando ocurre la captura, como ha sido alegado en el presente caso.

2. B- Al respecto debe destacarse que, en relación con los internos José Antonio Ramos, Jorge Alberto Rodríguez Meléndez, Joel Antonio Moreno Ramírez, Rigoberto Antonio Reyes, Oscar Antonio Turcios De Paz y Mauricio Enrique Murgas Barrientos, las autoridades correspondientes verificaron su comportamiento y ordenaron la aplicación del régimen especial de encierro en fechas quince de agosto de dos mil tres, diecisiete de noviembre de dos mil tres, los primeros dos, y cuatro de noviembre de dos mil dos, los restantes; ello fue efectuado por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y por el Consejo Criminológico Regional Occidental, según resoluciones anexadas a cada uno de los expedientes de estos, como se ha detallado previamente en esta resolución.

Por lo tanto, las anteriores circunstancias desvirtúan el planteamiento realizado por los peticionarios, pues aunque hayan sido capturados con anterioridad a la vigencia de la reforma del artículo 103 de la Ley Penitenciaria –treinta y uno de julio de dos mil uno–, esta disposición se les aplicó con posterioridad –en las fechas ya señaladas– y no por su simple promulgación sino en el momento en que la autoridad verificó la concurrencia, en la conducta de los internos, de las características señaladas en dicha norma; por tanto, como queda demostrado, no existe transgresión a los artículos 15 y 21 de la Constitución, pues precisamente la norma aplicada preexistía al hecho que motivó la aplicación del referido encierro.

Por todo lo anterior, puede afirmarse que las decisiones de las autoridades penitenciarias que dispusieron el régimen especial de encierro contra los beneficiados no son inconstitucionales por el motivo invocado, pues la aplicación que se ha efectuado de la Ley Penitenciaria ha respetado el principio de legalidad y la prohibición de aplicación retroactiva.

En consecuencia, este tribunal no puede emitir una decisión estimatoria respecto al punto alegado.

3. A- Con relación a la violación a sus “derechos adquiridos” porque en el lugar en que se encuentran no existe la debida separación con la demás población interna, la jurisprudencia de esta Sala ha considerado que cuando acaece el internamiento de una persona, surge entre el recluso y las autoridades penitenciarias una relación de sujeción especial, la cual ha de entablarse de manera que viabilice –hasta donde sea compatible con dicha condición– el disfrute de los derechos fundamentales del privado de libertad. En tales casos, se originan una serie de derechos y deberes recíprocos entre los reclusos y la administración penitenciaria; pudiendo mencionarse

entre las obligaciones de ésta, la de retener y custodiar a los internos y mantener la seguridad y el orden propios del régimen carcelario.

En virtud de dicha relación, la autoridad aludida detenta una potestad sancionadora disciplinaria sobre el interno, y éste por su parte, tiene el deber de someterse a las normas que regulan la convivencia en el establecimiento. Sin embargo, el ingreso a una institución penitenciaria y la privación de libertad que ello implica, de ninguna manera supone la pérdida de la dignidad que le es inherente a su calidad de persona humana.

Así, las autoridades en mención deben implementar las providencias requeridas para salvaguardar la dignidad de la persona privada de libertad, medidas cuyo cumplimiento no solo debe ser exigido a los funcionarios encargados de la custodia, sino que además deben instaurar un régimen disciplinario capaz de proteger a los encarcelados entre sí, a efecto de evitar los ataques a la dignidad de la población reclusa, provocados por los mismos internos; y de verificarse dichas agresiones, la administración penitenciaria debe reaccionar para compelerlas, imponiendo las sanciones necesarias a los responsables de dichos atentados, sin que ello implique un trato vejatorio o discriminatorio para el sancionado –v. gr. resolución de HC 67-2005 previamente referida-.

Por otro lado, sobre la supuesta existencia de “fraude administrativo” en la decisión que ordenó su traslado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que en esta sede no es posible determinar si ha existido o no una actuación de autoridad, o en su caso de un particular, que pueda conllevar a un fraude procesal o falta administrativa, pues estas son circunstancias que deben investigarlas y decidir las autoridades competentes, como lo es la Fiscalía General de la República y las autoridades judiciales que conocen en materia penal en caso de estimar que las actuaciones reclamadas son generadoras de delitos o faltas de tal naturaleza, o la entidad administrativa correspondiente en ocasión de tratarse de una infracción o falta de esa misma clase –v. gr. resolución de HC 156-2008 de fecha 8/09/2010-.

3. B- Los peticionarios alegaron que por haber pertenecido a la Policía Nacional Civil deben estar separados de la demás población interna, debido a que por sus funciones, existe un riesgo inminente a su integridad. Para ello, consideran que la manera de garantizar esta separación es ubicándolos en el Centro Penal de Metapán, el cual, según afirmaron, es “exclusivamente designado para ex Policías y ex empleados del Gobierno” (sic).

Sobre este reclamo, esta Sala estima que la separación de internos que representen un peligro para ellos o para las demás personas que interactúan en la dinámica penitenciaria es una función que debe ser asumida y cumplida a cabalidad por las autoridades administrativas de cada centro de internamiento. Es decir, es su obligación verificar que la distribución de los internos, razonablemente, no propicie un peligro para su adecuada convivencia. Esto, tanto en centros ordinarios como en centros de internamiento especial.

Así lo dispone el Art. 90 de la LP, específicamente en el número 5 refiere que “Los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de internos”.

Ahora bien, el régimen penitenciario especial puede ser aplicado en cualquier centro de internamiento que, de acuerdo al diseño acordado por las autoridades competentes, permita su

cumplimiento y, por tanto, no corresponde a esta Sala determinar el centro penitenciario que tenga la capacidad de observar los requerimientos legalmente dispuestos para los distintos regímenes penitenciarios que existen.

Es así, que la separación a la que se refieren los favorecidos, parte de su interpretación de que aquélla solo puede obtenerse si son ubicados dentro del mapa penitenciario, en el Centro Penal de Metapán. Ciertamente, como se ha expuesto, las autoridades penitenciarias deben verificar la debida separación de los internos, entre otros factores, a partir de las labores que desempeñaron con anterioridad a su encierro, para evitar circunstancias que puedan afectar la integridad física de aquellos. Sin embargo, esto no implica que este tribunal deba determinar si un centro de internamiento en específico es el idóneo para cumplir dicho cometido, ya que lo esencial es que las autoridades administrativas dispongan las medidas necesarias para obtener tal fin, con independencia del establecimiento penitenciario en el que se cumpla la pena.

De ello, que el argumento propuesto por los peticionarios está basado únicamente en su idea de que la debida separación con el resto de población interna -en razón de su antecedente como miembros de la corporación policial- solo puede obtenerse en el Centro Penal de Metapán, lo que no implica una circunstancia con relevancia constitucional, ya que no puede sostenerse que los internos tengan el derecho a estar en un determinado centro penitenciario en razón de sus antecedentes laborales, sino que, en todo caso, a que en cualquiera donde se decida su ubicación, exista una distribución que impida violaciones a sus derechos constitucionales.

Esto sumado al hecho que se ha señalado que se cuenta con prueba documental consistente en nota firmada por otros internos del Centro Penal de Metapán que, a entender de los solicitantes, demuestra que no son personas peligrosas. Con ello, resulta evidente que todo su argumento pretende que esta Sala determine que los favorecidos deben ser trasladados a dicho centro penitenciario. Circunstancia que, como se ha insistido, no es competencia de este tribunal, dado que la peligrosidad o no de los internos es una situación que le corresponde determinar a las autoridades penitenciarias a través de los equipos multidisciplinarios constituidos a ese efecto, para luego establecer el centro que reúna las condiciones para aplicar el régimen que a cada interno le corresponda, garantizando en todo momento los derechos de estos, entre otros aspectos, a través de su debida distribución dentro del recinto.

Por tanto, lo alegado constituye una mera inconformidad con las disposiciones de las autoridades administrativas respecto al centro designado para el cumplimiento del régimen especial impuesto, lo que inhibe a esta Sala de pronunciarse sobre lo pretendido por tratarse de un asunto de estricta legalidad.

Por otra parte, en cuanto al denunciado “fraude administrativo” en las decisiones por las que se ordenaron los traslados de los favorecidos del Centro Penal de Metapán al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, la jurisprudencia de esta Sala ha determinado que si una persona se considera agraviada con una decisión como la expuesta, el ordenamiento jurídico secundario contempla los mecanismos pertinentes a interponer en sede administrativa o judicial a fin de controvertir el perjuicio ocasionado por la actuación, en este caso atribuible por los pretenses al Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán y al Consejo Criminológico Regional Occidental.

A ese respecto, este Tribunal estima necesario aclarar que en esta sede no es posible determinar si ha existido o no una actuación de autoridad, que pueda conllevar a un fraude administrativo, pues estas son circunstancias que deben investigarse y decidirlas las autoridades competentes.

En ese sentido, esta Sala advierte en el presente caso un vicio en la pretensión, pues del argumento expuesto no se configura un reclamo de carácter constitucional que habilite a esta Sala a realizar un análisis de fondo de la misma.

En otras palabras, la proposición de una cuestión como la alegada por los pretensores, por su naturaleza, propia y exclusiva del marco de la legalidad, importa un defecto en la causa de pedir de la pretensión de hábeas corpus, que se traduce en la imposibilidad de este tribunal para juzgar el reclamo formulado por carecer este de la trascendencia constitucional que permita evidenciar una probable transgresión al derecho protegido mediante este tipo de hábeas corpus.

4. A- Antes de decidir el reclamo del señor José Antonio Ramos, relacionado con la vulneración a su derecho a la salud, es preciso indicar lo que este tribunal ha sostenido en ocasión de resolver pretensiones de naturaleza similar a la ahora planteada, es decir, cuando personas detenidas han reclamado que en los centros de reclusión donde se encuentran no reciben tratamiento o al menos este no es adecuado para padecimientos que deterioran su salud.

Así, ha constituido la línea jurisprudencial de esta Sala considerar que dichos reclamos se sitúan fuera del ámbito de tutela del hábeas corpus correctivo, el cual únicamente protege a la persona detenida cuando existan transgresiones a su dignidad en relación con la integridad física, psíquica o moral.

Respecto al derecho a la integridad personal se ha sostenido que a su contenido material puede atribuírsele la caracterización siguiente: a) conservación de todas las partes del cuerpo; b) no recibir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; c) no ser objeto de procedimientos que afecten la autonomía síquica; y d) el derecho a ser respetado en las más profundas convicciones – impropiedad HC 63-2007, de 12/3/2008, entre otras.

Sobre el derecho a la salud, la Sala ha afirmado que incorpora, entre otros aspectos, los siguientes: conservación, asistencia y vigilancia. La primera implica necesariamente una protección activa y pasiva contra riesgos exteriores capaces de poner en peligro la salud. En este sentido, el derecho a la salud también importa un aspecto positivo, como la adopción de medidas preventivas para que el daño no se produzca, y uno negativo referente a que el individuo tiene derecho a que el Estado se abstenga de cualquier acto que pueda lesionar la salud. La segunda se refiere a la posibilidad de disponer y acceder a los servicios de salud, esto es, el alcance efectivo de una asistencia médica. La tercera, a la posibilidad de exigir la seguridad e higiene en las actividades profesionales vinculadas. Lo anterior ha sido sostenido, entre otras resoluciones, en el sobreseimiento HC 65-2006, de fecha 5/3/2007.

Una vez definidos los aspectos integrantes de uno y otro derecho también se ha aseverado, por ejemplo en la resolución citada en el párrafo precedente, que ninguno de los aspectos que esta Sala ha entendido incorporados al derecho a la salud, pueden interpretarse incluidos en la caracterización señalada sobre la integridad personal; concluyendo que se trata de derechos autónomos, con contenido material propio y que no deben confundirse.

Con base en tales consideraciones, pretensiones de la misma naturaleza de la ahora propuesta por el favorecido han sido rechazadas.

No obstante lo dispuesto por este tribunal en dichas decisiones, se estima necesario señalar que, según el inciso segundo del artículo 11 de la Constitución, “la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”.

Dicha disposición constitucional determina que el hábeas corpus es un mecanismo para tutelar, entre otros derechos, la integridad física, psíquica o moral de las personas privadas de libertad, con el objeto de permitir a estas el desarrollo de una vida desprovista de agravamientos ilegítimos en las condiciones de ejecución de tal privación.

La integridad hace referencia a incolumidad corporal, psíquica y moral de la persona, es decir que esta comprende un conjunto de condiciones que permiten al ser humano la existencia, sin menoscabo de cualquiera de las tres dimensiones mencionadas.

Respecto a la primera de tales manifestaciones esta implica la conservación de las partes, tejidos y órganos del cuerpo pero también el estado de salud de las personas.

El segundo aspecto hace alusión a la prohibición de que se empleen procedimientos que afecten la autonomía psíquica, pero también a la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de los seres humanos y por ende de su estado de salud mental.

Finalmente, en la vertiente moral, representa el derecho a que alguien desarrolle su vida según sus convicciones personales.

De modo que el contenido del derecho a la integridad no puede verse agotado en los aspectos enumerados en la improcedencia 63-2007 arriba citada y la protección adecuada de aquel obliga a analizarlo teniendo en cuenta otros significados normativos que también están comprendidos. Así, aunque el derecho a la integridad abarca los caracteres ya señalados por esta Sala, lo cierto es que también está compuesto por otros aspectos que no están dispuestos en tal resolución, entre ellos, como se mencionó, la salud.

Y es que la salud de la persona, cuya protección está reconocida en el artículo 65 de la Constitución, es susceptible de deterioro y cuando llega a tal punto de impedir una vida normal o afecta gravemente el desempeño físico y social del ser humano, trasciende la salud en sí misma y repercute en la integridad, especialmente en las dimensiones física y psíquica.

En el caso de las personas respecto de las que no se reclama la inconstitucionalidad de su privación de libertad sino las condiciones del cumplimiento de esta, su estado no puede justificar la ausencia de tutela de los derechos que le son inherentes en su calidad de ser humano. De lo contrario, podrían generarse afectaciones a diversos derechos –entre ellos la salud– que a su vez menoscaban la integridad, lo que deberá determinarse según las particularidades de cada caso.

En relación con la temática abordada cabe citar lo dispuesto en tratados internacionales suscritos por El Salvador, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual, en su artículo 10, establece que las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente; y la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas que se encuentran detenidas (artículo 5).

Así también es importante referirse al principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día trece de marzo de dos mil ocho, que indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial así como el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

Dicho principio también señala que el Estado debe garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública.

De manera que la protección a la integridad y a la salud de las personas detenidas no solo está reconocida de forma expresa en una disposición constitucional sino también a través de normas de derecho internacional que El Salvador debe cumplir de buena fe.

Ahora bien, en virtud de que, como se sostuvo en apartados precedentes, este tribunal había negado el control constitucional de reclamos relacionados con vulneración al derecho a la salud de las personas detenidas por medio del hábeas corpus, ya que aseveraba que estos no tenían incidencia en la integridad, debe abordarse el tema de la posibilidad de entrar a conocer sobre el contraste constitucional planteado y rechazado con anterioridad en las resoluciones citadas, pues se propone ahora el análisis de supuestos que en aquel momento esta Sala decidió no conocer por considerar que se encontraban fuera del ámbito de competencia de este proceso constitucional.

Al respecto, debe partirse afirmando que la labor jurisdiccional, al igual que el derecho y como fuente creadora del mismo, no es estática, sino que un cambio en los valoraciones fácticas o argumentales puede implicar la reorientación y adecuación de criterios que hasta ese evento se mantenían como definidos.

Por ello, es imposible sostener la inmutabilidad de la jurisprudencia ad eternum, para toda la eternidad–, y resulta de mayor conformidad con la Constitución entender que, no obstante exista un pronunciamiento que impide el conocimiento del fondo en un proceso de hábeas corpus, ello no imposibilita que esta Sala emita un criterio jurisprudencial innovador o más específico, al plantearse una pretensión similar a la rechazada, cuando los cambios de la realidad normada obligan a reinterpretar la normatividad –improcedencia Inconstitucionalidad 20-2004, de 23/7/2004 e improcedencia Inconstitucionalidad 31-2005, de 7/7/2005–.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la exclusión del análisis a través del proceso de hábeas corpus de casos en los que se reclamaba vulneración al derecho a la salud de los detenidos no generó desprotección de los derechos fundamentales de las personas pues aquellos podían ser impugnados vía amparo, también lo es que incluir dichos supuestos en el objeto de tutela de este proceso constitucional representa un mejor tratamiento técnico jurídico por parte del tribunal –pues es este el proceso diseñado por el constituyente para la protección de la integridad de los detenidos–, repercutiendo además positivamente en la salvaguarda del referido derecho, a través

de un mecanismo que por sus propias características puede promoverse con una solicitud sencilla por parte del afectado o cualquier persona.

En ese sentido, esta Sala debe determinar en sentencia de fondo la constitucionalidad o no de la actuación impugnada en el presente caso.

4. B- El señor José Antonio Ramos señala que durante la estadía en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca se enfermó de bruxismo, lo cual le ocasionó un desgaste en sus piezas dentales, por lo que necesita una férula que el referido centro penitenciario no ha querido proporcionarle. A ello agrega que se enfermó del colon, estrés severo y parálisis temporal en algunas partes del cuerpo. Indica que el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana ordenó que peritos del Instituto de Medicina Legal de San Vicente practicaran un chequeo médico, quienes, a su vez, ordenaron la realización de dos exámenes, uno para determinar daños sufridos en el esófago y otro consistente en electrocardiograma, sin que se hayan cumplido las sugerencias de los referidos peritos.

A efecto de decidir el aludido reclamo habrá que referirse a algunos pasajes de la certificación del expediente remitido a esta Sala por el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca respecto al señor Ramos, consistentes en:

- Oficio número 3175, de fecha tres de mayo de dos mil cuatro, mediante el cual la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente informó al director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca que, según dictamen médico legal practicado al señor José Antonio Ramos, este padece de "... bruxismo fuerte y sensibilidad dental, provocado por un severo stress, por lo que sugirieron tratamiento con guarda oclusal o férula para disminuir el efecto de dicho padecimiento sobres sus piezas dentales y salud en general, por lo que se le solicita gestionar a donde corresponda, se le de tratamiento adecuado ..." (sic). Folio 324.

- Oficio número 3690, de veintisiete de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena mencionada, dirigido al director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, en el cual solicita que se le informe si se está dando el tratamiento médico adecuado al señor Ramos, quien según el Instituto de

Medicina Legal padece de bruxismo y fuerte sensibilidad dental, provocado por un severo stress, por lo que sugirieron el tratamiento con guarda aglucal o férula, para disminuir el efecto de dicho padecimiento" (sic). Folio 323.

- Oficio con referencia SDT- A 621, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, mediante el cual el director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca informó a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente que "... su personal odontológico, tiene instrucciones por el Depto. Médico Odontológico de la Dirección General de Centros Penales de limitarse en efectuar prácticas odontológicas, como férulas, ya que están clasificados como trabajos privados en todo el Sistema Penitenciario, por lo que limita la ejecución de dicha actividad ya que no se tiene los instrumentos técnicos para su elaboración" (sic). Folio 305.

- Oficio número 8786, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente, licenciada Ana Ruth

González Navarro, mediante el cual solicita al director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca dé "... cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, en relación al tratamiento que se le debe de proporcionar al interno JOSÉ ANTONIO RAMOS, a través de los Médicos de dicha institución, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Requiere tratamiento Odontológico protector de la dentadura.
- b) Se le recomienda la toma de un enema varitado, para confirmar el Diagnóstico de la Colitis Irritable.
- c) Que existe sospecha de hipertensión arterial leve que amerita seguimiento médico para afinar diagnóstico..." (sic). Folio 285.

- Escrito suscrito por el señor José Antonio Ramos, de fecha trece de abril de dos mil cinco, por medio del cual solicita a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente que tramite queja judicial por vulneración a su derecho a la salud por "...dejar pasar por desapercibidos tratamientos ordenados por su autoridad y recomendaciones por medicina legal en cuanto ha realización de exámenes para comprobar diagnósticos médicos" (sic), estos últimos referentes a la toma de un examen llamado "enema baritado" para confirmar diagnóstico de colitis irritable. Folio 309.

Una vez verificado lo que consta en el expediente aludido es de señalar que, tal como se afirmó en párrafos precedentes, el hábeas corpus es el mecanismo idóneo para proteger a las personas detenidas de actuaciones u omisiones que atenten contra su dignidad en relación con su integridad. Además, la protección de la salud de los internos tiene una vinculación directa con la integridad, en tanto su desatención puede agravar de manera ilegítima las condiciones de cumplimiento de la detención en que se encuentran.

En el caso particular el favorecido reclama del director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca la falta de atención a padecimientos de salud, entre ellos bruxismo –provocado por estrés– y colitis irritable, cuyo tratamiento ha requerido en diferentes ocasiones, incluso a través del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente, como puede verificarse en el expediente del interno. La existencia de tales padecimientos se encuentra respaldada por los oficios remitidos por el aludido juzgado al director del mencionado centro penal el cual, con base en un dictamen emitido por miembros del Instituto de Medicina Legal, solicitó en diversas oportunidades al referido funcionario penitenciario que brindara los tratamientos médicos necesarios para procurar el restablecimiento de la salud del señor Ramos.

No obstante lo anterior, no consta en el referido expediente que ellos hayan sido atendidos; al contrario, según oficio SDT- A 621, el director de dicho recinto penitenciario hizo del conocimiento de la autoridad judicial que no podía proporcionar la férula que necesitaba el favorecido ya que dicho servicio está clasificado como "privado" en el sistema penitenciario; respecto a las solicitudes efectuadas en relación con los demás padecimientos del interno y que ameritaban atención médica –colitis irritable e hipertensión arterial– no se evidencia que estas hayan sido contestadas por la autoridad penitenciaria.

En tal contexto, esta Sala determina que en este caso se ha comprobado la existencia de afectaciones en la salud del señor José Antonio Ramos, los reiterados esfuerzos del favorecido y

del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente para que ellos fueran tratados por orden de las autoridades del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, pero además la ausencia de atención médica para los mismos; tales situaciones, en su conjunto, permiten establecer la concurrencia de transgresiones al derecho a la salud del señor Ramos de manera tal que afectaron su integridad física y psíquica en el recinto penitenciario en el que se encontraba recluso, al omitir realizar los procedimientos necesarios para el restablecimiento de sus actividades dentro de la prisión, sin agravaciones ilegítimas. Y es que el Estado al decidir la reclusión, ya sea provisional o definitivamente, en razón de una imputación penal adquiere también obligaciones respecto a las personas que ingresan en tal calidad al sistema penitenciario, debido a la relación de sujeción especial que se entabla entre las autoridades penitenciarias y los reclusos, entre ellas asegurar la conservación, asistencia y vigilancia de la salud de los internos, de modo que cuando incumple estas y ello se traduce en un atentado contra la integridad física y/o psíquica del detenido debe reconocerse vulneración a tales derechos fundamentales.

Tomando lo anterior en consideración, no puede justificarse la falta de asistencia médica al interno aduciendo que el personal odontológico tiene instrucciones de no efectuar ciertos servicios por estar clasificados como trabajos privados, como la férula requerida para el padecimiento del favorecido, en tanto las autoridades correspondientes deben agotar todos los mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos inherentes a la integridad de los internos, lo que en el presente proceso no existe evidencia de haberse efectuado. Según lo afirmado, en el supuesto en análisis, si las autoridades bajo cuyo cargo se encuentra el centro penitenciario en el que estaba recluso el señor Ramos no tenían recursos para brindar el servicio requerido para su padecimiento de salud dentro de dicho reclusorio, estaban obligadas a ofrecer alternativas de tratamiento o acudir a las instituciones destinadas a la atención de la salud de las personas detenidas, entre ellas el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que, según el artículo 203 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, deben colaborar en estas funciones mientras no se hayan creado los centros penitenciarios especiales a los que se refiere el artículo 202 del mismo cuerpo legal, es decir centros hospitalarios comunes y centros psiquiátricos.

5.- El incoado Mauricio Enrique Murgas Barrientos señala que cuando ingresó al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca fue “agredido de forma brutal, en mi condición de ajusticiado pues tenía grilletas en los pies y esposas en las manos, lo cual es del claro conocimiento de las personas denunciadas en la presente las cuales son culpables en homicidio, incluso complicidad, desconociendo yo hasta la fecha el motivo ó la razón para tal procedimiento”.

El presente reclamo habrá que analizarse en relación con el derecho a la integridad personal, al cual ya se ha hecho referencia apartado 4. A de este considerando-. Para dar respuesta al mismo es preciso referirse a algunos pasajes del expediente correspondiente al interno Murgas Barrientos:

- Hoja de identificación elaborada en el centro de admisión del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca el día dos de septiembre de dos mil tres, en la que constan los datos del señor Mauricio Enrique Murgas Barrientos. Folio 129.

- Acta de notificación del régimen de seguridad al referido condenado, de fecha dos de septiembre de dos mil tres, la cual no firma por estar “incapacitado de su mano derecha”. Folio

- Evaluación médica inicial practicada al señor Murgas Barrientos el día cinco de septiembre de dos mil tres, en la que se establece que este no presenta sintomatología, solo antecedente de herida antigua en dos dedos de la mano al cortarse con sierra eléctrica y se establece que está pendiente cirugía en ojo. Folio 136.

Es así que al contrastar lo manifestado por el beneficiado Murgas Barrientos, quien afirma haber sido agredido brutalmente en el momento de su ingreso al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca por habersele puesto grilletes en sus pies y esposas en sus manos y lo que consta en su expediente, especialmente en el examen médico inicial practicado tres días después de su ingreso al referido recinto penitenciario, resulta que lo afirmado por el interno no tiene sustento objetivo. Y es que la brutalidad con la que este asevera haber sido tratado no se ve reflejada en la condición de salud constatada por personal médico del centro penal, lo cual impide tener por acreditada la existencia de un atentado contra su integridad física en los términos señalados, por lo que es procedente desestimar este punto de la pretensión.

V.- Debe decirse que respecto a todos los reclamos que fueron planteados por los peticionarios, esta Sala únicamente estima la existencia de afectación a la salud en relación con la integridad física y psíquica del señor José Antonio Ramos, por lo que resulta preciso fijar los efectos de tal reconocimiento. En casos como el planteado, estos deberán dirigirse a hacer cesar las condiciones ilegítimas en que se encuentra el favorecido o, si estas derivan de una omisión de la autoridad demandada, a generar una actuación que permita restablecer la salud y con ello su integridad.

En el supuesto en estudio, la vulneración reconocida por esta Sala consiste en la omisión de proporcionar al favorecido atención médica para los padecimientos de salud que este comprobó tener. En ese sentido, la consecuencia de determinar tal situación consiste en ordenar a la autoridad correspondiente que realice las acciones correspondientes para asegurar al señor Ramos la atención médica aludida.

Lo anterior con independencia del centro penitenciario en que se encuentre actualmente ya que, no obstante el reclamo de este fue planteado cuando se encontraba en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y luego, se informó de su traslado al Centro Penal de Metapán, lo cierto es que según lo registrado en su expediente este no había recibido la atención médica correspondiente, desconociendo esta Sala si la ha obtenido con posterioridad en cualquier recinto penal en el que esté o hubiere estado recluso, por lo que, en caso negativo, serán las autoridades penitenciarias correspondientes las que deberán asegurar que se proporcione al favorecido el tratamiento respectivo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los artículos 11 inciso 2º, 15 y 21 de la Constitución; 31 y 71 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 5 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, esta Sala RESUELVE:

1. Sobreséese el presente hábeas corpus promovido a su favor por el señor Luis Alfonso Navarrete Gómez, por haberse comprobado su fallecimiento de acuerdo a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

2. Sobreséase este proceso iniciado por los señores José Antonio Ramos, Jorge Alberto Rodríguez Meléndez, Joel Antonio Moreno Ramírez, Rigoberto Antonio Reyes, Oscar Antonio Turcios De Paz, Mauricio Enrique Murgas Barrientos o Mauricio Enrique Murgas Barrientos, respecto a los reclamos referidos a: i) la aplicación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria, ii) su traslado al Centro Penal de Metapán para garantizar su debida separación de los otros internos y iii) el supuesto “fraude administrativo” en su traslado, según lo dispuesto en el considerando IV apartados 1-B y 3-B.

3. No ha lugar al hábeas corpus por no haberse vulnerado el derecho de defensa al existir motivación en las decisiones que impusieron el régimen especial a los favorecidos, así como su mantenimiento; a la garantía de irretroactividad de la ley en razón de que la aplicación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria se hizo con relación a conductas acontecidas durante su vigencia; y al derecho de integridad física del señor Murgas Barrientos, por no existir las agresiones alegadas durante su traslado al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

4. Ha lugar al hábeas corpus solicitado por el señor José Antonio Ramos por vulneración a su salud con relación a la integridad física y psíquica, por no haberle brindado la atención médica requerida para sus padecimientos de salud y, por tanto, ordenase al Director General de Centros Penales que realice inmediatamente las gestiones necesarias para que, en el centro en que se encuentre recluso, se brinde al interno la asistencia médica correspondiente, en caso de que a esta fecha ello no se haya efectuado.

5. Remítase al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca la certificación de los expedientes administrativos de cada uno de los favorecidos relacionados en la presente decisión.

6. Notifíquese

7. Archívese.

ANEXO 4.**ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

Proceso de Graduación año 2011.

“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.

Entrevista no estructurada dirigida: Licenciado Nelson Rauda Portillo, Sub-Director General de Centros Penales.

OBJETIVO: Extraer información verídica de la realidad de los Centros Penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación.

INDICACIONES: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. ¿Cuál es la función que como Ministerio de Justicia y Seguridad Publica les encomienda a la Dirección General de Centros Penales?
2. ¿Cuál es la función que desempeña la Dirección General de Centros Penales?
3. ¿Quién elaboras las políticas, planes y proyectos para el sistema penitenciario?

4. ¿Cuáles son las Políticas, planes y proyectos que la Dirección General de Centros Penales implementa para combatir la crisis penitenciaria como el hacinamiento en los Centros Penales?
5. ¿Cuál es el objetivo y fin de la política, plan o proyecto actual?
6. ¿Las políticas implementadas en los años anteriores han sido eficaces e integrales en la prevención y readaptación del delincuente?
7. ¿Consideran que la política, plan o proyecto tendrá un resultado favorable ante la crisis penitenciaria?
8. ¿Cuál es el Presupuesto que el Gobierno Salvadoreño asigna anualmente a la Dirección General de Centros Penales?
9. Además del presupuesto que obtienen del Estado, ¿De qué otras instituciones u organizaciones reciben ayuda económica?
10. ¿Considera usted que en los Centros Penales se lleva un adecuado tratamiento Penitenciario?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.

Entrevista no estructurada dirigida: Licenciado José Mauricio Baches Sánchez Jurídico del Consejo Criminológico Regional de San Miguel.

Objetivo: Extraer información verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación.

INDICACIONES: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. ¿Cuál es la función Primordial del Consejo Criminológico Regional?
2. Como Consejo Criminológico Regional ¿Que Centros Penitenciarios de Oriente le compete para el estudio y tratamiento de los internos?
3. ¿Según las estadísticas de Registros de internos al que atienden o controlan en los Centros que le Competen?
4. ¿De acuerdo a los informes que se envían al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cual es el porcentaje de informes favorables o no favorables de los internos?
5. ¿En qué medida considera usted que con el esfuerzo y apoyo en cumplimiento de la función del Consejo Criminológico Regional que aportes brinda a la población reclusa y a la sociedad?
6. ¿Qué tipo de evaluaciones le realizan a las personas reclusas en los Centros Penales?
7. ¿Cada cuánto tiempo le realizan ciertas evaluaciones a los internos de los Centros penales que le corresponden?

8. ¿En qué medida la población reclusa colabora con el personal del Consejo Criminológico Regional al momento de realizarles algunas evaluaciones y estos poder extender un informe a las instituciones que lo soliciten?
9. ¿A parte de enviar los dictámenes de los reclusos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a que otras instituciones le envían y cuál es el periodo de tiempo?
10. ¿Cuál es el vínculo jurídico que existe entre el Estado brinda al Consejo Criminológico Regional, y si ese aporte es sustentable para ciertos gastos que se dan?
11. ¿Desde su punto de vista cuales son las deficiencias que visualiza en los sistemas Penitenciarios de la Zona Oriental?
12. A su criterio ¿cómo considera usted La Responsabilidad, que asume el Estado Salvadoreño ante la crisis del Sistema Penitenciario?
13. ¿Considera usted que con los tratamientos que se les brinda a los internos, ayuda para que este se rehabilite y readapte a la sociedad al momento de cumplir la pena?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Licenciada Ernestina Reyes Delegada Suplente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo: extraer información de verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación

Indicaciones: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. ¿Qué papel desempeña como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en Los Centros Penales?
2. ¿Cada cuánto tiempo visita los Centros Penales?
3. ¿A cuántos Centros Penales visita y cuáles son?
4. ¿En el caso que se les haya violentado algún derecho de los internos estos interponen denuncia?
5. ¿Cuándo los Centros Penales se encuentran en Estado de emergencia, cual es la Función que desempeñan como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?
6. ¿Al realizar visitas cuál o cuáles serán las principales deficiencias que observa en los Centros Penales?
7. ¿Cómo Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que recomienda usted para solventar ciertas deficiencias?
8. ¿Cómo visualiza la relación de los internos dentro del Centro Penal con el personal penitenciario?
9. ¿A su criterio cuales derechos son los que se les violentan a los internos? ¿A causa de qué?
10. ¿Según su propia opinión que recomienda o cuáles son las alternativas de solución a dicho problema?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

**“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de los
Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.**

Entrevista no estructurada dirigida a: Los Directores de los Centros Penales de la Zona Oriental.

Objetivo: Extraer información de verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación

INDICACIONES: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. Considera usted que este Centro Penitenciario reúne las condiciones necesarias para prestar internamiento a los reclusos y para brindarle un adecuado tratamiento penitenciario?
2. De acuerdo al diseño del Centro Penal de esta ciudad ¿para cuantos internos es la capacidad establecida? y ¿Cuál es el total de internos e internas que se encuentran reclusos actualmente?
3. Tomando en cuenta el hacinamiento de los Centros Penales en El Salvador siendo este un problema agudizante. ¿Qué tanto afecta este problema al Centro Penal de esta Ciudad, y cuáles son las consecuencias de este problema y lo que más afecta?
4. ¿Cuál es la Responsabilidad del Estado Salvadoreño como garantista de los derechos de los reclusos?
5. ¿Cómo actúa el Estado salvadoreño ante las violaciones que se dan por la problemática de la sobrepoblación, entre otros problemas que obedecen a la Crisis Penitenciaria?
6. ¿Cuánto es el presupuesto asignado a esta penitenciaria? ¿Lo considera suficiente para cubrir las necesidades de este centro?
7. A su criterio ¿Cuáles son las soluciones que el Estado podría implementar a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia?
8. ¿Qué papel están jugando las Instituciones, para la protección de los derechos de los internos e internas ante tales problemas, y cuáles son esas instituciones?
9. ¿Cuál es el principal problema al que se enfrenta como Director (ra) de este Centro Penal?
10. Desde su punto de vista personal, ¿considera que el Estado Salvadoreño a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública junto con la Dirección General de Centros Penales está implementando alternativas para solución de la crisis penitenciaria que existe en el país? ¿sabe cuáles son algunos de ellos?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

“Responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Los Alcaldes de los Centros Penales de la Zona Oriental.

Objetivo: Extraer información de verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación

INDICACIONES: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. ¿Cuál es la función principal que desempeña como Alcaide dentro del Sistema Penitenciario?
2. ¿Quiénes considera que son las personas directamente beneficiadas de acuerdo a las funciones que realiza?
3. Según el control y registro de los expedientes que lleva actualmente, ¿entre que edades oscilan la mayoría de los internos y cuantos internos son de la tercera edad?
4. De al número de internos ¿cuántos de estos se encuentran en la fase de confianza?
5. ¿Cuál es el número o porcentaje de procesados que ingresan mensualmente?
6. ¿Cuál es el porcentaje de internos que egresan mensualmente de este Centro Penitenciario?
7. A su criterio y viviendo diariamente la realidad de la crisis penitenciaria ¿Qué recomienda usted como alternativa para evitar el hacinamiento en este Centro Penal?
8. ¿Cuáles son las principales deficiencias que presenta este Centro Penal?
9. ¿Está satisfecho con el equipo y mobiliario que usted utiliza para realizar sus labores en este Centro penitenciario?
10. ¿La estructura de este Centro Penitenciario es la adecuada para tener recluidos a los internos o es necesario remodelarlo?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

“Responsabilidad del Estado Salvadoreño ante la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”.

Entrevista no estructurada dirigida: al Equipo Técnico Criminológico de los Centros Penales de la Zona Oriental.

Objetivo: Extraer información de verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación

INDICACIONES: Responda de forma clara y sencilla las siguientes interrogantes de acuerdo al conocimiento y experiencia laboral que posee.

1. Tomando en cuenta las Funciones que le otorga el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, ¿Cuáles son los Beneficios Penitenciarios que la Ley Establece para los internos?
2. Según las evaluaciones realizadas a la población reclusa ¿Cuáles son las necesidades de tratamiento más frecuente que existen en este Centro Penitenciario?
3. ¿Cuáles son los trabajos que realizan los internos dentro de este Centro penal y cuáles son las razones justificadas que existen para quedar exento de realizar dichos trabajos?
4. ¿Considera usted que con el personal que forman el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal, cumplen con el programa y dan abasto para atender a los internos de este Centro?

5. ¿Cuál es el número de personas que atienden en este centro de reclusión y cuantos deberían atender?
6. ¿En qué consiste el expediente único y cuál es su finalidad?
7. ¿Los tratamientos que imparten como Equipo técnico es para toda la población interna o específicamente hay excepciones?
8. ¿Qué tipo de tratamientos o evaluaciones les brinda a los internos que se les lleva un control o expediente único?
9. ¿Considera usted que con los tratamientos que se les imparte a los internos será de mucha utilidad cuando a este se le conceda el beneficio de libertad?
10. ¿Con cuales instituciones Penitenciarias tiene más relación laboral?
11. ¿Considera usted que hay hacinamiento en este Centro de Penitenciario?
12. ¿A su criterio cuales son las alternativas a solución para erradicar el hacinamiento en los Centros Penales de la Zona Oriental?

ANEXO 5.**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS DE LA ZONA ORIENTAL.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Proceso de Graduación año 2011.

“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en la Crisis de los Centros Penales de la Zona Oriental, Desafíos y Soluciones”

Encuesta dirigida a: Los internos de la Zona Oriental.

Objetivo: Extraer información de verídica de la realidad de los centros penales y la aplicación de las leyes sobre el mismo, con el fin de profundizar y ampliar el trabajo de investigación

INDICACIONES: Responda con una “x” la respuesta que personalmente considere correcta.

Centro Penal: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Edad: _____ año _____ Estado Familiar: _____ Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

1. ¿Cuál es su situación jurídica?

Procesado _____ Condenado _____

2. ¿Cuánto tiempo tiene de estar recluido en este Centro penitenciario?

Hasta 10 años _____ de 10 a 20 años _____ más de 20 años _____

3. ¿Ha sido trasladado a otros Centros Penitenciarios?

SI _____ NO _____

4. ¿De acuerdo a la experiencia vivida en este Centro Penal, como considera usted los tratos que les brindan el personal dentro de este Centro de reclusión?

Excelente_____ Bueno_____ Regular_____ Malo_____

5. ¿Cómo considera usted la alimentación que les proporcionan diariamente en este Centro de Reclusión?

Buena_____ Regular_____ Mala_____

6. ¿Cómo considera usted la Infra estructura que posee este Centro Penitenciario?

Buena_____ Regular_____ Mala_____

7. ¿El Centro Penitenciario mantiene las instalaciones sanitarias (área de baño) limpias?

SI_____ NO_____

8. ¿Ha sido víctima de maltrato físico y/o psicológico por parte de alguna persona del Centro Penal?

Físico_____ Psicológico Ninguno _____

9. En caso de que haya recibido algún tipo de maltrato, ¿ha interpuesto la respectiva denuncia a alguna institución competente?

SI_____ NO_____

10. ¿Asiste a los programas que se imparten en este Centro Penitenciario?

SI_____ NO_____

11. De acuerdo al hacinamiento que existe en el Centro Penal ¿qué derechos considera que se le vulneran?

Vida_____ Salud_____ Alimentación_____ Convivencia Familiar_____ Todas_____

12. En la celda donde se encuentra recluido, ¿con cuántos internos conviven?

Hasta 50_____ de 51 a 100_____ Más de 100_____

13. ¿Cómo califica la calidad en la relación que sostiene con los demás reclusos?

Excelente_____ Bueno_____ Regular_____ Mala_____

14. En el tiempo que lleva de estar recluido en este Centro Penal ¿recibe visitas?

SI_____ NO_____

15. En caso que su respuesta anterior sea positiva ¿Quién o quiénes de las siguientes personas lo visitan?

Esposa_____ Padres_____ Otros_____ Todos_____

16. ¿En alguna ocasión se le ha negado el derecho a la visita familiar?

SI_____ NO_____

17. ¿En qué condiciones se encuentran las habitaciones que son proporcionadas para las visitas íntimas?

Sucias_____ Higiénicas_____ Privadas_____ Estables_____ Varias_____

18. ¿Padece de alguna enfermedad?

SI_____ NO_____

19. En caso que padezca de una enfermedad ¿Cómo calificaría la atención médica que recibe?

Buena_____ Regular_____ Mala_____

20. ¿Ha sido internado de emergencia a un hospital de la región?

SI_____ NO_____

ANEXO 6

RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

Entrevista no estructurada dirigida al Licenciado Nelson Rauda Portillo Sub-Director General de Centros Penales.

1. ¿Cuál es la función que como Ministerio de Justicia y Seguridad Pública les encomienda a la Dirección General de Centros Penales?

El Ministerio de Justicia y Seguridad, el primer mandato que nos dio fue que a partir del uno de junio del 2009 que fue cuando entro en vigencia el nuevo Gobierno es, que debíamos cumplir con los mandatos que la Ley y la Constitución que establece respecto al cumplimiento de la pena Privativa de Libertad, eso fue como la concepción genérica que teníamos que hacer desde el marco constitucional legal y sobre todo respeto a los Derechos Humanos.

2. ¿Cuál es la función que desempeña la Dirección General de Centros Penales?

Nuestra función derivada de la aplicación de la Ley y el cumplimiento del mandato constitucional de la reinserción social, la tarea está diseñada para que el Sistema Penitenciario cumpla con tres condiciones básicas: Moderno, Seguro y Rehabilitante.

✓ La Modernidad: no puedo seguir enfrentando la delincuencia del siglo XXI con métodos y estrategias del siglo XVII, XVIII o XIX, tengo que ir al par del siglo XXI.

✓ Tiene que ser seguro, yo no puedo tener a los Privados de Libertad en condiciones de mayor inseguridad y de menor control del que se tiene la propia población en general, digo esto para evitar, como dicen los estudiosos de la materia, los Centros Penitenciarios son los más seguros para delinquir; entonces esas condiciones tenemos que revertirla porque no puedo permitir que a una persona Privada de Libertad se le esté violentando esos derechos o se cometan delitos dentro de

la prisión. Pero además ahora tenemos probado que en nuestra realidad demuestra que los delitos no solo se cometen en el interior sino desde los Centros Penales hasta el exterior hacia la sociedad, por eso hay que hacer un sistema moderno y seguro.

✓ La tercera condición es que sea Rehabilitador: nosotros sabemos que la gran mayoría de los privados de libertad quienes se rehabilitan quieren reinsertarse nosotros queremos establecer cuál es la carretera que ellos tiene que transitar para llegar a ese objetivo sino lo hacemos, como dice Barbero Santos, “es una cita en el futuro con un delincuente más y hasta posiblemente más peligroso”. Entonces en ese sentido tenemos que ser muy cautos, muy precavidos pero que tenemos que cumplir la finalidad, la inserción, no es una función solo de la Dirección General de Centros Penales (en adelante la Dirección General) sino de toda la sociedad de El Salvador.

3. ¿Quién elaboras las políticas, planes y proyectos para el sistema penitenciario?

Nosotros la Dirección General, actuamos bajo una lógica, primero desarrollar el cerebro para luego hacer músculos, si yo no tengo el cerebro, que es la Dirección General, muy bien organizada, muy bien pensada y muy bien clara en sus objetivos, metas y procedimientos, no puedo esperar que esto lo hagan los Centros penales, entonces por ello nosotros en ese sentido estamos haciendo esto desde la Dirección General pero además con los Centros Penales (CP).

4. ¿Cuáles son los Políticas, Planes y Proyectos que la Dirección General de Centros Penales implementa para combatir la crisis penitenciaria como el hacinamiento en los Centros Penales?

Bueno entre otros, el señor presidente de la Republica, el día uno de Junio de este año (2011) en su mensaje a la nación anuncio dos cosas: a) los CP de Izalco y Zacatecoluca que van a ser terminados en estos días y b) las dos Granjas Penales. Los dos

penas nuevos nos dan un respiro en el hacinamiento pero la clave más importante son las Granjas, porque ahí es donde se le va a poner una prueba de fuego a las personas que han cumplido requisitos de ley para poder optar a la fase de confianza sobre todo, y con una estrategia de brindar oportunidades de desarrollo laboral y personal en ellas, eso es importantísimo.

5. ¿Cuál es el objetivo y fin de la política, plan o proyecto actual?

Bueno nuestro objetivo es esencialmente que brindemos seguridad a la población que esta fuera de los CP, pero además proporcionar las condiciones para la reinserción a las personas que han cumplido o están cumpliendo penas privativas de libertad.

6. ¿Las políticas implementadas en los años anteriores han sido eficaz e integral en la prevención y readaptación del delincuente?

Creería yo que no, creería que no porque aun cuando en El Salvador no hay sino hasta el día de hoy que hemos implementado un nuevo sistema no hay manera de medir la reincidencia, nosotros si ya lo estamos haciendo porque nuestro Sistema de Investigación Penitenciaria nos permite decirlo, ahora tenemos dos filtros de control, por ejemplo: yo puedo entrar a un Centro Penal llamándome Nelson Rauda este día, tres meses después me ponen en libertad, las reglas del proceso penal establece, que a falta de documento de identidad uno queda identificado en la audiencia como dice que se llama ¿cierto?, entonces si me detienen una segunda vez, yo puedo decir que me llamo Carlos Umanzor, pero no hay manera de demostrar que soy o no soy si soy quien digo ser. Entonces cuando entre al sistema penal se le toman sus datos en un sistema AFIS que es

un sistema de identificación biométrico, puede identificarse por huellas pero además por los rasgos faciales. Entonces puedo decir que me llamo Carlos Umanzor pero cuando ponga mis huellas me van a decir “oiga, usted también se llama Nelson Rauda y ya estuvo acá y dijo que se llamaba Nelson Rauda”; en ese sentido hay un nivel menor de burlar la justicia porque yo voy a poner en conocimiento de las autoridades judiciales y fiscales que esta persona que ahora dice que se llama Carlos Umanzor ya estuvo preso por otro delito y dijo que se llamaba Nelson Rauda, entonces una de las dos identidades es falsa por lo tanto ha cometido otro delito, entonces esto va a reducir la impunidad.

7. ¿Consideran que la política, plan o proyecto tendrá un resultado favorable ante la crisis penitenciaria?

Nosotros creemos que sí, miren, resolver Sistema Penitenciario uno lo puede hacer de muchas formas hay quienes creen que resolver el problema del hacinamiento es crear más cárceles, y está bien, los que tienen la idea de la industria de la ambición de orden económico; porque tener presos genera que alguien tiene que vender todo tipo de servicios, se incrementa la telefonía, se incrementa la energía eléctrica, se incrementa todos los servicios pero además, se compra más comida, entonces siempre hay alguien que gana de tener privados de libertad en la cárcel, y esa lógica nosotros queremos romperla en el sentido que, la batalla la vamos a dar nosotros acá, pero lo principal está afuera, porque lo que hay que evitar es que la gente llegue a la cárcel, no solo irnos a la cárcel, sino desde afuera, pero además tenemos que ver cuál es el comportamiento del Órgano Judicial y del Ministerio Público, porque si aquí por nada se decreta Detención Provisional a todo el mundo evidentemente el problema no se va a resolver así no más, el Órgano Judicial y los partidos políticos representados en el parlamento y la Asamblea Legislativa tiene que presentar algún tipo de alternativa, por ejemplo, muchos países de la región, Colombia, República Dominicana, Panamá, están tratando de implementar en Costa Rica el uso de Pulseras Electrónicas que

se monitorean como sustitutivas a la Detención Provisional, solo países que cualquiera de ustedes estando en el nivel que están les atribuyen un delito, muchas veces puede ser una atribución que se le iniciaría pero no con pruebas denunciadas fuertes de la participación, entonces significaría que, por ejemplo, si alguno de ustedes queda entre la triangulación de llamadas entre una extorsión, fácilmente la pueden detener entonces ustedes a que van a ir a una cárcel, ustedes son en principio personas de poco riesgo o de cero riesgo a la sociedad, cuando vuelvan del Centro Penal luego de estar metidos en Detención Provisional por un proceso de extorsión que puede estar entre seis meses, un año, dos años, si el nuevo Código Procesal Penal dice que cuando hay recursos ahora puede la Detención Provisional durar hasta tres años, ¿ustedes serían las mismas personas?, lo más probable es que no; de no ser un ciudadano problemático ahora si se va a devolver un ciudadano problemático.

Entonces porque no a estas tipo de personas que están sometidas a una prueba iniciaría se le puede aplicar el mecanismo de control de la Detención Provisional no la prisión sino un mecanismo que igual me garantiza eficacia de control respeta que no lleve a esta persona a la prisión y evita que se lleve el contagio criminal, porque el principio de intercambio, yo aprendo de ustedes y ustedes aprenden de mí y esas son unas de las ventajas de sus maestro que uno aprende, para cuando está en el ambiente uno aprende de los otros, uno puede aprender lo bueno, pero también puede aprender lo malo, entonces cuando estés en un ambiente como la prisión uno aprende lo bueno pero aprende lo malo también porque uno aprende a sobrevivir, entonces lo primero ¿qué hace uno en la cárcel?

Es la supervivencia, y en la cárcel sobrevive el que es, o el más fuerte o el más ágil, uno tiene que aprender una de las dos, entonces hay una regla que ellos dicen “o jodes o te joden” y tú dices en cual estar; entonces personas como ustedes no tendrían que estar en la cárcel, yo puedo usar el mecanismo alterno de control de Detención Provisional o una medida de control procesal o de sujeción procesal que no implica privación de libertad, y ahí puedo ganar como Estado además es más barato,

eso puede costar \$15.00 dólares por día, en términos de costo directo es poquito más caro que el sistema de prisión, por en prisión nos cuesta, el más caro, como \$13.00 o \$14.00 dólares diarios, si logramos bajar a eso el Sistema Alternativo de Control Mediante Pulseras Electrónicas, pero el costo más importante que yo he visto es el contagio, ojo con esto, eso no es monetario imagínense que con el control de pulseras electrónicas ustedes pueden seguir su proceso, pueden graduarse incluso pueden comenzar a trabajar y no hay problemas, pero si esta 3 años en prisión no se va a poder graduar ni se van a enterar de que oportunidades de trabajo ahí no se pueden desarrollar i ahora cuando ustedes salgan va a ser otra historia y ese es uno de los problemas.

8. ¿Cuál es el Presupuesto que el Gobierno Salvadoreño asigna anualmente a la Dirección General de Centros Penales?

Miren, yo quiero ser bien honesto, nosotros hemos tenido mucho apoyo de parte del Ministerio de Justicia y por parte del Ministerio de Hacienda, oficialmente nuestro presupuesto es de 31,4 millones de dólares, pero siempre nos están dando varias, por ejemplo, la economía de salario, el ministerio de Justicia nos ha pasado varias a la Dirección General eso nos ha permitido hacer algún tipo de cambios importantes por ejemplo al penal de San Miguel le cambiamos todo el techo, eso es caro, pero es una necesidad impeditiva, ese penal esta que un viento fuerte le botaba todo el techo o un fosforo que le aventaran causaba un gran incendio caótico, entonces le hemos cambiado el techo a varios Centros Penales del país, les hemos puesto Zing-alum, que da mejores condiciones de seguridad pero además no tiene asbestos con lo que evito el daño a la salud de las personas privadas de libertad puesto que habitan mucho tiempo ahí y da un poco más de frescura, que la lámina y que la teja, entonces esas son las condiciones que hemos podido mejorar.

El sistema de captación de agua mediante tanques para que ellos no les falte el suministro de agua en los CP, en Ilopango pusimos una mediante la donación de una empresa privada, una cisterna nueva para el sector materno infantil y otros sectores con

lo que teníamos problemas, con lo que estamos garantizando diez litros de agua diarios, claro que nadie se toma diez litros de agua diarios pero tenemos garantizados que el preso se los puede tomar si quiere porque es una obligación del Estado.

✓ **¿Qué calidad de agua tendrán?**

Por ejemplo estamos poniendo en algunos, como Ilopango, filtros que les garantizan un nivel de pureza a lo mejor de las que tiene el agua envasada, en Zacatecoluca hemos hecho algo similar porque estamos teniendo problemas con personas que estaban padeciendo de insuficiencia renal entonces le hemos puesto un sistema de filtros. Esas son las condiciones que estamos tratando de llevar a los CP, ellos no lo notan pero es nuestra obligación hacerlo.

✓ **¿Sera implementada a nivel nacional?**

Depende de la disponibilidad presupuestaria hoy por hoy lo hemos hecho alrededor de 4 o 5 Centros Penales.

✓ **¿y en oriente?**

Lo que hemos puesto en oriente son los tanques de captación, porque además lo que hacemos es monitorear y hacerles pruebas químicas a todas las aguas de todo los centros penales del país y saber cuáles lugares están dando mayor problema. En Quezaltepeque por ejemplo como ahí ha habido plomo ahí si estamos poniendo filtros, porque no lo vamos a poner donde no se necesita porque si en San Miguel el agua sale realmente buena, no tengo porque estar invirtiendo demasiado en ese CP.

✓ **¿En el Centro Penal de Ciudad Barrios uno de los problemas es el agua?**

Si pero ahí no es el Penal ese problema lo tiene todo Ciudad Barrios, es problema de toda la zona, es más, hay días que tiene más agua los presos que el pueblo, porque compramos pipas de agua, ANDA nos apoya cuando hablamos inmediatamente nos llevan el agua y es una situación que el pueblo no tiene no es lo mismo estar afuera que uno se rebusca por el agua que estar dentro del penal que ahí la situación cambia , es por eso que estamos intentando dar las mejores condiciones aunque no siempre lo vamos a lograr pero dentro de esa limitante presupuestaria lo que podemos lo hacemos.

✓ **¿Qué tipo de beneficio físico o estructural han realizado en La Unión y en San Francisco Gotera?**

Bueno en Gotera por ejemplo remodelamos todo el Centro Penal a raíz de que el uno de Junio del año pasado lo quemaron en la confrontación que hubo entre unos pandilleros y reos comunes, se remodelo todo el Centro pero además se aprovechó para hacer este tipo de proyectos, baya ahora a Gotera y casi le puedo garantizar que no tienen problemas de agua. La Unión históricamente casi no hemos tenido problemas de agua, el problema de La Unión es otro; hasta nos han sacado en el periódico que vertimos agua sin tratar en una quebrada pero eso lo hace el 99,9% de la población, pero nosotros somos Estados nosotros nos vamos hacer responsables, yo sospecho que hasta la alcaldía hace eso y el alcalde sale muy exigente frente a nosotros pero es un problema de pueblo, se recuerdan cuando la construcción del puerto que uno de los principales problemas es que en La Unión hay un deficiente sistema de tratamiento de aguas negras en el pueblo, yo no puedo resolver el problema del pueblo y llevar tuberías hasta el océano; contratamos a un señor del Medio Ambiente aquí y él ya nos hizo un diseño de lo que podemos hacer ahí y eso es lo que estamos ejecutando, estamos creando nuestra propia planta de tratamiento de aguas para no verterla directamente a la quebrada.

9. Además del presupuesto que obtienen del Estado, ¿De qué otras instituciones u organizaciones reciben ayuda económica?

Bueno la comunidad internacional, la Escuela Penitenciaria ha sido fortalecida gracias a la subvención de la Convención Española, los Estados Unidos a través de la Embajada Americana nos han ayudado en muchas cosas del país, ONG'S por ejemplo en el caso de la cisterna de Ilopango que cuesta casi cincuenta mil dólares y fue una empresa privada la que la dio, también hay otra empresa privada que nos ha dado medicina a través de la fundación Poma una de las empresas fue la ILEPRON que nos donaron medicamentos de los caros para las personas privadas de libertad para combatir los problemas de hongos, son medicamentos que afuera en el mercado cuestan alrededor de quince o veinte dólares el tubo de crema, no son muy accesibles pero igual nos lo han dado. La iglesia católica y las iglesias evangélicas nos han apoyado, han llevado jornadas médicas, han llevado alimento, han llevado ropa a los privados de libertad, lo que puedo decir es que la garantía es que ahora lo que nos dan llega porque antes se rumoraba que se donaban muchas cosas pero no llegaban a su destino, ahora no, ahora incluso se le dice al donante que puede ir a ver al momento en el que se está recibiendo la donación; lo único que se les pide es que por favor traigan la donación acá, hacemos el procedimiento de revisión y lo llevamos, nos han donado pampers, toallas femeninas, ropa interior, ropa para bebés y se les ha llevado a todas y sin excepción no nos importa la ideología o la fe que profesa cada quien, es no es mi problema, mi problema es que si está o no establecida y si tiene condiciones dignas para estar ahí.

- ✓ **Tomando en cuenta lo de la ropa, no será mejor uniformarlos a todos y así evitar el hacinamiento de tanta cosa.**

Pero piense también en el presupuesto, son de tres a cuatro uniformes como mínimo cada trimestre para estas personas y eso cuesta, ya poniéndole número, como tres millones de dólares ya

que son veinticinco mil privados de libertad y la ropa se desgasta tremendamente.

10. ¿Considera usted que en los Centros Penales se lleva un adecuado tratamiento Penitenciario?

Estamos haciendo un rediseño aquí encontramos que el tratamiento penitenciario estaba configurado por guías que aparecen en libros, eso no es tratamiento; nombramos una comisión que más o menos tiene unos ocho meses de estar trabajando en el rediseño de los programas, pero además de eso, en el rediseño de cómo enseñar a nuestro personal a desarrollar esos programas y un mecanismo de evaluación de créditos de incentivos y de desincentivos aquí nadie da nada por nada, como dicen los norteamericanos, no hay almuerzo gratis, nadie se porta bien porque quiere portarse bien en la cárcel tienen que tener un incentivo, pero tiene que tener claro que cuando comete un error también va a tener un desincentivo, reglas claras consecuencias directas.

✓ **Que lo incentiva.**

Mira, yo llegue al sistema penitenciario casi que por accidente, comencé a trabajar en la CSJ y la plaza que me ofrecieron fue de colaborador de la delegada penitenciaria en el Penal de San Vicente en el noventa y cuatro, tómelo o déjelo esa fue mi oferta, no sabía mucho de las cárceles. ¿Qué me inspiro? Que la diferencia en que fuera él o yo el que estuviera ahí, era casi que solo la mano de Dios, porque candidatos a la cárcel somos todos; entonces me pregunte ¿si yo estuviera preso como quisiera que me trataran, y como quisiera vivir yo ahí? Y esas dos preguntas me han motivado todo este tiempo, porque yo el día que piense que eso ya no me duele, tengo que renunciar, pero si la realidad todavía me afecta y me duele, ver a esos niños que tiene a sus madres privadas de libertad ahí; si eso ya no me saca una

lagrima y no hace que la garganta se me ponga un poco complicada yo me tengo que ir de acá porque me convierto en un burócrata, y para estos trabajos no debemos ser burócratas, debemos ser personas con conciencia social, con identidad propia pero además con la visión de que esto es del país, soy salvadoreño, ellos son salvadoreños, vivimos y venimos de los en el mismo punto, porque yo no vengo de Harvart, yo no crecí en Miami yo crecí acá, crecí en la misma zona donde muchos que eran de ahí, están en la cárcel, no viví en las zonas exclusivas de El Salvador, viví donde ellos vivieron, tuve opciones quizás muy parecidas y cuál fue la diferencia quizá solo la mano de Dios o el azar para los que no creen en Dios, pero algo te tiene que mover y personalmente y para el Director, puedo decir con toda honestidad, con diecisiete años de conocernos, es que eso nos mueve todavía. En términos de visión científica que inspiran nuestro cambio, lo que se conoce como Modelos de Justicia Restaurativa, por eso uno de nuestros principales programas es “YO CAMBIO”, ahí hay tres frases que dicen que: “Compenso, trabajo y ayudo a construir una sociedad mejor”, en esas tres frases esta resumida la concepción filosófica de los Modelos de Justicia Restaurativa, no tenemos un modelo vengativo de aplicación de sanción, esa es una de las diferencias muy sustanciales de cómo se concebía antes y como se concibe ahora el sistema penitenciario; sabemos que tenemos problemas, sabemos que hay personas que tenemos que atender muy fuerte pero lo hacemos con un objetivo, que espera una luz al final del camino, porque si te meten en un túnel donde ves oscuro, oscuro, hay un tiempo en el que vas a perder la esperanza, y eso es hasta bíblico, miren cuando salió el pueblo de Israel para la tierra prometida no fueron ellos los que entraron porque perdieron las esperanzas.

**Entrevista no estructurada dirigida al Licenciado José Mauricio Baches
Sánchez jurídico del Consejo Criminológico Regional de San Miguel.**

1. ¿Cuál es la función Primordial del Consejo Criminológico Regional?

Las funciones que la ley nos asigna como Consejo Criminológico Regional están establecidas en el Art. 31.- de la Ley Penitenciaria y en el Art. 44 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

2. Como Consejo Criminológico Regional que Centros Penitenciarios de Oriente le compete para el estudio y tratamiento de los internos?

- Centro Penal de Usulután con un promedio de 1011 internos;
- Centro Preventivo de Jucuapa con un promedio de 530 internos;
- Centro Preventivo de La Unión 465;
- Centro Penal de San Miguel con un promedio de 1111;
- Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios con un promedio de 2274 internos; y
- Centro Penal de San Francisco Gotera. 465

3. ¿Según las estadísticas de Registros de internos al que atienden o controlan en los Centros que le Competen?

Un aproximado de 5856, internos pero esto siempre varía.

4. ¿De acuerdo a los informes que se envían al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cual es el porcentaje de informes favorables o no favorables de los internos?

Son 60 favorables, y 40 desfavorable un promedio pero es bastante variable porque dependen de las condiciones y actividades del interno.

5. ¿En qué medida considera usted que con el esfuerzo y apoyo en cumplimiento de la función del Consejo Criminológico Regional que aportes brinda a la población reclusa y a la sociedad?

Los más inmediatos los ve el interno lo primordial para ello es gozar del beneficio de confianza, como realizar visitas familiares, también es beneficiada porque lo que se busca es darle cumplimiento al artículo 27 inc. 3 de la Constitución, es como que

se le va midiendo ciertas responsabilidades y que se vaya acomodando a la sociedad que ya no salga haciendo desordenes o disturbios preparándolos, que cursen programas como elaboración de hamacas, trasmallos, cursos de electricidad que salga gente preparada.

6. ¿Qué tipo de evaluaciones le realizan a las personas reclusas en los Centros Penales?

1. Medicas
2. Psicológicas
3. Trabajador social
4. Jurídicas
5. Pedagógicas.
6. Sociológicas
7. De trabajo social, tanto de admisión como de cumplimiento de penas.

7. ¿Cada cuánto tiempo le realizan ciertas evaluaciones a los internos de los Centros penales que le corresponden?

Cada seis meses, se le da seguimiento a las evaluaciones, como evaluaciones psicológicas que son evaluaciones temporales.

8. ¿En qué medida la población reclusa colabora con el personal del Consejo Criminológico Regional al momento de realizarles algunas evaluaciones y estos poder extender un informe a las instituciones que lo soliciten?

Son bastante colaboradores, generalmente porque al saber que serán evaluados por el CCR, automáticamente asumen que son candidatos a obtener un beneficio administrativo o Judicial, pero nosotros como CCR, no trabajamos directamente con el interno, el Equipo técnico criminológico ellos tienen directamente con el interno, el equipo lo manda algunas ideas y propuestas al consejo y si son bien lo deciden positivamente pero si los colaboran.

9. ¿A parte de enviar los dictámenes de los reclusos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a que otras instituciones le envían y cuál es el periodo de tiempo?

Generalmente los dictámenes son enviados al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, correspondiente, excepcionalmente a otros jueces del Órgano Judicial, tal es el caso de circunstancia como lo contemplado en el último inc del artículo 390 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

10. ¿Cuál es el vínculo jurídico que existe entre el Estado brinda al Consejo Criminológico Regional, y si ese aporte es sustentable para ciertos gastos que se dan?

El Consejo Criminológico Regional, pertenece a la Dirección General de Centros Penales, y esta a su vez es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dependiendo del órgano Ejecutivo.

11. ¿Desde su punto de vista cuales son las deficiencias que visualiza en los sistemas Penitenciarios de la Zona Oriental?

El más difícil es el hacinamiento debido a la sobrepoblación reclusa. Se debería de implementar centros abiertos, para los de fase de confianza y semi-libertad.

12. A su criterio como considera usted La Responsabilidad, que asume el Estado Salvadoreño ante la crisis del Sistema Penitenciario?

Actualmente el Estado asume de una manera más responsable que coyunturas anteriores, con proyectos muy prometedores especialmente al Régimen Abierto (confianza- semilibertad), que es la antesala para que el interno interactuara directamente y por más tiempo con la comunidad.

13. ¿Considera usted que con los tratamientos que se les brinda a los internos, ayuda para que este se rehabilite y readapte a la sociedad al momento de cumplir la pena?

Claro que sí, se trata de darle al interno las herramientas necesarias para que se defienda laboralmente y personalmente al salir en libertad.

**Entrevista no estructurada dirigida a la Licenciada Ernestina Reyes,
Delegada Suplente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos
Humanos.**

**1. ¿Qué papel desempeña como Procuraduría para la Defensa de los
Derechos Humanos en Los Centros Penales?**

Verificar la situación de libertad Art. 94 N°5 de la Constitución de la Republica, romano V, y el art. 11 de la Ley de la Procuraduría, ver las condiciones que se encuentra y estar pendiente y tener contacto para que no se vulneren los derechos, pero no tienen acceso al procedimiento.

Solo ver las condiciones, el Estado tiene que velar por los derechos, y los tratados. Vigilar la actuación de la administración pública, estar monitoreando, viendo las condiciones de los Sistemas Penitenciarios, tienen institución de unidad penitenciaria establece las políticas, cada delegación tienen competencia en su Departamento, San Miguel, Ciudad Barrios, Bartolinas de la PNC tratan también, procurando velar por la Tutela violación a D.H, después esta la Procuraduría Adjunta para el monitoreo nacional de las personas privadas de libertad. La delegación en cada Departamento tiene una función preventiva.

2. ¿Cada cuánto tiempo visita los Centros Penales?

Varia el caso de los planes de forma ordinaria, dos veces al mes o cada vez que sea necesario, pero de lo que va del año de enero a mayo, se ha visitado nueve veces solo a monitoreo.

3. ¿A cuántos Centros Penales visita y cuáles son?

A los centros Penales que se visitan son: Centro Penal de San miguel, Ciudad Barrios. Pero Excepcionalmente si se requiere apoyo a otro Centro Penitenciario se le brinda apoyo, pero cada Delegado es responsable de su Departamento.

4. ¿En el caso que se les haya violentado algún derecho de los internos estos interponen denuncia?

No es necesario porque nosotros podemos tomarlas de oficio, y a veces los mismos nos llaman cuando quieren interponer denuncia. Si cuando interponen denuncia de oficio.

5. ¿Cuándo los Centros Penales se encuentran en Estado de emergencia, cual es la Función que desempeñan como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

Depende la situación, en situación de crisis en principios son observadores y sirven de mediadores de autoridades e internos que no se atente, y mediar la crisis en un centro se restringen algunos derechos en estado de emergencias las visitas, menos los alimentos. Hay rebeldía, no realizan ninguna actividad no van a la escuela hoy la PDDH, median en la crisis, observados mediadores.

6. ¿Al realizar visitas cuál o cuáles serán las principales deficiencias que observa en los Centros Penales?

En primer lugar la infraestructura, falta de medicamento, falta de personal de seguridad, los Equipos Técnico no están completos es por ello que los programas no alcanzan a cubrir toda la población interna. La falta de programa, los expedientes no están actualizados.

El consejo criminológico, No se desarrollan las fases de acuerdo a la ley, las diferentes fases de confianza no le facilitan ese beneficio, por la falta de programas y la misma escases de Equipo Técnico.

Es grave la situación actual no se están recibiendo internos a que ingresen, los mantienen en las bartolinas de la PNC. Todo incidente en el hacinamiento, no se está recibiendo a ningún interno, solo lo dejan en las bartolinas de la Policía.

7. ¿Cómo Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que recomienda usted para solventar ciertas deficiencias?

El problema es complejo, establecer políticas penitenciarias sería una política penitenciaria, sería una política criminal penitenciaria de acuerdo a la constitución, con esto lo que se le ha dado, es una política represiva, desarrollar una política penitenciaria que sea integral. No se cumple con los criterios de la ley de separación de internos. No se cumple con los criterios de la Ley de separación de internos, y garantizar derechos básicos, la salud la alimentación. Sería de implementar que tenga como finalidad la resocialización.

8. ¿Cómo visualiza la relación de los internos dentro del Centro Penal con el personal penitenciario?

En términos generales es cordial, la relación de los internos con los custodios. El problema es con los autoridades militares son los familiares, víctimas de los militares, el conflicto es con los penales militarizados.

**9. ¿A su criterio cuales derechos son los que se les violentan a los internos?
¿A causa de qué?**

El derecho que se vulneran es a la visita de los familiares de internos porque les realizan registros indecorosos, los limitan el tiempo se ha reducido el horario de visita principalmente los penales militarizados, en general el derecho a la salud, de planta hay dos enfermeras en san miguel un doctor.

-En cuanto a la alimentación se supone que hay una nutrióloga, tiene un menú de tres tiempos de comida. Hay falta de acceso a los beneficios penitenciarios

-Se les violento el derecho a la visitas intima.

10. ¿Según su propia opinión que recomienda o cuáles son las alternativas de solución a dicho problema?

Desarrollar estrategias entre generales, es decir que no sea solo para los internos, sino también a la familia y a la sociedad. Como por ejemplo un interno sale ya con su libertad total, a este se le dificulta conseguir un buen trabajo, entonces el Estado debe de desarrollar políticas estratégicas a favor del interno dentro del Centro Penal para garantizar sus derechos y tienen que verlo como persona que es. En la actualidad hay programas con la empresa privada pero son pequeños.